CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-0712-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUAMANGA

AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO

"OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE IV

AYACUCHO - PERÚ

SETIEMBRE - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0 7 1 6

0 1 4 2 0 2 6 2 0 7 1 2 0 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-0712-AC

"OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
1.6	Aspectos relevantes	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIÓN	8
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO 2019 AL 2025, GESTIONARON Y APROBARON EL PAGO A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 POR CONCEPTO DE OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO COMO "CONDICIÓN DE TRABAJO", PESE A NO CORRESPONDER, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/673 860,44.	8
1.	OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO Y RETIRO DE FONDOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGOS INTERNOS, PARA PAGOS BAJO EL SUPUESTO DE CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DURANTE EL PERIODO 2019 AL 2022, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/311 825,19.	16
2.	OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO Y RETIRO DE FONDOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGOS INTERNOS, PARA PAGOS BAJO EL SUPUESTO DE CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DURANTE EL PERIODO 2023 AL 2025, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 362 035,25.	61
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	237
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO OBSERVADO	237
VI.	CONCLUSIÓN	237
VII.	RECOMENDACIONES	240
VIII.	APÉNDICES	240

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V°B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V°B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V°B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V°B° – DIRECCIÓN

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2025-2-0712-AC

"OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0712-2026-001, iniciado mediante oficio N° 000049-2026-CG/OC0712 de 27 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la adquisición y el otorgamiento de alimentos por la UGEL Huamanga a favor del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, durante los periodos 2019 al 2025, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable vigente.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la base legal y presupuestal utilizada por la Entidad para la adquisición y otorgamiento de alimentos favor del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, durante los periodos 2019 al 2025 se encuentra conforme a las Leyes de Presupuesto del Sector Público correspondientes a dichos años, así como con las opiniones emitidas por SERVIR y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del MEF.

- Evaluar si el personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, que recibió el beneficio de alimentos durante los periodos 2019 al 2025, cumple con las condiciones de trabajo establecidas en la normativa aplicable para su otorgamiento.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar comprende el otorgamiento de apoyo alimentario mensual a funcionarios y servidores de la Entidad bajo del régimen laboral 276, beneficio que fue otorgado en atención a ocho (8) Directivas internas que la propia Entidad aprobó al margen

de la normativa presupuestal, con Recursos Directamente Recaudados y bajo la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano", que no correspondía.

Cabe precisar, que dicho beneficio económico fue otorgado al personal administrativo de la Entidad durante el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2025.

Materia Comprometida

La materia comprometida en la Auditoria de Cumplimiento corresponde a la aplicación de las ocho (8) Directivas para la entrega de apoyo alimentario a favor los funcionarios y servidores de la Entidad, las mismas que se detallan a continuación, así como los documentos mediante los cuales fueron aprobadas:

Cuadro n.° 1
Directivas aprobadas para el periodo 2019 al 2025

N°	Año	Directiva N°	Denominación	Resolución que aprobó	Funcionario que aprobó
1	2019	001-2019-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER	"Lineamientos para la entrega de apoyo alimentario a favor de los trabajadores de la unidad ejecutora 308 educación Ayacucho".	Resolución Directoral n.° 00022 de 9 de enero de 2019.	Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad.
2	2020	001-2020-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER	"Lineamientos para la entrega de apoyo alimentario a favor de los trabajadores de la unidad ejecutora 308 educación Huamanga – Ayacucho	Resolución Directoral n.° 01805 de 19 de febrero de 2020.	
3	2021	001-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-ADM-PER	"Lineamientos para la asistencia y entrega de apoyo alimentario a favor de los trabajadores de la unidad ejecutora 308 educación Huamanga – Ayacucho"	Resolución Directoral n.° 00236 de 26 de enero de 2021.	
4	2022	002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P	"Normas para el apoyo alimentario para los funcionarios y servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la sede administrativa – bajo la modalidad de encargo interno de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga Dirección Regional de Educación Gobierno Regional de Ayacucho".	Resolución Directoral n.° 03973 de 11 de julio de 2022.	
5	2023	0002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM	"Normas para el Otorgamiento de Apoyo Alimentario para los funcionarios y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa – Bajo la Modalidad de Encargo Interno de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga, Dirección Regional de Educación, Gobierno Regional de Ayacucho".	Resolución Directoral n.° 04123-2023.	
6		0003-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM	"Normas para el Otorgamiento de Apoyo Alimentario para los funcionarios y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa – de la Unidad Ejecutora 308 Educación Ayacucho de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga. Dirección Regional de Educación, Gobierno Regional de Ayacucho correspondiente del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2023".	Resolución Directoral n.° 06360-2023.	
7	2024	002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM.	"Normas para el Otorgamiento de condiciones trabajo de Apoyo Alimentario para los funcionarios y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga. Dirección Regional de Educación - Gobierno Regional de Ayacucho".	Resolución Directoral n.° 04341-2024.	Julio Andrés Gutiérrez Valle, director encargado de la Entidad
8	2025	001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM	"Normas para el otorgamiento de condiciones de trabajo de apoyo alimentario para los funcionarios y servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la sede administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga".	Resolución Directoral n.° 01252-2025.	Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad.

Fuente : Documentos adjuntos a las Resoluciones Directorales n.os 00022, 01805, 00236 y 03973 de 9 de enero de 2019, 19 de febrero de 2020, de 26 de enero de 2021 y 11 de julio de 2022, Resolución Directoral n.° 04123-2023 y Resolución Directoral n.° 06360-2023 de 1 de junio y 8 de noviembre de 2023, respectivamente, Resolución Directoral n.° 04341-2024 de 28 de mayo de 2024 y Resolución Directoral n.° 01252-2025 de 4 de marzo de 2025
Elaboración : Comisión de Control.

Las Directivas señaladas en el cuadro precedente, carecían de competencia legal y rango normativo para autorizar pagos por beneficios económicos; sin embargo, estos lineamientos pretendieron otorgar apariencia de legalidad al gasto, supeditando el beneficio económico al cumplimiento de la jornada laboral ordinaria de trabajo e inobservando los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para aparentar una inexistente "condición de trabajo", propiciando que durante el periodo 2019 al 2025 se efectué el pago de S/673 860,44 a favor de funcionarios y servidores bajo el régimen laboral 276.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2025; asimismo de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, cuyas áreas examinadas abarcó la Dirección de la Entidad, Área de Asesoría Jurídica, Área de Administración, Área de Gestión Institucional y Área de Personal, se llevó a cabo en el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ubicado en 28 de julio 383, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

1.4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno regional.

Asimismo, mediante la Resolución Directoral n.° 06865 de 30 de diciembre de 2016 se aprobó el Manual de Organización y Funciones – MOF 2017, vigente a la actualidad, en cuyo artículo 5° se establecen las funciones de la Entidad, las cuales son las siguientes:

Artículo 5°.- La unidad de gestión Educativa Huamanga cumple las siguientes funciones:

1. POLÍTICAS Y NORMATIVIDAD:

a) Difundir, orientar y supervisar la aplicación de la política y normatividad educativa y local, así como evaluar sus resultados.
b) Formular, ejecutar, evaluar y administrar las políticas locales de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación de su jurisdicción y contribuir en la formulación de la política educativa local.
c) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Local y los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de su jurisdicción, en concordancia con los Proyectos Educativos Regionales y con el aporte, en lo que corresponda, de los gobiernos locales e instituciones de la sociedad Civil.
d) Orientar y evaluar los documentos de gestión, proyectos educativos, institucionales de las instituciones educativas públicas, privadas y de convenio de su jurisdicción.
e) Formular proyectos para el desarrollo educativo local y gestionarlos ante las instituciones de cooperación nacional e internacional.

2. PROVISIÓN DE SERVICIOS:

a) Asegurar y supervisar los servicios educativos que brindan las instituciones Educativas en su jurisdicción, preservando su autonomía institucional.
b) Coordinar con la Dirección Regional de Educación de Ayacucho la autorización de funcionamiento de instituciones educativas públicas y privadas de educación básica regular, educación básica especial, educación básica alternativa y técnico productivo.
c) Promover y ejecutar estrategias y programas de alfabetización y otros programas estratégicos en el marco de las políticas y programas nacionales y regionales, de acuerdo con las características socio-cultural y lingüísticas de cada localidad.
d) Promover centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte, así como de deporte y recreación y brindar apoyo sobre la materia a los gobiernos locales que lo requieran. Esta acción la realiza en coordinación con los organismos públicos descentralizados de su localidad.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – Vº Bº – JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – Vº Bº – ABOGADO – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – Vº Bº – SUPERVISOR – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – Vº Bº – DIRECCIÓN – AYACUCHO

e) Coordinación con los gobiernos locales, universidades y otras instituciones especializadas, públicas y privadas, el establecimiento de programas de prevención y atención integral; así como, programas de bienestar social dirigidos especialmente a la población escolar en situación de pobreza y extrema pobreza.

3. DESARROLLO PEDAGÓGICO:

a) Promover y asesorar los procesos de diversificación y desarrollo curricular en las instituciones educativas básica regular, educación básica especial, educación básica alternativa y técnico productivo.
b) Asesorar la gestión pedagógica en las instituciones educativas de su jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.
c) Participar en las acciones de evaluación y medición de la calidad educativa que ejecuta la Dirección Regional de Educación y el Ministerio de Educación
d) Participar en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación pedagógica que aporten al mejoramiento de la calidad del servicio educativo local.
e) Incentivar la creación de centros de recursos educativos y tecnológicos que contribuyan a mejorar los aprendizajes en las instituciones educativas.
f) Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región.

4. DESARROLLO INSTITUCIONAL:

a) Promover, asesorar y evaluar la formación y funcionamiento de redes educativas como forma de cooperación, intercambio de experiencias exitosas y ayuda mutua entre centros y programas educativos de su jurisdicción.
b) Fortalecer a las instituciones educativas, promoviendo su autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático y la pertenencia a redes con la participación de la sociedad.
c) Impulsar, organizar e implementar el consejo participativo local de Educación, a fin de generar acuerdos y promover la vigilancia ciudadana (COPALE).
d) Identificar las necesidades de capacitación del personal docente y administrativo, desarrollar programas de formación continua, así como brindar facilidades para la superación profesional.
e) Suscribir convenios y contratos para lograr apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirven al mejoramiento de la calidad educativa en su jurisdicción, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia.
f) Formular, programar y evaluar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local, con participación del Consejo Participativo Local de Educación y las instituciones educativas y gestionar su financiamiento, en coordinación con la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y Ministerio de Educación.

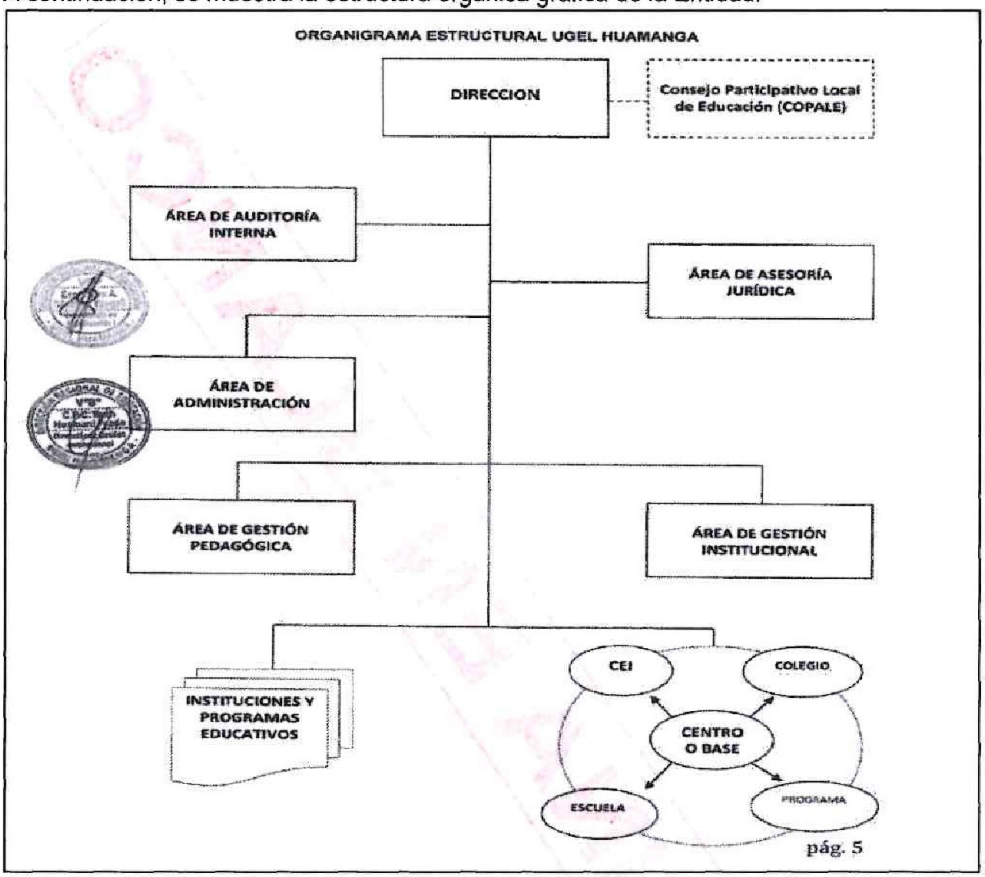
5. ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y RECURSOS:

a) Brindar apoyo administrativo y logístico a las instituciones públicas de su jurisdicción.
b) Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento, en coordinación con el gobierno local, regional e instituciones especializadas.
c) Ejecutar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local, con participación de las instituciones educativas.

d) Asesorar en el proceso de ejecución del presupuesto anual de las instituciones educativas.
e) Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales a su cargo, en concordancia con la normatividad establecida por los respectivos sistemas administrativos.
f) Conducir el proceso de evaluación, ingreso y permanencia del personal docente y administrativo, atendiendo los requerimientos y la participación de las instituciones educativas.

Estructura Orgánica de la Entidad

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.



Fuente: Manual de Organización y Funciones – MOF 2017 de la de la UGEL Huamanga, aprobado mediante Resolución Directoral N° 06865 de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 73**).

1.5. Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto de tres (3)[1] personas comprendidas en los hechos observados, al no haber sido posible realizar la notificación electrónica, se efectuó en cada caso en particular el procedimiento de notificación física de desviación de cumplimiento conforme lo establece el numeral 6.3.2 de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC "Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025. La razón fundamentada y la conformidad respectiva de dichas notificaciones se presenta en el **Apéndice n.° 71.**

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se observaron aspectos relevantes que pudieran ser relevados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO:

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se observaron deficiencias de control interno que pudieran ser relevados en el presente rubro.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO 2019 AL 2025, GESTIONARON Y APROBARON EL PAGO A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 POR CONCEPTO DE OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO COMO "CONDICIÓN DE TRABAJO", PESE A NO CORRESPONDER, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/673 860,44.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se determinó que durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, funcionarios y servidores gestionaron, aprobaron y permitieron la realización de pagos bajo la denominación de "otorgamiento de apoyo alimentario" a favor de sí mismos y de personal administrativo sujeto al régimen laboral del decreto legislativo n.° 276 por un total de S/673 860,44, mediante la entrega de dinero en efectivo y la adquisición de alimentos y vales de consumo, para su posterior entrega como "condición de trabajo" pese a no corresponder; estos pagos se materializaron mediante la aprobación de ocho (8) Directivas Internas que carecían de competencia legal y rango normativo para autorizar pagos por beneficios económicos; además de ello, estos lineamientos pretendieron otorgar apariencia de legalidad al gasto, supeditando el beneficio económico al cumplimiento de la jornada laboral ordinaria de trabajo en inobservancia de los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante "SERVIR" para aparentar una inexistente "condición de trabajo".

Asimismo, para el periodo 2022 y 2023, se emitieron resoluciones directorales que autorizaron la entrega y ejecución de fondos públicos bajo la modalidad de Encargo Interno, con la finalidad de viabilizar la ejecución del gasto para el pago de apoyo alimentario, pese a que el uso de dicho mecanismo no respondió a una urgencia institucional, sino más bien, se utilizó para dinamizar y asegurar la entrega periódica de un beneficio económico bajo el concepto de apoyo alimentario.

[1] La casilla electrónica del señor Honorato Antonio Vega Campos, tiene la casilla en estado "activada"; sin embargo, el sistema eCasilla-CGR - casilla electrónica, refiere "Casilla bloqueada", arrojando la advertencia con el mensaje siguiente *"El N? de DNI ya cuenta con una casilla electrónica activa., Existe una casilla electrónica crea para el DNI 09374032"*; del mismo modo, para el señor Helio Calderón Ore, tiene la casilla en estado "activada"; sin embargo, el sistema eCasilla-CGR - casilla electrónica, refiere el mensaje siguiente *"no es posible agregar al destinatario porque el numero celular no se encuentra verificado. Solicita al usuario verificar dicho número en la opción "perfil" de su casilla electrónica"*, advirtiendo inconsistencias en sus activaciones. Asimismo, respecto a la casilla electrónica del señor Ruben Flores Contreras, no se logró activar por no haberle encontrado en sus domicilios visitados.

Aunado a ello, se determinó que la Entidad no acreditó ni sustentó técnicamente que los servidores beneficiarios cumplieran con los presupuestos legales para percibir el apoyo alimentario bajo la condición de trabajo, omitiendo registrar informes de obligatoriedad, excepcionalidad o necesidad del servicio que justificaran su entrega; por el contrario, dicho concepto fue otorgado de manera generalizada e indiscriminada a todo el personal administrativo del régimen laboral n.° 276, configurando una ventaja patrimonial e incremento económico prohibido que desnaturalizó los lineamientos emitidos por SERVIR que establecen que las condiciones de trabajo *"no constituyen una ventaja patrimonial para el servidor, sino que se otorgan para el desempeño de sus funciones"*.

Asimismo se autorizó que dichos pagos se ejecuten con cargo al clasificador de gasto 23.11.11[2] con la finalidad de otorgar un beneficio económico/laboral a favor de funcionarios y servidores del régimen laboral del decreto legislativo n.° 276, desnaturalizando la finalidad de dicha partida (destinada exclusivamente a la adquisición de insumos alimenticios para la operatividad institucional), con el objetivo de eludir las restricciones fiscales (control de planillas de pagos) y prohibiciones de incremento del gasto en personal establecidas en las respectivas Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Con los hechos señalados se transgredió la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Leyes n.° 30879, 31084, 31365, 31638, 31953 y 32185 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025; los artículos 5 y 6 del decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.

Así también, inobservaron el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, el numeral 15.1 y 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Púbico, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7°, los artículos 8°, 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2°, artículo 6°, los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 12.1, 12.2 del artículo 12, numeral 16.1 del artículo 16° y la única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De igual manera, vulneraron el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° del Decreto Supremo n.° 012-2019-EF, Decreto supremo que Otorga un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público; el artículo 2°, artículo 3°- A y la primera disposición complementaria del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · JEFE DE COMISIÓN · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · ABOGADO · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · SUPERVISOR · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · DIRECCIÓN · AYACUCHO

[2] Tiene como finalidad legal, financiar los **gastos por concepto de adquisición de bebidas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano** de poblaciones a cargo directo del Estado (como alumnos, reclusos, tropa) o para la operatividad logística de la entidad (refrigerios de reuniones de trabajo o capacitaciones institucionales).

recursos humanos del Sector Público; el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Del mismo modo vulneraron los artículos 2°, 3°, 12°, 13° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2019 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; los artículos 2°, 3°, 12°, 13° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2020 de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; los artículos 2°, 3°, 11°, 12 y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2021 de la Directiva n.° 007-2020-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria"; los artículos 2°, 3°, 11°, 12 y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022 de la Directiva n.° 0022-2021-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria"; los artículos 2°, 3°, 11°, 12 y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2023 de la Directiva n.° 0005-2022-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y los artículos 2°, 3°, 11°, 12 de la Directiva n.° 0001-2024-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y modificatorias, el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2024 y 2025 (Anexo 2) aprobada con la Resolución Directoral n.° 0032-2023-EF/50.01 y Resolución Directoral n.° 0039-2024-EF/50.01 y los artículos 5°, 6°,17° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/673 860,44**, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Perjuicio Económico correspondiente al periodo 2019 al 2025

Año	Expediente SIAF	Comprobante de pago y/o Nota de pago		Especifica de Gasto	Perjuicio económico S/
		N°	Fecha		
2019	0000003746	5762	20/12/2019	2.3.11.11	18 550,00
	0000003746	5763	20/12/2019	2.3.11.11	34 450,00
2020	0000000766	1970	18/09/2020	2.3.11.11	47 000,80
	0000000862	2607	07/12/2020	2.3.11.11	29 375,89
2021	0000000853	1602	24/08/2021	2.3.11.11	33 751,20
	0000001652	2897	28/12/2021	2.3.11.11	44 281,30
2022	0000001739	2621	15/08/2022	2.3.11.11	31 728,00
	0000001738	2622	15/08/2022	2.3.11.11	27 024,00
			Devolución	2.3.11.11	-3664,00
	0000002428	3555	12/10/2022	2.3.11.11	18 464,00
	0000003020	4048	18/11/2022	2.3.11.11	10 512,00
	0000002762	4220	05/12/2022	2.3.11.11	20 896,00
			Devolución	2.3.11.11	-544,00
2023	0000001126	2028	22/06/2023	2.3.11.11	6 608,00
	0000001126	2029	22/06/2023	2.3.11.11	4 992,00
	0000001126	2030	22/06/2023	2.3.11.11	4 992,00
	0000001126	2031	22/06/2023	2.3.11.11	4 864,00
	0000001126	2032	22/06/2023	2.3.11.11	4 880,00
	0000001126	2033	22/06/2023	2.3.11.11	18 224,00
	0000001553	2709	24/08/2023	2.3.11.11	1 280,00
	0000001553	2708	24/08/2023	2.3.11.11	960,00
	0000001553	2723	24/08/2023	2.3.11.11	960,00
	0000001553	2724	24/08/2023	2.3.11.11	960,00
	0000001553	2726	24/08/2023	2.3.11.11	3 520,00
	0000001553	3363	28/09/2023	2.3.11.11	960,00
	0000002454	4143	24/11/2023	2.3.11.11	36 840,00
	0000002454	4144	24/11/2023	2.3.11.11	7 500,00
2024	0000001077-0003	1077.24.81.2401495	07/08/2024	2.3.11.11	5 909,09
	0000001456-0003	1456.24.81.2401725	22/08/2024	2.3.11.11	53 670,00
	0000002467-0005	2467.24.81.2402904	22/11/2024	2.3.11.11	38 865,00
	0000002467-0006	2467.24.81.2402905	22/11/2024	2.3.11.11	891,00
	0000002778-0003	2778.24.81.2403358	23/12/2024	2.3.11.11	13 600,00

Año	Expediente SIAF	Comprobante de pago y/o Nota de pago		Especifica de Gasto	Perjuicio económico S/
		N°	Fecha		
2025	0000000357-0003	357.25.81.2500877	10/04/2025	2.3.11.11	52 240,16
	0000001575-0005	1575.25.81.2503031	29/09/2025	2.3.11.11	54 320,00
	0000002298-0004	2298.25.81.2503839	11/12/2025	2.3.11.11	30 600,00
	0000002415-0003	2415.25.81.2504118	23/12/2025	2.3.11.11	14 400,00
TOTAL					673 860,44

Fuente : Comprobantes y notas de pago del 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.
Elaboración : Comisión de Control

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

ASPECTOS RELEVANTES SOBRE PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 276 Y LA "CONDICIÓN DE TRABAJO".

El informe técnico n.° 001826-2020-SERVIR-GPGSC **(Apéndice n.° 5)** de SERVIR, expone mayores alcances sobre la entrega de asignaciones alimentarias conforme al programa de bienestar en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, precisando que el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM (en adelante el Reglamento), prevé en su artículo 142° los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, ejecutando acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos, siendo uno de ellos: *"a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"*. Sobre el particular, precisa que si bien el Reglamento establece que los programas de bienestar están dirigidos a los servidores de carrera; sin embargo, en su artículo 149° prescribe que los servidores contratados podrán acceder a estos beneficios en los aspectos que correspondan.

De ahí que, en virtud de lo señalado en el literal a) del artículo 142 del Reglamento, la alimentación como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, no tratándose de la entrega de un monto dinerario de naturaleza remunerativa. En ese sentido, la entidad deberá contar con un instrumento de gestión que establezca los lineamientos sobre los cuales se elaboran los planes anuales de bienestar social, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida y bienestar de cada uno de sus servidores; por tanto, los beneficios otorgados por los programas de bienestar, como la alimentación, deberán tener la misma naturaleza de las condiciones de trabajo, las cuales se sujetan a las siguientes características:

i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
iv) No son de libre disposición del servidor.

En merito a las características antes expuestas, cada entidad deberá evaluar la entrega de los programas de bienestar e incentivos, tomando en cuenta el marco normativo vigente que pueda regular la entrega de determinado beneficio, observando que los mismos no generen un incremento en las retribuciones del servidor, conforme a lo dispuesto en las leyes de presupuesto vigentes para cada ejercicio fiscal; toda vez que, estas normas prohíben el reajuste e incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

Por lo que, se concluye que el suministro de alimentos (por cualquier modalidad) tendrá la naturaleza de una condición de trabajo siempre que cumpla con las características detalladas párrafos arriba (literal i), ii), iii) y iv))[3], caso contrario la misma se configurará como un incremento remunerativo, el cual está prohibido por las leyes presupuestales vigentes.

Adicionalmente, es preciso señalar que, todo programa de bienestar social que involucre recursos del Estado, debe estar regulado, aprobado y autorizado por las instancias competentes, siendo SERVIR la entidad rectora que absuelve consultas, referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteados sobre temas genéricos y vinculados entre sí, entre estos los referidos a emitir opinión sobre el otorgamiento de alimentos; de ahí que, SERVIR se ha pronunciado a través de diversos informes técnicos, referidos a dichos temas dentro de los programas de bienestar social establecidos en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, siendo algunos de estos informes, los que se detallan:

El informe técnico n.° 1274-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, señala:

> ***"De la forma de entrega de condición de trabajo***
>
> ***(...)***
> ***2.10*** *Bajo dicha premisa, el otorgamiento de alimentación por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor[4], pero, si la alimentación no resulta indispensable para que el trabajador cumpla cabalmente con sus funciones o facilite su labor, no podría ser considerada como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración, al constituirse una ventaja patrimonial para el servidor. De lo contrario, si no fuera indispensable para el cumplimiento de la labor del servidor y fuera entregada a éste para su libre disponibilidad, constituiría una ventaja patrimonial y no tendría la connotación de condición de trabajo y, por ende, formaría parte de su remuneración o ingreso. Lo cual se encontraría dentro de los supuestos prohibidos que configuran incremento de ingresos señalado en el artículo 6 de la Ley N° 30372, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016.*
> ***2.11*** *En tal sentido, cada entidad deberá evaluar las razones y circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo (ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores), asimismo a través de sus documentos normativos (directivas, reglamentos entre otros) deberán implementar el procedimiento y los mecanismos que se emplearán para la entrega de las condiciones de trabajo, así como la supervisión y fiscalización del uso de las mismas.*
>
> ***III. Conclusiones***
> ***(...)***
> *3.3 El otorgamiento de alimentación por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, de lo contrario, esta entrega constituiría una ventaja patrimonial para el servidor, lo cual denotaría un incremento de su remuneración, lo cual actualmente se encuentra presupuestalmente prohibido en las entidades públicas de los (3) niveles de gobierno, según lo previsto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2016.*
> *(...)"*

El informe técnico n.° 100-2017-SERVIR-GPGSC de 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, señala:

> *"(...)*

[3] Las cuales se presentan comúnmente en la figura de la comisión de servicios, situación en la cual el servidor asume directamente la condición de trabajo (pago de su propia movilidad para ejecutar la prestación encomendada) y, en consecuencia, la entidad debe reembolsar a éste el gasto incurrido.

[4] **La alimentación será considerada como condición de trabajo cuando** es proporcionada por la entidad por cuestiones particulares del servicio (lejanía de centros que provean alimentación u otros supuestos), los servidores requieren tomar sus alimentos en el lugar de trabajo, sin posibilidad de acceder a este tipo de servicios por cuenta propia.

Sobre las condiciones de trabajo

2.5 Siendo así, debemos enfatizar que la entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio será considerado como una condición de trabajo siempre que cumpla con las siguientes características:

i. No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarios o facilitadores);
ii. Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
iii. No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y
iv. No son de libre disposición del servidor.
(...)
2.8 De esta manera, el otorgamiento de la alimentación por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, solo será procedente siempre que ésta sea proporcionada a los servidores por ser indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, dado que existen cuestiones particulares del servicio (como centros de trabajo lejanos o apartados de lugares que provean alimentación) o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación, razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales.

2.9 Caso contrario, si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.

2.10 Por lo tanto, reiteramos que sólo constituirán condiciones de trabajo aquello que cumpla con los requisitos o características señaladas en el numeral 2.5, siendo responsabilidad de cada entidad evaluar las razones o circunstancias que objetivamente demuestren su otorgamiento debidamente sustentado o justificado, autorizado y presupuestado; así como emitir e implementar los documentos normativos (directivas, lineamientos, entre otros) que contemplen el procedimiento y los mecanismos que se emplearán para la entrega de las condiciones de trabajo, su supervisión y fiscalización.
(...)".

El informe técnico n.° 000137-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, señala:

Sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo
"III. Conclusiones
***3.1** En la Administración Pública la entrega de cualquier condición de trabajo debe efectuarse siempre y cuando estas cumplan con las características que la define como tal. En esa línea, respecto al otorgamiento de una condición de trabajo, ésta solo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.*
***3.2** La entrega de una condición de trabajo debe cumplir con las características señaladas en el numeral 2.5 del presente informe, caso contrario, tal otorgamiento implicaría un incremento de su remuneración, lo que se encuentra prohibido actualmente en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, según lo establecido por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. En efecto, el artículo 6 de la Ley N° 31365 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), prohíbe el reajuste e incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.*
***3.3** Si bien el otorgamiento de condiciones de trabajo puede encontrarse vigente, éste podría no cumplir su finalidad durante el presente Estado de Emergencia Nacional (EEN), toda vez que dichas condiciones de trabajo deben ser compatibles con su naturaleza, características[5] y esencialmente su finalidad, las cuales*

[5] i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre

deben ser concordadas con la modalidad de trabajo que se viene aplicando durante el EEN, evitando así su desnaturalización. Por tanto, la entidad deberá evaluar la pertinencia de otorgar condiciones de trabajo, para lo cual tomará en cuenta lo descrito en el presente informe.

El informe técnico n.° 000451-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, señala:

2.6 En esa línea, respecto al otorgamiento de una condición de trabajo, ésta solo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.

Si no fuera así, tal otorgamiento implicaría un incremento de su remuneración, lo que se encuentra prohibido actualmente en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, según lo establecido por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

2.7 En efecto, el artículo 6 de la Ley N° 31365 y de la N° 31084 respectivamente, (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), prohíbe el reajuste e incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

Sin embargo, no se incluye aquellas condiciones de trabajo otorgadas al trabajador para el desempeño de su labor dentro del puesto por el cual es contratado, pues el otorgamiento de las mismas no representa un incremento patrimonial para él. Por ese motivo, no puede entenderse a las condiciones de trabajo como un beneficio que pueda ser solicitado a manera de un derecho general, pues su naturaleza solamente está orientada a facilitar la ejecución del trabajo de aquellos servidores que realmente lo requieran.
(...)

III. Conclusiones
(...)
3.2 En la Administración Pública la entrega de cualquier condición de trabajo debe efectuarse siempre y cuando estas cumplan con las características que la define como tal. En esa línea, respecto al otorgamiento de una condición de trabajo, ésta solo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor. Por ese motivo, no puede entenderse a las condiciones de trabajo como un beneficio que pueda ser solicitado a manera de un derecho general, pues su naturaleza solamente está orientada a facilitar la ejecución del trabajo de aquellos servidores que realmente lo requieran.

(...)
3.5 Caso contrario, de ser entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la regulada en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
(...)".

El informe técnico n.° 038-2019-SERVIR-GPGSC de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)** señala:

"(...)
2.6 En esa línea es importante resaltar que la condición de trabajo se caracteriza esencialmente por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios. Ello debido a que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las

disposición del servidor.

necesidades de alimentación; razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales.

2.7 Por tanto, tenemos que los alimentos, como condición de trabajo, no tendrían la naturaleza de indispensable si los servidores tienen acceso a la alimentación , motivo por el cual, en caso la entrega de alimento no cumpla con las características propias de una condición de trabajo, se constituiría en una ventaja patrimonial, configurándose así un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes durante la entrega de dicho beneficio laboral, así como las leyes presupuestales actuales, como la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 20213 y la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. (...)".

Asimismo, el numeral 3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 **(Apéndice n.° 5)**, concordado con sus disposiciones reglamentarias aprobadas mediante el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF **(Apéndice n.° 5)**, que regula los ingresos de los recursos humanos del sector público, prohíbe expresamente el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal adicional a los detallados en su texto. Las únicas excepciones admisibles son aquellas autorizadas por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central o mediante Decreto Supremo. Adicionalmente, dichas excepciones requieren de manera obligatoria las opiniones favorables de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", esta última referida a la disponibilidad presupuestal; requisitos que la Entidad omitió al implementar el citado apoyo alimentario.

Por su parte, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021 **(Apéndice n.° 5)**, norma reguladora de la gestión fiscal de recursos humanos en el sector público, determina de manera taxativa que las disposiciones en materia de ingresos que involucren el uso de fondos públicos deben ser autorizadas por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central. Asimismo, establece de forma vinculante que tales medidas requieren estar supeditadas a la disponibilidad presupuestaria y contar, previamente, con la opinión favorable del MEF emitida a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).

Del mismo modo, la opinión n.° 0179-2023-DGGFRH/DGPA de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, precisa:

CONSULTA: *¿Es posible otorgar vales de consumo o entregas económicas por concepto de alimentación?*
RESPUESTA: *El otorgamiento de alimentación únicamente puede darse como condición de trabajo. Para tal fin, dicha entrega debe reunir las características definidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, caso contrario, sería una entrega económica prohibida, toda vez que su autorización requeriría un marco normativo habilitante.*
JUSTIFICACIÓN

2. ***Condición de trabajo:*** *Es aquella que se otorga al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuarios y, en general, todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituye beneficio o ventaja patrimonial.*
3. ***Características de la condición de trabajo****: Las características que debe tener las condiciones de trabajo son:*
   - *I. No tienen carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación del servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
   - *II. Usualmente son en especie y, si son entregadas en dinero, se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
   - *III. No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
   - *IV. No son de libre disposición del servidor.*

En ese sentido, las entidades deben tener en cuenta las características señaladas cuando busquen otorgara sus trabajadores algún monto como condición de trabajo. De no ser así, dicha entrega constituiría un incremento de ingresos, lo cual se encuentra prohibido por las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

Asimismo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público vigentes para cada ejercicio fiscal (2019 – 2025) prohíben expresamente el incremento de bonificaciones, asignaciones, incentivos o beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad o periodicidad, así como la inclusión de autorizaciones de gasto que carezcan del financiamiento o del marco legal habilitante. Bajo esa línea de control fiscal, el otorgamiento de nuevos conceptos o el aumento de los ingresos del personal están condicionados a que la norma con rango de ley del Gobierno Central los exceptúe, de manera expresa, de las citadas restricciones presupuestarias anuales.

De lo expuesto y bajo las premisas normativas expuestas, se concluye que SERVIR, en su calidad de ente rector de las políticas de personal del Estado, delimitó el alcance del apoyo alimentario dentro de los programas de bienestar social para el régimen del Decreto Legislativo n.° 276. Según los criterios establecidos del órgano rector, la entrega de alimentos únicamente califica como "condición de trabajo" si resulta indispensable para facilitar la labor del servidor y no genera una ventaja patrimonial. Por el contrario, si dicho concepto no es esencial para el cabal cumplimiento de las funciones, pierde su naturaleza de condición de trabajo. Al transformarse en un fondo de libre disposición, configurando un incremento de carácter remunerativo, vulnerando de este modo las restricciones presupuestales vigentes.

1. **OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO Y RETIRO DE FONDOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGOS INTERNOS, PARA PAGOS BAJO EL SUPUESTO DE CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 276 DURANTE EL PERIODO 2019 AL 2022, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/311 825,19.**

   De la revisión y análisis a los comprobantes de pago y documentación de sustento de la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano", correspondiente al periodo 2019-2022, se determinó que la Entidad afectó fondos públicos para financiar un beneficio económico bajo la denominación de "otorgamiento de apoyo alimentario", mediante la entrega de dinero en efectivo, víveres y vales de consumo a favor de personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y de sí mismos y para viabilizar estos pagos, funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron y aprobaron cuatro (4) directivas institucionales **(Apéndice n.os 6, 7, 8 y 9)** como marco normativo habilitante al margen de la legalidad presupuestaria, para posteriormente otorgar de forma generalizada e indiscriminada un concepto que carecía de naturaleza de condición de trabajo y que por lo tanto, configuró una ventaja patrimonial prohibida por las leyes anuales de presupuesto para los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

   Además, se determinó que la Directiva Institucional aprobada para el año 2022 **(Apéndice n.° 9)**, dispuso de forma excepcional que el pago del apoyo alimentario se ejecute mediante la modalidad de Encargo Interno, para tal fin, los funcionarios y servidores competentes autorizaron y giraron fondos públicos a favor de un comisionado en la específica de gasto 2.3.11.11, utilizando este mecanismo de tesorería, para la entrega de dinero en efectivo y posterior adquisición directa de víveres y vales de consumo, con dicha actuación, desnaturalizaron la finalidad estrictamente operativa y de urgencia que regula a los encargos internos, con el único propósito de viabilizar un beneficio laboral prohibido por la normativa presupuestaria.

a) **Sobre el trámite y aprobación de las Directivas – periodo 2019 al 2022.**

A continuación, se detalla el trámite y aprobación de las Directivas n.os 001-2019-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER, en adelante "Directiva n.° 001-2019" **(Apéndice n.° 6)**; 001-2020-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER, en adelante "Directiva n.° 001-2020" **(Apéndice n.° 7)**; 001-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-ADM-PER en adelante "Directiva n.° 001-2021" **(Apéndice n.° 8)** y 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P., en adelante "Directiva n.° 002-2022" **(Apéndice n.° 9)**, para el otorgamiento de apoyo alimentario durante el periodo 2019, 2020, 2021 y 2022, al margen de la normativa presupuestal, veamos:

Cuadro n.° 3
Trámite y aprobación de las Directivas n.os 001-2019, 001-2020, 001-2021 y 002-2022

Año	Mes	Documentos emitidos para la aprobación de la Directiva n.° 001-2019	Funcionario y/o servidor que emite y/o suscribe	Comentario
DOCUMENTOS EMITIDOS DURANTE EL 2019 – DIRECTIVA N° 001-2019 (Apéndice n.° 6)				
2019 (Apéndice n.° 10)	Enero	Documento denominado "SOLICITAMOS: OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA[6]" de 4 de enero de 2019.	Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Administrativa de la Entidad.	Solicitó a la directora de la Entidad, Asistencia Alimentaria **(productos alimentarios)** como incentivo a los trabajadores de la Entidad y de acuerdo a lo refrendado en el Art. 2° del Decreto Legislativo n.° 276 del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, establece el otorgamiento de "Asistencia Alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios" a los servidores de la administración pública comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.
		Informe técnico n.° 05-2019-ME-GR-DREA-UEEH/UGELH-BS de 7 de enero de 2019.	Martha Lidia Martínez Aquino, responsable de la Oficina de Bienestar Social	Recomendó a la directora de la Entidad, la entrega de apoyo alimentario a favor de los trabajadores, debido a que la remuneración no es suficiente, se movilizan en taxi y ómnibus lo cual afecta su canasta familiar y el costo de vida, por ello, justificaría la entrega de apoyo alimentario a favor de los trabajadores.
		Opinión legal n.° 002-A-2019-GRA-DREA/UGELHOAJ de 8 de enero de 2019.	Alfredo Pomasonco Velarde, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica).	Opinó por la procedencia del otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, sin haber tomado en cuenta los diversos informes técnicos que emitió SERVIR respecto de las características de la condición de trabajo.
		Resolución Directoral n.° 00022 de 9 de enero de 2019.	Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad	Aprobó la Directiva n.° 001-2019-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER **(Apéndice n.° 6)**, denominada "Lineamientos para la entrega de apoyo alimentario a favor de los trabajadores de la unidad ejecutora 308 educación Ayacucho".
DOCUMENTOS EMITIDOS DURANTE EL 2020 – DIRECTIVA N° 001-2020 (Apéndice n.° 7)				
Año	**Mes**	**Documentos emitidos para la aprobación de la Directiva n.° 001-2020**	**Funcionario y/o servidor que emite y/o suscribe**	**Comentario**
2020 (Apéndice n.° 11)	Enero	Documento denominado "SOLICITAMOS: Otorgamiento de asistencia alimentaria[7]", de 13 de enero de 2020.	Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Administrativa de la Entidad.	Solicitó a la directora de la Entidad, Asistencia Alimentaria (productos alimentarios) como incentivo a los trabajadores de la Entidad y de acuerdo a lo refrendado en el Art. 2° del Decreto Legislativo n.° 276 del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, establece el otorgamiento de "Asistencia Alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios" a los servidores de la administración pública comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.
		Informe n.° 008-2020-ME-GR-DREA-UEEH/UGELH-BS de 13 de enero de 2020.	Martha Lidia Martínez Aquino, responsable de la Oficina de Bienestar Social	Recomendó a la directora de la Entidad, que es necesario la entrega de apoyo alimentario a favor de los trabajadores, debido a que la remuneración no es suficiente, la movilidad del traslado afecta su canasta familiar y el costo de vida, por ello, justificaría la entrega de apoyo alimentario a favor de los trabajadores.
	Febrero	Memorando n.° 004-2020-GRA-DREA/UGEL-HGA-		Solcito a Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (Jefe de Gestión Institucional), informe sobre la certificación presupuestal según PIA 2020, en la fuente de RDR, especifica 23.11.11.

[6] Adjunta la relación de trabajadores del CAP de la Sede de la UGEL HUAMANGA 2019.
[7] Documento suscrito por los representantes del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Entidad, que adjunta el documento denominado "SERVIDORES DEL CAP UGEL - HUAMANGA", con un total de 34 trabajadores.

		ADM-PER-BS de 5 de febrero de 2020		
		Informe n.° 011-2020-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-AGI-EFI de 6 de febrero de 2020.	Yovana Guerreros Quispe, especialista Administrativa – SIAF	Comunico a Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (Jefe de Gestión Institucional), la disponibilidad presupuestal por fuente de RDR en la especifica 23.11.11 por el monto de S/142 486,00.
		Informe legal n.° 001-2020-GRA-DREA/UGELH-OAJ. de 14 de febrero de 2020.	Víctor Edwin Acevedo Quintero, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Asesoría Jurídica).	Opinó por la viabilidad del otorgamiento del apoyo alimentario, incumpliendo la normativa que regula el apoyo alimentario de los programas de bienestar social en el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 (recarga laboral sin acreditar el sustento) y de las características de condición de trabajo; su opinión se justificó también en el hecho de contar con disponibilidad presupuestal, lo cual de ninguna manera es factor determinante para el otorgamiento de un beneficio.
		Resolución Directoral n.° 01805 de 19 de febrero de 2020.	Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad	Aprobó la Directiva n.° 001-2020-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER, denominada: "Lineamientos para la entrega de apoyo alimentario a favor de los trabajadores de la unidad ejecutora 308 educación Huamanga – Ayacucho". **(Apéndice n.° 7).**
DOCUMENTOS EMITIDOS DURANTE EL 2021 – DIRECTIVA N° 001-2021 (Apéndice n.° 8)				
Año	**Mes**	**Documentos emitidos para la aprobación de la Directiva n.° 001-2021**	**Funcionario y/o servidor que emite y/o suscribe**	**Comentario**
2021 (Apéndice n.° 12)	Enero	Informe n.° 0001-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-PERS-BS. de 20 de enero de 2021.	Martha Martínez Aquino, responsable de la Oficina de Bienestar Social.	Recomendó a la directora de la Entidad, que es necesario la entrega de apoyo alimentario a favor de los trabajadores, debido a la sobrecarga laboral y que los trabajadores permanecerían en su centro de trabajo hasta altas horas de la noche.
		Memorando n.° 002-2021-UGEL-HGA-DADM-ABAST de 22 de enero de 2021.	Rolando Galvez Santa Cruz, responsable de Abastecimiento.	Devolvió a Rubén Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), el informe n.° 0001-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-PERS-BS. **(Apéndice n.° 12)** para que, en coordinación con el Area de Gestión Institucional, emitan la Directiva que corresponda.
		Memorando n.° 003-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-ADM-PER-BS de 26 de enero de 2021	Martha Martínez Aquino, responsable de la Oficina de Bienestar Social.	Solicito a Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), información sobre disponibilidad presupuestal según PIA – 2021, de la fuente de financiamiento de RDR en la especifica 23.11.11.
		Memorando n.° 041-2021-DREA-UGEL-HGA-DADM. de 26 de enero de 2021.	Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración)	Solicitó a Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (Jefe de Gestión Institucional), información sobre la certificación presupuestal según PIA 2021, de la fuente de financiamiento de RDR en la especifica 23.11.11.
		Memorando n.° 0026-2021-DREA-UGEL-HGA/DAGI de 26 de enero de 2021.	Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (Jefe de Gestión Institucional)	Remitió a Ruth Pilar Castro Bejar, responsable de Finanzas (e), el memorando n.° 041-2021-DREA-UGEL-HGA-DADM para su opinión presupuestal.
		Informe n.° 005-2021-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI de 26 de enero de 2021	Ruth Pilar Castro Bejar, responsable de Finanzas (e)	Comunicó a Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (jefe de Gestión Institucional), la existencia de disponibilidad presupuestal de S/102 113,00 en la partida 23.11.11 y fuente de financiamiento RDR.
		Resolución Directoral n.° 00236 de 26 de enero de 2021.	Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad.	Aprobó la Directiva n.° 001-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-ADM-PER, denominada "Lineamientos para la asistencia y entrega de apoyo alimentario a favor de los trabajadores de la unidad ejecutora 308 educación Huamanga – Ayacucho". **(Apéndice n.° 8).**
DOCUMENTOS EMITIDOS DURANTE EL 2022 – DIRECTIVA N° 002-2022 (Apéndice n.° 9)				
Año	**Mes**	**Documentos emitidos para la aprobación de la Directiva n.° 002-2022**	**Funcionario y/o servidor que emite y/o suscribe**	**Comentario**
2022 (Apéndice n.° 13)	Junio	Memorando n.° 001-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-PER-BS de 6 de junio de 2022.	Elizabeth Quispe Candia, responsable de la Oficina de Bienestar Social.	Solicito a Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), información sobre disponibilidad presupuestal según PIA – 2022, de la fuente de financiamiento de RDR en la especifica 23.11.11.
		Memorando n.° 327-2022-DREA-UGEL-	Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema	Solicitó a Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (Jefe de Gestión Institucional), información

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN – AYACUCHO

		HGA-DADM. de 6 de junio de 2022.	Administrativo II (jefe del Área de Administración).	sobre la certificación presupuestal según PIA 2022, de la fuente de financiamiento de RDR en la especifica 23.11.11.
		Memorando n.° 282-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-AGI de 6 de junio de 2022.	Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (Jefe de Gestión Institucional)	Remitió a Ruth Pilar Castro Bejar, responsable de Finanzas (e), el memorando n.° 327-2022-DREA-UGEL-HGA-DADM. **(Apéndice n.° 13)** para su opinión presupuestal.
		Informe n.° 040-2022-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI de 6 de junio de 2022.	Ruth Pilar Castro Bejar, responsable de Finanzas (e)	Comunicó a Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (jefe de Gestión Institucional), la existencia de disponibilidad presupuestal de S/116 760,00 en la partida 23.11.11 y fuente de financiamiento RDR.
		Memorando n.° 283-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-DAGI de 7 de junio de 2022.	Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (Jefe de Gestión Institucional)	Remitió a Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), información sobre disponibilidad presupuestal según PIA – 2022, de la fuente de financiamiento de RDR en la especifica 23.11.11.
		Documento denominado "SOLICITAMOS: Otorgamiento de asistencia alimentaria" de 8 de junio de 2022.	Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Administrativa de la Entidad.	Solicitó a la Entidad el otorgamiento de apoyo alimentario, de manera excepcional en efectivo S/300,00, a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el ejercicio fiscal 2022, sustentando el incremento del costo de la canasta familiar, insuficiencia de las remuneraciones, sobrecarga laboral con jornadas que superarían las ocho horas diarias, así como inestabilidad de precios de los productos de primera necesidad.
		Informe n.° 433-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 15 de junio de 2022.	Elizabeth Quispe Candia, responsable de la Oficina de Bienestar Social.	Informó a Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, que el otorgamiento de asistencia alimentaria en efectivo al personal administrativo resultaría viable, considerando el contexto de la pandemia por la COVID-19, la inestabilidad de los precios de los productos de primera necesidad, así como la jornada laboral permanente de ocho horas diarias, entre otros.
		Memorando múltiple n.° 036-2022-UGEL-HGA-DADM de 14 de junio de 2022.	Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración)	Remitió la solicitud de otorgamiento de asistencia alimentaria formulada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad a los señores Damián Ortiz Valencia, director del Área de Gestión Institucional; Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal; responsable de la Oficina de Abastecimiento; y Bonifacio Cerón Balboa, responsable de la Oficina de Contabilidad, a fin de que emitan pronunciamiento
		Informe n.° 015-2022-UGEL-HGA/ADM-CONTAB. de 15 de junio de 2022.	Bonifacio Cerón Balboa, Contador.	Comunicó a Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), que la oficina de Contabilidad no tiene injerencia en la determinación del otorgamiento de asistencia alimentaria en efectivo, ni corresponde emitir opinión al respecto, toda vez que dicha materia se rige por normas, directivas y procedimientos específicos aplicables al ámbito presupuestal y administrativo.
		Informe n.° 101-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 16 de junio de 2022.	Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal	Remitió a Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), el Informe n.° 433-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS., emitido por la responsable de la Oficina de Bienestar Social, para su atención, señalando que los trabajadores presentan sobrecarga laboral, al desempeñar funciones por más de ocho (8) horas diarias.
		Memorando n.° 300-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-DAGI de 16 de junio de 2022.	Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (Jefe de Gestión Institucional)	Remitió a Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), el Informe n.° 040-2022-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI **(Apéndice n.° 12)** que señala la existencia de disponibilidad presupuestal por el monto de S/116 760,00, en la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano".
		Memorando n.° 067-2022-GRA-GG/GRDS-DREA-UGEL-HGA-OADM-ABAST. de 16 de junio de 2022.	Rolando Gálvez Santa Cruz, responsable de la oficina de Abastecimiento	Comunicó a Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), que ningún proveedor de productos de primera necesidad aceptaba cotizar, debido a la constante variación de precios, atribuida entre otros factores al incremento del costo de los combustibles, por lo que propuso que en el ejercicio fiscal 2022, el apoyo alimentario se otorgue mediante entrega dineraria.
		Informe n.° 038-2022-GRA/GG-GRDS-	Honorato Antonio Vega Campos,	En base a los informes emitidos por las áreas de Finanzas, Personal, Bienestar Social, Abastecimiento y Contabilidad

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN

		DREA-UHEL-HGA-ADM. de 17 de junio de 2022.	director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración)	e incumpliendo lo señalado en los informes técnicos de SERVIR, informó a la señora Doris Salomé Valdivia Santolalla, que resultaba procedente atender el otorgamiento del apoyo alimentario en efectivo; asimismo, calificó el beneficio como condición de trabajo, señalando que su otorgamiento permitiría que los trabajadores beneficiarios adquieran productos de primera necesidad y solicitó la elaboración y aprobación de la Directiva correspondiente.
	Julio	Opinión legal n.° 062-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ de 1 de julio de 2022	Alfredo Pomasonco Velarde, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica)	Opinó por la procedencia del otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, opinión legal que tuvo como sustento la solicitud formulada por el Sindicato de Trabajadores, así como los informes técnicos emitidos por las áreas de Finanzas, Personal, Bienestar Social, Abastecimiento, Administración e incumpliendo lo señalado en los informes técnicos emitidos por SERVIR, argumento que el apoyo alimentario debe efectuarse con dinero en forma efectiva por la variación de precios y solicito que se apruebe la Directiva n.° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P. **(Apéndice n.° 9).**
		Resolución Directoral n.° 03973 de 11 de julio de 2022.	Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad.	Aprobó la Directiva n.° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P, denominada "Normas para el apoyo alimentario para los funcionarios y servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la sede administrativa – bajo la modalidad de encargo interno de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga Dirección Regional de Educación Gobierno Regional de Ayacucho". **(Apéndice n.° 9)**

Fuente : Documentos adjuntos a la Resolución Directoral n.° 00022 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.°10)**, Resolución Directoral n.° 01805 de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, Resolución Directoral n.° 00236 de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)** y Resolución Directoral n.° 03973 de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Del análisis a la documentación que sustenta el cuadro precedente, se evidenció la aprobación irregular de las Directivas n.° 001-2019 **(Apéndice n.° 6)**, 001-2020 **(Apéndice n.° 7)**, 001-2021 **(Apéndice n.° 8)** y 002-2022 **(Apéndice n.° 9)** (periodo 2019-2022), debido a la participación y validación de los señores: Damián Ortiz Valencia, Ruben Flores Contreras, Honorato Antonio Vega Campos, Ruth Pilar Castro Bejar y Rómulo Luján Huamán, quienes en sus respectivas calidades de director de Sistema Administrativo II (Jefe de Gestión Institucional), directores de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), responsable de Finanzas (e) y responsable del Equipo de Personal; los citados servidores validaron las solicitudes sindicales e informes de Bienestar Social y Personal sin evaluar técnicamente los criterios de una condición de trabajo. Adicionalmente, incumplieron con evaluar la correcta clasificación del gasto al requerir la certificación presupuestal en la específica 2.3.11.11 (Alimentos y bebidas para consumo humano), inobservando que esta partida es de uso estrictamente logístico para metas operativas y está prohibida para el financiamiento de conceptos laborales.

Asimismo, se determinó que la aprobación de las Directivas n.os 001-2019 **(Apéndice n.° 6)** y 001-2020 **(Apéndice n.° 7)** se efectuó sobre la base de las opiniones favorables emitidas por Alfredo Pomasonco Velarde y Víctor Edwin Acevedo Quintero, en sus condiciones de directores de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica). Dichos funcionarios, mediante la Opinión Legal n.° 002-A-2019-GRA-DREA/UGELHOAJ de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)** y el Informe Legal n.° 001-2020-GRA-DREA/UGELH-OAJ de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°11)**, respectivamente, concluyeron ante la directora de la Entidad, Doris Salomé Valdivia Santolalla, la procedencia del otorgamiento del apoyo alimentario. Para tal efecto, validaron causales de índole socioeconómica y personal como la remuneración insuficiente, gastos de movilidad y costo de vida; que no guardan relación con la naturaleza jurídica de una condición de trabajo. Asimismo, pretendieron justificar dicho beneficio bajo el alegato de una supuesta sobrecarga laboral, omitiendo verificar y exigir la existencia de sustento técnico que acreditase la efectividad de tales labores en sobretiempo; presupuesto que fue desvirtuado

por la Entidad[8] **(Apéndice n.° 14)**.

En consecuencia, los citados asesores legales omitieron verificar los presupuestos esenciales que configuran una verdadera condición de trabajo conforme a la doctrina de SERVIR (indispensabilidad, imprescindible y necesidad directa para la prestación del servicio), respaldando en su lugar la creación de una ventaja patrimonial prohibida por las normas presupuestales. Adicionalmente, inobservaron que la sola disponibilidad presupuestal no constituía una norma habilitante para autorizar beneficios económicos no previstos en la ley, concepto que además no fue comunicado[9] **(Apéndice n.° 14)** al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Además, la Opinión legal n.° 062-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)** emitida por Alfredo Pomasonco Velarde, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica), que dio lugar a la aprobación de la Directiva n.° 002-2022 **(Apéndice n.° 9)**, su procedencia fue viabilizada en inobservancia de las condiciones de trabajo, plasmadas en el informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 16)** de SERVIR, al cual hizo referencia; así, el referido informe analiza los alcances de la alimentación bajo dos únicas figuras: "Condición de Trabajo"; es decir, los alimentos solo proceden si son indispensables y necesarios para que el servidor preste el servicio *(por ejemplo, si por necesidad del servicio debe laborar en zonas aisladas o jornadas extraordinarias que le impidan salir a comer)*, pero si el personal cumple su jornada laboral de oficina, el apoyo alimentario pierde la naturaleza de condición de trabajo; por lo tanto, no corresponde; y "Programas de bienestar social"; es decir, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, su otorgamiento tiene un carácter excepcional que solo obedece como "Condición de trabajo" a favor de los servidores de carrera, y debe ser autorizada por las normas presupuestales vigentes por carecer de carácter remunerativo; consecuentemente, el apoyo alimentario no correspondía.

Asimismo, Damián Ortiz Valencia, en su condición de director de Sistema Administrativo II (Jefe de Gestión Institucional) durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, área competente en materia presupuestal, omitió advertir las restricciones de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los mencionados años, las cuales prohíben taxativamente el incremento de ingresos, reajustes o el otorgamiento de nuevas bonificaciones, estímulos, incentivos o conceptos en especie de cualquier naturaleza. El citado funcionario se limitó a requerir la certificación de crédito presupuestario en la específica de gasto 2.3.11.11 *"Alimentos y bebidas para consumo humano"*, obviando que dicha partida está diseñada exclusivamente para la adquisición logística de bienes destinados al cumplimiento de metas operativas institucionales, y no para financiar conceptos de personal; los cuales, por su naturaleza, correspondían obligatoriamente a la Genérica 2.1 *"Personal y Obligaciones Sociales"*; consecuentemente, la afectación de la referida específica de gasto 2.3.11.11 contravino el principio de especialidad cualitativa regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que obliga a aplicar los fondos públicos estrictamente a las finalidades para las que fueron aprobados.

Consecuentemente, la opinión legal n.° 002-A-2019-GRA-DREA/UGELHOAJ **(Apéndice**

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Vº Bº – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Vº Bº – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Vº Bº – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Vº Bº – Órgano de Control Institucional – DIRECCIÓN

[8] Según refiere el informe n.° 000051-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH-EHL de 15 de julio de 2026 emitido por el actual responsable de Control de Asistencia, el cual fue remitido a este Órgano de Control Institucional con oficio n.° 000591-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH y adjunta el informe n.° 000685-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH-BS, ambos de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 14)**.

[9] La Entidad informó ello, a este Órgano de Control Institucional, mediante el oficio n.° 000494-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 10 de junio de 2026, en respuesta al oficio n.° 008-2026-GRA/DREA/OCI-ACde 22 de mayo de 2026 de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 15)**.

n.° 10), informe legal n.° 001-2020-GRA-DREA/UGELH-OAJ. **(Apéndice n.° 11)** y opinión legal n.° 062-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 13)**, respaldaron jurídicamente la entrega de un beneficio de carácter general sobre la base de consideraciones sociales y económicas, sin verificar la concurrencia de los elementos técnicos de una condición de trabajo ni evaluar las restricciones de la normativa presupuestaria aplicable. Dichas actuaciones derivaron en un incremento remunerativo prohibido mediante una ventaja patrimonial de libre disposición, desnaturalizando la especifica 23.11.11, a sabiendas que el destino final de dichos fondos era el financiamiento de un concepto de personal (Genérica 2.1), actos expresamente prohibidos por las respectivas Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2019[10], 2020[11], 2021[12] y 2022[13], apartándose de los criterios emitidos por SERVIR que a pesar de señalarlos en sus opiniones no fueron considerados como tal; por el contrario, inobservaron dichos criterios a fin de obtener el beneficio del apoyo alimentario, dando lugar con dichas actuaciones a la aprobación de las Directivas para el periodo 2019 al 2022.

Así, estas opiniones e informes fueron validados en su integridad por Doris Salomé Valdivia Santolalla en su condición de directora de la Entidad, quien con dicho acto dio lugar a la aprobación de las Directivas a través de las Resoluciones Directorales que se detallan en el cuadro n.° 4, las mismas que fueron respaldadas y avaladas con el visto bueno de: Danuvio Cardenas Quispe, responsable (e) del Área de Personal, Ruth Ricarda Huamaní Prado y Damián Ortiz Valencia, directores de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), Rómulo Lujan Huaman, Ruben Flores Contreras y Honorato Antonio Vega Campos, directores de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), Luis Gamboa Mendoza, responsable de Personal y Rómulo Lujan Huaman, responsable del Equipo de Personal. De este modo, se dejó expedito el mecanismo para el retiro de fondos públicos destinados a pagos por apoyo alimentario en favor del personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; beneficio del cual resultaron ser receptores los mismos servidores que participaron activamente en su aprobación (con excepción de la directora de la Entidad). A continuación, se detallan las referidas directivas:

Cuadro n.° 4
Directivas aprobadas para el periodo 2019 al 2022

N°	Año	Directiva N°	Denominación	Resolución que aprobó	Funcionario que aprobó
1	2019	001-2019-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER - **"Directiva n.° 001-2019"**	"Lineamientos para la entrega de apoyo alimentario a favor de los trabajadores de la unidad ejecutora 308 educación Ayacucho".	Resolución Directoral n.° 00022 de 9 de enero de 2019[14]. **(Apéndice n.° 10)**	Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad.
2	2020	001-2020-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER - **"Directiva n.° 001-2020"**	"Lineamientos para la entrega de apoyo alimentario a favor de los trabajadores de la unidad ejecutora 308 educación Huamanga – Ayacucho	Resolución Directoral n.° 01805 de 19 de febrero de 2020[15]. **(Apéndice n.° 11)**	
3	2021	001-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-ADM-PER- **"Directiva n.° 001-2021"**	"Lineamientos para la asistencia y entrega de apoyo alimentario a favor de los trabajadores de la unidad ejecutora 308 educación Huamanga – Ayacucho"	Resolución Directoral n.° 00236 de 26 de enero de 2021[16]. **Apéndice n.° 12)**	
4	2022	002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P -	"Normas para el apoyo alimentario para los funcionarios y servidores del régimen laboral del	Resolución Directoral n.° 03973 de 11 de julio	

10 Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.
11 Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.
12 Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.
13 Ley n.° 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.
14 Fue aprobada por Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad, con el visto bueno de: Danuvio Cardenas Quispe, responsable (e) del Area de Personal, Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional) y Rómulo Lujan Huaman, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración).
15 Fue aprobada por Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad, con el visto bueno de: Luis Gamboa Mendoza, responsable (e) de la oficina de Personal (encargado mediante la Resolución Directoral n.° 01878-2020 de 21 de febrero de 2020) y Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración).
16 Fue aprobada por Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad, con el visto bueno de: Luis Gamboa Mendoza, responsable de Personal, Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) y Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (jefe de Gestión Institucional).

N°	Año	Directiva N°	Denominación	Resolución que aprobó	Funcionario que aprobó
		"Directiva n.° 002-2022"	Decreto Legislativo n.° 276 de la sede administrativa – bajo la modalidad de encargo interno de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga Dirección Regional de Educación Gobierno Regional de Ayacucho".	de 2022[17]. (Apéndice n.° 13)	

Fuente : Documentos adjuntos a las Resoluciones Directorales n.os 00022, 01805, 00236 y 03973 (Apéndice n.° 10, 11, 12 y 13) de 9 de enero de 2019, 19 de febrero de 2020, de 26 de enero de 2021 y 11 de julio de 2022, respectivamente.
Elaboración : Comisión de Control.

b) <u>Sobre el contenido de las Directivas n.os 001-2019, 001-2020, 001-2021 y 002-2022 - periodo 2019 al 2022.</u>

La Directiva n.° 001-2019 **(Apéndice n.° 6)**, fue suscrita por Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad y cuenta con el visto bueno de: Danuvio Cardenas Quispe, responsable (e) del Área de Personal y Rómulo Luján Huamán, Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración); asimismo, las Directivas n.os 001-2020 **(Apéndice n.° 7)** y 001-2021 **(Apéndice n.° 8)**, fueron suscritas por Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) y cuenta con el visto bueno para el año 2020, de: Luis Gamboa Mendoza, responsable (e) de la oficina de Personal y de Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) y para el 2021 con el visto bueno de Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) y Luis Gamboa Mendoza, responsable de Personal; ahora bien, la Directiva n.° 002-2022 **(Apéndice n.° 9)**, fue suscrita por Antonio Vega Campos y cuenta con el visto bueno de Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal y Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (Jefe de Gestión Institucional), las mencionadas Directivas, propiciaron pagos irregulares durante el periodo 2019, 2020, 2021 y 2022. A continuación, se transcribe extractos pertinentes de estas:

Cuadro n.° 5
Extractos de las Directivas n.os 001-2019, 001-2020, 001-2021 y 002-2022

Año	Directiva n.° 001-2019 (Apéndice n.° 6)	Directiva n.° 001-2020 (Apéndice n.° 7)
2019 y 2020	**FINALIDAD**	
	Normar el procedimiento para la entrega de apoyo alimentario a favor de los funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga, con Sede en la UGEL Huamanga, <u>que laboren en forma continua y efectiva hasta 22 días hábiles en forma mensual de lunes a viernes</u>.	
	OBJETIVOS	
	Establecer lineamiento para la entrega de apoyo de alimentos a favor de los funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados que se encuentren en plazas presupuestadas consignados dentro de los instrumentos, como CAP, PAP y CNP (D.L. 276) de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga, con sede en la UGEL Huamanga.	
	ALCANCE	
	Al personal administrativo que preste servicios en los Órganos Estructurados de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga, con Sede en la UGEL Huamanga, cualquiera sea su condición: Designado, Nombrado y Contratado que se encuentren incorporado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Normativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP).	
	PROCEDIMIENTO DE LA ENTREGA POR CONCEPTO DE APOYO ALIMENTARIO	
	• Realizar entrega de Apoyo Alimentario a favor de los funcionarios, Directivos, servidores nombrados y contratados que laboran en el horario establecido por la Oficina de Personal con Sede en la UGEL Huamanga. • El apoyo alimentario consiste en la entrega de bienes de consumo humano a favor de los funcionarios que tengan vínculo laboral con la institución bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 (...), <u>que cumplan con los 22 días hábiles de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral de lunes a viernes</u>, siempre que ocupe una plaza destinada a funciones administrativas (...).	
	• El costo de apoyo alimentario será destinado de acuerdo a la asignación presupuestal mensual, siendo el mínimo de S/. 100.00 y el máximo importe S/. 300.00, el mismo que serán otorgados a través de la Oficina de Bienestar Social.	3.-El costo de apoyo alimentario será destinada de acuerdo a la asignación presupuestal mensual, siendo el mínimo de S/. 100.00 y el máximo importe S/. 250.00, el mismo que serán otorgados a través de la Oficina de Bienestar Social.
	• La entrega por concepto de Apoyo Alimentario se ejecutará <u>calculando sobre la base de los 22 días hábiles trabajados dentro de la jornada laboral de trabajo de lunes a viernes</u>, en caso fuera menos los días, se aplicará el prorrateo. • La entrega por concepto de Apoyo Alimentario se ejecutará en forma mensual en bienes de consumo humano, firmando los beneficiarios los documentos que se genere para el cumplimiento del beneficio, el Área de Administración y la Oficina de Personal, cautelaran el cumplimiento de la presente directiva • La entrega por concepto de Apoyo Alimentario estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales a cargo del Área	

[17] Fue aprobada por Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad, con el visto bueno de: Rómulo Lujan Huaman, responsable del Equipo de Personal, Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (jefe de Gestión Institucional), Alfredo Pomasonco Velarde, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Asesoría Jurídica) y Antonio Vega Campos, director de Administración.

	de Gestión Institucional y del Especialista en Finanzas. • La ejecución del Apoyo Alimentario mensual está suspendida a la verificación y el reporte de los días hábiles trabajados debidamente consolidados por la Oficina de Personal o quién haga sus veces, mediante el record de asistencia mensual. • En ningún caso se podrá entregar Apoyo Alimentario al personal que se encuentre bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, personal contratado por el CAS o cualquier otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 como plaza orgánica de Sede UGEL Huamanga.	
	FINANCIAMIENTO 1) La entrega por concepto de Apoyo Alimentario será financiada con la Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gastos 23 Bienes y Servicios, específica 2.3.11.11 Alimentos para personas de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga, con Sede en la UGEL Huamanga. 2) La asignación y ejecución de recursos presupuestales para el cumplimiento de la entrega por concepto de Apoyo Alimentario estará a cargo del Área de Gestión Institucional y el Área de administración de la UGEL Huamanga.	
	RESPONSABILIDAD *Es responsabilidad del director de la Oficina Personal, Oficina de Bienestar Social y la Oficina de Abastecimiento de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga, para que efectuar la entrega por concepto de apoyo alimentario, previa verificación que se encuentren en el record de asistencia reportado por la Oficina de Personal o quien haga sus veces*	
Año	**Directiva n.° 001-2021 (Apéndice n.° 8)**	**Directiva n.° 002-2022 (Apéndice n.° 9)**
2021 y 2022	**FINALIDAD** Normar el procedimiento para la entrega de apoyo alimentario a favor de los funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga, con sede en la UGEL Huamanga, que laboren en forma continua y efectiva.	Normar el procedimiento para la entrega del apoyo alimentario a favor de los funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados con permanencia de seis meses bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, (...)".
	OBJETIVOS Establecer lineamientos para la entrega de apoyo alimentario a favor de los funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados que se encuentren en plazas presupuestadas consignadas dentro de los instrumentos, como el CAP, PAP y CNP (D.L. 276) (...).	Establecer lineamientos y/o regular el procedimiento y las condiciones para el otorgamiento del Apoyo Alimentario a los funcionarios Directivos, servidores nombrados y contratados del Decreto Legislativo N° 276 (...).
	BASE LEGAL • *Artículo 22°, 24°, 25°, numeral 1), 2) y 3) del Artículo Segundo de la Constitución Política del Perú.* • *Ley N° 27783, Ley Base de la Descentralización.* • *Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.* • *(...)*	(...) • *Informe Técnico n.° 055-2019-SERVIR/GPGSC* • *Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC* • *Informe Técnico n.° 833-2016-SERVIR/GPGSC* • *Informe Técnico n.° 1415-2015-SERVIR/GPGSC* • *(...)*
	PROCEDIMIENTO DE ENTREGA POR CONCEPTO DE APOYO ALIMENTARIO 1. *Realizar entrega de apoyo alimentario a favor de los funcionarios, Directivos, servidores nombrados y contratados que laboran en el horario establecido por la oficina de personal con sede en la UGEL Huamanga.* 2. *El apoyo alimentario consiste en la entrega de bienes de consumo humano a favor de los trabajadores que tengan vínculo laboral con la institución bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", **que cumplan con los 22 días hábiles de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral de lunes a viernes**, siempre que ocupe una plaza destinada a funciones administrativas acorde al Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (PAP) de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga con Código de Plaza NEXUS, en la sede de la UGEL Huamanga.* 3. *El costo de apoyo alimentario será destinado a la asignación presupuestal mensual, siendo el mínimo de S/. 200.00 y el máximo de S/. 300.00; el mismo que serán otorgados a través de la Oficina de Bienestar Social.* 4. *La entrega por concepto de apoyo alimentario **se ejecutará calculando sobre la base de los 22 días hábiles trabajados dentro de la jornada laboral de trabajo de lunes a viernes, en caso fuera menos los días, se aplicará el prorrateo.*** 5. *La entrega por concepto de apoyo alimentario se ejecutará en forma mensual en bienes de consumo humano, firmando los beneficiarios los documentos que se genere para el cumplimiento del beneficio, el Área de Administración y la Oficina de Personal, los responsables de la ejecución de la presente directiva.* 6. *La entrega por concepto de apoyo alimentario estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales a cargo del Área de Gestión Institucional - Especialista en Finanzas.* 7. *La ejecución del apoyo alimentario será mensual y estará supeditada a la verificación y el reporte consolidado del record de asistencia de los días hábiles trabajados, por la Oficina del Personal o quien haga sus veces.* 8. *En ningún caso se podrá entregar apoyo alimentario al personal que se encuentre bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, personal contratado por CAS o cualquier otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 como plaza orgánica de Sede UGEL Huamanga.*	**NORMAS GENERALES** ***5.3.-Requisitos para el otorgamiento del Apoyo Alimentario*** • *Procederá la entrega del Apoyo Alimentario a favor de los trabajadores que laboren en el horario establecido por la UGEL Huamanga; **y que cumplan días hábiles de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral de lunes a viernes**, siempre que ocupe una plaza destinada a funciones administrativas (...).* • ***La dotación de apoyo alimentario, consiste en la entrega dineraria en efectivo del importe resultante por días efectivos de labor, a favor de cada uno de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276**, para la adquisición de alimentos de primera necesidad (Arroz, Azúcar, Lácteos, Aceite, Fideos, Menestras y Cereales). (...).* ***5.5.-Criterios para el otorgamiento del Apoyo Alimentario*** *El Apoyo Alimentario, no constituye una obligatoriedad de los trabajadores comprendidos en esta Directiva, laborar un tiempo adicional al horario normal de trabajo; por el contrario, se circunscribe a la jornada legal de trabajo de los trabajadores administrativos de la sede, del Decreto Legislativo N° 276 (...).* *El SERVIR a través del **Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC, (en el Numeral 2.8) Enfatiza que toda condición de trabajo, no tiene carácter remunerativa, debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entrega al servidor para el cumplimiento de sus funciones**; usualmente en especie, y si son entregados en dinero se entregan al cumplimiento a la prestación de servicios, **no genera una ventaja patrimonial ni tiene carácter remunerativo; así mismo en el Informe Técnico N° 1415-2015-SERVIR/GPGSC, ha establecido que el apoyo alimentario al servidor civil se circunscribe a la jornada legal de trabajo. Teniéndose en cuenta que en la UGEL Huamanga, la jornada laboral de ocho horas diarias para los funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Los cuales en términos promedio asciende a la suma de S/. 352.00** Soles por*

		mes, monto del fondo de estímulo diario por un máximo de 22 días mensuales, durante los 11 meses comprendidos de enero a noviembre dentro del ejercicio fiscal (...).
	FINANCIAMIENTO	
	1) La entrega por concepto de Apoyo Alimentario será financiada con la Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gastos 23 Bienes y Servicios, Específica 2.3.11.11 Alimentos para Personal de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga, con sede en la UGEL Huamanga. *2) La asignación y ejecución de recursos presupuestales para el cumplimiento y la entrega por concepto de apoyo Alimentario, estará a cargo del Área de Gestión Institucional y el Área de Administración de la UGEL Huamanga.*	*El otorgamiento del Apoyo Alimentario regulados por la presente Directiva, **son financiados por la fuente de financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gastos 23 Bienes y Servicios, específica de gasto 2.3.11.11 Alimentos y Bebidas para consumo humano para el Ejercicio Fiscal 2022**.* *Los estímulos económicos estarán sujetos a la disponibilidad de la captación de ingresos propios (RDR) y **se otorgarán mensualmente vía planilla en efectivo, siendo el monto mínimo de S/.16.00 (Son: Dieciséis y 00/100 soles) por cumplir la jornada laboral diaria efectiva, hasta un máximo de 22 días mensuales**.*
	RESPONSABILIDAD	**RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS**
	Es responsabilidad del Director de la Oficina Personal, Oficina de Bienestar Social y la Oficina de Abastecimiento de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga, efectuar la entrega por concepto de apoyo alimentario, previa verificación del personal que se encuentre en el récord de asistencia reportado por la Oficina de Personal o quien haga sus veces.	*6.1.-Las unidades orgánicas correspondientes: Oficinas de Finanzas, Personal, Bienestar Social, Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería, son responsables de la implementación de la presente Directiva.* *6.2.-El área de Gestión Institucional (...) deberá cumplir en informar la disponibilidad presupuestal de acuerdo a su competencia.* *(...).*

Fuente: Directiva n.° 001-2019 **(Apéndice n.° 6)**, Directiva n.° 001-2020 **(Apéndice n.° 7)**, Directiva n.° 001-2021 **(Apéndice n.° 8)** y Directiva n.° 002-2022 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

c) <u>Sobre el análisis de la Comisión Auditoria respecto de las Directivas n.os 001-2019, 001-2020, 001-2021 y 002-2022, para el periodo 2019 al 2022.</u>

Del análisis al contenido de las Directivas n.os 001-2019 **(Apéndice n.° 6)**, 001-2020 **(Apéndice n.° 7)**, 001-2021 **(Apéndice n.° 8)** y 002-2022 **(Apéndice n.° 9)**, descrita en el cuadro precedente, la Comisión auditora determinó que los funcionarios y servidores regularon el otorgamiento del apoyo alimentario bajo un esquema de contraprestación mensual generalizada, supeditada únicamente al cumplimiento de la jornada laboral ordinaria (22 días hábiles de lunes a viernes). Esta regulación desnaturalizó los presupuestos de una auténtica condición de trabajo definidos por SERVIR, los cuales exigen criterios de excepcionalidad e indispensabilidad absoluta para la continuidad del servicio, supuestos que se extinguen cuando el personal cumple labores administrativas regulares de oficina. Asimismo, se determinó que la Entidad carecía de competencia legal y rango normativo para autorizar beneficios económicos de carácter permanente, utilizando las citadas Directivas como un mecanismo para eludir las prohibiciones de las Leyes de Presupuesto del Sector Público y forzar de manera irregular la afectación presupuestaria de la especifica 2.3.11.11, transformando un clasificador de bienes logísticos en una ventaja patrimonial prohibida para pagos a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, la Entidad al haber condicionado el otorgamiento del apoyo alimentario al cumplimiento del horario ordinario establecido y a la asistencia de 22 días hábiles de trabajo de lunes a viernes, desnaturaliza el concepto de condición de trabajo delimitado por SERVIR. Los funcionarios y servidores de la Entidad omitieron considerar que laborar dentro de la jornada administrativa ordinaria, no genera una situación de indispensabilidad o fuerza mayor que obligue al Estado a proveer de forma directa o indirecta la alimentación de los servidores. Por el contrario, al estructurar la entrega de bienes de consumo humano bajo criterios de periodicidad (pagos mensuales y continuos en el tiempo 2019-2022) y generalidad para el personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, la Entidad creó y validó una ventaja patrimonial de libre disponibilidad.

Ahora bien, las Directivas n.os 001-2019 **(Apéndice n.° 6)**, 001-2020 **(Apéndice n.° 7)**, 001-2021 **(Apéndice n.° 8)** y 002-2022 **(Apéndice n.° 9)** al fijar montos máximos de apoyo

alimentario para la asignación presupuestal mensual de S/300, S/250, S/300 y S/352, para el 2019, 2020, 2021 y 2022, respectivamente, para cada trabajador, otorga al denominado apoyo alimentario una naturaleza remunerativa, periódica y fija, desvirtuando por completo cualquier supuesto de "condición de trabajo"; en ese sentido, los funcionarios y servidores de la Entidad inobservaron que el establecimiento de montos económicos individualizados o su equivalente en víveres, bajo la apariencia de un programa conducido por la Oficina de Bienestar Social, constituyó una creación de un beneficio asistencial permanente. Esta regulación interna (aprobación de Directivas) vulneró de forma directa las prohibiciones expresas de incremento de ingresos establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público correspondientes al periodo 2019-2022, así como el principio de legalidad.

Asimismo, plasmaron por escrito en las Directivas una manifiesta tergiversación y desnaturalización de la normativa legal y de la doctrina de SERVIR, al dejar establecido explícitamente que el apoyo alimentario se circunscribía dentro de la jornada legal ordinaria de oficina de lunes a viernes y que *"no constituía una obligatoriedad de laborar un tiempo adicional" (véase numeral 5.5 – Normas Generales de la Directiva n.° 002-2022* ***(Apéndice n.° 9))***, así la Entidad reconoció expresamente que el beneficio (apoyo alimentario) carecía de los presupuestos de indispensabilidad y excepcionalidad indispensables para calificar como una auténtica condición de trabajo; además, se inobservó el marco conceptual de SERVIR sobre condiciones de trabajo plasmado en los Informes Técnicos n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC y n.° 1415-2015-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 16)** para otorgar beneficios económicos prohibidos, omitiendo que la entrega de víveres y vales de consumo generó una evidente ventaja patrimonial de libre disponibilidad a personal administrativo del régimen laboral 276. Esta condición retributiva quedó ratificada al haberse estructurado el beneficio bajo una escala fija de S/300 - 2019, S/250 - 2020, S/300 - 2021 y S/352 – 2022, por un periodo de 11 meses consecutivos al año (enero a noviembre); en consecuencia, las Directivas internas **(Apéndice n.° 6, 7, 8 y 9)**, configuraron un artificio diseñado para crear una bonificación periódica y permanente "apoyo alimentario", al margen de la ley y normativa presupuestal.

A continuación, se revela el sentido y alcance de los Informes Técnicos n.° 1415-2015-SERVIR/GPGSC y n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 16)**, que los funcionarios inobservaron:

> ***Informe Técnico n.° 1415-2015-SERVIR/GPGSC****, en resumen, establece que los programas de bienestar social en el sector público deben consistir en compensaciones no económicas, prohibiendo su uso para otorgar ventajas patrimoniales, dinero o bienes de libre disponibilidad, el referido informe técnico precisa que la negociación colectiva no puede alterar el presupuesto ni crear bonos, restringiendo estos beneficios a condiciones de trabajo dentro de la jornada legal y prohibiendo los incentivos económicos de libre disponibilidad.*
>
> ***Informes Técnicos n.° 150-2017-SERVIR/GPGS, precisa:***
> *"2.9 Sin embargo, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento que se encuentra prohibido por disposiciones presupuestales como las Leyes N° 30372 y N° 30518, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016 y 2017 (en adelante LPSP 2016 y 2017).*
> *(...)*
> *2.17 A pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar del régimen del Decreto Legislativo N° 276, su otorgamiento por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, tiene un carácter excepcional que sólo obedece como condición de trabajo a favor de los servidores de carrera, permitida por las normas presupuestales vigentes por carecer de carácter remunerativo.*

2.18 De este modo, se trata de la alimentación proporcionada a los servidores por ser indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, dado que existen cuestiones particulares del servicio (como centros de trabajo lejanos o apartados de lugares que prevean alimentación) o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación, razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales.

2.19 Caso, si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.

2.20. La entrega generalizada de alimentos no constituye una condición de trabajo, siendo un mecanismo empleado para encubrir un efectivo incremento remunerativo en beneficio de los servidores. Si bien en el presente informe sólo nos referimos al otorgamiento de alimentos a los servidores, señalamos que la entrega de alimentos a terceros beneficiarios no es ni podría ser condición de trabajo.

(...)

III. Conclusiones

3.1 En mérito a la consulta planteada, nos remitimos y ratificamos los Informes Técnicos N° 330-2015 y 341-2015-SERVIR/GPGSC (...), referidos a las condiciones de trabajo y a los programas de bienestar social contemplados en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

(...)

3.3 Si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.

(...)".

Ahora bien, de las conclusiones arribadas en el Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 16)**, SERVIR hace mención a los Informes Técnicos n.os 330-2015-SERVIR/GPGSC y 341-2015-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 16)**, los cuales ratifican que, cuando la prestación brindada no es indispensable ni necesaria para el cumplimiento de las funciones, no califica como condición de trabajo y deviene en concepto remunerativo de libre disposición, consecuentemente pasaría a formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición, estando ello prohibido por las normativas presupuestales. A continuación, se transcribe la parte pertinente de dichos informes.

Informe Técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015.

"(...)

Sobre las condiciones de trabajo

(...)

2.6 ***Las condiciones de trabajo se otorgan al servidor para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones****: alimentación, movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario o uniforme y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor, dado que no tienen carácter remunerativo.*

2.7 La entrega de una condición de trabajo puede consistir en un bien o servicio, así como en la entrega de un monto dinerario; por ejemplo, cuando el servidor asume directamente el costo de la condición de trabajo, por lo que la entidad reembolsa a éste el gasto incurrido (costo de la movilidad para acudir a una reunión realizada fuera del centro de trabajo o en el caso de los viáticos en una comisión del servicio cuando el servidor ha asumido los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad).

(...).

Informe Técnico n.° 341-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo de 2015.

"(...)

III. Conclusiones

3.1 Las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son de especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre de disposición de servidor.

3.2 Por el contrario, si la prestación entregada al servidor no es indispensable ni necesaria para que cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podría ser considerada como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición.

(...).

De otro lado, la Directiva n.° 002-2022 **(Apéndice n.° 9)**, se emitió para viabilizar la ejecución del gasto para el pago de apoyo alimentario bajo la modalidad de encargo interno, a favor de personal del Decreto Legislativo n.° 276, pese a que el uso del encargo interno no respondió a una urgencia institucional, sino más bien, se utilizó para dinamizar y asegurar la entrega periódica de un beneficio económico bajo el concepto de apoyo alimentario. A continuación, se transcribe el artículo que describe la finalidad del encargo interno:

"Articulo 40.- "Encargos" a personal de la Institución[18]

Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

(...)".

En suma, las Directivas n.os 001-2019 **(Apéndice n.° 6)**, 001-2020 **(Apéndice n.° 7)**, 001-2021 **(Apéndice n.° 8)** y 002-2022 **(Apéndice n.° 9)** aprobadas por la Entidad, también transgreden el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, 2020, 2021, 2022, el artículo 51° de la Constitución Política del Perú (principio de jerarquía normativa y supremacía constitucional) y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la cual dispone que cualquier incremento de ingresos del personal debe ser aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF, bajo sanción de nulidad; toda vez que, la entrega generalizada de alimentos por si sola, no constituye una condición de trabajo, siendo más bien ello, un mecanismo empleado para cubrir un efectivo incremento remunerativo en beneficio de los funcionarios y servidores.

Del mismo modo, la actuación de los funcionarios y servidores, también vulneró los principios de legalidad y verdad material, previstos en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales se transcriben:

[18] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por R.D. N° 002-2007-EF/77.15 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15.

Ley n.° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General:

*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) **1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)."*

Consecuentemente, los funcionarios y servidores intervinientes bajo el argumento de regular el otorgamiento de apoyo alimentario a favor de funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados de la Entidad, tramitaron y aprobaron irregularmente las Directivas n.os 001-2019 **(Apéndice n.° 6)**, 001-2020 **(Apéndice n.° 7)**, 001-2021 **(Apéndice n.° 8)** y 002-2022 **(Apéndice n.° 9)**, que desnaturalizaron la figura jurídica de la "condición de trabajo" para justificar el uso de recursos públicos en una categoría prohibida por la normativa presupuestal, esta situación ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/311 825,19, durante el periodo 2019, 2020, 2021 y 2022, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Comprobantes de pago para el otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo en el año 2019, 2020, 2021 y 2022

Año	Ítem	Expediente SIAF	Comprobante de pago		Especifica de Gasto	Perjuicio económico S/
			N°	Fecha		
2019	1. Otorgamiento de apoyo alimentario, pagos a través de la Directiva n.° 001-2019	0000003746	5762	20/12/2019	2.3.11.11	18 550,00
		0000003746	5763	20/12/2019	2.3.11.11	34 450,00
		Sub total, pagos con la Directiva n.° 001-2019 = (a)				**53 000,00**
2020	2. Otorgamiento de apoyo alimentario, pagos a través de la Directiva n.° 001-2020	0000000766	1970	18/09/2020	2.3.11.11	47 000,80
		0000000862	2607	07/12/2020	2.3.11.11	29 375,89
		Sub total, pagos con la Directiva n.° 001-2020 = (b)				**76 376,69**
2021	3. Otorgamiento de apoyo alimentario, pagos a través de la Directiva n.° 001-2021	0000000853	1602	24/08/2021	2.3.11.11	33 751,20
		0000001652	2897	28/12/2021	2.3.11.11	44 281,30
		Sub total, pagos con la Directiva n.° 001-2021 = (c)				**78 032,50**
2022	4. Otorgamiento de apoyo alimentario, pagos bajo la modalidad de encargo interno (Directiva n.° 002-2022)	0000001739	2621	15/08/2022	2.3.11.11	31 728,00
		0000001738	2622	15/08/2022	2.3.11.11	27 024,00
		Devolución			2.3.11.11	-3664,00
		0000002428	3555	12/10/2022	2.3.11.11	18 464,00
		0000003020	4048	18/11/2022	2.3.11.11	10 512,00
		0000002762	4220	05/12/2022	2.3.11.11	20 896,00
		Devolución				-544,00
		Sub total, pagos con la Directiva n.° 002-2022 = (d)				**104 416,00**
Total (a + b + c + d)						**311 825,19**

Fuente : Comprobantes de pago correspondiente al año 2019, 2020, 2021 y 2022 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaboración : Comisión de Control.

A continuación, se describe los pagos efectuados según los comprobantes de pago detallados en el cuadro precedente **(Apéndice n.° 17)**.

1. Año 2019, otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo por S/53 000,00, pagos al amparo de la Directiva n.° 001-2019.

La aprobación de la Directiva n.° 001-2019 **(Apéndice n.° 6)** propició el uso irregular de fondos públicos al autorizar un apoyo alimentario para el personal 276; toda vez que, condicionó el otorgamiento del apoyo alimentario al cumplimiento del horario ordinario establecido y a la asistencia de 22 días hábiles de trabajo de lunes a viernes, desnaturalizando el concepto de condición de trabajo delimitado por SERVIR. Los funcionarios y servidores de la Entidad omitieron considerar que laborar dentro de la jornada administrativa ordinaria, no genera una situación de indispensabilidad o fuerza

mayor que obligue al Estado a proveer de forma directa o indirecta la alimentación de los servidores. Por el contrario, al estructurar la entrega de bienes de consumo humano bajo criterios de periodicidad (pagos mensuales y continuos de enero a julio de 2019) y generalidad para el personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, la Entidad creó y validó una ventaja patrimonial de libre disponibilidad, lo cual está prohibido por la normativa presupuestal. La evidencia de estos pagos irregulares se concretó a través de los comprobantes de pago comprendidos en el numeral 1) del presente rubro.

Comprobantes de pago n.os 5762 y 5763 de 20 de diciembre de 2019 por S/53 000,00.

De la revisión a la documentación que sustenta los comprobantes de pago n.os 5762 y 5763, ambos de 20 de diciembre de 2019 por S/18 550,00 y S/34 450,00, sumando un total de S/53 000,00 **(Apéndice n.° 18)**, se tiene las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 18.1)**, suscritas por la responsable de la oficina de Bienestar Social, mediante la cual dio inicio al trámite para la adquisición de productos alimentarios a favor de personal administrativo 276, correspondiente al periodo de enero a julio de 2019 en cumplimiento de la Directiva n.° 001-2019 **(Apéndice n.° 6)**, destacándose las siguientes precisiones:

*"**1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN***
Adquisición de productos alimentarios para los trabajadores de la UGEL Huamanga.
2. FINALIDAD PÚBLICA
La presente contratación tiene por finalidad de abastecer bienes de consumo masivo que contribuyan con la alimentación balanceada al personal de la entidad.
3. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN
Realizar la adquisición de bienes alimenticios de consumo masivo en diferentes presentaciones para ser entregados en el almacén indicado por la entidad contratante.
4. PERIODO DE CONTRATACIÓN
La presente contratación se realizará por 3.5 bimestres (periodo comprendido de enero a julio del 2019).
5. REQUERIMIENTO

ITEM PAC UETP	CÓDIGO	Nombre según Listado de Bienes Comunes	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	5022110800261845	ARROZ PILADO EXTRA	Bolsa de 05 kg	1,060
	5016150900278002	AZUCAR DOMESTICA RUBIA	Bolsa de 01 kg	5,565
	5012153800003425	FILETE DE ATUN EN ACEITE VEGETAL	Unidad	2,915
	5015151300002526	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	Bidón x 5 lt	265

(...).
7. LUGAR DE ENTREGA
La entrega se efectuará en el almacén que designe la Entidad, ubicado en la ciudad de Ayacucho.
(...)".

Asimismo, se advirtió que el documento denominado *"RELACIÓN DE TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL CAP DE LA SEDE UGEL HUAMANGA PARA SER BENEFICIARIO CON VALE DE ALIMENTOS - 2019"* **(Apéndice n.° 18.2)**, suscrito por la responsable de la oficina de Bienestar Social, consigna un total de cuarenta (40) trabajadores beneficiarios y doscientos sesenta y cinco (265) vales, por el periodo de enero a julio de 2019, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Relación de trabajadores beneficiarios con el vale de alimentos en los meses de enero a julio 2019

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
1	ARANA RAMOS, MARIA	1	1	1	1	1	1	1
2	ARCE CORAS FORTUNATO F.	1	1	1	1	1	1	1
3	BAUTISTA MENDOZA, PERCY	1	1	1	1	1	1	1
4	BENDEZU MAYORGA, LUIS JULIO	1	1	1	1	1	1	1
5	CAVERO CARDENAS, KAREN FIRELLY	1	1	1	1	1	1	1
6	CECENIA MUÑOZ, DONATO	1	1	1	1	1	1	1
7	CERON BALBOA, BONIFACIO	1	1	1	1	1	1	1
8	CRUZ AYCACHI, JACINTA	1	1	1	1	1	1	1

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
9	DE LA CRUZ GONZALES, JUAN NOLBERTO	1	1	1	1	1	1	1
10	ESPLANA QUICHUA, DEMETRIO EDWIN	1	1	1	1	1	1	1
11	FERIA MACIZO, MARIA LUZ	1	1	1	1	1	1	1
12	FERNÁNDEZ VALDIVIA, JHONY ADOLFO	1	1	1	1	1	1	1
13	GALVEZ SANTA CRUZ, ROLANDO VICTOR	1	1	1	1	1	1	1
14	GÓMEZ QUISPE, AQUILINO	1	1	1	1	1	1	1
15	HINOSTROZA ROLANDO, JUVENAL	1	1	1	1	1	1	1
16	HUAMAN MEJIA, NELLY MARTHA	1	1	1	1	1	1	1
17	HUAMANI PRADO, RUTH RICARDA	1	1	1	1	1	1	1
18	LOPE NAVARRO, OLGA	1	1	1	1	1	1	1
19	LÓPEZ TAPARA, JULIANA	1	1	1	1	1	1	1
20	LUDEÑA HUAMAN, MARTA	1	1	1	1	1	1	1
21	LUJAN HUAMAN, ROMULO	1	1	1	1	-	-	-
22	MARTINEZ AQUINO, MARTHA LIDA	1	1	1	1	1	1	1
23	MOLINA RODRÍGUEZ, PABLO	1	1	1	1	1	1	1
24	NÚÑEZ VERA, ELENA LUCY	1	1	1	1	1	1	1
25	ORE NAVARRO, FÉLIX VIDAL	1	1	1	1	1	1	1
26	PASTOR CASTRO, FÉLIX VICENTE	1	1	1	1	1	1	1
27	RODRÍGUEZ ARONI, DIAC	1	1	1	1	1	1	1
28	TORRES CURTO, JOSÉ	1	1	1	1	1	1	1
29	VILCA NATEROS, MARISOL	1	1	1	1	1	1	1
30	YUPANQUI BERROCAL, FRANCISCO	1	1	1	1	1	1	1
31	VALDIVIA SANTOLALLA, DORIS SALOME	1	1	1	1	1	1	1
32	PRADO BARZOLA, ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1
33	POMASONCO VELARDE, ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1
34	MARQUINA MEDINA, VÍCTOR RAUL	1	1	1	1	1	1	1
35	GÓMEZ ESTRADA, SUSANA	1	1	1	1	1	1	1
36	CASTRO BELAR, RUTH PILAR	1	1	1	1	1	1	1
37	GARCÍA DE LA CRUZ, ZOLLA MARLENE	1	1	1	1	-	-	-
38	RIVAS CERVANTES, JESÚS MARIA	-	-	-	-	1	1	1
39	ORTIZ VALENCIA, DAMIAN	-	-	-	-	1	1	1
40	VALDIVIA SÁNCHEZ, WILFREDO	-	1	1	1	1	1	1
	Total Vales	**37**	**38**	**38**	**38**	**38**	**38**	**38**
		265						

Fuente : *RELACIÓN DE TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL CAP DE LA SEDE UGEL HUAMANGA PARA SER BENEFICIARIO CON VALE DE ALIMENTOS – 2019 (Apéndice n.° 18.2).*

Elaboración : Comisión de Control.

En atención a lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 18.1)** y la relación de trabajadores detallados en el cuadro n.° 7 **(Apéndice n.° 18.2)**, se emitió el pedido de compra n.° 11279 de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18.3)**, suscrito por la responsable de la Oficina de Bienestar Social, en el rubro "Firma del Solicitante" y el señor Danuvio Cardenas Quispe, responsable (e) del área de Personal; en el rubro "Firma Autorizada", cuyo motivo señala: *"APOYO ALIMENTARIO PARA EL PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO DEL CAP DEL D.L. 276 DE LA UGEL HUAMANGA"*, y describe los mismos bienes detallados en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 18.1)**; acto seguido el señor Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 000483 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18.4)**, afectando la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano" por S/53 000,00.

Así, tras contar con la certificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 18.4)**, la señora Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad, a través del memorando n.° 437-2019-UGEL-HGA-D de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18.5)**, aprobó el Expediente de Contratación del proceso denominado *"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA UGEL HUAMANGA"* y lo remitió al responsable de Abastecimiento a fin de que se continúe con el trámite correspondiente; posteriormente, se aprobó la conformación del Comité de Selección[19] **(Apéndice n.° 18.6)** y bases administrabas[20] **(Apéndice n.° 18.6)** y el 3 de diciembre

[19] A través de la Resolución Directoral n.° 05495 de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18.6)**.

[20] Mediante el memorando n.° 443-2019-UGEL-HGA-D sin fecha de emisión **(Apéndice n.° 18.6)**, recibido por la oficina de Administración el 19 de noviembre de 2019.

de 2019, los miembros del Comité de Selección, elaboraron y suscribieron[21] el Acta de apertura y Evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 18.6)**, otorgando como ganador a la empresa "Romis EIRL" por S/53 000,00.

Acto seguido, la Entidad suscribió el contrato n.° 0080-2019-DREA-UGEL-HGA de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18.7)**; y en mérito a ello, el contratista Romis E.I.R.L mediante la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-3 de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18.8)**, refiere el traslado de los bienes hacia la Entidad, los cuales también se precisaron en la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000158 de 20 de diciembre de 2019[22] **(Apéndice n.° 18.9)**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Relación de bienes adquiridos para el personal

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
265	LITRO	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE - PRIMOR / ACEITE EQUIVALENTE A 5 LITROS CADA UNO	33.00	8,745.00
5,300	KLG	ARROZ EXTRA - COSTEÑITO	3.50	18,550.00
2,915	UNIDAD	ATÚN EN FILETE EN AGUA Y SAL X 230 g APROX. - FLORIDA	5.00	14,575.00
5,565	KLG	AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA - SAN JACINTO	2.00	11,130.00
Total				**53,000,00**

Fuente : Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000158 de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18.9)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Posteriormente, mediante el memorando n.° 029-2019-UGEL-HGA/DADM/ABAST/ALMC. de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18.10)** el responsable de Almacén, informó a la responsable de la Oficina de Bienestar Social, el internamiento de la adquisición de productos alimentarios destinados al personal administrativo de la Entidad; y esta a su vez, emitió el informe n.° 1263-2019-UGEL-HGA-ADM-PER-BS de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18.11)**, comunicando al señor Danuvio Cárdenas Quispe, responsable (e) del Área de Personal, el otorgamiento de la conformidad de los bienes adquiridos.

Acto seguido, el contratista Romis E.I.R.L. emitió las facturas electrónicas E001-4 y E001-5 de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18.12)** y la Entidad procedió con el giro y pago por la adquisición de víveres, emitiéndose los comprobantes de pago n.os 5762[23] y 5763[24], ambos de 20 de diciembre de 2019 por S/18 550,00 y S/34 450,00, respectivamente, sumando un total de S/53 000,00[25] **(Apéndice n.° 18)**; posteriormente, se advirtió el documento denominado: "*PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 12545*" de 26 de diciembre de 2019 por S/53 000,00 **(Apéndice n.° 18.13)**, cuya justificación refiere: "*APOYO ALIMENTARIO PARA EL PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO DEL CAP DEL D.L. 276 DE LA UGEL*", y detalla los mismos bienes de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000158 de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice**

[21] Bonifacio Ceron Balboa, presidente; Rolando Galvez Santa Cruz, primer miembro; y Martha Lida Martínez Aquino, segundo miembro.
[22] Emitida a nombre de Romis E.I.R.L., por S/53 000,00, suscrita por la especialista en Abastecimiento; responsable de Abastecimiento; y el responsable de Almacén y con el visto bueno del señor Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración).
[23] Cuyo concepto refiere: "*TRANSFERENCIA A CCI PAGO POR ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS TRABAJADORES NOMBRADOS DE LA UGEL HUAMANGA, SEGÚN PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.° 002-2019-DREA-UGEL-HGA Y CONTRATO N° 80-2019, PEDIDO DE COMPRA N° 11279-OFICINA DE BIENESTAR SOCIAL Y ORDEN DE COMPRA N.° 00158 ADJUNTO AL PRESENTE. FACTURA N° E001-5*"
[24] Cuyo concepto refiere: "*TRANSFERENCIA A CCI PAGO POR ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS TRABAJADORES NOMBRADOS DE LA UGEL HUAMANGA, SEGÚN PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.° 002-2019-DREA-UGEL-HGA Y CONTRATO N° 80-2019, PEDIDO DE COMPRA N° 11279-OFICINA DE BIENESTAR SOCIAL Y ORDEN DE COMPRA N.° 00158 ADJUNTO AL PRESENTE. FACTURA N° E001-4*"
[25] Los citados comprobantes de pago cuentan con el visto bueno de: Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), Tesorero, Contador y responsable del Control Previo.

n.° 18.9); asimismo, el mencionado documento refiere la salida de los bienes de la Entidad el 27 de diciembre de 2019.

2. Año 2020, otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo por S/76 376,69, pagos al amparo de la Directiva n.° 001-2020.

La aprobación de la Directiva n.° 001-2020 **(Apéndice n.° 7)** propició el uso irregular de fondos públicos al autorizar un apoyo alimentario para el personal 276; toda vez que, condicionó el otorgamiento del apoyo alimentario al cumplimiento del horario ordinario establecido y a la asistencia de 22 días hábiles de trabajo de lunes a viernes, desnaturalizando el concepto de condición de trabajo delimitado por SERVIR. Los funcionarios y servidores de la Entidad omitieron considerar que laborar dentro de la jornada administrativa ordinaria, no genera una situación de indispensabilidad o fuerza mayor que obligue al Estado a proveer de forma directa o indirecta la alimentación de los servidores. Por el contrario, al estructurar la entrega de bienes de consumo humano bajo criterios de periodicidad (pagos mensuales y continuos de enero a noviembre de 2020) y generalidad para el personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, la Entidad creó y validó una ventaja patrimonial de libre disponibilidad, lo cual está prohibido por la normativa presupuestal. La evidencia de estos pagos irregulares se concretó a través de los comprobantes de pago comprendidos en el numeral 2 del presente rubro.

Comprobantes de pago n.os 1970 y 2607 de 18 de setiembre y 7 de diciembre de 2020 por S/76 376,69.

De la revisión a la documentación que sustenta los comprobantes de pago n.os 1970 y 2607 de 18 de setiembre y 7 de diciembre de 2020 por S/47 000,80 y S/29 375,89 respectivamente, sumando un total de S/76 376,69 **(Apéndice n.° 19)**, se tiene el documento denominado "*SOLICITAMOS: Ejecución de la RD-01805-2020*" de 19 de febrero de 2020[26] **(Apéndice n.° 19.1)** mediante el cual el Sindicato de Trabajadores, solicitó a la directora de la Entidad, la ejecución del otorgamiento de asistencia alimentaria como incentivo a favor del personal administrativo 276 en cumplimiento de la Resolución Directoral n.° 01805-2020, señalando el elevado costo de vida, las bajas remuneraciones y la necesidad de complementar la canasta familiar.

Asimismo, se advirtió el documento denominado *"RELACIÓN DE TRABAJADORES DE CAP DE LA SEDE UGEL – HUAMANGA BENEFICIADOS CON ALIMENTOS - 2020"* **(Apéndice n.° 19.2)**, que consigna un total de treinta y ocho (38) trabajadores por trescientos noventa y seis (396) vales, durante los meses de enero a noviembre de 2020, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Relación de trabajadores administrativos de la Entidad, beneficiarios del apoyo alimentario – año 2020

N°	Nombres	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre
1	Acevedo Quinteros, Víctor Edwin	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	Arana Ramos, María	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	Arce Coras, Fortunato F.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	Bautista Mendoza, Percy	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	Bendezu Mayorga, Luis Julio	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	Cavero Cárdenas, Karen F.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	Ceceña Muñoz, Donato	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	Ceron Balboa, Bonifacio	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	Cruz Aycachi, Jacinta	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	De La Cruz Gonzales, Juan N.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11	Esplana Quichua, Demetrio E.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12	Feria Macizo, María Luz	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

[26] Que adjunta la Resolución Directoral n.° 01805 de 19 de febrero de 2020 y Directiva n.° 001-2020-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER **(Apéndice n.° 19.1)**.

N°	Nombres	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre
13	Fernández Valdivia, Jhony A.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14	Flores Contreras, Ruben	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	Galvez Santa Cruz, Rolando V.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	Gómez Estrada, Susana	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-
17	Gómez Quispe, Aquilino	1	1	1	1	1	1	1	-	-	-	-
18	Hinostroza Rolandio, Juvenal	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
19	Huaman Mejia, Nelly M.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
20	Huamani Prado, Ruth R.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21	Lope Navarro, Olga	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
22	López Tapara, Juliana	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
23	Ludeña Huaman, Marta	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
24	Lujan Huaman, Romulo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
25	Marquina Medina, Victor R.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
26	Martinez Aquino, Martha L.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
27	Molina Rodriguez, Pablo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	Núñez Vera, Elena Lucy	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	Ore Navarro, Felix Vidal	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
30	Ortiz Valencia, Damián	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
31	Pastor Castro, Félix Vicente	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
32	Prado Barzola, Alfredo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
33	Prado Mendoza, Delia Carmen	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
34	Rodriguez Aroni, Diac	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
35	Tudela Ineo, Victor	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1
36	Valdivia Sánchez, Wilfredo	1	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-
37	Valdivia Santolalla, Doris S.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
38	Vilca Tuero, Marisol	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total vales		37	37	37	37	37	36	35	35	35	35	35
		396										

Fuente : Relación de trabajadores Cap de la Sede Ugel – Huamanga beneficiados con alimentos - 2020
Elaboración : Comisión de Control.

En atención a la cantidad de vales solicitados **(Apéndice n.° 19.2)**, se inició el trámite de adquisición de alimentos, emitiéndose el pedido de compra n.° 04717 de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19.3)**, suscrito por la responsable de la Oficina de Bienestar Social, en el rubro "Firma del Solicitante" y por el señor Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), en el rubro "Firma Autorizada", cuyo motivo precisa: "*ADQUISICIÓN DE VÍVERES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS NOMBRADOS DEL DL* 276" y detalla los víveres siguientes:

Imagen n.° 1
Extracto del pedido de compra n.° 04717.

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Aobr
2-09	0043	22	006	0008	9001	3999899	5000003

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
0906000010084	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	2.3. 1 1. 1 1	429.00	LITRO
90000007	FIDEO TALLARÍN DELGADO X 900 g	2.3. 1 1. 1 1	1,287.00	UNIDAD
0906000020126	FIDEO SURTIDO PARA SOPA X 250 g	2.3. 1 1. 1 1	1,287.00	UNIDAD
0906000030030	CAFÉ INSTANTÁNEO X 500 g	2.3. 1 1. 1 1	858.00	UNIDAD
0906000030474	ARROZ EXTRA	2.3. 1 1. 1 1	3,432.00	KLG
0906000050048	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	2.3. 1 1. 1 1	2,145.00	KLG
0914000060005	ATUN EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 170 g	2.3. 1 1. 1 1	2,145.00	UNIDAD
0931000060023	MERMELADA X 300 g	2.3. 1 1. 1 1	429.00	UNIDAD
0941000060020	CONSERVA DE DURAZNO EN ALMIBAR X 820 g	2.3. 1 1. 1 1	429.00	UNIDAD
0954000060043	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 g APROX.	2.3. 1 1. 1 1	3,432.00	UNIDAD
0954000100007	YOGURT X 1 L	2.3. 1 1. 1 1	858.00	UNIDAD

Fuente : Pedido de compra n.° 04717 de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19.3)**.
Elaboración : Comisión de Control.
Leyenda : La adquisición de aceite vegetal comestible, arroz extra, azúcar rubia doméstica y atún en filete en aceite vegetal, se concretó con la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 00157 de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19.20)** y se pagó a través del comprobante de pago 2607 de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19).**

En atención al pedido de compra n.° 04717 **(Apéndice n.° 19.3)**, el especialista de Abastecimiento, mediante el informe n.° 003-2020 e informe 004-2020 de 5 y 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19.4)** comunico al responsable de la oficina de abastecimiento, la indagación de mercado para determinar el valor estimado y que los productos requeridos en dicho pedido de compra, cumplen con las condiciones[27] para la aplicación del procedimiento de selección de Comparación de Precios. Posteriormente se emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 000150 de 6 de

[27] Son de disponibilidad inmediata, de fácil obtención en el mercado, se comercializa por una oferta estándar establecida por el mercado y no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por el demandante.

agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19.5)**, mediante la cual el señor Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), aprobó la certificación de recursos para la adquisición de víveres, afectando la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano" por S/51 480,00.

Acto seguido, mediante el formato n.° 2 denominado "*SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN*" **(Apéndice n.° 19.6)** se solicitó a la directora de la Entidad, Doris Salomé Valdivia Santolalla la aprobación del expediente de contratación "CP-01-2020-DREA-UGEL-HGA", en respuesta, la referida Directora, mediante el memorando n.° 233-2020-UGEL-HGA-DIR de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19.7)**, aprobó el Expediente del proceso denominado *"Adquisición de víveres para el personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga"*; posteriormente, el especialista de Abastecimiento realizó la indagación de mercado[28] **(Apéndice n.° 19.8)** para determinar el valor estimado recibiendo las propuestas de los proveedores Flor de Carmelo E.I.R.L, Donatilda Quispe de Huaranccay y Romis E.I.R.L., cuyo resultado fue remitido al responsable de Abastecimiento, mediante informe n.° 006-2020 de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19.9)**, quien a su vez, mediante informe n.° 66-2020-UGEL-HGA-DAM-ABAST-RGSC de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19.10)** solicito a la señora Doris Salomé Valdivia Santolalla la aprobación de dicha indagación de mercado, siendo otorgada a través del memorando n.° 252-2020-GEL-HGA-DIR de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19.11)**.

De ahí que, la Entidad procedió a formular el Acta de Presentación, Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección n.° 002-2020-DREA-UGEL-HGA, para la "Adquisición de víveres para el personal de la UGEL Huamanga" de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19.12)** y conforme al cuadro comparativo de cotizaciones n.° 046 de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19.13)**, suscrito por el Responsable de la Oficina de Abastecimiento, se otorgó la buena pro a la empresa *"ROMIS E.I.R.L"*, por S/51 437,10 **(Apéndice n.° 19.14)**. Al respecto, la certificación de crédito presupuestario n.° 000150 **(Apéndice n.° 19.5)**, dio lugar a la emisión de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000065 de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.15)**, suscrita por el responsable de Adquisiciones, responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y responsable de almacén, y cuenta con el visto bueno del señor Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) mediante el cual se autorizó la adquisición de los bienes detallados en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Extracto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000065

Concepto : ADQUISICIÓN DE VIVERES PARA TODOS LOS NOMBRADOS DEL D.L.276

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
0906500030030	858.	UNIDAD	CAFÉ INSTANTANEO X 500 g - NESCAFE	27.000000	23,166.00
0941100020020	429.	UNIDAD	CONSERVA DE DURAZNO EN ALMIBAR X 820 g - COMPASS	7.000000	3,003.00
0906500020125	1,287.	UNIDAD	FIDEO SURTIDO PARA SOPA X 250 g - DON VICTORIO	1.500000	1,930.50
0906500020007	1,287.	UNIDAD	FIDEO TALLARIN DELGADO X 500 g - DON VICTORIO	3.000000	3,861.00
0954500050043	3,432.	UNIDAD	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 g APROX. - GLORIA	3.500000	12,012.00
0931100060023	429.	UNIDAD	MERMELADA X 300 g - A-1	4.400000	1,887.60
0954100100007	858.	UNIDAD	YOGURT X 1 L - GLORIA	6.500000	5,577.00
			PLAZO DE ENTREGA: 05 DIAS HABILES DESPUES DE GENERADO LA ORDEN		
			LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE SEDE CENTRAL		

Fuente : Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000065 de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.15)**
Elaboración : Comisión de Control.

Ahora bien, cabe precisar que respecto de la orden de compra – guía de internamiento

[28] A través de las solicitudes de cotización n.os 01, 02 y 03 **(Apéndice n.° 18.8)**,

n.° 0000065 por S/51 437,10 **(Apéndice n.° 19.15)**, se aprobó[29] la reducción contractual perfeccionada en la mencionada orden de compra por S/4 436,30 **(Apéndice n.° 19.16)**; de ahí que, el costo total por la adquisición de víveres ascendió a S/47 000,80[30]. Posteriormente mediante la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-8 de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.17)**, el contratista Romis E.I.R.L. realizó el traslado y entrega de los bienes a la Entidad, y ese mismo día, a través del informe n.° 65-2020-UGEL-HGA-DAM-OPER-OBS **(Apéndice n.° 19.18)** la responsable de la Oficina de Bienestar Social, remitió al señor Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la conformidad de la adquisición de víveres para los trabajadores administrativos de la Entidad.

Acto seguido, la Entidad de conformidad con la factura electrónica E001-11 de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.19)** emitida por el contratista Romis E.I.R.L., procedió con el giro y pago por la adquisición de víveres, emitiéndose el comprobante de pago n.º 1970 de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** cuyo concepto refiere: *"POR EL GIRO A CCI DEL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES DE PRIMERA NECESIDAD ADQUIRIDOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS 02-2020-DREA-UGEL-HGA, EN ATENCIÓN AL PEDIDO DE COMPRA 4717"* por S/47 000,80, el mismo que cuenta con el visto bueno del Tesorero; Contador; y responsable del Control Previo.

Ahora bien, respecto de la adquisición de los bienes (aceite vegetal, azúcar rubia, arroz extra y atún en filete en aceite vegetal), detallados en el pedido de compra n.° 04717 **(Apéndice n.° 19.3)** (véase imagen n.° 1), se tiene la certificación de crédito presupuestario n.° 000157 de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19.20)**, mediante la cual el señor Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), aprobó la certificación para la adquisición de víveres, afectando la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano" por S/37 966,50; posterior a ello, la responsable de la Oficina de Bienestar Social, mediante informe n.° 063-2020-UGEL-HGA-DAM-OPER-OBS, de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.21)**, solicitó al director encargado del Área de Administración, la reducción de la cantidad de víveres a adquirir, por lo que el Especialista de Abastecimiento, mediante informe n.° 09-2020-UGEL-HGA-ADQ/PBC de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.22)**, comunicó al responsable (e) de la Oficina de Abastecimiento, la actualización del pedido de compra n.° 04717 **(Apéndice n.° 19.3)**, conforme a la disminución de las cantidades de víveres informada por el área usuaria.

En ese contexto, el responsable de Abastecimiento, mediante el Formato n.° 02, denominado *"SOLICITUD DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.23)**, solicitó a la señora Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección SIE-01-2020-DREA-UGEL-HGA. y esta a su vez, mediante memorando n.° 275-2020-UGEL-HGA-DIR de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.24)**, aprobó el expediente del proceso denominado *"Adquisición de víveres comunes para el personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga"*; en atención a ello, el responsable (e) de Abastecimiento, mediante el Formato n.° 07 denominado *"SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"* de 17 de

[29] Mediante Resolución Directoral n.° 03224-2020 de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18.16)**, la señora Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad, con el visto bueno de los señores Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), Damián Ortiz Valencia, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional) y jefe de Abastecimiento.

[30] (S/51 437,10 – S/4 436,30 = S/47 000,80).

setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.25)**, solicitó la aprobación de las bases del referido procedimiento de selección a la señora Doris Salomé Valdivia Santolalla, quien, a su vez, mediante memorando n.° 277-2020-UGEL-HGA-DIR, de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.26)**, aprobó las bases administrativas.

A razón de ello, el 12 de octubre de 2020, se elaboró y suscribió el Acta de Apertura y Evaluación de las Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, adjudicándose la Buena Pro al postor "Caballa Huayhuas Modesta." por S/29 375,89 **(Apéndice n.° 19.27)**. Así, conforme a la disponibilidad presupuestal acreditada mediante la certificación de crédito presupuestario n.° 000157 **(Apéndice n.° 19.20)**, la Entidad procedió a emitir la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000095[31] de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.28)**, a través de la cual se autorizó la adquisición de los bienes que se detallan en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Extracto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000095

Concepto : ADQUISICION DE VIVERES PARA TODOS LOS NOMBRADOS DEL D.L.276, SUBASTA INVERSA

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
00000010054	302.	LITRO	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE - PALMA REAL C.C. DIRECCION ADMINISTRACION PED. 04717 CANT. 439.00	6.890000	2,709.68
00000030474	3,138.	KLG	ARROZ EXTRA - TAZON NORTEÑO C.C. DIRECCION ADMINISTRACION PED. 04717 CANT. 2,422.00	4.074812	12,778.61
00140000085	1,000.	UNIDAD	ATUN EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 170 g - PANAFOODS C.C. DIRECCION ADMINISTRACION PED. 04717 CANT. 2,165.00	3.780000	7,350.00
00050048	1,000.	KLG	AZUCAR RUBIA DOMESTICA - VEGA C.C. DIRECCION ADMINISTRACION PED. 04717 CANT. 2,145.00	3.340000	6,946.40

PLAZO DE ENTREGA:60 DIAS HABILES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN CENTRAL

Fuente : Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000095 de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.28)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Posteriormente, mediante la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-5 de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.29)**, suscrito por el Responsable de Almacén, la contratista Caballa Huayhuas Modesta, refiere el traslado y entrega de los bienes adquiridos a la Entidad; de ahí que, la responsable de la Oficina de Bienestar Social, emitió el informe n.° 104-2020-UGEL-HGA-ADM-PER-BS de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.30)**, dirigido al señor Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración)[32] **(Apéndice n.° 19.30)**, a través del cual, comunicó la conformidad de la adquisición de víveres para los trabajadores administrativos de la Entidad.

Acto seguido, la Entidad de conformidad con la factura electrónica E001-1 de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.31)**, emitida por la contratista Caballa Huayhuas Modesta, procedió con el giro y pago por la adquisición de víveres, emitiéndose el comprobante de pago n.º 2607 de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** cuyo concepto refiere: *"POR EL GIRO A CCI DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE 01-2020-DREA-UGEL- HGA, DENOMINADO ADQUISICIÓN DE VÍVERES COMUNES PARA EL PERSONAL DE LA UGEL HUAMANGA, EN ATENCIÓN AL PEDIDO DE COMPRA 4717 PRESENTADO POR LA OFICINA DE BIENESTAR SOCIAL"* por S/29 375,89, el mencionado comprobante cuenta con el visto bueno de Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración); Tesorero; Contador y responsable del Control Previo.

Finalmente, se advirtió el documento denominado: "*PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 04898 y 05404*" de 22 de octubre y 27 de noviembre de 2020, por S/47

[31] La cual fue suscrita por el responsable de Adquisiciones, responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y responsable de Almacén, contando con el visto bueno del señor Ruben Flores Contreras, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración)
[32] Derivó mediante hoja de tramite n.° 2373 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.30)** al área de Abastecimiento.

000,80 y S/29 375,89, cuya justificación refiere: *"ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA TODOS LOS NOMBRADOS DEL D.L. 276" y "ADQ. DE VÍVERES PARA LOS NOMBRADOS D.L. 276 SUBASTA INVERSA"* **(Apéndice n.° 19.32)**, y detalla los mismos bienes consignados en las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000065 y 0000095 de 11 de setiembre y 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.15 y 19.28)**, registrando la salida de los bienes de la Entidad, el 23 de octubre y 30 de noviembre de 2020, respectivamente.

3. Año 2021, otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo por S/78 032,50, pagos al amparo de la Directiva n.° 001-2021.

La aprobación de la Directiva n.° 001-2021 **(Apéndice n.° 8)** propició el uso irregular de fondos públicos al autorizar un apoyo alimentario para el personal administrativo n.° 276; toda vez que, condicionó el otorgamiento del apoyo alimentario al cumplimiento del horario ordinario establecido y a la asistencia de 22 días hábiles de trabajo de lunes a viernes, desnaturalizando el concepto de condición de trabajo delimitado por SERVIR. Los funcionarios y servidores de la Entidad omitieron considerar que laborar dentro de la jornada administrativa ordinaria, no genera una situación de indispensabilidad o fuerza mayor que obligue al Estado a proveer de forma directa o indirecta la alimentación de los servidores. Por el contrario, al estructurar la entrega de bienes de consumo humano bajo criterios de periodicidad (pagos mensuales y continuos de enero a noviembre de 2021) y generalidad para el personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, la Entidad creó y validó una ventaja patrimonial de libre disponibilidad, lo cual está prohibido por la normativa presupuestal. La evidencia de estos pagos irregulares se concretó a través de los comprobantes de pago comprendidos en el numeral 3) del presente rubro.

Comprobantes de pago n.os 1602 y 2897 de 24 de agosto y 28 de diciembre de 2021 por S/78 032,50.

De la revisión a la documentación que sustenta los comprobantes de pago n.os 1602 y 2897 de 24 de agosto y 28 de diciembre de 2021 por S/33 751,20 y S/44 281,30, sumando un total de S/78 032,50 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente, se advirtió el documento denominado *"RELACIÓN DE TRABAJADORES NOMBRADOS COMPRENDIDOS EN LA LEY Nº 276- SEDE UGEL HUAMANGA - 2021"* **(Apéndice n.° 20.1)**, suscrito por la responsable de la oficina de Bienestar Social, el cual consigna un total de treinta y cuatro (34) trabajadores por trecientos cuarenta y tres (343) vales, durante los meses de enero a noviembre de 2021, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Relación de trabajadores nombrados comprendidos en la Ley n.° 276 beneficiarios con el vale de alimentos en los meses de enero a noviembre 2021

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SET	OCT	NOV
1	ARANA RAMOS, MARIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	ARCE CORAS FORTUNATO F.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	BAUTISTA MENDOZA, PERCY	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	BENDEZU MAYORGA, LUIS JULIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	CAVERO CARDENAS, KAREN F.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	CCENHUA MUÑOZ, DONATO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	CERON BALBOA, BONIFACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	CRUZ AYCACHI, JACINTA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	ESPLANA QUICHUA, EDWIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	FERIA MACIZO, MARIZA LUZ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11	FERNÁNDEZ VALDIVIA, JHONY	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12	GALVEZ SANTA CRUZ, ROLANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	HUAMAN MEJIA, NELLY	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14	HUAMANI PRADO, RUTH	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	LOPE NAVARRO, OLGA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	LOPEZ TAPARA, JULIANA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	LUDEÑA HUAMAN, MARTA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
18	LUJAN HUAMAN, ROMULO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
19	MARTINEZ AQUINO, MARTHA L.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SET	OCT	NOV
20	MENESES DE LA CRUZ, LUIS E.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21	MOLINA RODRIGUEZ, PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
22	NUÑEZ VERA, ELENA LUCY	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
23	ORE NAVARRO, FELIX VIDAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
24	PASTOR CASTRO, FELIX V.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
25	PRADO MENDOZA, DELIA C.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
26	RODRÍGUEZ ARONI, DIAC	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
27	TUDELA TINEO, VICTOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	VILCA NATEROS, MARISOL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	POMASONCO VELARDE,ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
30	PRADO BARZOLA, ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
31	VALDIVIA SANTOLALLA, DORIS S.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
32	FLORES CONTRERAS, RUBEN	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
33	ORTIZ VALENCIA, DAMIAN	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
34	ACEVEDO QUINTERO, VÍCTOR E.	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Vales		33	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
		343										

Así, en relación a la cantidad de vales y relación de trabajadores administrativos **(Apéndice n.° 20.1)**, se inició el trámite de adquisición de alimentos, emitiéndose el pedido de compra n.° 04291 de 23 de junio de 2021**(Apéndice n.° 20.2)**, suscrita por la responsable de la Oficina de Bienestar Social, en el rubro "Firma del Solicitante" y el señor Luis Gamboa Mendoza, responsable (e) de Personal, en el rubro "Firma Autorizada", cuyo motivo refiere: *"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS NOMBRADOS DEL DL 276"* y detallas los bienes siguientes:

Imagen n.° 4
Extracto del pedido de compra n.° 04291.

FF/RB	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Actividad
2-09	0057	22	008	0008	0001	3999999	5000003

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
0900000010054	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	2.3. 1 1. 1 1	686.00	LITRO
30000020007	FIDEO TALLARÍN DELGADO X 900 g	2.3. 1 1. 1 1	1,372.00	UNIDAD
0900000020126	FIDEO SURTIDO PARA SOPA X 250 g	2.3. 1 1. 1 1	1,372.00	UNIDAD
0900000030027	CAFÉ INSTANTÁNEO X 200 g	2.3. 1 1. 1 1	686.00	UNIDAD
0900000030474	ARROZ EXTRA	2.3. 1 1. 1 1	3,430.00	KLG
0900000050048	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	2.3. 1 1. 1 1	3,430.00	KLG
0914000000005	ATUN EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 170 g	2.3. 1 1. 1 1	2,401.00	UNIDAD
3400050043	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 g APROX	2.3. 1 1. 1 1	3,430.00	UNIDAD
0954000070015	MANTEQUILLA X 100 g	2.3. 1 1. 1 1	686.00	UNIDAD
0954000100007	YOGURT X 1 L	2.3. 1 1. 1 1	1,029.00	UNIDAD
	YOGURT PROBIOTICO			
0900000021	MANZANILLA FILTRANTE X 25 SOBRES	2.3. 1 1. 1 1	686.00	UNIDAD
0900000030023	MATE DE COCA FILTRANTE X 25 SOBRES	2.3. 1 1. 1 1	686.00	UNIDAD

Fuente : Pedido de compra n.° 04291 de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 20.2)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Posteriormente, mediante hoja de trámite interno n.° 1680 de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20.3)**, el señor Bonifacio Ceron Balboa, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), dispuso que el pedido de compra pase a abastecimiento; en atención a ello, a través de la hoja de trámite interno n.° 1193 de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20.3)** se dispuso que el pedido de compra n.° 04291 **(Apéndice n.° 20.2)** pase al área de adquisiciones, formulándose así los cuadros comparativos de cotizaciones n.os 0087[33] y 0147[34] de 16 de agosto y 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20.4)**, respectivamente, a través del cual se otorgó la buena pro a "Romis E.I.R.L" por S/33 751,20 y "Corporación P&P global SAC" por S/44 281,30; toda vez que, se contaba con las certificaciones de crédito presupuestario n.os 000228 y 000288 por S/33 751,20 y S/44 418,50 de 16 de agosto y 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20.5)**, mediante las cuales el señor Fortunato Feliciano Arce Coras, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), aprobó el presupuesto en la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano"; dando lugar a la emisión de las órdenes de compra – guía de

[33] En atención a las solicitudes de cotización presentadas por las empresas Valcorporation E.I.R.L., Don Luke E.I.R.L. y Romis E.I.R.L., todas de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20.4)**.
[34] En atención a las solicitudes de cotización presentadas por las empresas Industrias Copsa EIRL, Corporación P&P global SAC y el señor Cayo García Seferino, todas de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20.4)**.

internamiento[35] n.os 0000084 y 0000135 de 17 de agosto y 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20.6)**, respectivamente, cuyos bienes se detallan a continuación:

Imagen n.° 5
Extracto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000084.

Concepto : ADQUISICION DE VIVERES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO 276

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
0900000030027	686.	UNIDAD	CAFÉ INSTANTÁNEO X 200 g C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 04291 CANT. 686.00	16.200000	11,113.20
0954000050043	3,430.	UNIDAD	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 g APROX C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 04291 CANT. 3,430.00	3.500000	12,005.00
0954000070016	686.	UNIDAD	MANTEQUILLA X 100 g C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 04291 CANT. 686.00	4.400000	3,018.40
900050021	686.	UNIDAD	MANZANILLA FILTRANTE X 25 SOBRES C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 04291 CANT. 686.00	1.500000	1,029.00
0990000050023	686.	UNIDAD	MATE DE COCA FILTRANTE X 25 SOBRES C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 04291 CANT. 686.00	1.500000	1,029.00
0954000100007	1,029.	UNIDAD	YOGURT X 1 L YOGURT PROBIOTICO C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 04291 CANT. 1,029.00 PLAZO DE ENTREGA: 02 DIAS CALENDARIO	5.400000	5,556.60

Fuente : Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000084 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20.6)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Imagen n.° 6
Extracto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000135.

Concepto : ADQUISICION DE VIVERES DEL LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS COMUNES

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
0900000010054	686.	LITRO	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE - TONDERO PLAZO DE ENTREGA : 5 DIAS C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 04291 CANT. 686.00	8.805000	6,038.80
0900000030474	3,430.	KLG	ARROZ EXTRA - TONDERITO PLAZO DE ENTREGA : 5 DIAS C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 04291 CANT. 3,430.00	4.000000	13,720.00
1400000005	2,401.	UNIDAD	ATUN EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 170 g - FLORIDA PLAZO DE ENTREGA : 5 DIAS C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 04291 CANT. 2,401.00	5.500000	13,205.50
0900000000049	3,430.	KLG	AZUCAR RUBIA DOMESTICA - CARTAVIO PLAZO DE ENTREGA : 5 DIAS C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 04291 CANT. 3,430.00 PLAZO: 05 DIAS CALENDARIO	3.300000	11,319.00

Fuente Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000135 de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20.6)**.
Elaboración Comisión de Control.

Acto seguido, en atención a las Orden de Compra n.° 0000084 y 0000135 **(Apéndice n.° 20.6)**, los contratistas Romis E.I.R.L y Corporación P&P global SAC, a través de la guía de remisión electrónica - remitente EG01-25 y guía de remisión electrónica – remitente T001-00002672 de 19 de agosto y de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20.7)**, refieren el traslado de los bienes detallados en las imágenes n.° 5 y 6 hacia la Entidad; razón por la cual, de conformidad de la factura electrónica E001-29 y F020-00000018 de 20 de agosto y 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20.8)**, la Entidad procedió con el giro y pago por la adquisición de alimentos de primera necesidad, emitiéndose los comprobantes de pago[36] n.os 1602[37] y 2897[38] de 24 de agosto y 28 de diciembre de 2021 por S/33 751,20 y S/44 281,30, sumando un total de S/78 032,50 **(Apéndice n.° 20)**.

Posteriormente, se advirtió el documento denominado: *"PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 06138 y 09386"* de 6 de setiembre y 30 de diciembre de 2021 por S/33 751,20 y S/44 281,30" **(Apéndice n.° 20.9)**, y detalla los mismos bienes de las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000084 y 0000135 de 17 de agosto y 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20.6)**, el mencionado documento refiere la salida de

[35] La cual fue suscrita por el responsable de Adquisiciones, responsable de Abastecimiento y servicios auxiliares y responsable de Almacén, contando con el visto bueno del señor Bonifacio Cerón Balboa, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Area de Administración).
[36] Con el visto bueno de los señores Bonifacio Ceron Balboa, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración); Tesorero; Contador; y, responsable del Control Previo.
[37] Cuyo concepto refiere: *"POR EL GIRO A CCI DE LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES DE PRIMERA NECESIDAD PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE AL D.L.276, EN ATENCIÓN AL PEDIDO DE COMPRA NRO. 4291, PRESENTADO POR LA OFICINA DE BIENESTAR SOCIAL"*
[38] Cuyo concepto refiere "POR EL GIRO A CCI DE LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES DE PRIMERA NECESIDAD DEL LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS COMUNES (ACEITE, ARROZ, AZÚCAR, FILETE DE ATÚN) EN ATENCIÓN AL PEDIDO DE COMPRA NRO. 4291, PRESENTADO POR LA OFICINA DE BIENESTAR SOCIAL"

los bienes de la Entidad el 10 de setiembre y 31 de diciembre de 2021, respectivamente.

4. **Año 2022, otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo por S/104 416,00, pagos al amparo de la Directiva n.° 002-2022.**

Durante el año 2022, el otorgamiento del denominado apoyo alimentario al personal 276 se ejecutó al amparo de la Directiva n.° 002-2022 **(Apéndice n.° 9)** y bajo la modalidad de Encargo Interno, para tal fin, Doris Salomé Valdivia Santolalla, en su condición de directora de la Entidad, emitió las resoluciones directorales que aprobaron la entrega y ejecución de fondos públicos mediante este mecanismo excepcional de tesorería en la específica de gasto 2.3.11.11, conforme a los siguientes actos administrativos que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Resoluciones Directorales que aprobaron Encargos Internos para Apoyo Alimentario (Periodo 2022)

Año	Resolución Directoral	Fecha de Emisión	Finalidad Declarada en el Acto Administrativo	Servidor Comisionado (responsable del Fondo)	Importe Autorizado S/
2022 (Apéndice n.° 20)	N° 04244	5 de agosto de 2022	Pago de apoyo alimentario a funcionarios, directivos y servidores (D.L. 276)	Elena Lucy Núñez Vera	27 024,00
				Devolvió	-3 664,00
				Fortunato Feliciano Arce Coras	31 728,00
	N° 05025	23 de setiembre de 2022		Fortunato Feliciano Arce Coras	18 464,00
	N° 05408	19 de octubre de 2022		Fortunato Feliciano Arce Coras	10 512,00
	N° 05769	11 de noviembre de 2022		Fortunato Feliciano Arce Coras	20 896,00
				Devolvió	-544,00
	Total				**104 416,00**

Fuente Resoluciones directorales que aprobaron encargos Internos para Apoyo Alimentario detalladas en el cuadro precedente **(Apéndice n.° 21)**.
Elaboración Comisión de Control.

Sobre el particular, el Decreto Legislativo n.° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con el artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, delimitan que el Encargo Interno es un mecanismo de ejecución de gasto de carácter estrictamente excepcional y temporal, su finalidad exclusiva es atender obligaciones directas e imprevistas que, por su naturaleza o ubicación geográfica, no pueden ser ejecutadas mediante los trámites ordinarios de abastecimiento. En tal sentido, la autorización de esta modalidad para financiar de manera recurrente el denominado apoyo alimentario desnaturalizó la herramienta financiera de encargo interno para entregar fondos públicos bajo la denominación de apoyo alimentario.

Asimismo, la afectación de este gasto en la específica 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano" mediante la modalidad de encargo interno exigía acreditar la indispensabilidad operativa del insumo para la continuidad del servicio institucional. Al haberse otorgado de forma generalizada, fija y sin sustento de jornadas extraordinarias, extinguiéndose así la naturaleza de "condición de trabajo" establecida por SERVIR, transformando el concepto en un incremento remunerativo prohibido y una ventaja patrimonial de libre disponibilidad, acto prohibido por las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

Bajo esa premisa, la emisión de los actos resolutivos que autorizaron dichos encargos internos viabilizó la tramitación de los comprobantes de pago al amparo de la Directiva n.° 002-2022 **(Apéndice n.° 9)**, generando perjuicio económico de S/104 416,00. La evidencia de estos pagos irregulares se concretó a través de los comprobantes de pago detallados en el numeral 4) del presente rubro.

Comprobantes de pago n.os 2621 y 2622 de 15 de agosto de 2022 por S/55 088,00.

De la revisión a la documentación que sustenta los comprobantes de pago n.os 2621 y 2622 de 15 de agosto de 2022, por S/31 728,00 y S/27 024,00, sumando S/58 752,00; sin embargo, al haberse devuelto S/3 664,00, el total asciende a S/55 088,00 **(Apéndice n.° 22)**, se advirtió el informe n.° 054-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL/HGA-ADM-PER-CP de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22.1)**, mediante el cual el responsable de Control de Personal, remitió el récord de asistencia de enero a junio de 2022 del personal administrativo del régimen 276 **(Apéndice n.° 22.2)**, al señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal; y éste, a su vez, mediante el informe n.° 125-2022-UGEL-HGA-ADM-RP. de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22.3)**, remitió al señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la planilla de otorgamiento de apoyo alimentario de enero a junio 2022 **(Apéndice n.° 22.3)**, suscrita por: Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, el responsable del área de bienestar social y responsable de control de Personal y cuenta con el visto bueno de Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) y control Previo, en la que consignó para cada trabajador el importe de S/16,00 por día laborado (en atención a lo señalado en la Directiva n.° 002-2022 **(Apéndice n.° 9)**), como derecho general a favor de todo el personal por S/31 728,00 y S/27 024,00. El resumen de las planillas y montos se detalla en los cuadros siguiente:

Cuadro n.° 12
Relación de trabajadores beneficiados con el otorgamiento de apoyo alimentario – enero a junio de 2022

N°	Apellidos y nombres	Apoyo alimentario por día S/	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Total enero a junio (a + b + c + d + e + f)
			N° de días	Total (a)	N° de días	Total (b)	N° de días	Total (c)	N° de días	Total (d)	N° de días	Total (e)	N° de días	Total (f)	
Dirección															
1	Valdivia Santolalla Doris Salomé	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
2	Feria Macizo Mariza Luz	16,00	21	336,00	20	320,00	21	336,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	1 984,00
3	Ccenhua Muñoz Donato	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
4	Esplana Quichua Demetrio Edwin	16,00	3	48,00	0	0,00	19	304,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	1 344,00
Gestión pedagógica															
5	Prado Barzola, Alfredo	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00			1 664,00
6	Fernandez Valdivia Jhony Adolfo	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
7	Cavero Cardenas Karen Firelly	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
Gestión Institucional															
8	Arce Coras Fortunato Feliciano	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
9	Huamani Prado Ruth Ricarda	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
10	Lujan Huaman Romulo	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
11	Huaman Mejia Nely Martha	16,00	21	336,00	20	320,00	13	208,00	9	144,00	12	192,00	6	96,00	1 296,00
12	Ortiz Valencia Damián	-	-	-	-	-	8	128,00	19	304,00	20	320,00	21	336,00	1 088,00
Asesoría Jurídica															
13	Pomasonco Velarde Alfredo	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	20	320,00	21	336,00	1 968,00

N°	Apellidos y nombres	Apoyo alimentario por día S/	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Total enero a junio (a + b + c + d + e + f)
			N° de días	Total (a)	N° de días	Total (b)	N° de días	Total (c)	N° de días	Total (d)	N° de días	Total (e)	N° de días	Total (f)	
14	Ludeña Huaman Marta	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	21	336,00	20	320,00	1 968,00
15	Vilca Tueros Marisol	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	21	336,00	21	336,00	1 984,00
	Órgano de Control Institucional														
16	Molina Rodriguez Pablo	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
17	Prado Mendoza Delia Carmen	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
18	Asto Flores Roxana	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	96,00	21	336,00	432,00
Total				5 088,00		4 800,00		5 552,00		5 008,00		5 824,00		5 456,00	31 728,00

Fuente : Relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al mes de enero a junio de 2022.
Elaboración : Comisión de Control.

Cuadro n.° 13
Relación de trabajadores beneficiarios del otorgamiento de apoyo alimentario - enero a junio de 2022

N°	Apellidos y nombres	Apoyo alimentario por día S/	Enero		Febrero		marzo		Abril		Mayo		Junio		Total de enero a junio (a+b+c+d+e+f)
			N° de días	Total (a)	N° de días	Total (b)	N° de días	Total (c)	N° de días	Total (d)	N° de días	Total (e)	N° de días	Total (f)	
	Administración														
1	Ceron Balboa Bonifacio	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
2	Lope Navarro Olga	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
3	Bendezu Mayorga Luis Julio	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
4	Lopez Tapara Juliana	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
5	Cruz Aycachi Jacinta	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
6	Galvez Santa Cruz Victor Rolando	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
7	Nuñez Vera Elena Lucy	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
8	Ore Navarro Felix Vidal	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
9	Arana Ramos Maria Teodora	16,00	21	336,00	20	320,00	20	320,00	18	288,00	20	320,00	20	320,00	1 904,00
10	Rodriguez Aroni Diac	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
11	Bautista Mendoza Percy	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
12	Meneses De La Cruz Luis Eduardo	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
13	Pastor Castro Felix Vicente	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	2 000,00
14	Vega Campos Honorato Antonio	16,00					8	128,00	19	304,00	22	352,00	21	336,00	1 120,00
Total				4 368,00		4 160,00		4 672,00		4 240,00		4 896,00		4 688,00	27 024,00

Fuente : Relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al mes de enero a junio 2022
Elaboración : Comisión de Control.

Asimismo, mediante el informe n.° 659-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22.4)**, la responsable de la oficina de bienestar solicitó al señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, el otorgamiento de apoyo alimentario y la habilitación de fondos bajo la modalidad de encargo interno, señalando que el personal administrativo viene cumpliendo funciones fuera del horario de trabajo, extendiéndose hasta horas de la noche, sin percibir incentivo alguno; asimismo, refirió la inestabilidad de los precios de los productos de primera necesidad y el hecho de que los trabajadores perciben remuneraciones inferiores a la remuneración mínima vital, proponiendo el otorgamiento del apoyo alimentario en efectivo y designando como responsables del encargo interno al señor Fortunato Feliciano Arce Coras y a la señora Elena Lucy Núñez Vera.

En referencia a lo solicitado por la responsable de la oficina de bienestar, el señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, mediante informe n.° 151-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-P de 4 de agosto de 2022

(Apéndice n.° 22.5), remitió el informe[39] **(Apéndice n.° 22.4)** emitido por la responsable de la oficina de bienestar, al señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) para su atención; y este a su vez, mediante el memorando n.° 492-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA/ADM de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22.6)**, solicitó al señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, la proyección de la resolución de encargo interno; y este último, mediante memorando n.° 1419-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22.7)**, requirió a la responsable de Proyectos la elaboración del acto resolutivo correspondiente.

De ahí que, mediante resolución directoral n.° 04244 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por la señora Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad y con el visto bueno de: Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, Honorato Antonio Vega Campos director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) y Helio Calderón Ore, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), se aprobó autorizar, bajo la modalidad de Encargo Interno, la ejecución del gasto para el pago de apoyo alimentario a favor de funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados del Decreto Legislativo 276; y se designó como responsables del manejo de fondos a Elena Lucy Nuñez Vera y Fortunato Feliciano Arce Coras, por S/27 024,00 y S/37 728,00, respectivamente. A continuación, se transcribe lo señalado en el rubro "SE RESUELVE".

> ***ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR,*** *en forma excepcional la ejecución del gasto en la modalidad de encargo interno, para el otorgamiento del apoyo alimentario a favor de los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, (...).*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.- El Encargo AUTORIZADO por la presente resolución será afectado*** *a la siguiente partida presupuestaria:*
> ***Unidad Ejecutora:*** *308 Educación Huamanga*
> ***Ejecución de Gasto:*** *2.3 Bienes y Servicios*
> ***Específica:*** *23.11.11 Alimentos y bebidas para el consumo humano*

Fuente de financiamiento	*Monto*
Recursos Directamente Recaudados	*58,752*
TOTAL	*58,752*

> ***ARTÍCULO TERCERO****. - AUTORIZAR, como responsables del manejo de fondos al personal que labora en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, según detalle:*

N°	*RESPONSABLES*	*ESPECIFICA*	*MONTO*
1	*ELENA LUCY NUÑEZ VERA*	*23.11.11*	*27,024.00*
2	*FORTUNATO FELICIANO ARCE CORAS*	*23.11.11*	*31,728.00*
	TOTAL		***58,752.00***

> *(...)".*

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite de pago, se tiene que mediante los memorandos n.os 494 y 495-2022-UGEL-HGA-DADM., ambos de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22.8)**, el señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), remitió al responsable de la Oficina de Abastecimiento, el expediente de otorgamiento de apoyo alimentario para la respectiva certificación presupuestal y compromiso, en cumplimiento de las

[39] N° 659-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 22.4)**.

resoluciones directorales n.° 04244[40] **(Apéndice n.° 21)** y 03973[41] **(Apéndice n.° 13)**, señalando: *"Mediante el presente remito a Usted el expediente de otorgamiento de apoyo alimentario para los Funcionarios, Directivos y Servidores del (...), para la certificación presupuestal y compromiso, según sus funciones en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 04244, 03973 y numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADMP".*

Del mismo modo, a través de los memorandos n.° 504 y 505-2022-UGEL-HGA-DADM, ambos de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22.9)**, el señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) remitió al responsable de la Oficina de Contabilidad, el expediente de otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal administrativo de la Entidad con registros SIAF n.os 01739 y 01738, a efectos de ejecutar la fase de devengado, en cumplimiento de las Resoluciones Directorales n.° 04244[42] **(Apéndice n.° 21)** y 03973[43] **(Apéndice n.° 19)** y Directiva **(Apéndice n.° 9)** señalándole: *"(...) para remitir a su Despacho el expediente del otorgamiento de apoyo alimentario para los Funcionarios, Directivos y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede administrativa de la UGEL Huamanga, a fin de efectuar la fase devengado, en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 04244, 3973 y Directiva N° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P,* ***Registro SIAF N° 01739****"..."****Registro SIAF N° 01738****".*

De ahí que, la Entidad procedió con el giro y pago, emitiéndose los Comprobantes de Pago[44] n.° 2621[45] y 2622[46], ambos de 15 de agosto de 2022, por S/31 728,00 y S/27 027,00, sumando S/58 752,00; sin embargo, al haberse devuelto S/3 664,00, el total asciende a S/55 088,00 **(Apéndice n.° 22)**. Posteriormente, se tiene el informe n.° 001-2022-UGEL-HGA-ELNV/RMF.ADM de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22.10)**, mediante el cual la señora Elena Lucy Núñez Vera remitió al Tesorero, la rendición de cuentas bajo la modalidad de encargo interno por la adquisición de alimentos a favor de 14 trabajadores administrativos de la Entidad, por S/27 024,00, adjuntando a la rendición de cuentas por encargo interno, la relación de trabajadores beneficiarios del otorgamiento de apoyo alimentario de enero a junio 2022, la rendición del otorgamiento de apoyo alimentario, declaraciones juradas y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 22.10)**, los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Rendición de Otorgamiento de Apoyo Alimentario

N°	Apellidos y nombres	Total de enero a junio (a+b+c+d+e+f)	declaración jurada	Comprobante de pago			
				Ruc	Fecha	factura o boleta	monto
Administración							
1	Ceron Balboa Bonifacio	2 000,00	18/08/2022	20521578387	22/08/2022	Factura electrónica n.° E001-48	1 365,00
						Factura electrónica n.° E001-49	635,00
2	Lope Navarro Olga	2 000,00	17/08/2022	20534860961	19/08/2022	Factura electrónica n.° F002-00004825	2 000,00
3	Bendezu Mayorga Luis Julio	2 000,00	17/08/2022	10471852584	21/08/2022	Factura de venta electrónica n.° FE01-91	1 000,00
						Factura de venta electrónica n.° FE01-92	1 000,00
4	Lopez Tapara Juliana	2 000,00	22/08/2022	20534860961	22/08/2022	Factura electrónica n.° F002-00004841	2 000,00

[40] Resolución que autorizó en forma excepcional la ejecución del gasto en la modalidad de Encargo Interno, para el otorgamiento de apoyo alimentario.
[41] Resolución que aprobó la Directiva, para el otorgamiento de apoyo alimentario **(Apéndice n.° 9)**.
[42] Resolución que autorizó en forma excepcional la ejecución del gasto en la modalidad de Encargo Interno, para el otorgamiento de apoyo alimentario.
[43] Resolución que aprobó la Directiva, para el otorgamiento de apoyo alimentario.
[44] Los cuales cuentan con el visto bueno de los señores Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), Tesorero, Contador y responsable del Control Previo.
[45] Cuyo concepto refiere: "POR EL GIRO DEL PAGO PARA LA HABILITACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO PARA FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES DEL D.L. 27, SEGÚN MEMORANDO N° 494-2022-UGEL-HGA-DADM, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004244, DIRECTIVA N° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA. DESIGNADO COMO RESPONSABLE AL SR. FORTUNATO FELICIANO ARCE CORAS"
[46] Cuyo concepto refiere: "POR EL GIRO DEL PAGO PARA LA HABILITACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO PARA FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES DEL D.L. 27, SEGÚN MEMORANDO N° 494-2022-UGEL-HGA-DADM, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004244, DIRECTIVA N° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA. DESIGNADO COMO RESPONSABLE A LA SRA. ELENA LUCY NUÑEZ VERA"

N°	Apellidos y nombres	Total de enero a junio (a+b+c+d+e+f)	declaración jurada	Comprobante de pago			
				Ruc	Fecha	factura o boleta	monto
5	Cruz Aycachi Jacintaf	2 000,00	18/08/2022	20534860961	22/08/2022	Factura electrónica n.° F002-00004840	2 000,00
6	Galvez Santa Cruz Victor Rolando	2 000,00	18/08/2022	20511849048	20/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° EB01-1	973,60
					23/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° EB01-2	1 026,40
7	Nuñez Vera Elena Lucy	2 000,00	19/08/2022	20494889804	22/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° B001-00015203	2 000,00
8	Ore Navarro Félix Vidal	2 000,00	17/08/2022	10471852584	19/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° BE01-1077	650,00
						Boleta de venta electrónica n.° BE01-1081	150,00
						Boleta de venta electrónica n.° BE01-1078	650,00
						Boleta de venta electrónica n.° BE01-1079	550,00
9	Arana Ramos Maria Teodora	1 904,00	17/08/2022	20534860961	20/08/2022	Factura electrónica n.° F002-00004832	1 904,00
10	Rodriguez Aroni Diac	2 000,00	18/08/2022	20606485493	22/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° EB01-655	330,00
						Boleta de venta electrónica n.° EB01-656	1 670,00
11	Bautista Mendoza Percy	2 000,00	19/08/2022	10282663037	20/08/2022	Factura electrónica n.° E001-500	2 000,00
12	Meneses De La Cruz Luis Eduardo	2 000,00	19/08/2022	10706554268	19/08/2022	Factura electronica n.° F001 N°000767	860,50
						Factura electronica n.° F001 N°000768	1 139,50
13	Pastor Castro Félix Vicente	2 000,00	17/08/2022	20534860961	19/08/2022	Factura electrónica n.° F002-00004824	2 000,00
14	Vega Campos Honorato	1 120,00	17/08/2022	20606485493	20/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° EB01-654	1 120,00
Total		27 024,00					27 024,00

Fuente : Relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al mes de enero a junio 2022
Elaboración : Comisión de Control.

Posteriormente, el tesorero de la Entidad, a través del informe n.° 037-2022-GRA-DREA-UGEL-HGA-ADM-TES. de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22.11)**, elevó el informe n.° 001-2022-UGEL-HGA-ELNV/RMF.ADM **(Apéndice n.° 22.10)** de señora Elena Lucy Núñez Vera, al señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), para su atención; y éste a su vez, mediante la hoja de trámite interno n.° 3180 de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22.11)**, derivó la documentación al Área de Contabilidad para la atención correspondiente.

De otro lado, se tiene el informe n.° 012-2022-DREA-UGEL-HGA/DIR-AGI-EE de 7 de setiembre de 2022[47] **(Apéndice n.° 22.12)**, mediante el cual el señor Fortunato Feliciano Arce Coras, remitió al señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) la rendición de cuentas por la modalidad de encargo interno para la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la Entidad, por S/28 064,00 y devolución de S/3 664,00 **(Apéndice n.° 22.12)**, respectivamente, manifestando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***PRIMERO.*** *Conforme la Resolución Directoral N° 04244 de fecha 05/08/2022; el suscrito ha sido designado como responsable del manejo de fondos por encargo la suma de S/ 31,728.0, y que fue retirado dicho monto el día 17/18/2022*
> ***SEGUNDO.*** *Cabe señalar; señora directora Doris Salomé Valdivia Santolalla y jefe de AGP Mg. Alfredo Prado Barzola, han desistido recibir el monto asignado a cada de ellos la suma de S/2,000.00 y S/1,664.00 nuevos soles respectivamente, aduciendo que ellos no pertenecen a los trabajadores del decreto legislativo N° 276, más al contrario indicaron que ellos están dentro de la Ley N.° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y estarian contraviniendo contra la norma*
> ***TERCERO.*** *Señor Administrador, es preciso indicar que del total del monto recibido se ejecutó en dotación de alimentos la suma de S/. 28,064.00 nuevos soles, quedando como saldo la suma de S/. 3,664.00 nuevos soles*
> ***CUARTO.*** *Señor Administrador, en resumen, revierto a tu despacho la suma total de S/3,664.00 nuevos soles, para reversión al Tesoro Público.*
> *(...)"*

Asimismo, el señor Fortunato Feliciano Arce Coras, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional) remitió adjunto al informe n.° 012-2022-DREA-UGEL-HGA/DIR-AGI-EE **(Apéndice n.° 22.12)**, la rendición de cuentas por el

[47] Documento que será derivado mediante hoja de trámite interno n.° 3506 **(Apéndice n.° 22.12)** por el señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), a la Oficina de Contabilidad para su correspondiente atención.

otorgamiento alimentario que adjunta, el recibo de caja por la devolución de S/3 664,00, el voucher del Banco de la Nación correspondiente a dicha devolución, la rendición de cuentas por encargo interno, la relación de trabajadores beneficiarios del otorgamiento de apoyo alimentario de enero a junio 2022, la rendición del otorgamiento de apoyo alimentario, declaraciones juradas y comprobantes de pago, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Rendición de Otorgamiento de Apoyo Alimentario

N°	Apellidos y nombres	Apoyo Alimentario Total de enero a junio	declaración jurada	Comprobante de pago			
				Ruc	Fecha	Factura o Boleta de Venta	Monto S/
Dirección							
1	Valdivia Santolalla Doris S.	2 000,00	**No recibió**				
2	Feria Macizo Mariza Luz	1 984,00	17/08/2022	20521578387	18/08/2022	Factura electrónica n.° E001-44	1 984,00
3	Ccenhua Muñoz Donato	2 000,00	18/08/2022	20521578387	21/08/2022	Factura electrónica n.° E001-47	2 000,00
4	Espiana Quichua Demetrio Edwin	1 344,00	17/08/2022	10771545420	19/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° EB01-265	174,00
					17/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° EB01-263	570,00
					19/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° EB01-264	600,00
Gestión pedagógica							
5	Prado Barzola, Alfredo	1 664,00	**No recibió**				
6	Fernandez Valdivia Jhony Adolfo	2 000,00	17/08/2022	10282641211	20/08/2022	Factura electrónica E001-70	2 000,00
7	Cavero Cardenas Karen Firelly	2 000,00	17/08/2022	20534552042	19/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° EB01-14488	318,00
					20/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° EB01-14497	276,00
				10282641211	22/08/2022	Factura electrónica n.° E001-74	1 406,00
Gestión Institucional							
8	Arce Coras Fortunato F.	2 000,00	18/08/2022	20607223077	24/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° B001-00001956	2 000,00
9	Huamani Prado Ruth Ricarda	2 000,00	18/08/2022	20534860961	23/08/2022	Factura electrónica n.° F002-00004846	2 000,00
10	Lujan Huaman Romulo	2 000,00	18/08/2022	20534860961	22/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° B002-00015505	2 000,00
11	Huaman Mejia Nely Martha	1 296,00	17/08/2022	20607223077	19/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° B001-00001942	1 296,00
12	Ortiz Valencia Damián	1 088,00	22/08/2022	10283045531	26/08/2022	Factura electrónica n.° F010-0000000092	1 088,00
Asesoría Jurídica							
13	Pomasonco Velarde Alfredo	1 968,00	18/08/2022	20521578387	19/08/2022	Factura electrónica n.° E001-45	748,00
						Factura electrónica n.° E001-46	1 220,00
14	Ludeña Huaman Marta	1 968,00	18/08/2022	20534860961	20/08/2022	Factura electrónica n.° F002-00004831	1 968,00
15	Vilca Tueros Marisol	1 984,00	23/08/2022	20534860961	23/08/2022	Factura electrónica n.° F002-00004847	1 984,00
Órgano de Control Institucional							
16	Molina Rodriguez Pablo	2 000,00	18/08/2022	20534860961	27/08/2022	Factura electrónica n.° F002-00004871	2 000,00
17	Prado Mendoza Delia C.	2 000,00	18/08/2022	10403667744	22/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° EB01-6	2 000,00
18	Asto Flores Roxana	432,00	19/08/2022	10282986383	24/08/2022	Boleta de venta electrónica n.° B002-00000844	432,00
Total		**31 728,00**					28 064,00

Fuente : Relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al mes de enero a junio 2022
Elaboración : Comisión de Control

Comprobante de pago n.° 3555 de 12 de octubre de 2022, por S/18 464,00.

De la revisión a la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 3555 de 12 de octubre de 2022 por S/18 464,00 **(Apéndice n.° 23)**, se advirtió el informe n.° 063-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL/HGA-ADM-PER-CP de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23.1)**, mediante el cual el responsable de Control de Personal, remitió el récord de asistencia de julio y agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23.1)** del personal administrativo que ingresó a laborar en el ejercicio 2022[48] (febrero, marzo, mayo y junio), al señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal; en respuesta a ello, la responsable de Bienestar Social, solicito apoyo alimentario[49] y

[48] Detalla en el informe n.° 063-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL/HGA-ADM-PER-CP un total de seis (6) trabajadores **(Apéndice n.° 23.1)**.

[49] Precisando en el rubro Recomendación, lo siguiente: *"De acuerdo a lo señalado al análisis y conclusiones se recomienda brindar el*

habilitación de fondos en la modalidad de encargo, al mencionado responsable del Área de Personal a través del informe n.° 795-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23.2)**.

Posteriormente, el señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, mediante informe n.° 186-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23.3)**, remitió al señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), el informe[50] **(Apéndice n.° 23.2)** emitido por la Responsable de la Oficina de Bienestar Social, para seguir el trámite que corresponda; asimismo, en referencia al informe n.° 186-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM.-P **(Apéndice n.° 23.3)**, la responsable de Bienestar Social, mediante el informe n.° 825-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23.4)** dirigido al señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, remitió la planilla de beneficiarios sobre apoyo alimentario y habilitación de fondos bajo la modalidad de encargo por S/18 464,00, de julio y agosto de 2022, señalando que el responsable del encargo interno sería el señor Fortunato Feliciano Arce Coras.

Acto seguido, el señor Rómulo Luján Huaman, responsable del Equipo de Personal, emitió el informe n.° 193-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23.5)**, dirigido al señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), mediante el cual remitió la planillas de beneficiarios de apoyo alimentario y habilitación de fondos en la modalidad de encargo interno de los meses de julio y agosto de 2022, por S/18 464,00 **(Apéndice n.° 23.5)**, designándose como responsable del encargo interno al señor Fortunato Feliciano Arce Coras, conforme de transcribe: *"(...) remito informe de la planilla de beneficiarios de apoyo alimentario y habilitación de fondo en modalidad encargo, correspondiente a los meses de julio y agosto del 2022, siendo el monto de S/ 18,464.00, para ello el responsable del encargo interno es el Señor Fortunato ARCE CORAS. Adjunto* ***Informe N° 825-2021-GRA/GGG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS****, para mayor detalle".*

Así, de la revisión a la relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario de julio y agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23.5)**, suscrita por el Responsable de Control de Personal, responsable del Área de Bienestar Social, Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, y con el visto bueno de Administración y Control Previo, se constató que a todos los trabajadores que integran dicha lista se les pagó S/16,00 por día laborado, el denominado apoyo alimentario, de manera general e indiscriminada a todo el personal del régimen 276 por S/18 464,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 16
Relación de trabajadores beneficiarios del otorgamiento de apoyo alimentario – julio y agosto 2022

N°	Apellidos y nombres	Apoyo Alimentario por día	Julio		Agosto		Total apoyo de julio a agosto (a+b)
			Días laborados	Total (a)	Días laborados	Total (b)	
1	Arana Ramos, María Teodora	16,00	17	272,00	20	320,00	592,00
2	Arce Coras, Fortunato F.	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00

apoyo alimentario y habilitación de fondo en la modalidad de encargo para el otorgamiento de la Asistencia de Apoyo Alimentario para los trabajadores de la Unidad Ejecutora 308 – Educación Huamanga debido a la sobrecarga laboral en los diferentes sistemas administrativos, no cuentan con otros ingresos porque se encuentran hasta horas de la noche con solo cumplir las funciones y responsabilidades de los diferentes metas, compromisos y objetivos institucionales y sobre todo el estado de emergencia sanitaria nacional (COVID – 19) y la inestabilidad de los precios de los productos y por ello peticionamos en efectivo los Servidores Nombrados y Contratados. A través de la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, genérica de gasto 23.11.11 "Alimentos y Bebidas para el consumo humano", asimismo se propone como manejo de encargo interno al señor: Fortunato Feliciano Arce Coras. (...)".

[50] Informe n.° 795-2022-GRA-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-PER-BS. de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23.2)**.

N°	Apellidos y nombres	Apoyo Alimentario por día	Julio		Agosto		Total apoyo de julio a agosto (a+b)
			Días laborados	Total (a)	Días laborados	Total (b)	
3	Bautista Mendoza, Percy	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
4	Bendezú Mayorga, Luis Julio	16,00	17	272,00	19	304,00	576,00
5	Cavero Cardenas, Karen	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
6	Ccenhua Muñoz, Donato	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
7	Ceron Balboa, Bonifacio	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
8	Curi Prado, Angela Roxana	16,00	-	-	7	112,00	112,00
9	Cruz Aycachi, Jacinta	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
10	Esplana Quichua, Edwin	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
11	Feria Macizo, Mariza Luz	16,00	18	288,00	20	320,00	608,00
12	Fernandez Valdivia, Jhony	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
13	Galvez Santa Cruz, Victor R.	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
14	Huaman Mejia, Nely Martha	16,00	13	208,00	22	352,00	560,00
15	Huamani Prado, Ruth	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
16	Lope Navarro, Olga	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
17	Lopez Tapara, Juliana	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
18	Ludeña Huaman, Marta	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
19	Lujan Huaman, Rómulo	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
20	Molina Rodriguez, Pablo	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
21	Nuñez Vera, Elena Lucy	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
22	Ore Navarro, Félix Vidal	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
23	Pastor Castro, Félix Vicente	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
24	Prado Mendoza, Delia C.	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
25	Quispe Candia, Elizabeth	16,00	-	-	7	112,00	112,00
26	Rodriguez Aroni, Diac	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
27	Vilca Tueros, Marisol	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
28	Asto Flores, Roxana	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
29	Vega Campo, Honorato A.	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
30	Ortiz Vaelencia, Damian	16,00	10	160,00		-	160,00
31	Pomasonco Velarde, Alfredo	16,00	19	304,00	22	352,00	656,00
				Total (a + b)	**8 496,00**		**9 968,00**	**18 464,00**

Fuente : Planilla denominada "Relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al mes de julio y agosto de 2022
Elaboración : Comisión de Control.

En ese contexto, siguiendo con el trámite de pago, se tiene el memorando n.° 576-2022-UGEL-HGA-DADM. de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23.6)** (en referencia al informe n.° 193-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM.-P**(Apéndice n.° 23.5)**), mediante el cual el señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), solicitó al señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, disponer de quien corresponda proyecte la Resolución Directoral de asignación de fondos vía encargo interno por S/18 464,00, para el otorgamiento de apoyo alimentario, precisando lo siguiente: *"(...) disponer a quien corresponda proyectar la Resolución Directoral de asignación de fondos vía encargo interno a favor del* ***Econ. Fortunato Feliciano Arce Coras****, siendo el monto de S/. 18,464.00 (...), a fin de efectuar el pago del otorgamiento de apoyo alimentario para los funcionarios, Directivos y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la sede administrativa UGEL Huamanga correspondiente a los meses de julio y agosto del 2022 (...)".*

En respuesta al memorando descrito en el párrafo precedente, el señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, a través del memorando n.° 1636-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23.7)**, solicitó a la responsable de la Oficina de Proyectos, proyectar el acto resolutivo con las precisiones señaladas en el memorando n.° 576-2022-UGEL-HGA-DADM. de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23.6)**; a razón de ello, se emitió la resolución directoral n.° 05025 de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por la señora Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad, y cuenta con el visto bueno de los señores Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) y Demetrio Barrios Palomino, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), quienes autorizaron la ejecución del gasto bajo la modalidad de encargo interno, para el pago

de apoyo alimentario a favor personal del régimen 276, designando como responsable del manejo de fondos a Fortunato Feliciano Arce Coras por S/18 464,00, tal como se transcribe:

"(...)
SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, *en forma excepcional la ejecución del gasto en la modalidad de encargo interno, para el otorgamiento del apoyo alimentario a favor de los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, (...).*

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Encargo AUTORIZADO *a través presente resolución será afectado a la siguiente partida presupuestaria:*
Unidad Ejecutora: 308 Educación Huamanga
Programa: 9001 Acciones Centrales
Ejecución de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios Especifica: 23.11.11 Alimentos y bebidas para el consumo humano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	*MONTO*
Recursos Directamente Recaudados	*S/ 18,464.00*
TOTAL	*S/ 18,464.00*

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, *como responsables del manejo de fondos al personal que labora en la sede administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, según el detalle siguiente:*

N°	*RESPONSABLES*	*DNI*	*ESPECIFICA*	*MONTO*
2	*FORTUNATO FELICIANO ARCE CORAS*	*28590291*	*23.11.11*	*S/ 18,464.00*
		TOTAL		*S/ 18,464.00*

(...)".

Posteriormente, mediante el memorando n.° 605-2022-UGEL-HGA-DADM. de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23.8)**, el señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), remitió al responsable de la Oficina de Abastecimiento, el expediente de otorgamiento de apoyo alimentario para ejecutar la fase de compromiso, en cumplimiento de las resoluciones directorales n.° 05025[51] **(Apéndice n.° 21)** y 03973[52] **(Apéndice n.° 13)**, señalando: *"(...) remito a Usted el expediente de otorgamiento de apoyo alimentario para los Funcionarios, Directivos y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la sede administrativa UGEL Huamanga, para la fase de compromiso, según sus funciones en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 05025, 3973 y numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADMP".*

Del mismo modo, el responsable de Abastecimiento, mediante el informe n.° 0142-2022-UGEL-HGA-DADM-ABAST de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23.9)**, solicitó al señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), disponga a quien corresponda efectúe la fase de devengado del encargo interno, conforme a la resolución directoral n.° 05025 **(Apéndice n.° 21)** y al expediente SIAF n.° 2428; en respuesta a ello, el mencionado director de Administración emitió el memorando n.° 655-2022-UGEL-HGA-DADM de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23.10)** dirigido al responsable de la Oficina de Contabilidad, a través del cual remitió el expediente de otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal 276, señalándole:"*(...) remitir a su Despacho el expediente del otorgamiento de apoyo alimentario para los Funcionarios, Directivos y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede administrativa de la UGEL Huamanga, a fin de efectuar la fase devengado, en cumplimiento a la Resolución Directoral*

[51] Resolución que autorizó en forma excepcional la ejecución del gasto en la modalidad de Encargo Interno, para el otorgamiento de apoyo alimentario.
[52] Resolución que aprobó la Directiva n.° 002-2022 **(Apéndice n.° 9)**, para el otorgamiento de apoyo alimentario.

N° 04244, 3973 y Directiva N° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P, Registro SIAF N° 02428".

De ahí que, la Entidad procedió con el giro y pago, emitiéndose el comprobante de pago[53] n.° 3555[54] de 12 de octubre de 2022 por S/18 464,00 **(Apéndice n.° 23)**; posteriormente, se advirtió el informe n.° 0018-2022-DREA-UGEL-HGA/DIR-AGI-EE de 12 de diciembre de 2022[55] **(Apéndice n.° 23.11)**, mediante el cual el señor Fortunato Feliciano Arce Coras, remitió al señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la rendición de cuentas por la modalidad de encargo interno[56] para la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo del régimen 276 por S/18 464,00, y adjuntó la rendición de cuentas por encargo interno otorgado, rendición de otorgamiento de apoyo alimenticio julio y agosto 2022, la relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al mes de julio y agosto 2022 y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 23.11)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Rendición del Otorgamiento de Apoyo Alimentario

N°	Apellidos y nombres	Total apoyo alimentario de julio y agosto	Comprobante de pago			
			Ruc	Fecha	Factura o boleta de venta	monto
1	Arana Ramos, María Teodora	592,00	10471852584	18/10/2022	Boleta de venta electrónica BE01-1227	592,00
2	Arce Coras, Fortunato Feliciano	656,00	20607223077	19/10/2022	Boleta de venta electrónica B001-00002135	656,00
3	Bautista Mendoza, Percy	656,00	10282663037	17/10/2022	Factura electrónica E001-519	656,00
4	Bendezú Mayorga, Luis Julio	576,00	10471852584	02/12/2022	Factura de venta electrónico FE01-133	576,00
5	Cavero Cardenas, Karen	656,00	20495097073	20/10/2022	Factura electrónica FFF1-21576	146,40
			10771545420	20/10/2022	Boleta de venta electrónico EB01-309	509,60
6	Ccenhua Muñoz, Donato	656,00	20521578387	17/10/2022	Factura electrónica E001-52	656,00
7	Ceron Balboa, Bonifacio	656,00	20521578387	18/10/2022	Factura electrónica E001-55	656,00
8	Curi Prado, Angela Roxana	112,00	20602726570	30/11/2022	Factura electrónica FE12-829	112,00
9	Cruz Aycachi, Jacinta	656,00	20601752507	17/10/2022	Factura electrónica E001-4656	656,00
10	Esplana Quichua, Demetrio Edwin	656,00	10771545420	18/10/2022	Boleta de venta electrónica EB01-304	656,00
11	Feria Macizo, Mariza Luz	608,00	20521578387	14/10/2022	Factura electrónica E001-51	608,00
12	Fernandez Valdivia, Jhony	656,00	10282641211	17/10/2022	Factura electrónica E001-95	656,00
13	Galvez Santa Cruz, Victor Rolando	656,00	10771545420	20/10/2022	Boleta de venta electrónica EB01-308	656,00
14	Huaman Mejía, Nely Martha	560,00	20607223077	29/10/2022	Boleta de venta electrónica B001-00002293	560,00
15	Huamaní Prado, Ruth Ricarda	656,00	20534860961	18/10/2022	Factura electrónica F002-00005215	656,00
16	Lope Navarro, Olga	656,00	20534860961	19/10/2022	Boleta de venta electrónica B002-00016243	656,00
17	Lopez Tapara, Juliana	656,00	20534860961	17/10/2022	Factura electrónica F002-00005091	656,00
18	Ludeña Huaman, Marta	656,00	20534860961	26/10/2022	Factura electrónica F002-00005124	656,00
19	Lujan Huaman, Rómulo	656,00	20534860961	18/10/2022	Factura electrónica F002-00005096	656,00
20	Molina Rodriguez, Pablo	656,00	20534860961	19/10/2022	Factura electrónica F002-00005105	656,00
21	Nuñez Vera, Elena Lucy	656,00	20494889804	17/10/2022	Boleta de venta electrónica B001-00015730	656,00
22	Ore Navarro, Félix Vidal	656,00	10471852584	18/10/2022	Boleta de venta electrónica BE01-1226	656,00
23	Pastor Castro, Félix Vicente	656,00	20600316398	30/10/2022	Boleta de venta electrónica B002-00007909	656,00
24	Prado Mendoza, Delia Carmen	656,00	10403667744	19/10/2022	Boleta de venta electrónica EB01-7	656,00
25	Quispe Candia, Elizabeth	112,00	10700470917	15/10/2022	Boleta de venta electrónica EB01-87	112,00
26	Rodriguez Aroni, Diac	656,00	10424555377	18/10/2022	Boleta de venta electrónica EB01-3	656,00
27	Vilca Tueros, Marisol	656,00	20521578387	17/10/2022	Factura electrónica E001-54	656,00
28	Asto Flores, Roxana	656,00	10282986383	20/10/2022	Boleta de la venta electrónica B002-00001150	656,00
29	Vega Campo, Honorato Antonio	656,00	10471852584	18/10/2022	Factura electrónica FE01-114	650,00
			20556665126	18/10/2022	Factura electrónica F022-00001756	6,00

[53] Cuenta con el visto bueno de los señores Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), Tesorero, Contador y responsable del Control Previo.

[54] Cuyo concepto refiere: "POR EL GIRO DEL PAGO DE LA HABILITACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO PARA FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES DEL D.L. 276, SEGÚN MEMORANDO N° 605-2022-UGEL-HGA-DADM, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005025-2022, DIRECTIVA N° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA. DESIGNADO COMO RESPONSABLE AL SR. FORTUNATO FELICIANO ARCE CORAS"

[55] Documento que fue derivado mediante Hoja de Trámite Interno n.° 5237 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23.11)** por el señor Antonio Vega Campos, director del Área de Administración, a la Oficina de Contabilidad para su correspondiente atención.

[56] Manifestando lo siguiente: *"**PRIMERO**.- Señor Administrador, cabe mencionar que con la Resolución Directoral N° 05025 de fecha 23 de setiembre del 2022 se AUTORIZA la ejecución del gasto la suma de S/18,464.00 nuevos soles en la modalidad de encargo interno, para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente de los meses de julio y agosto 2022; a favor de los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (…). **SEGUNDO**.- Es preciso señalar que del total del monto recibido se ejecutó en su totalidad; es decir, el 100% en la dotación de alimentos la suma de S/. 18,464.00 nuevos soles. Asimismo, cabe indicar, que la boleta de venta N° B 00006211 emitido de fecha 19/10/22, que remitido por el Ex director del área de Gestión institucional econ. DAMIÁN ORTIZ VALENCIA, fue observado por la compra de productos Filete de Atún Florida; quien a la fecha se encuentra laborando en otra región. Para cuyo efecto al presente el formato de rendición de cuentas por encargo interno."*

N°	Apellidos y nombres	Total apoyo alimentario de julio y agosto	Comprobante de pago			
			Ruc	Fecha	Factura o boleta de venta	monto
30	Ortiz Valencia, Damián	160,00	20607223077	19/10/2022	Boleta de venta electrónica B001-00002134	160,00
31	Pomasonco Velarde, Alfredo	656,00	20521578387	17/10/2022	Factura electrónica E001-53	656,00
Total		18 464,00				18 464,00

Fuente : Relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al mes de enero a junio 2022
Elaboración : Comisión de Control.

Comprobante de pago n.° 4048 de 18 de noviembre de 2022 por S/10 512,00.

De la revisión a la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 4048 de 18 de noviembre de 2022 por S/10 512,00 **(Apéndice n.° 24)**, se advirtió el informe n.° 079-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL/HGA-ADM-PER-CP de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24.1)**, mediante el cual, el responsable de Control de Personal, remitió el récord de asistencia de setiembre de 2022 del personal administrativo **(Apéndice n.° 24.1)** al señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal; en referencia a dicho informe, la responsable de Bienestar Social, mediante informe n.° 985-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24.2)**, solicito[57] apoyo alimentario y habilitación de fondos en la modalidad de encargo interno correspondiente a setiembre por S/10 512,00, al señor Rómulo Lujan Huamán, responsable del Equipo de Personal.

Asimismo, se advirtió la relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 24.3)**, el cual cuenta con el visto bueno del Responsable de Control de Personal, Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, Administración, Responsable de Bienestar Social y responsable de Control Previo, y se constató que a todos los trabajadores que integran dicha relación se les pagó S/16,00 por día laborado por S/10 512,00 **(Apéndice n.° 24.3)**, como derecho general a favor del personal del régimen 276, conforme se detalla:

Cuadro n.° 18
Relación de trabajadores beneficiarios del otorgamiento de apoyo alimentario - setiembre de 2022

N°	Apellidos y nombres	Apoyo alimentario por día S/	Setiembre, total días laborados	Total importe apoyo alimentario de setiembre en S/
1	Arana Ramos, María Teodora	16,00	22	352,00
2	Arce Coras, Fortunato Feliciano	16,00	22	352,00
3	Bautista Mendoza, Percy	16,00	22	352,00
4	Bendezú Mayorga, Luis Julio	16,00	19	304,00
5	Cavero Cardenas, Karen	16,00	22	352,00
6	Ccenhua Muñoz, Donato	16,00	22	352,00
7	Ceron Balboa, Bonifacio	16,00	22	352,00
8	Curi Prado, Angela Roxana	16,00	22	352,00
9	Cruz Aycachi, Jacinta	16,00	22	352,00
10	Esplana Quichua, Edwin	16,00	22	352,00
11	Feria Macizo, Mariza Luz	16,00	22	352,00
12	Fernandez Valdivia, Jhony	16,00	22	352,00
13	Galvez Santa Cruz, Victor Rolando	16,00	22	352,00
14	Huaman Mejía, Nely Martha	16,00	22	352,00
15	Huamaní Prado, Ruth	16,00	22	352,00
16	Lope Navarro, Olga	16,00	22	352,00
17	Lopez Tapara, Juliana	16,00	22	352,00
18	Ludeña Huaman, Marta	16,00	22	352,00
19	Lujan Huaman, Rómulo	16,00	22	352,00
20	Molina Rodriguez, Pablo	16,00	22	352,00
21	Nuñez Vera, Elena Lucy	16,00	22	352,00

[57] *Precisando en el rubro "**RECOMENDACIONES**", lo siguiente: De acuerdo a lo señalado al análisis y conclusiones se recomienda brindar el apoyo alimentario y habilitación de fondo en modalidad de encargo para el otorgamiento de la Asistencia de Apoyo Alimentario para los trabajadores de la Unidad Ejecutora 308 – Educación Huamanga debido a la sobrecarga laboral en los diferentes sistemas administrativos, no cuentan con otros ingresos porque se encuentran hasta horas de la noche con solo cumplir las funciones y responsabilidades de los diferentes metas, compromisos y objetivos Institucionales y sobre todo el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional (COVID-19) y la inestabilidad de los precios de los productos y por ello peticionamos en efectivo los Servidores Nombrados y Contratados; a través la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, genérica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para el consumo humano", por la suma de S/.10,512.00 correspondiente al mes de setiembre del 2022; asimismo se informe como manejo de encargo interno al señor: Fortunato Feliciano Arce Coras. (...)".*

N°	Apellidos y nombres	Apoyo alimentario por día S/	Setiembre, total días laborados	Total importe apoyo alimentario de setiembre en S/
22	Ore Navarro, Félix Vidal	16,00	22	352,00
23	Pastor Castro, Félix Vicente	16,00	22	352,00
24	Prado Mendoza, Delia Carmen	16,00	22	352,00
25	Quispe Candia, Elizabeth	16,00	22	352,00
26	Rodriguez Aroni, Diac	16,00	22	352,00
27	Vilca Tueros, Marisol	16,00	22	352,00
28	Asto Flores, Roxana	16,00	22	352,00
29	Vega Campo, Honorato Antonio	16,00	22	352,00
30	Pomasonco Velarde, Alfredo	16,00	22	352,00
				10 512,00

Fuente : Planilla denominada "Relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente a setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24.3)**
Elaboración : Comisión de Control

Posteriormente, el señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, mediante el informe n.° 266-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24.4)**, remitió al señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), el informe n.° 985-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. **(Apéndice n.° 24.2)**, emitido por la Responsable de la Oficina de Bienestar Social, referente al encargo interno para el apoyo alimentario y la habilitación de fondos en la modalidad de encargo interno a favor del personal administrativo de la Entidad, correspondiente a setiembre de 2022, para seguir el trámite que corresponda.

En respuesta, el señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), mediante memorando n.° 662-2022-UGEL-HGA-DADM., de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24.5)**, solicitó al señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, la proyección de la Resolución Directoral de asignación de fondos bajo la modalidad de encargo interno, a favor del señor Fortunato Feliciano Arce Coras, por S/10 512,00, con la finalidad de efectuar el pago por concepto de apoyo alimentario de setiembre 2022; y en atención a ello, el señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, mediante memorando n.° 1831-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24.6)**, solicitó al responsable de la Oficina de Proyectos la elaboración del acto resolutivo correspondiente al encargo interno.

De ahí que, se emitió la Resolución Directoral n.° 05408 de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** suscrita por la señora Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad y cuenta con el visto bueno de los señores Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) y Demetrio Barrios Palomino, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), que autorizó en la modalidad de Encargo Interno, la ejecución del gasto para el pago de apoyo alimentario a favor de los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados del régimen 276; y designó como responsable del manejo de fondos al señor Fortunato Feliciano Arce Coras, por S/10 512,00, tal como se transcribe:

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, *en forma excepcional la ejecución del gasto en la modalidad de Encargo interno, para el otorgamiento del apoyo alimentario, correspondiente al mes de setiembre 2022, a favor de los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, (…).*

***ARTÍCULO SEGUNDO. - El Encargo AUTORIZADO** a través presente resolución será afectado a la siguiente partida presupuestaria:*
Unidad Ejecutora: 308 Educación Huamanga
Programa: 9001 Acciones Centrales
Ejecución de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios
Específica: 23.11.11 Alimentos y bebidas para el consumo humano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
Recursos Directamente Recaudados	S/ 10,512.00
TOTAL	S/ 10,512.00

***ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR**, como responsables del manejo de fondos al personal que labora en la sede administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, según el detalle siguiente:*

N°	RESPONSABLES	DNI	ESPECIFICA	MONTO
01	FORTUNATO FELICIANO ARCE CORAS	28590291	23.11.11	S/ 10,512.00
	TOTAL			S/ 10,512.00

(...)".

Prosiguiendo con el trámite, se tiene el memorando n.° 675-2022-UGEL-HGA-DADM. de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24.7)**, mediante el cual el señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), remitió al responsable de la Oficina de Abastecimiento, el expediente de otorgamiento de apoyo alimentario para ejecutar la fase de compromiso, en cumplimiento de las resoluciones directorales n.° 05408[58] **(Apéndice n.° 21)** y 03973[59] **(Apéndice n.° 13)**, señalándole: *"(...) remito a Usted el expediente de otorgamiento de apoyo alimentario para los Funcionarios, Directivos y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la sede administrativa UGEL Huamanga, para la fase de compromiso, según sus funciones en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 05048, 3973 y numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P. (...)".*

Del mismo modo, el responsable de Abastecimiento, mediante el informe n.° 0157-2022-UGEL-HGA-DADM-ABAST de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24.8)**, solicito al señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), disponga a quien corresponda efectúe la fase de devengado del encargo interno, conforme a lo resuelto en la resolución directoral n.° 05408 **(Apéndice n.° 21)** y al expediente SIAF n.° 2762; en atención a ello, el mencionado director de Administración emitió el memorando n.° 720-2022-UGEL-HGA-DADM de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24.9)** dirigido al responsable de la Oficina de Contabilidad, a través del cual remitió el expediente de otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal administrativo de la Entidad, señalándole: *"(...) remitir a su Despacho el expediente del otorgamiento de apoyo alimentario para los Funcionarios, Directivos y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede administrativa de la UGEL Huamanga, a fin de efectuar la fase devengado, en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 054408 y Directiva N° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P,* ***Registro SIAF N° 02762".***

De ahí que, la Entidad procedió con el giro y pago, emitiéndose el comprobante de pago[60] n.° 4048[61] de 18 de noviembre de 2022 por S/10 512,00 **(Apéndice n.° 24)**; posteriormente, mediante el informe n.° 0019-2022-DREA-UGEL-HGA/DIR-AGI-EE de

[58] Resolución que autorizó en forma excepcional la ejecución del gasto en la modalidad de Encargo Interno, para el otorgamiento de apoyo alimentario.
[59] Resolución que aprobó la Directiva n.° 002-2022 **(Apéndice n.° 8)**, para el otorgamiento de apoyo alimentario.
[60] Que cuenta con el visto bueno de los señores Antonio Vega Campos (Administrador), Tesorero, Contador y responsable del Control Previo.
[61] Cuyo concepto refiere: "POR EL GIRO OPE DEL PAGO DE LA HABILITACIÓN DE ENCARGO, SEGÚN MEMORANDO N° 675-2022-UGEL-HGA-DADM, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 05408-2022, DESIGNADO COMO RESPONSABLE AL ECO. FORTUNATO FELICIANO ARCE CORAS"

14 de diciembre de 2022[62] **(Apéndice n.° 24.10)**, el señor Fortunato Feliciano Arce Coras, remitió al señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) la rendición de cuentas[63] por la modalidad de encargo interno para la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo del régimen 276, por S/10 512,00, que adjunta la rendición de cuentas por encargo interno otorgado, rendición de otorgamiento de apoyo correspondiente al mes setiembre de 2022 y comprobantes de pago, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Rendición del Otorgamiento de Apoyo Alimentario correspondiente a setiembre de 2022

N°	Apellidos y nombres	Total apoyo de setiembre	Comprobante de pago			
			Ruc	Fecha	factura o boleta	monto
1	Arana Ramos, María Teodora	352,00	10471852584	26/11/2022	Factura electrónica BE01-1338	352,00
2	Arce Coras, Fortunato Feliciano	352,00	20607223077	06/12/2022	Boleta de venta electrónica B001-00002319	352,00
3	Bautista Mendoza, Percy	352,00	10282663037	26/11/2022	Factura electrónica E001-531	352,00
4	Bendezú Mayorga, Luis Julio	304,00	10471852584	03/12/2022	Factura electrónica FE01-138	304,00
5	Cavero Cardenas, Karen F.	352,00	10771545420	29/11/2022	Boleta de venta electrónica EB01-338	352,00
6	Ccenhua Muñoz, Donato	352,00	20521578387	23/11/2022	Factura electrónica E001-57	352,00
7	Ceron Balboa, Bonifacio	352,00	20521578387	28/11/2022	Factura electrónica E001-59	352,00
8	Curi Prado, Angela Roxana	352,00	20534991984	28/11/2022	Boleta de venta electrónica B001-00010580	352,00
9	Cruz Aycachi, Jacinta	352,00	10771545420	25/11/2022	Factura electrónica E001-210	352,00
10	Esplana Quichua, Edwin	352,00	10771545420	29/11/2022	Boleta de venta electrónica EB01-339	352,00
11	Feria Macizo, Mariza Luz	352,00	20521578387	22/11/2022	Factura electrónica E001-56	352,00
12	Fernandez Valdivia, Jhony	352,00	10282641211	29/11/2022	Factura electrónica E001-115	352,00
13	Galvez Santa Cruz, Victor R.	352,00	10771545420	28/11/2022	Boleta de venta electrónica EB01-335	352,00
14	Huaman Mejia, Nely Martha	352,00	20607223077	29/11/2022	Boleta de venta electrónica B001-00002294	352,00
15	Huamaní Prado, Ruth	352,00	20534860961	14/12/2022	Factura electrónica F002-00005329	352,00
16	Lope Navarro, Olga	352,00	20534860961	28/11/2022	Factura electrónica F002-00005256	352,00
17	Lopez Tapara, Juliana	352,00	20534860961	26/11/2022	Factura electrónica F002-00005247	352,00
18	Ludeña Huaman, Marta	352,00	20534860961	28/11/2022	Factura electrónica F002-00005251	352,00
19	Lujan Huaman, Rómulo	352,00	20534860961	29/11/2022	Factura electrónica F002-00005264	352,00
20	Molina Rodriguez, Pablo	352,00	20534860961	13/12/2022	Factura electrónica F002-00005322	352,00
21	Nuñez Vera, Elena Lucy	352,00	10771545420	29/11/2022	Boleta de venta electrónica EB01-339	352,00
22	Ore Navarro, Félix Vidal	352,00	10471852584	29/11/2022	Boleta de venta electrónica BE01-1348	352,00
23	Pastor Castro, Félix Vicente	352,00	20534860961	26/11/2022	Factura electrónica F002-00005248	352,00
24	Prado Mendoza, Delia C.	352,00	10403667744	24/11/2022	Boleta de venta electrónica EB01-8	352,00
25	Quispe Candia, Elizabeth	352,00	10424665784	24/11/2022	Factura electrónica E001-93	352,00
26	Rodriguez Aroni, Diac	352,00	10424555377	14/12/2022	Boleta de venta electrónica EB01-6	352,00
27	Vilca Tueros, Marisol	352,00	20521578387	24/11/2022	Factura electrónica E001-58	352,00
28	Asto Flores, Roxana	352,00	20494479142	29/11/2022	Boleta de venta electrónica EB01-20992	172,00
					Boleta de venta electrónica EB01-20991	180,00
29	Vega Campo, Honorato Antonio	352,00	10471852584	05/12/2022	Factura electrónica FE01-140	352,00
30	Pomasonco Velarde, Alfredo	352,00	20521578387	30/11/2022	Factura electrónica E001-60	352,00
Total		**10 512,00**				**10 512,00**

Fuente : Relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente a setiembre de 2022
Elaboración : Comisión de Control

[62] Documento que fue derivado mediante Hoja de Trámite Interno n.° 5269 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24.10)** por el señor Antonio Vega Campos, Director del Área de Administración, a la Oficina de Contabilidad para su correspondiente atención.

[63] Manifestando lo siguiente: ***"PRIMERO.-*** *Señor Administrador, debo indicar que con la Resolución Directoral N° 05408 de fecha 199 de octubre de 2022 se AUTORIZA la ejecución del gasto la suma de S/ 10,512.00 nuevos soles en la modalidad de Encargo Interno, para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al mes de setiembre de 2022; a favor de los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga, de la sede administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga.* ***SEGUNDO.-*** *Es preciso señalar que del total del monto recibido se ejecutó en su totalidad; es decir, el 100% en la dotación de alimentos la suma de S/. 10,512.00 nuevos soles. Previa verificación de las boletas o facturas correspondientes se constata su conformidad. Para lo cual, adjunto al presente el presente el formato de rendición de cuentas por encargo interno."*

Comprobante de pago n.° 4220 de 5 de diciembre de 2022 por S/20 352,00.

De la revisión a la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 4220 de 5 de diciembre de 2022 por S/20 896,00; sin embargo, debido a la devolución de S/544,00, el monto total asciende a S/20 352,00 **(Apéndice n.° 25)**, se advirtió el informe n.° 079-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL/HGA-ADM-PER-CP de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25.1)**, mediante el cual el responsable de Control de Personal, remitió la relación de asistencia del personal del régimen 276 de octubre y noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25.1)**; en referencia a dicho informe la responsable del Área de bienestar social, mediante el informe n.° 1026-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25.2)**, solicito[64] apoyo alimentario y habilitación de fondos en la modalidad de encargo interno correspondiente a octubre y noviembre de 2022, a la señora Olga Lope Navarro, responsable (e) de la Oficina de Personal.

Posteriormente, la señora Olga Lope Navarro, responsable (e) de la Oficina de Personal, mediante el informe n.° 0283-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25.3)** , dirigido al señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), remitió el informe n.° 1026-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. **(Apéndice n.° 25.2)** de la responsable del Área de bienestar social, para su atención; y en respuesta, el mencionado Director de Administración, a través del memorando n.° 695-2022-UGEL-HGA-DADM. de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25.4)**, solicito al señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, proyectar la Resolución Directoral de asignación de fondos vía encargo interno a favor de Fortunato Feliciano Arce Coras por S/20 896,00[65], a fin de efectuar el pago del otorgamiento alimentario para funcionarios, directivos y servidores del régimen 276, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022.

De ahí que, se emitió la Resolución Directoral n.° 05769 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por la señora Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad, y cuenta con el visto bueno de los señores Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, Antonio Vega Campos (Director de Administración) y Demetrio Barrios Palomino, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), que autorizó en la modalidad de Encargo Interno, la ejecución del gasto para el pago de apoyo alimentario a favor de los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276; y se designó como responsable del manejo de fondos a Fortunato Feliciano Arce Coras, por el importe de S/20 896,00[66], tal como se transcribe:

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, *en forma excepcional la ejecución del gasto en la modalidad de Encargo interno, para el otorgamiento del apoyo alimentario, correspondiente a los meses de octubre y noviembre 2022, a favor de los funcionarios, directivos y servidores*

[64] ***IV. RECOMENDACIONES:***
De acuerdo a lo señalado al análisis y conclusiones se recomienda brindar el apoyo alimentario y habilitación de fondo en modalidad de encargo para el otorgamiento de la Asistencia de Apoyo Alimentario para los trabajadores de la Unidad Ejecutora 308 – Educación Huamanga debido a la sobrecarga laboral en los diferentes sistemas administrativos, no cuentan con otros ingresos porque se encuentran hasta horas de la noche con solo cumplir las funciones y responsabilidades de los diferentes metas, compromisos y objetivos institucionales y sobre todo el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional (COVID-19) y la inestabilidad de los precios de los productos y por ello peticionamos en efectivo los Servidores Nombrados y Contratados. A través la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, genérica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para el consumo humano", correspondiente a los meses de octubre y noviembre del 2022; asimismo se propone como manejo de encargo interno al señor: Fortunato Feliciano Arce Coras. (...)".
[65] Sin embargo, debido a la devolución de S/544,00, el monto total asciende a S/20 352,00.
[66] Sin embargo, debido a la devolución de S/544,00, el monto total asciende a S/20 352,00.

públicos nombrados y contratados comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, (...).

***ARTÍCULO SEGUNDO. - El Encargo AUTORIZADO** a través de la presente Resolución será afectado a la siguiente partida presupuestaria:*
Unidad Ejecutora: 308 Educación Huamanga
Programa: 9001 Acciones Centrales
Ejecución de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios
Específica: 23.11.11 Alimentos y bebidas para el consumo humano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
Recursos Directamente Recaudados	S/ 20,896.00
TOTAL	S/ 20,896.00

***ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR**, como responsables del manejo de fondos al personal que labora en la sede administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, según el detalle siguiente:*

N°	RESPONSABLES	DNI	ESPECIFICA	MONTO
01	FORTUNATO FELICIANO ARCE CORAS	28590291	23.11.11	S/ 20,896.00
	TOTAL			S/ 20,896.00

(...)"

Prosiguiendo con el trámite, se tiene el memorando n.° 721-2022-UGEL-HGA-DADM. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25.5)**, mediante el cual, el señor Antonio Vega Campos, director del área de Administración, remitió al responsable de la Oficina de Abastecimiento, el expediente de otorgamiento de apoyo alimentario para ejecutar la fase de compromiso, en cumplimiento de las resoluciones directorales n.° 05769[67] **(Apéndice n.° 21)** y 03973[68] **(Apéndice n.° 13)**, señalando: *"(...) remito a Usted el expediente de otorgamiento de apoyo alimentario para los Funcionarios, Directivos y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la sede administrativa UGEL Huamanga, para la fase de compromiso, según sus funciones en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 05769, 3973 y numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADMP. (...)".*

Del mismo modo, el responsable de Control de Personal, mediante el informe n.° 089-2022-UGEL/HGA-PER-CP de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25.6)**, remitió al señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, el récord de asistencia del personal del régimen 276, de noviembre de 2022, en respuesta a dicho documento, la responsable del Area de Bienestar Social, emitió el informe n.° 1144-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25.7)** dirigido al mencionado responsable del Área de Personal, solicitando[69] apoyo alimentario y habilitación de fondos en la modalidad de encargo interno correspondiente a noviembre de 2022; el informe de la responsable de la Oficina de Bienestar Social[70] **(Apéndice n.° 25.7)**, fue remitido por el señor Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, al señor Honorato Antonio Vega

[67] Resolución que autorizó en forma excepcional la ejecución del gasto en la modalidad de Encargo Interno, para el otorgamiento de apoyo alimentario.

[68] Resolución que aprobó la Directiva n.° 002-2022 **(Apéndice n.° 8)**, para el otorgamiento de apoyo alimentario.

[69] En el rubro ***"RECOMENDACIONES"**, preciso: De acuerdo a lo señalado al análisis y conclusiones se recomienda brindar el apoyo alimentario y habilitación de fondo en modalidad de encargo para el otorgamiento de la Asistencia de Apoyo Alimentario para los trabajadores de la Unidad Ejecutora 308 – Educación Huamanga debido a la sobrecarga laboral en los diferentes sistemas administrativos, no cuentan con otros ingresos porque se encuentran hasta horas de la noche con solo cumplir las funciones y responsabilidades de los diferentes metas, compromisos y objetivos Institucionales y sobre todo el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional (COVID-19) y la inestabilidad de los precios de los productos y por ello peticionamos en efectivo los Servidores Nombrados y Contratados; a través la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, genérica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para el consumo humano", correspondiente del mes de noviembre del 2022; asimismo se propone como manejo de encargo interno al señor: Fortunato Feliciano Arce Coras. (...)".*

[70] Mediante el informe n.° 1144-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS de 1 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 25.7)**

Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), mediante el informe n.° 0334-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25.8)**, para seguir el trámite que corresponda.

Ahora bien, de la revisión a la relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario de octubre y noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25.9)**, con el visto bueno del Responsable de Control de Personal, Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal, responsable de Bienestar Social y responsable de Control Previo, se constató que a todos los trabajadores que integran la lista del cuadro siguiente se les pagó S/16,00 por día laborado un total de S/20 352,00, como apoyo alimentario a favor del personal administrativo del régimen 276, conforme se detalla:

Cuadro n.° 20
Relación de trabajadores beneficiarios
del otorgamiento de apoyo alimentario - octubre y noviembre de 2022

N°	Apellidos y nombres	Apoyo alimentario por día S/	Otubre		Noviembre		Total apoyo (a+b)
			Días laborados	Total (a)	N° de días laborados	Total (b)	
1	Arana Ramos, María Teodora	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
2	Arce Coras, Fortunato Feliciano	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
3	Bautista Mendoza, Percy	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
4	Bendezú Mayorga, Luis Julio	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
5	Cavero Cardenas, Karen	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
6	Ccenhua Muñoz, Donato	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
7	Ceron Balboa, Bonifacio	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
8	Curi Prado, Angela Roxana	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
9	Cruz Aycachi, Jacinta	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
10	Esplana Quichua, Edwin	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
11	Feria Macizo, Mariza Luz	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
12	Fernandez Valdivia, Jhony	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
13	Galvez Santa Cruz, Victor Rolando	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
14	Huaman Mejía, Nely Martha	16,00	14	224,00	8	128,00	352,00
15	Huamaní Prado, Ruth	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
16	Lope Navarro, Olga	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
17	Lopez Tapara, Juliana	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
18	Ludeña Huaman, Marta	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
19	Lujan Huaman, Rómulo	16,00	15	240,00	21	336,00	576,00
20	Molina Rodriguez, Pablo	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
21	Nuñez Vera, Elena Lucy	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
22	Ore Navarro, Félix Vidal	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
23	Pastor Castro, Félix Vicente	16,00	18	288,00	21	336,00	624,00
24	Prado Mendoza, Delia Carmen	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
25	Quispe Candia, Elizabeth	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
26	Rodriguez Aroni, Diac	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
27	Vilca Tueros, Marisol	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
28	Asto Flores, Roxana	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
29	Vega Campo, Honorato Antonio	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
30	Pomasonco Velarde, Alfredo	16,00	21	336,00	20	320,00	656,00
31	Barrios Palomino Demetrio	16,00	21	336,00	21	336,00	672,00
Total (a + b)				10 160,00		10 192,00	20 352,00

Fuente : Planilla denominada "Relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente a octubre y noviembre de 2022
Elaboración : Comisión de Control.

Siguiendo con el trámite de pago, el señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), mediante el memorando n.° 791-2022-UGEL-HGA-DADM de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25.10)** dirigido al responsable de la Oficina de Contabilidad, remitió el expediente de apoyo alimentario de los funcionarios y Servidores del régimen 276, a fin de que se efectué la fase de devengado, en atención a la Resolución Directoral n.° 05769 **(Apéndice n.° 21)**, Directiva n.° 002-2022 **(Apéndice n.° 9)** y expediente SIAF n.° 03020; de ahí que, la Entidad procedió con el giro y pago, emitiéndose el

comprobante de pago[71] n.° 4220[72] de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** por el importe de S/20 896,00, sin embargo, al haberse devuelto S/544,00, el total rendido bajo encargo interno ascendió a S/20 352,00.

Posteriormente, se tiene el informe n.° 0002-2023-DREA-UGEL-HGA/DIR-AGI-EE de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25.11)**, mediante el cual el señor Fortunato Feliciano Arce Coras, remitió al señor Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la rendición de cuentas por la modalidad de encargo interno por la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo del régimen 276, por el monto de S/20 352,00[73] (el total depositado fue S/20 896,00 pero se devolvió S/544,00 para ser revertido al tesoro público) y adjuntó la rendición de cuentas por encargo interno, la relación de trabajadores beneficiarios del otorgamiento de apoyo alimentario de octubre y noviembre, la rendición del otorgamiento de apoyo alimentario, declaraciones juradas y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 25.11)**, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Rendición del Otorgamiento de Apoyo Alimentario correspondiente al mes de octubre y noviembre de 2022

N°	Apellidos y nombres	Total apoyo (a+b)	Comprobante de pago			
			RUC	Fecha	factura o boleta	monto
1	Arana Ramos, María Teodora	672,00	10471852584	24/12/2022	Boleta de venta electrónica BE01-1411	672,00
2	Arce Coras, Fortunato Feliciano	672,00	20607223077	28/12/2022	Boleta de venta electrónica B001-00002417	672,00
3	Bautista Mendoza, Percy	672,00	10771545420	21/12/2022	Boleta de venta electrónica EB01-369	672,00
4	Bendezú Mayorga, Luis Julio	672,00	10471852584	23/12/2022	Factura Electrónica FE01-151	672,00
5	Cavero Cardenas, Karen	672,00	20534552042	22/12/2022	Factura Electrónica E001-2336	510,00
			20511849048	22/12/2022	Factura Electrónica FFF1-24472	162,00
6	Ccenhua Muñoz, Donato	672,00	20521578387	20/12/2022	Factura Electrónica E001-62	672,00
7	Ceron Balboa, Bonifacio	672,00	10771545420	23/12/2022	Boleta de venta electrónica EB01-377	336,00
				24/12/2022	Boleta de venta electrónica EB01-379	336,00
8	Curi Prado, Angela Roxana	672,00	20534991984	22/12/2022	Factura Electrónica F001-000635	672,00
9	Cruz Aycachi, Jacinta	672,00	20608632388	24/12/2022	Factura Electrónica F001-000145	672,00
10	Esplana Quichua, Edwin	672,00	10771545420	21/12/2022	Boleta de venta electrónica EB01-367	336,00
				24/12/2022	Boleta de venta electrónica EB01-379	336,00
11	Feria Macizo, Mariza Luz	672,00	20521578387	20/12/2022	Factura Electrónica F001-63	672,00
12	Fernandez Valdivia, Jhony	672,00	10282641211	29/12/2022	Factura Electrónica F001-145	672,00
13	Galvez Santa Cruz, Victor Rolando	672,00	10771545420	21/12/2022	Boleta de venta electrónica EB01-366	336,00
					Boleta de venta electrónica EB01-367	336,00
14	Huaman Mejia, Nely Martha	352,00	20607223077	30/12/2022	Factura Electrónica F001-0000384	352,00
15	Huamani Prado, Ruth	672,00	20534860961	03/01/2023	Factura Electrónica F002-00005503	672,00
16	Lope Navarro, Olga	672,00	20494479142	26/12/2022	Boleta de venta electrónica EB01-21210	672,00
17	Lopez Tapara, Juliana	672,00	20534860961	21/12/2022	Factura Electrónica F002-00005371	672,00
18	Ludeña Huaman, Marta	672,00	20534860961	21/12/2022	Factura Electrónica F002-00005376	672,00
19	Lujan Huaman, Rómulo	576,00	20534860961	24/12/2022	Factura Electrónica F002-00005416	576,00
20	Molina Rodriguez, Pablo	672,00	20534860961	22/12/2022	Factura Electrónica F002-00005392	672,00

[71] Cuenta con el visto bueno de los señores Honorato Antonio Vega Campos, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), Tesorero, Contador y responsable del Control Previo.

[72] Cuyo concepto refiere: "POR EL GIRO OPE DE LA HABILITACIÓN DE ENCARGO INTERNO, SEGÚN MENORANDO N° 721-2022-UGEL-HGA-DADM, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 05769-2022, DESIGNADO COMO RESPONSABLE AL ECO. FORTUNATO FELICIANO ARCE CORAS".

[73] Refirió lo siguiente: *"Por medio del presente me dirijo a Usted, con la finalidad de elevar a su Despacho, el informe referente por la distribución de un efectivo para adquisición de alimentos (...) **SEGUNDO.** - Es preciso señalar, que del total recibido y/o girado, se ejecutó en dotación de alimentos a los señores servidores, conforme a los montos asignados en la planilla la suma de S/20,352.00 nuevos soles; quedando como saldo la suma de S/544.00 nuevos soles. **TERCERO.** - Señor Administrador, en resumen, se revierte a su despacho la suma de S/544.00 nuevos soles, para su respectiva reversión al Tesoro Público a través de la oficina de Tesorería. (...)".*

N°	Apellidos y nombres	Total apoyo (a+b)	Comprobante de pago			
			RUC	Fecha	factura o boleta	monto
21	Nuñez Vera, Elena Lucy	672,00	10285978292	21/12/2022	Factura Electrónica E001-605	672,00
22	Ore Navarro, Félix Vidal	672,00	10471852584	22/12/2022	Boleta de venta electrónica EB01-1404	672,00
23	Pastor Castro, Vicente	624,00	20600316398	28/12/2022	Boleta de venta electrónica B002-0008077	624,00
24	Prado Mendoza, Delia Carmen	672,00	10403667744	27/12/2022	Boleta de venta electrónica EB01-10	672,00
25	Quispe Candia, Elizabeth	672,00	20600306201	26/12/2022	Factura Electrónica F002-0000276	672,00
26	Rodriguez Aroni, Diac	672,00	10424555377	28/12/2022	Boleta de venta electrónica EB01-9	672,00
27	Vilca Tueros, Marisol	672,00	20521578387	20/12/2022	Factura Electrónica E001-61	672,00
28	Asto Flores, Roxana	672,00	10282986383	27/12/2022	Boleta de venta electrónica B002-0001337	672,00
29	Vega Campo, Honorato Antonio	672,00	20494479142	26/12/2022	Boleta de venta electrónica EB01-21209	672,00
30	Pomasonco Velarde, Alfredo	656,00	20521578387	24/12/2022	Factura Electrónica E001-64	656,00
31	Barrios Palomino Demetrio	672,00	20607223077	31/12/2022	Boleta de venta electrónica B001-00002443	672,00
		20 352,00				**20 352,00**

Fuente : Relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al mes de enero a junio 2022
Elaboración : Comisión de Control

De lo expuesto se determinó que los funcionarios y servidores de la Entidad, transgredieron las prohibiciones respecto al incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, de las Leyes de presupuesto de los años 2019, 2020, 2021 y 2022; así como las disposiciones sobre el uso de fondos públicos, respecto que los ingresos y reajustes del personal se aprueban mediante Decreto Supremo previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público, puesto que el otorgamiento de alimentos y vales de consumo a favor de los trabajadores administrativos del régimen laboral 276, no constituía una condición de trabajo; por lo tanto, se configuró un incremento remunerativo a favor de los servidores beneficiarios.

Además, incumplieron la normativa de Sistema Nacional de Tesorería al emitir resoluciones directorales que autorizaron la entrega y ejecución de fondos públicos mediante la modalidad de Encargo Interno, en transgresión al Decreto Legislativo n.° 1441 y al artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; toda vez que, se empleó de forma fija, recurrente y generalizada un mecanismo reservado exclusivamente para obligaciones excepcionales, imprevistas y de limitación geográfica, validando la salida de dinero a través de rendiciones y declaraciones juradas para configurar un incremento remunerativo prohibido mediante el uso incompatible de las herramientas del sistema de tesorería.

Aunado a ello, se vulneró el principio de especialidad cualitativa regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440, al haber efectuado la afectación presupuestal en la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano", la cual está destinada estrictamente a la adquisición logística de insumos para el cumplimiento de las metas del Plan Operativo Institucional (POI), mas no al financiamiento de asignaciones o subsidios individuales de libre disponibilidad.

Según lo expuesto, se advierte que en el periodo 2019 al 2022, los servidores y funcionarios de la Entidad realizaron acciones conducentes al otorgamiento de beneficios bajo la denominación de apoyo alimentario a favor de sí mismos y de personal del régimen laboral 276, a pesar de que estos beneficios no constituían "condición de trabajo", ejecutándose pagos que ascendieron a la suma de S/311 825,19.

2. OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO Y RETIRO DE FONDOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGOS INTERNOS, PARA PAGOS BAJO EL SUPUESTO DE CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 276 DURANTE EL PERIODO 2023 AL 2025, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 362 035,25.

De la revisión y análisis a los comprobantes de pago y documentación de sustento de la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano", correspondiente al periodo 2023-2025, se determinó que la Entidad afectó fondos públicos para financiar un beneficio económico bajo la denominación de "apoyo alimentario", mediante la entrega de víveres y vales de consumo a favor de funcionarios y servidores del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y para viabilizar estos pagos, funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron y aprobaron cuatro (4) Directivas institucionales como marco normativo habilitante al margen de la legalidad presupuestaria, para posteriormente otorgar de forma generalizada e indiscriminada un concepto que carecía de naturaleza de condición de trabajo y que por lo tanto, configuró una ventaja patrimonial prohibida por las leyes anuales de presupuesto para los años 2023, 2024 y 2025.

Asimismo, se determinó que la Directiva Institucional aprobada para el año 2023, dispuso de forma excepcional que el pago del apoyo alimentario se ejecute mediante la modalidad de Encargo Interno, para tal fin, los funcionarios y servidores competentes autorizaron y giraron fondos públicos a favor de un comisionado en la específica de gasto 2.3.11.11, utilizando este mecanismo de tesorería, para la adquisición directa de víveres y vales de consumo, con dicha actuación, desnaturalizaron la finalidad estrictamente operativa y de urgencia que regula a los encargos internos, con el único propósito de viabilizar un beneficio laboral prohibido por la normativa presupuestaria.

a) Sobre el trámite y aprobación de las Directivas – periodo 2023-2025.

A continuación, se detalla el trámite y aprobación de las Directivas n.ºs 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM, en adelante "Directiva n.° 0002-2023" **(Apéndice n.° 26)**; 0003-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM, en adelante "Directiva n.° 0003-2023" **(Apéndice n.° 27)**; 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM. en adelante "Directiva n.° 002-2024" **(Apéndice n.° 28)** y 001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM, en adelante "Directiva n.° 001-2025" **(Apéndice n.° 29)**, para el otorgamiento de apoyo alimentario durante el periodo 2023, 2024 y 2025, al margen de la normativa presupuestal:

Cuadro n.° 22
Trámite y aprobación de las Directivas n.ºs 0002-2023, 0003-2023, 002-2024 y 001-2025

DOCUMENTOS EMITIDOS DURANTE EL 2023 – DIRECTIVAS N° 002-2023 y 0003-2023 (Apéndice n.° 26, 27)					
Año	Mes	Documentos emitidos para la aprobación de la Directiva N°		Funcionario /servidor que emite / suscribe	Comentario
		002-2023	0003-2023		
2023 (Apéndice n.° 30)	Febrero	Informe n.° 002-2023-GRA-GRDS-DREA UGEL-HGA-STUGELHGA de 12 de febrero de 2023		El Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad	Solicitó a la responsable de la Oficina de Bienestar Social, la elaboración de un plan de asistencia alimentaria a favor del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 señalando que vienen laborando hasta altas horas de la noche, incremento de precios y la crisis mundial
		Informe n.° 038-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-DIR-ADM-PER-BS de 20 de febrero de 2023.		Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal.	Solicitó a Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), información sobre disponibilidad presupuestal de la fuente de financiamiento Recursos

					Directamente Recaudados - especifica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", a fin de cubrir la canasta básica familiar del personal administrativo de la Entidad
		Memorando n.° 113-2023-DREA-UGEL-HGA- DADM. de 24 de febrero de 2023.		Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración)	Solicitó a Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del área de Gestión Institucional), información sobre disponibilidad presupuestal de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados - especifica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano".
		Informe n.° 018-2023-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI de 27 de febrero de 2023.		Ruth Pilar Castro Bejar, responsable de Finanzas (e)	Reporto a la señora Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del área de Gestión Institucional) la disponibilidad presupuestal de S/104 335,00 en la especifica de gasto 2.3.11.11 "*Alimentos y bebidas para consumo humano*" financiados mediante Recursos Directamente Recaudados (RDR).
	Marzo	Memorando n.° 025-2023-GRA-GG/GRDS-DREA-UGEL-HGA-OADM-ABAST. de 8 de marzo de 2023.	-	Responsable de la Oficina de Abastecimiento.	Solicitó al señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la devolución del expediente (todos los antecedentes) al área usuaria, con la finalidad de que implementen la directiva correspondiente, la relación de trabajadores beneficiarios, se defina el tipo de proceso a convocar y que el requerimiento sea formalizado a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa.
		Informe n.° 121-2023-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. de 21 de marzo de 2023.	-	Responsable de la Oficina de Bienestar Social.	Concluyó por la procedencia de otorgar asistencia alimentaria mensual en efectivo a los trabajadores de la Entidad señalando los sueldos inferiores a la remuneración mínima vital, alza del costo de vida y altos índices de afecciones de salud (COVID-19 y TBC) en los servidores.
	Mayo	Opinión legal n.° 158-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ de 30 de mayo de 2023.	-	Alfredo Pomasonco Velarde, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica)	Opinó por la aprobación de la Directiva N° 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM **(Apéndice n.° 26)**, que regula el procedimiento para la entrega del apoyo alimentario en efectivo bajo la modalidad de encargo interno, a favor del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276.
		Memorando n.° 349-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 26 de mayo de 2023		Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración)	solicitó a Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, la proyección de la Resolución Directoral que aprobará la directiva para el otorgamiento de condiciones de trabajo de apoyo alimentario para los funcionarios y servidores de la Entidad.
		Memorando n.° 0976-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P de 26 de mayo de 2023		Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal.	Solicito al responsable (e) de la Oficina de Proyectos, proyectar la Resolución Directoral de aprobación de la Directiva
	Junio	Resolución Directoral n.° 04123-2023 de 1 de junio de 2023.	-	Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad.	Aprobó la Directiva n.° 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 26)**, denominada "Normas para el Otorgamiento de Apoyo Alimentario para los Funcionarios y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa – Bajo la Modalidad de Encargo Interno de la

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · JEFE DE COMISIÓN · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · ABOGADO · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · SUPERVISOR · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · DIRECCIÓN · AYACUCHO

					Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga (...)".
	Octubre		Documento denominado "SOLICITAMOS: Otorgamiento de Asistencia Alimentaria"	Miembros del Sindicato único de trabajadores de la Entidad	Solicitan al director de la Entidad el otorgamiento de asistencia alimentaria correspondiente al mes de julio y noviembre a favor del personal administrativo de la Sede
		-	Informe n.° 1259-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS de 31 de octubre de 2023	Responsable de la Oficina de Bienestar Social.	Recomendó al señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal brinde apoyo alimentario por los meses de julio a noviembre de 2023, a favor del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, señalando sobrecarga laboral hasta altas horas de la noche, así como el alza de los precios de los productos de primera necesidad. Con cargo a la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, genérica de gasto 2.3.11.11 Alimentos y bebidas para el consumo humano.
		-	Informe n.° 0387-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER- de 31 de octubre de 2023.	Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal	Recomendó al señor Diac Rodriguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) brinde apoyo alimentario por los meses de julio a noviembre de 2023, a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por considerase una condición de trabajo además señaló sobrecarga laboral hasta altas horas de la noche, así como el alza de los precios de los productos de primera necesidad. Con cargo a la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, genérica de gasto 2.3.11.11 Alimentos y bebidas para el consumo humano.
		-	Memorando n.° 809-2023-DREA-UGEL-HGA-DADM de 31 de octubre de 2023	Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración)	Solicitó a Alfredo Pomasonco Velarde, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Asesoría Jurídica), la emisión de opinión legal respecto al otorgamiento de apoyo alimentario para el personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.
		-	Opinión Legal n.° 235-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ de 31 de octubre de 2023	Alfredo Pomasonco Velarde, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica)	Opinó por la procedencia del otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 por los meses de julio a noviembre de 2023 previa aprobación de la directiva y habilitación presupuestal.
		-	Memorando n.° 814-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 3 de noviembre de 2023	Diac Rodriguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración)	solicitó a Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, la proyección de la Resolución Directoral que aprobará la directiva para el otorgamiento de condiciones de trabajo de apoyo alimentario para los funcionarios y servidores de la Entidad
	Noviembre	-	Resolución Directoral n.° 06360-2023 de 8 de noviembre de 2023	Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad.	Aprobó la Directiva n.° 0003 2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 27)**, denominada "Normas para el Otorgamiento de Apoyo Alimentario para los Funcionarios y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa – de la Unidad Ejecutora 308 Educación Ayacucho de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga. Dirección Regional de Educación, Gobierno Regional de Ayacucho

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - ABOGADO - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - SUPERVISOR - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - DIRECCIÓN - AYACUCHO

					correspondiente del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2023.

DOCUMENTOS EMITIDOS DURANTE EL 2024 – DIRECTIVA N° 002-2024 (Apéndice n.° 28)				
Año	**Mes**	**Documentos emitidos para la aprobación de la Directiva n.° 002-2024 (Apéndice n.° 28)**	**Funcionario /servidor que emite / suscribe**	**Comentario**
2024 (Apéndice n.° 31)	Marzo	Oficio n.° 003-2024-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-STUGELHGA/S de 25 de marzo de 2024[74]	Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Administrativa de la Entidad.	Solicitó a la responsable de la Oficina de Bienestar Social, la elaboración de un informe de asistencia alimentaria a favor de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 señalando que vienen cumpliendo sus funciones hasta altas horas de la noche y el incremento de precios de los productos.
	Mayo	Informe n.° 368-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS., de 10 de mayo de 2024.	Responsable de la Oficina de Bienestar Social.	Recomendó a Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), el otorgamiento de la asistencia alimentaria a favor del personal administrativo de sede sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 señalando que los ingresos del personal son inferiores a la Remuneración Mínima Vital (RMV), que el alza del costo de vida impacta negativamente en la canasta familiar y la salud de los trabajadores. Asimismo, precisó que el financiamiento se atienda con cargo a Recursos Directamente Recaudados (RDR), a través de la específica de gasto 2.3.11.11.
		Informe n.° 0163-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 10 de mayo de 2024.	Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal	Remitió a Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), el Informe n.° 368-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS de la responsable de la Oficina de Bienestar Social, para su evaluación y atención.
		Memorando n.° 307-2024-DREA-UGEL-HGA-DADM de 10 de mayo de 2024.	Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración)	Solicito opinión legal respecto al otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal administrativo de la sede sujeto al régimen laboral del Decreto legislativo n.° 276
		Opinión Legal n.° 054-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ de 13 de mayo de 2024.	Alfredo Pomasonco Velarde, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica)	Opinó por la procedencia del otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 previa aprobación de la directiva y habilitación presupuestal.
		Memorando n.° 320-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM del 17 de mayo de 2024.	Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración)	solicitó a Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, la proyección de la Resolución Directoral que aprobará la directiva para el otorgamiento de condiciones de trabajo de apoyo alimentario para los funcionarios y servidores de la Entidad.
		Memorando n.° 0922-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P de 17 de mayo de 2024.	Rómulo Luján Huamán, responsable del Equipo de Personal.	Solicito al responsable (e) de la Oficina de Proyectos, proyectar la Resolución Directoral de aprobación de la Directiva
		Resolución Directoral n.° 04341-2024 de 28 de mayo de 2024.	Julio Andrés Gutiérrez Valle, director encargado de la Entidad.	Aprobó la Directiva n.° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM. **(Apéndice n.° 28)**, denominada "Normas para el Otorgamiento de condiciones trabajo de Apoyo Alimentario para los funcionarios y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga. Dirección Regional de Educación - Gobierno Regional de Ayacucho.
DOCUMENTOS EMITIDOS DURANTE EL 2025 – DIRECTIVA N° 001-2025 (Apéndice n.° 29)				
Año	**Mes**	**Documentos emitidos para la aprobación de la Directiva n.° 001-2025 (Apéndice n.° 29)**	**Funcionario /servidor que emite / suscribe**	**Comentario**
2025 (Apéndice n.° 31)	Enero	Oficio n.° 0003-2025-GRA-GRDS/DREA-STUGEL-HGA-SG de 28 de enero de 2025.	Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Administrativa de la Entidad.	Solicitó a la responsable de la Oficina de Bienestar Social, la elaboración de un informe para el otorgamiento de condiciones de trabajo a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 señalando que vienen cumpliendo funciones hasta altas horas de la noche, la percepción de remuneraciones menor a la RMV y alto costo de vida

[74] Que adjunta el oficio n.° 006-2024-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-STUGELHGA/S de 18 de junio de 2024 y el acta de reunión extraordinaria de los trabajadores del sindicato de la sede administrativa de la Ugel Huamanga **(Apéndice n.° 31)**.

	Febrero	Oficio n.° 0007-2025-GRA-GRDS/DREA-STUGEL-HGA-SG de 10 de febrero de 2025	Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Sede de la Entidad.	Solicitó al señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) el otorgamiento de apoyo alimentario como condición de trabajo cada dos meses, a favor del personal administrativo de la sede sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, señalando la insuficiencia de ingresos salariales frente al costo de la canasta básica y las jornadas laborales extendidas hasta altas horas de la noche y requirió que, a través de la Oficina de Bienestar Social, se elaborase el informe técnico correspondiente para dar trámite a la formulación de la directiva interna.
		Informe n.° 0001-2025-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. del 11 de febrero de 2025.	Responsable de la Oficina de Bienestar Social.	solicitó a Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, el otorgamiento de condiciones de trabajo de apoyo alimentario a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto legislativo n.° 276 cada dos meses durante el año 2025 señalando que los ingresos del personal resultaban insuficientes para cubrir la canasta básica familiar ante el incremento del costo de vida. En consecuencia, recomendó aprobar dicho otorgamiento previa formulación de una directiva, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la específica de gasto 2.3.11.11 *"Alimentos y Bebidas para Consumo Humano"*.
		Informe n.° 0039-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P del 11 de febrero de 2025.	Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal	Remitió a Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), el Informe n.° 0001-2025-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS de la responsable de la Oficina de Bienestar Social, para su evaluación y atención.
		Informe n.° 011-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM del 24 de febrero de 2025.	Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración)	Remitió los actuados a Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad, para su conocimiento y fines correspondientes.
		Opinión Legal n.° 024-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ de 28 de febrero de 2025.	Alfredo Pomasonco Velarde, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica)	Opinó por la procedencia del otorgamiento de apoyo alimentario mediante vales de consumo a favor del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 previa aprobación de la directiva y habilitación presupuestal.
	Marzo	Memorando n.° 130-2025-DREA-UGEL-HGA-DADM. de 3 de marzo de 2025.	Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración)	solicitó a Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, la proyección de la Resolución Directoral que aprobará la directiva para el otorgamiento de condiciones de trabajo de apoyo alimentario para los funcionarios y servidores de la Entidad.
		Memorando n.° 0284-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P de 17 de marzo de 2025.	Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal.	Solicito al responsable (e) de la Oficina de Proyectos, proyectar la Resolución Directoral de aprobación de la Directiva
		Resolución Directoral n.° 01252-2025 de 4 de marzo de 2025.	Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad.	Aprobó la Directiva n.° 001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 28)**, denominada "Normas para el otorgamiento de condiciones de trabajo de apoyo alimentario para los funcionarios y servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la sede administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga".

Fuente : Documentos adjuntos a la Resolución Directoral n.° 04123-2023 **(Apéndice n.° 30)** y Resolución Directoral n.° 06360-2023 **(Apéndice n.° 30)** de 1 de junio y 8 de noviembre de 2023, respectivamente, Resolución Directoral n.° 04341 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)** y Resolución Directoral n.° 01252 de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Del análisis a la documentación que sustenta el cuadro precedente, se evidenció la aprobación irregular de las Directivas n.° 002-2023 **(Apéndice n.° 26)**, 0003-2023 **(Apéndice n.° 27)**, 002-2024 **(Apéndice n.° 28)** y 001-2025 **(Apéndice n.° 29)** (periodo 2023-2025), debido a la participación y validación de los señores: Rómulo Luján Huamán, Diac Rodríguez Aroni, Enrique Juscamaita Gavilán, Ruth Pilar Castro Bejar y Ruth Ricarda Huamaní Prado, en sus respectivas calidades de responsables y directores de las áreas de Personal, Administración, Finanzas y Gestión Institucional; los citados servidores validaron las solicitudes sindicales e informes de Bienestar Social y de Personal sin evaluar técnicamente los criterios de una condición de trabajo. Adicionalmente, permitieron la distorsión del gasto al requerir la certificación presupuestal en la específica 2.3.11.11

(Alimentos y bebidas para consumo humano), inobservando que esta partida es de uso estrictamente logístico para metas operativas y está prohibida para el financiamiento de conceptos laborales.

Asimismo, por la participación de Alfredo Pomasonco Velarde, quien en su condición de director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica), emitió las Opiniones Legales n.os 158-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 30)**, 235-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 30)**, 054-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 31)** y 024-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 32)**, de 30 de mayo y 31 de octubre de 2023, 13 de mayo de 2024 y 28 de febrero de 2025, respectivamente y concluyó ante la Directora de la Entidad, Doris Salomé Valdivia Santolalla, la procedencia del otorgamiento del apoyo alimentario para el personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

Ahora bien, de la verificación a los antecedentes que dieron lugar a la emisión de sus opiniones legales, se determinó que Alfredo Pomasonco Velarde, en su condición de director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica) validó las solicitudes del sindicato, los informes de Bienestar Social y de Personal, sin contrastar técnicamente los requisitos que configuran una condición de trabajo. En su lugar, fundamento sus opiniones en argumentos subjetivos como la recarga laboral, "trabajo hasta altas horas de la noche" (supuestos que fueron desvirtuados toda vez que la propia entidad informó la inexistencia de acervo documentario que sustente servicios extraordinarios durante el periodo 2023-2025[75] **(Apéndice n.° 14)**), salarios inferiores a la remuneración mínima vital y el alza del costo de vida; además de ello, concluyó de forma errónea que la disponibilidad presupuestal reportada por la Oficina de Finanzas en la específica de gasto 2.3.11.11 constituía una habilitación legal, inobservando que la sola existencia de saldo financiero no representa una norma que autorice crear beneficios económicos no previstos en la ley ni registrados ante el MEF.

Así también, fundamentó la procedencia de las Directivas en contravención de los criterios de las condiciones de trabajo plasmadas en el Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 16)**. En efecto, pretendió respaldar el otorgamiento del apoyo alimentario validando argumentos alegados en los antecedentes, tales como la recarga laboral, el presunto "trabajo hasta altas horas de la noche", salarios inferiores a la Remuneración Mínima Vital (RMV) y el alza del costo de vida, desnaturalizando la doctrina emitida por el ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos. Al respecto, el referido informe técnico analiza la alimentación bajo dos únicas figuras delimitadas:

- ✓ Como Condición de Trabajo: Conforme a los numerales 2.6 al 2.10 y 2.18 del citado informe, solo procede de forma excepcional y en especie cuando resulta indispensable y/o necesaria para la prestación del servicio o para facilitarlo adecuadamente, debido a condiciones particulares del puesto (como laborar en lugares apartados o zonas de difícil acceso que impidan al personal proveerse de alimentos por sus propios medios). Sus características esenciales exigen que i) no tenga carácter remunerativo, ii) se entregue de forma preferente en especie o asignada directamente a la función, iii) no genere una ventaja patrimonial o enriquecimiento, y iv) no sea de libre disposición del servidor.

- ✓ Como Programa de Bienestar Social (Reglamento del D. Leg. N° 276): Conforme a los numerales 2.15 al 2.17 y 3.5 del informe, la alimentación prevista en el literal a) del artículo 142.° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM no autoriza cualquier entrega dineraria ni un otorgamiento irrestricto

[75] Según refiere el informe n.° 000051-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH-EHL de 15 de julio de 2026 emitido por el actual responsable de Control de Asistencia, el cual fue remitido a este Órgano de Control Institucional con oficio n.° 000591-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH y adjunta el informe n.° 000685-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH-BS, ambos de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 14)**.

sustentado en necesidades económicas, sino que se sujeta estrictamente a los márgenes de una *condición de trabajo*, únicamente a favor de los servidores de carrera durante la jornada laboral y siempre que esté debidamente justificada, autorizada y permitida por la normativa presupuestal vigente.

Así, el informe de SERVIR advierte expresamente en sus numerales 2.9, 2.19 y 2.20 que, si la entrega de alimentos no es indispensable para la labor y se otorga sobre la base de consideraciones socioeconómicas, de forma generalizada o para la libre disponibilidad del servidor, constituye una ventaja patrimonial e incremento remunerativo prohibido, acción explícitamente prohibida por las leyes anuales de presupuesto. Dado que el personal de la Entidad realizaba labores administrativas ordinarias de oficina y el beneficio se otorgó mediante dinero en efectivo (encargos internos) y vales de consumo por solo cumplir la jornada ordinaria, la asignación alimentaria perdió su carácter operativo y de condición de trabajo, convirtiéndose en un ingreso dinerario de libre disposición. En consecuencia, indujo a error a la Entidad al tipificar erróneamente como condición de trabajo lo que constituyó un incremento salarial prohibido por la normativa sobre gasto público.

Ahora bien, en sus conclusiones, el asesor legal supeditó la viabilidad del apoyo alimentario al formalismo de aprobar una directiva interna y contar con certificación presupuestaria, omitiendo que un instrumento normativo de alcance local no posee jerarquía ni cobertura legal para validar la creación de conceptos económicos al margen de la ley sustantiva nacional. Asimismo, el citado funcionario inobservó las restricciones de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2023 (Ley n.° 31638), 2024 (Ley n.° 31953) y 2025 (Ley n.° 32185), las cuales prohíben taxativamente el reajuste, incremento o el otorgamiento de nuevos ingresos, bonificaciones, estímulos, incentivos o conceptos en especie de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación o fuente de financiamiento. Adicionalmente, obvió que la sola disponibilidad presupuestal no constituye una norma habilitante para crear beneficios económicos no previstos en la ley, habiéndose ejecutado dicho gasto sin contar con la habilitación legal ni la autorización del MEF, omitiéndose su comunicación y registro correspondiente[76] **(Apéndice n.° 15)**.

Por otro lado, como área legal omitió advertir la distorsión en la clasificación del gasto, limitándose a requerir la certificación de crédito presupuestario en la específica 2.3.11.11 (*Alimentos y bebidas para consumo humano*), obviando que dicha partida está diseñada exclusivamente para la adquisición logística de bienes destinados al cumplimiento de metas operativas institucionales y no para financiar conceptos de personal; los cuales, por su naturaleza e intangibilidad, correspondían obligatoriamente a la Genérica de Gasto 2.1 (*Personal y Obligaciones Sociales*). Consecuentemente, la afectación de la referida específica de gasto 2.3.11.11 contravino el principio de especialidad cualitativa regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual obliga a las entidades a aplicar los fondos públicos estrictamente a las finalidades para las que fueron aprobados.

Consecuentemente, las opiniones legales n.os 158-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 30)**, 235-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 30)**, 054-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 31)** y 024-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 32)**, respaldaron jurídicamente la entrega de un beneficio de carácter general sobre la base de consideraciones sociales y económicas, sin verificar la concurrencia de los elementos técnicos de una condición de trabajo ni evaluar las restricciones de la normativa presupuestaria aplicable, dichas actuaciones derivaron en la aprobación de un incremento

[76] Tal como señaló la Entidad, mediante el oficio n.° 000494-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**".

remunerativo prohibido mediante una ventaja patrimonial de libre disposición, desnaturalizando la específica 2.3.11.11 a sabiendas de que el destino final de dichos fondos era el financiamiento de un concepto de personal (Genérica 2.1), actos expresamente prohibidos por las respectivas Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2023, 2024 y 2025, apartándose de los criterios emitidos por SERVIR que, a pesar de señalarlos en sus opiniones, no fueron considerados como tal; por el contrario, fueron transgredidos a fin de obtener el beneficio del apoyo alimentario, dando lugar con dichas actuaciones a la aprobación de las Directivas n.° 002-2023 **(Apéndice n.° 26)**, 0003-2023 **(Apéndice n.° 276)**, 002-2024 **(Apéndice n.° 28)** y 001-2025 **(Apéndice n.° 29)** (periodo 2023-2025).

Así, estas opiniones e informes sustentatorios fueron validados en su integridad por Doris Salomé Valdivia Santolalla y Julio Andrés Gutiérrez Valle, en sus condiciones de directores de la Entidad, quienes con dichos actos dieron lugar a la aprobación de las Directivas a través de las Resoluciones Directorales que se detallan en el cuadro n.° 23, las mismas que fueron respaldadas y avaladas con su visto bueno de: Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, Diac Rodríguez Aroni y Enrique Juscamaita Gavilan, directores de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), Ruth Ricarda Huamaní Prado y Demetrio Barrios Palomino, directores de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional). De este modo, se dejó expedito el mecanismo para el retiro de fondos públicos destinados a pagos por apoyo alimentario en favor del personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; beneficio del cual resultaron ser receptores los mismos servidores que participaron activamente en su aprobación (con excepción de los directores de la Entidad). A continuación, se detallan las referidas Directivas:

Cuadro n.° 23
Directivas aprobadas para el periodo 2023 al 2025

N°	Año	Directiva N°	Denominación	Resolución que aprobó	Funcionario que aprobó
1	2023	002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM - **"Directiva n.° 0002-2023" (Apéndice n.° 26)**	"Normas para el Otorgamiento de Apoyo Alimentario para los Funcionarios y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa – Bajo la Modalidad de Encargo Interno de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga, Dirección Regional de Educación, Gobierno Regional de Ayacucho".	Resolución Directoral n.° 04123-2023[77] **(Apéndice n.° 29)**	Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad
2		0003-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM - **"Directiva n.° 0003-2023" (Apéndice n.° 27)**	"Normas para el Otorgamiento de Apoyo Alimentario para los Funcionarios y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa – de la Unidad Ejecutora 308 Educación Ayacucho de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga. Dirección Regional de Educación, Gobierno Regional de Ayacucho correspondiente del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2023".	Resolución Directoral n.° 06360-2023[78] **(Apéndice n.° 30)**	
3	2024	002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM. - **"Directiva n.° 002-2024" (Apéndice n.° 28)**	"Normas para el Otorgamiento de condiciones trabajo de Apoyo Alimentario para los Funcionarios y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga. Dirección Regional de Educación - Gobierno Regional de Ayacucho".	Resolución Directoral n.° 04341-2024[79] **(Apéndice n.° 31)**	Julio Andrés Gutiérrez Valle, director encargado de la Entidad
4	2025	001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM - **"Directiva n.° 001-2025"**	"Normas para el otorgamiento de condiciones de trabajo de apoyo alimentario para los funcionarios y servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la sede administrativa	Resolución Directoral n.° 01252-2025[80]	Doris Salomé Valdivia Santolalla,

[77] Suscrita por Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad, con el visto bueno de: Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) y Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional).

[78] Fue aprobada por Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad, con el visto bueno de: Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) y Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional).

[79] Fue aprobada por Julio Andrés Gutiérrez Valle, director encargado de la Entidad, con el visto bueno de: Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) y Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional).

[80] Fue aprobada por Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad, con el visto bueno de: Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) y Demetrio Barrios Palomino, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional).

N°	Año	Directiva N°	Denominación	Resolución que aprobó	Funcionario que aprobó
		(Apéndice n.° 29)	de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga".	(Apéndice n.° 32)	directora de la Entidad.

Fuente : Documentos adjuntos a la Resolución Directoral n.° 04123-2023 **(Apéndice n.° 30)** y Resolución Directoral n.° 06360-2023 **(Apéndice n.° 30)** de 1 de junio y 8 de noviembre de 2023, respectivamente, Resolución Directoral n.° 04341-2024 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)** y Resolución Directoral n.° 01252-2025 de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**.

Elaboración : Comisión de Control.

b) **Sobre el contenido de las Directivas n.os 0002-2023, 0003-2023, 002-2024 y 001-2025 - periodo 2023 al 2025.**

Las Directivas n.os 002-2023 **(Apéndice n.° 26)**, 0003-2023 **(Apéndice n.° 27)** y 002-2024 **(Apéndice n.° 28)**, que propiciaron pagos pese a no corresponder, durante el periodo 2023 y 2024 fueron suscritas por Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) y cuentan con el visto bueno del referido director de Administración, Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del área de Gestión Institucional) y Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal; mientras que la Directiva n.° 001-2025 **(Apéndice n.° 29)**, que propició pagos pese a no corresponder, durante el periodo 2025, fue suscrita por Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) y con el visto bueno del citado Administrador, Rómulo Lujan Huaman, responsable de la Oficina de Personal y Demetrio Barrios Palomino, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional). A continuación, se transcribe extractos pertinentes de estas:

Cuadro n.° 24
Extractos de las Directivas n.os 002-2023, 0003-2023, 002-2024 y 001-2025

Año	Directivas n.os 0002-2023 y 0003-2023 correspondiente al periodo 2023	
	Directiva n° 002-2023 (Apéndice n.° 26)	**Directiva n.° 0003-2023 (Apéndice n.° 27)**
2023	**FINALIDAD**	
	Normar el procedimiento para la entrega de apoyo alimentario a favor de los funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados, bajó el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a fin de motivar a que el trabajador cumpla y contribuya con los objetivos institucionales y mejorar la calidad de vida de los servidores el mismo que está orientado a cumplir la canasta familiar que es una necesidad básica del trabajador por ende contribuir a una mejor prestación y atención al público usuario.	Normar el procedimiento para la entrega de apoyo alimentario a favor de los funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados, bajó el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a fin de motivar a que el trabajador cumpla y contribuya con los objetivos institucionales y mejorar la calidad de vida de los servidores el mismo que está orientado a cumplir la canasta familiar que es una necesidad básica del trabajador por ende contribuir a una mejor prestación y atención al público usuario de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga, con Sede en la UGEL Huamanga, **que laboren en forma continua y efectiva de hasta 22 días hábiles en forma mensual de lunes a viernes**.
	OBJETIVOS	
	Establecer lineamientos y/o regular el procedimiento y las condiciones para el otorgamiento de apoyo alimentario a los Funcionarios Directivos, servidores nombrados y contratados del Decreto Supremo N° 276, que se encuentren en plazas presupuestadas consignados dentro de los instrumentos de gestión institucional como el CAP, PAP y CNP de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga.	Establecer lineamientos y/o regular el procedimiento y las condiciones para la entrega de apoyo de alimentos a favor de los funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados del Decreto Supremo N° 276, que se encuentran en plazas presupuestadas consignados dentro de los instrumentos de gestión institucional como el CAP, PAP y CNP de la Unidad Ejecutora (...).
	ALCANCE	
	Al personal administrativo que preste servicios en los Órganos Estructurados de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga, en la Sede administrativa - UGEL Huamanga, cualquiera sea su condición: Nombrado y Contratado, que tienen permanencia de tres meses en el presente año, en actividades sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se encuentran excluidos los servidores destacados fuera de la entidad, suspendidos por sanción disciplinaria y/o con licencia sin goce de haber.	Al personal administrativo que preste servicios en los Órganos Estructurados de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga, con Sede administrativa de la UGEL Huamanga, cualquiera sea su condición: Designado, Nombrado y Contratado, que tengan permanencia de tres meses en el presente año, en actividades sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y se encuentran incorporados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP). (...).
	BASE LEGAL	
	• (...) • Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC • Informe Técnico N° 055-2019-SERVIR/GPGSC • Informe Técnico N° 833-2016-SERVIR/GPGSC • Informe Técnico N° 1415-2015-SERVIR/GPGSC • (...)	• (...) • Informe Técnico N° 055-2019-SERVIR/GPGSC. • Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC • Informe Técnico N° 833-2016-SERVIR/GPGSC • Informe Técnico N° 1415-2015-SERVIR/GPGSC
	REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO.	**PROCEDIMIENTO DE LA ENTREGA POR CONCEPTO DE APOYO ALIMENTARIO.**

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN

• Procede la entrega de Apoyo Alimentario a favor de los servidores que laboren en el horario establecido por la Unidad de Gestión Educativa Local **Huamanga y que cumplan hasta por un máximo de 22 días hábiles de trabajo de lunes a viernes** y que mantengan un vínculo laboral con la entidad por el periodo mínimo de tres (03) meses bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276– Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, siempre que ocupen una plaza acorde al Cuadro para Asignación de Personal CAP y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga, con excepción de los Funcionarios y Directivos de confianza quienes gozaran de este beneficio desde la fecha de designación. • El apoyo Alimentario a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, consiste en la entrega económica para la adquisición de bienes perecibles y no perecibles relacionado a los siguientes rubros de alimentos de primera necesidad (arroz, azúcar; lácteos, aceite, fideos, menestras y cereales). • Es un proceso permanente, orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así como elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación con el servicio que se ofrece a los usuarios.	1. Realizar entrega de apoyo alimentario a favor de los funcionarios, directivos, servidores y trabajadores que laboran en el horario establecido por la Oficina de Personal y de Administración, UGEL - Huamanga. 2. El apoyo alimentario consiste en la entrega de bienes de consumo humano a favor de los funcionarios, directivos, servidores y/o trabajadores que tengan vínculo laboral con la institución bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, **que cumplan con 22 días hábiles de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral de lunes a viernes**, (...). 3. El costo de apoyo alimentario será destinado de acuerdo a la asignación presupuestal mensual, **siendo el mínimo de S/. 100.00 y el máximo importe S/. 500.00**, el mismo que será otorgados a través de la Oficina de Bienestar Social. 4. La entrega por concepto de Apoyo Alimentario **se ejecutará calculando sobre la base de los 22 días hábiles trabajados dentro de la jornada laboral de trabajo de lunes a viernes**, (...). 5. La entrega por concepto de Apoyo Alimentario se ejecutará en forma mensual en bienes de consumo humano, firmando los beneficiarios los documentos que se generen para el cumplimiento del beneficio, (...). 8.-En ningún caso se podrá entregar Apoyo Alimentario al personal que se encuentre bajo al régimen laboral privada del Decreto Legislativo N° 728, personal contratado por CAS u cualquier otra modalidad de contratación (...).
FINANCIAMIENTO	
El otorgamiento del Apoyo Alimentario regulados por la presente Directiva, son financiados por la fuente de financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gastos 23 Bienes y Servicios, específica de gasto 2.3.11.11 Alimentos y Bebidas para consumo humano para el Ejercicio Fiscal 2023. Los estímulos económicos estarán sujetos a la disponibilidad de la captación de ingresos propios (RDR) y se otorgarán mensualmente vía planilla en efectivo, siendo el monto mínimo de S/. 16.00 (Son: Dieciséis y 00/100 soles) por cumplir la jornada laboral diaria efectiva, hasta un máximo de 22 días mensuales	1. La entrega por concepto de Apoyo Alimentario será financiada con la Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gastos 23 Bienes y Servicios, específica 2.3.11.11 Alimentos para personas de la unidad ejecutora 308 Educación Huamanga 2. La asignación y ejecución de recursos presupuestales para el cumplimiento de la entrega por concepto de apoyo alimentario estará a cargo del Área de Gestión Institucional y el Área de administración de la UGEL Huamanga.
CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO	**RESPONSABILIDAD**
(...). El SERVIR a través del Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC, (en el Numeral 2.8) Enfatiza que toda condición de trabajo, no tiene carácter remunerativo, debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entrega al servidor para el cumplimiento de sus funciones; usualmente en especie, y si fuese en dinero se entrega al cumplimiento de la prestación de servicios, no genera un ventaja patrimonial ni tiene carácter remunerativo; así mismo en el Informe Técnico N° 1415-2015-SERVIR/GPGSC, ha establecido que el apoyo alimentario al servidor civil se circunscribe a la jornada legal de trabajo. Teniéndose en cuenta que, en la UGEL Huamanga, la jornada laboral de ocho horas diarias para los funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Los cuales en términos promedio asciende a la suma de S/. 352.00 Soles por mes, monto del fondo de estímulo diario por un máximo de 22 días mensuales, durante los 11 meses comprendidos de enero a noviembre dentro del ejercicio fiscal, (...)	Es responsabilidad del director de administración de la Oficina de personal, Oficina de Personal, la Oficina de Abastecimientos de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga; efectuar la entrega por concepto de apoyo alimentario, previa verificación del récord de asistencia reportado por la Oficina de Personal o quien haga sus veces."
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
7.1 Por excepción tienen derecho a percibir el Apoyo Alimentario los servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, en los siguientes casos: • Antigüedad de tres meses a partir de su incorporación en caso del personal contratado. • Vacaciones. • Licencia con goce de remuneraciones. **7.2** En ningún caso serán beneficiarios del apoyo alimentario el personal contratado por CAS o cualquier otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.	-
DISPOSICIÓN FINAL	
(...): **8.1** Otorgamiento dinerario. Se otorgará dinero de efectivo, siempre que cumpla con las características y condición de trabajo establecido, la cual deberá ser sustentado por el	-

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN

	servidor beneficiario con comprobantes de pago autorizados por la SUNAT en el término de 03 días máximo de haber recibido el dinero y adquiridos productos alimenticios establecidos en la presente Directiva. (...). **8.2** Excepcionalmente el otorgamiento de alimentos para los funcionarios y Directivos de la UGEL - Huamanga, será considerado a partir de su incorporación en el cargo. **8.3** (...). **8.4** Los órganos estructurados pertinentes y cada trabajador beneficiario son responsables del cumplimiento de la presente Directiva"	
Año	**Directiva n.° 002-2024 (Apéndice n.° 28)**	**Directiva n.° 001-2025 (Apéndice n.° 29)**
2024 y 2025	**"I. FINALIDAD** Normar el procedimiento para condiciones de trabajo de la entrega del apoyo alimentario a favor de los funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a fin de motivar a que el trabajador cumpla y contribuya con los objetivos institucionales y mejorar la calidad de vida de los servidores, el mismo que está orientado a cubrir la canasta familiar siendo una necesidad básica del trabajador y por ende contribuir a una mejor prestación y atención al público usuario.	
	II. OBJETIVO Establecer lineamientos y/o regular el procedimiento y las condiciones para el otorgamiento de condiciones de trabajo del Apoyo Alimentario a los funcionarios, Directivos, Servidores nombrados y contratados del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentran en plazas presupuestadas consignados dentro de los instrumentos de gestión institucional, como CAP, PAP y CNP de la Unidad Ejecutora 308 - Educación Huamanga.	
	III. ALCANCE Al personal administrativo que preste servicios en los Órganos Estructurados de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga, en la Sede Administrativa – UGEL Huamanga, cualquiera sea su condición: nombrado y contratado que tienen permanencia de tres (03) meses de labor realizado en el presente año, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, (...)	**III. ALCANCE** Al personal administrativo que preste servicios en los Órganos Estructurados de la Unidad Ejecutora 308 Educación Huamanga, en la Sede Administrativa – UGEL Huamanga, cualquiera sea su condición: nombrado y/o contratado que tienen permanencia de un (01) mes de labor en el presente año, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276. (...)
	IV. BASE LEGAL • (...) • Informe Técnico N° 000339-2024-SERVIR-GPGSC • Informe Técnico N° 055-2019-SERVIR/GPGSC • Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC • Informe Técnico N° 833-2016-SERVIR/GPGSC • Informe Técnico N° 1415-2015-SERVIR/GPGSC (...)	
	V. NORMAS GENERALES **5.1 Requisitos para el otorgamiento de Apoyo Alimentario** • Procede la entrega del otorgamiento de condiciones de trabajo del Apoyo Alimentario a favor de los servidores que laboren en el horario establecido por la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga y que cumplan hasta por un máximo **de 22 días hábiles de trabajo al mes de lunes a viernes** y que mantengan vínculo laboral con la entidad por el periodo mínimo de tres (03) meses bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – (...).	**V. NORMAS GENERALES** **5.1 Requisitos para el otorgamiento de Apoyo Alimentario** Procede la entrega del otorgamiento de condiciones de trabajo del Apoyo Alimentario cada dos (02) meses durante el periodo fiscal del año 2025, a favor de los servidores que laboren en el horario establecido por la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga y que cumplan hasta por un máximo **de 22 días hábiles de trabajo de lunes a viernes** y que mantengan vínculo laboral con la entidad por el periodo mínimo de un (01) mes bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – (...).
	• El otorgamiento de condiciones de trabajo a los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga, que tienen vínculo laboral vigente y comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, consiste en la entrega de productos alimenticios mediante entrega de vales de consumo para la adquisición de bienes perecibles y no perecibles relacionado a los siguientes rubros de alimentos de primera necesidad (arroz, azúcar, lácteos, aceite, fideos, menestras, cereales y entre otros).	
	• Es un proceso permanente, orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así como elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación con el servicio que se ofrece a los usuarios.	
	5.2 Fuente de Financiamiento El otorgamiento de condiciones de trabajo del Apoyo Alimentario regulados por la presente Directiva, son financiados por la fuente de financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gastos 23 Bienes y Servicios, específica de gasto 2.3.11.11 Alimentos y Bebidas para consumo humano para el Ejercicio Fiscal 2024. Los estímulos económicos estarán sujetos a la disponibilidad de la captación de ingresos propios (RDR) y se otorgarán mensualmente, siendo el monto mínimo de S/ 20.00 (Son: Veinte y 00/100 Soles), por cumplir la jornada laboral diaria efectiva, hasta un máximo de 22 días mensuales.	**5.2 Fuente de Financiamiento** El otorgamiento de condiciones de trabajo del Apoyo Alimentario regulados por la presente Directiva, son financiados por la fuente de financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gastos 23 Bienes y Servicios, específica de gasto 2.3.11.11 Alimentos y Bebidas para consumo humano para el Ejercicio Fiscal 2025. Los estímulos económicos estarán sujetos a la disponibilidad de la captación de ingresos propios (RDR) y se otorgarán mensualmente, siendo el monto mínimo de S/ 25.00 (Son: Veinticinco y 00/100 Soles), por cumplir la jornada laboral diaria efectiva, hasta un máximo de 22 días mensuales.
	5.3 Requisito de Disponibilidad Presupuestal El otorgamiento y administración del programa de bienestar del otorgamiento de condiciones de trabajo del Apoyo Alimentario para los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Unidad Ejecutora 308: Educación Huamanga, estará sujeta a la disponibilidad de la captación de recursos presupuestales por ingresos propios mensuales de la UGEL Huamanga.	
	5.4 Criterios para el otorgamiento del Apoyo alimentario El Apoyo Alimentario, no constituye una obligatoriedad de los trabajadores comprendidos en esta Directiva, laborar un tiempo	

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN – AYACUCHO

	adicional al horario normal de trabajo; por el contrario, se circunscribe a la jornada legal del trabajo de los trabajadores administrativos de la Sede comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la UGEL Huamanga, para cuyo efecto se considerará las disposiciones contenidas en la Ley N° 26790 y 28411 y el Reglamento de Control de Asistencia. Según Informe Técnico 00339-2024-SERVIR-GPGSC, establece que otorgamiento de una condición de trabajo, solo procede siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicio, sean alimentos, vales de consumo, entre otros; razón por la cual no tienen naturaleza contraprestativa ni pueden suponer ventaja patrimonial y así mismo es responsabilidad de cada entidad evaluar las razones y circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo.	
	El SERVIR a través del Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC, en el Numeral 2.8) Enfatiza que toda condición de trabajo, no tiene carácter remunerativo, debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entrega al servidor para el cabal cumplimiento de sus funciones; usualmente en especie, y si son entregados en dinero se entregan al cumplimiento a la prestación de servicios no genera una ventaja patrimonial ni tiene carácter remunerativo; así mismo el Informe Técnico N° 1415-2015-SERVIR/GPGSC, ha establecido que el apoyo alimentario al servidor civil se circunscribe a la jornada legal de trabajo. Teniéndose en cuenta que en la UGEL Huamanga la jornada laboral es de ocho horas diarias para los funcionarios directivos, servidores nombrados y contratados comprendidos en el régimen laboral N° 276, bajo las condiciones de trabajo que tienen vínculo laboral vigente, el monto del fondo de estímulo diario por un máximo de 22 días mensuales cuyo costo diario a otorgar la suma de 20 (veinte y 00/100 soles), comprendido de enero a noviembre dentro del ejercicio fiscal, en caso de faltas o inasistencias injustificada, aplicara el prorrateo correspondiente. (...).	El SERVIR a través del Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC, en el Numeral 2.8) Enfatiza que toda condición de trabajo, no tiene carácter remunerativo, debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación servicio prestado, sino más bien se entrega al servidor para el cabal cumplimiento de sus funciones; usualmente en especie, y si son entregados en dinero se entregan al cumplimiento a la prestación de servicios no genera una ventaja patrimonial ni tiene carácter remunerativo; así mismo el Informe Técnico N° 1415-2015-SERVIR/GPGSC, ha establecido que el apoyo alimentario al servidor civil se circunscribe a la jornada legal de trabajo. Teniéndose en cuenta que en la UGEL Huamanga la jornada laboral es de ocho horas diarias (...), el monto del fondo de estímulo diario por un máximo de 22 días mensuales cuyo costo diario a otorgar la suma de 25 (veinticinco y 00/100 soles), comprendido de enero a noviembre, dentro del ejercicio fiscal, en caso de faltas o inasistencias injustificada, aplicara el prorrateo correspondiente. (...).
	VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 7.1 Por excepción tienen derecho a percibir el otorgamiento de condiciones de trabajo del Apoyo Alimentario los servidores nombrados, contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, en los siguientes casos: • Antigüedad de tres (3) meses a partir de su incorporación en caso del personal contratado. • Vacaciones. • Licencia con goce de remuneraciones. 7.2 En ningún caso serán beneficiarios del apoyo alimentario el personal contratado por CAS o cualquier otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.	
	VIII DISPOSICIÓN FINAL Por la constante variación de precios de productos de primera necesidad por la crisis mundial, durante el presente ejercicio fiscal y según sea el caso, la Unidad de Gestión Educativa Local - Huamanga, podrá disponer el otorgamiento de condiciones de trabajo de apoyo alimentario para los trabajadores, teniendo presente la siguiente observancia: 8.1 Los órganos estructurados pertinentes y cada trabajador beneficiario son responsables del cumplimiento de la presente Directiva".	

Fuente: Directiva n.° 002-2023 **(Apéndice n.° 26)**, Directiva n.° 0003-2023 **(Apéndice n.° 27)**, Directiva n.° 002-2024 **(Apéndice n.° 28)** y Directiva n.° 001-2025 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

c) **Sobre el análisis de la Comisión Auditoria respecto de las Directivas n.os 002-2023, 0003-2023, 002-2024 y 001-2025 - periodo 2023 al 2025.**

Del análisis al contenido de las Directivas n.os 002-2023 **(Apéndice n.° 26)**, 0003-2023 **(Apéndice n.° 27)**, 002-2024 **(Apéndice n.° 28)** y 001-2025 **(Apéndice n.° 29)**, descritas en el cuadro precedente, la Comisión auditora determinó que los funcionarios y servidores aprobaron las mencionadas Directivas, con el fin de cubrir incrementos remunerativos bajo la denominación de "condición de trabajo" por los siguientes motivos:

Las cuatro directivas señalan en su "Finalidad" que el beneficio se otorga para "cubrir la canasta familiar" y "mejorar la calidad de vida del servidor y de su familia"; sin embargo, este es un concepto socioeconómico de mantenimiento personal y familiar inherente a la remuneración, al orientarse a cubrir gastos personales del trabajador y no a dotarlo de herramientas indispensables para la ejecución del servicio, perdiendo de manera definitiva la naturaleza de "condición de trabajo", configurando así una ventaja patrimonial de libre disposición explícitamente prohibida; asimismo, regularon el otorgamiento del apoyo alimentario bajo un esquema de contraprestación mensual generalizada, supeditada únicamente al cumplimiento de la jornada laboral ordinaria (hasta 22 días hábiles de lunes a viernes). Esta regulación también desnaturalizó los presupuestos de una auténtica "condición de trabajo" definidos por SERVIR, los cuales exigen criterios de excepcionalidad e indispensabilidad absoluta para la continuidad del servicio, supuestos que se extinguen cuando el personal cumple labores administrativas regulares de oficina.

Del mismo modo, en las secciones "Base Legal" y "Criterios para el Otorgamiento de apoyo alimentario", las cuatro (4) Directivas inobservaron el marco conceptual de SERVIR sobre condiciones de trabajo plasmados en los Informes Técnicos n.os 150-2017-SERVIR/GPGSC, 1415-2015-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 16)** y 000339-2024-SERVIR-GPGSC para aparentar legitimidad del denominado "apoyo alimentario". Al respecto, la Directiva n.° 002-2023 **(Apéndice n.° 26)** aprobó la entrega de dinero en efectivo por S/16.00 diarios (hasta S/352.00 mensuales) mediante la modalidad de encargo interno, práctica que vulnera los criterios de SERVIR al otorgar libre disponibilidad y carácter remunerativo a dichos fondos. Por su parte, las Directivas n.os 0003-2023 **(Apéndice n.° 27)**, 002-2024 **(Apéndice n.° 28)** y 001-2025 **(Apéndice n.° 29)**, también modificaron formalmente la entrega de dinero bajo "bienes de consumo humano" y "vales de consumo", fijando escalas diarias de S/20,00 y S/25,00, respectivamente, con importes mensuales de hasta S/500,00, S/440,00 y S/550,00 por once meses consecutivos (enero a noviembre). Esta asignación periódica y sujeta a un monto fijo, desnaturalizó los presupuestos de una auténtica condición de trabajo definidos por SERVIR.

Así también, al haber condicionado el apoyo alimentario a la asistencia dentro del horario administrativo ordinario de laborar dentro de la jornada regular de oficina no genera una situación de indispensabilidad, excepcionalidad ni fuerza mayor que obligue al Estado a proveer la alimentación del servidor. Al desvincular el beneficio de exigencias operativas reales y estructurarlo de forma periódica y general para el personal del Decreto Legislativo n.° 276, la Entidad creó y validó una ventaja patrimonial de libre disponibilidad que constituye un incremento de remuneraciones por su carácter periódico y fijo. Esta condición retributiva quedó ratificada al haberse estructurado el beneficio de apoyo alimentario bajo un monto fijo diario por periodo de 11 meses consecutivos al año (enero a noviembre); en consecuencia, las Directivas internas configuraron un artificio diseñado para crear una bonificación periódica y permanente de "apoyo alimentario", al margen de la ley y la normativa presupuestal.

Ahora bien, las Directivas citan fragmentos aislados del numeral 2.8 del Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 16)** para simular legalidad, omitiendo deliberadamente las advertencias de los numerales 2.9, 2.19, 2.20 y 3.3 del referido informe, los cuales establecen taxativamente que las prestaciones no indispensables otorgadas de forma generalizada durante la jornada ordinaria constituyen un incremento remunerativo prohibido por ley. Asimismo, la Disposición Final de las Directivas de los años 2024 y 2025 justifica la medida en "la constante variación de precios por la crisis mundial", confirmando que el beneficio respondió a una subvención por alza del costo de vida y no a una necesidad técnica para el cumplimiento del servicio. Del mismo modo, los propios funcionarios plasmaron por escrito que el apoyo alimentario solo se circunscribía a la jornada ordinaria y que "no constituía una obligatoriedad de laborar un tiempo adicional", reconociendo expresamente que el beneficio carecía de los elementos de indispensabilidad.

Además de ello, los funcionarios y servidores intervinientes afectaron en la específica *2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para consumo humano"* (Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios) con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR). Dicha partida está diseñada exclusivamente para adquisiciones logísticas institucionales y no para financiar conceptos de personal, los cuales corresponden a la Genérica 2.1 *Personal y Obligaciones Sociales*. La asignación de saldos de RDR no constituye norma autorizante ni exime a la Entidad de cumplir con las prohibiciones contenidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público (Leyes n.os 31638, 31953 y 32185, de los años 2023,

2024 y 2025, respectivamente); así al afectar la específica 2.3.11.11 para otorgar montos dinerarios o su equivalente por día trabajado constituye una transgresión a la ley presupuestal, que vulnera el principio de especialidad cualitativa regulado en el Decreto Legislativo n.º 1440 al derivar fondos logísticos al financiamiento de ingresos del personal.

Aunado a lo descrito en el párrafo precedente, se tiene que en el rubro "*DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS*", numeral 7.1 de las Directivas se estableció excepcionalmente el derecho a percibir el apoyo alimentario en casos de vacaciones y licencias con goce de haber; sobre el particular, precisar que las condiciones de trabajo son prestaciones supeditadas de manera estricta a la ejecución operativa y presencial del servicio. Otorgar asignación alimentaria a servidores que se encuentran en uso de descanso vacacional o licencias, períodos en los cuales no existe prestación laboral efectiva, demuestra que la entrega de alimentos se diseñó como un beneficio económico de carácter remunerativo y no como un medio necesario para el desempeño de la función.

Sumado a lo antes descrito, se determinó que la Directiva n.° 002-2023 **(Apéndice n.° 26)**, se emitió para viabilizar la ejecución del gasto para el pago de apoyo alimentario a favor de personal del Decreto Legislativo n.° 276, bajo la modalidad de encargo interno, pese a que el uso del encargo interno no respondió a una urgencia institucional, sino más bien, se utilizó para dinamizar y asegurar la entrega periódica de un beneficio económico bajo el concepto de apoyo alimentario. A continuación, se transcribe el artículo que describe la finalidad del encargo interno:

"Articulo 40.- "Encargos" a personal de la Institución[81]

Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

(...)".

En suma, las Directivas n.os 002-2023 **(Apéndice n.° 26)**, 0003-2023 **(Apéndice n.° 27)**, 002-2024 **(Apéndice n.° 28)** y 001-2025 **(Apéndice n.° 29)** aprobadas por la Entidad, también transgreden el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, 2024 y 2025, el artículo 51° de la Constitución Política del Perú (principio de jerarquía normativa y supremacía constitucional) y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la cual dispone que cualquier incremento de ingresos del personal debe ser aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF, bajo sanción de nulidad; toda vez que, la entrega generalizada de alimentos por si sola, no constituye una condición de trabajo, siendo más bien ello, un mecanismo empleado para cubrir un efectivo incremento remunerativo en beneficio de los servidores.

[81] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por R.D. N° 002-2007-EF/77.15 y modificada con Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15.

Del mismo modo, la actuación de los funcionarios y servidores intervinientes, también vulneró los principios de legalidad y verdad material, previstos en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales se transcriben a continuación:

> **Ley n.° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General:**
> *"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) **1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)."*

Consecuentemente, los funcionarios y servidores intervinientes bajo el argumento de regular el otorgamiento de apoyo alimentario a favor de funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados de la Entidad, tramitaron y aprobaron irregularmente las Directivas n.os 002-2023 **(Apéndice n.° 26)**, 0003-2023 **(Apéndice n.° 27)**, 002-2024 **(Apéndice n.° 28)** y 001-2025 **(Apéndice n.° 29)**, que desnaturalizaron la figura jurídica de la "condición de trabajo" para justificar el uso de recursos públicos en una categoría prohibida por la normativa presupuestal, esta situación ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/362 035,25, durante el periodo 2023, 2024 y 2025, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Comprobantes y Notas de pago por la adquisición de alimentos en el año 2023, 2024 y 2025

Año	Ítem	Expediente SIAF	Comprobante de pago		Especifica de Gasto	Perjuicio económico S/
			N°	Fecha		
2023	1) Otorgamiento de apoyo alimentario bajo la modalidad de encargo interno (Directiva n.° 002-2023)	0000001126	2028	22/06/2023	2.3.11.11	6 608,00
		0000001126	2029	22/06/2023	2.3.11.11	4 992,00
		0000001126	2030	22/06/2023	2.3.11.11	4 992,00
		0000001126	2031	22/06/2023	2.3.11.11	4 864,00
		0000001126	2032	22/06/2023	2.3.11.11	4 880,00
		0000001126	2033	22/06/2023	2.3.11.11	18 224,00
		0000001553	2709	24/08/2023	2.3.11.11	1 280,00
		0000001553	2708	24/08/2023	2.3.11.11	960,00
		0000001553	2723	24/08/2023	2.3.11.11	960,00
		0000001553	2724	24/08/2023	2.3.11.11	960,00
		0000001553	2726	24/08/2023	2.3.11.11	3 520,00
		0000001553	3363	28/09/2023	2.3.11.11	960,00
		Sub total, pagos con la Directiva n.° 0002-2023 = (a)				**53 200,00**
	2) Otorgamiento de apoyo alimentario, pagos a través de la Directiva n.° 0003-2023	0000002454	4143	24/11/2023	2.3.11.11	36 840,00
		0000002454	4144	24/11/2023	2.3.11.11	7 500,00
		Sub total, pagos con la Directiva n.° 0003-2023 = (b)				**44 340,00**
		Total pagos con la Directiva n.° 0002-2023 y 0003-2023				**97 540,00**
Año	**Ítem**	**Expediente SIAF**	**Nota de Pago**		**Especifica de Gasto**	**Perjuicio económico S/**
			N°	**Fecha**		
2024	3) Otorgamiento de apoyo alimentario, pagos a través de la Directiva n.° 002-2024	0000001077-0003	1077.24.81.2401495	07/08/2024	2.3.11.11	5 909,09
		0000001456-0003	1456.24.81.2401725	22/08/2024	2.3.11.11	53 670,00
		0000002467-0005	2467.24.81.2402904	22/11/2024	2.3.11.11	38 865,00
		0000002467-0006	2467.24.81.2402905	22/11/2024	2.3.11.11	891,00
		0000002778-0003	2778.24.81.2403358	23/12/2024	2.3.11.11	13 600,00
		Sub total, pagos con la Directiva n.° 002-2024 = (c)				**112 935,09**
2025	4) Otorgamiento de apoyo alimentario, pagos a través de la Directiva n.° 001-2025	0000000357-0003	357.25.81.2500877	10/04/2025	2.3.11.11	52 240,16
		0000001575-0005	1575.25.81.2503031	29/09/2025	2.3.11.11	54 320,00
		0000002298-0004	2298.25.81.2503839	11/12/2025	2.3.11.11	30 600,00
		0000002415-0003	2415.25.81.2504118	23/12/2025	2.3.11.11	14 400,00
		Sub total, pagos con la Directiva n.° 001-2025 = (d)				**151 560,16**
		Total (a + b + c + d)				**362 035,25**

Fuente : Comprobantes y Notas de pago correspondiente al año 2023, 2024 y 2025 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaboración : Comisión de Control.

A continuación, se describe los pagos efectuados según los comprobantes y Notas de pago detallados en el cuadro precedente **(Apéndice n.° 33)**.

1. **Año 2023, otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo por S/97 540,00 – Directiva n.° 0002-2023 (encargo interno) y Directiva n.° 0003-2023.**

Durante el periodo 2023, el otorgamiento del denominado apoyo alimentario al personal del régimen 276, se ejecutó al amparo de la Directiva n.° 002-2023 **(Apéndice n.° 26)** (encargo interno) por S/53 200,00 y Directiva n.° 0003-2023 **(Apéndice n.° 27)** por S/44 340,00, sumando un total de S/97 540,00. La evidencia de estos pagos irregulares se concretó a través de los comprobantes y notas de pago comprendidos en el numeral 1) del presente rubro.

a) **<u>Otorgamiento de apoyo alimentario bajo la modalidad de encargo interno por S/53 200,00 al amparo de la Directiva n.° 002-2023.</u>**

Para efectuar dichos pagos, la señora Doris Salomé Valdivia Santolalla, en su condición de directora de la Entidad, emitió la resolución directoral n.° 04396 de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, que aprobó la entrega y ejecución de fondos públicos mediante este mecanismo excepcional de tesorería en la específica de gasto 2.3.11.11, conforme a los siguientes actos administrativos que se detallan:

- ✓ Con memorando n.° 300-2023-DREA-UGEL-HGA-DADM de 4 de mayo de 2023[82] **(Apéndice n.° 35)** el señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), solicitó a la señora Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), la modificación presupuestal en metas y específicas de gasto, señalándole: *"(...),solicitar la certificación presupuestal para la programación de pago con fuente de financiamiento RDR, en la específica de gasto 2.3.11.11 Alimentos y bebidas, para brindar apoyo alimentario a los trabajadores de la UGEL Huamanga correspondiente al primer semestre del presente"*; al respecto, la señora Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), mediante memorando n.° 226-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-AGI de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, solicitó a la señora Ruth Pilar Castro Bejar, responsable de Finanzas (e), evalúe y efectúe la propuesta de modificación presupuestal en el SIAF, a fin de programar el pago de apoyo alimentario en la fuente de financiamiento RDR, específica de gasto 2.3.11.11.

- ✓ Acto seguido, la señora Ruth Pilar Castro Bejar, responsable de Finanzas (e), a través del oficio n.° 0028-2023-UGEL/HGA-AGI-EFI de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, informó a la señora Ruth Ricarda Huamaní Prado[83] **(Apéndice n.° 38)**, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), que la modificación fue generada mediante la Nota n.° 0000000035 (**Apéndice n.° 37)**, indicándole: *"(...) con la Nota N.° 035 se ha generado la modificación, la misma que ha sido aprobada por el Gobierno Regional de Ayacucho. Asimismo, ya se encuentra priorizada en las específicas solicitadas (...), por lo que corresponde solicitar la certificación presupuestal para el inicio del proceso y ejecución. Cabe precisar que en el rubro 09 'Recursos Directamente Recaudados', la asignación de PCA se otorga de acuerdo con la ejecución; (...)"*.

[82] Adjuntó a dicho memorando los siguientes documentos: ANEXO 001 por S/60 544,00, CERTIFICADOS Vs MARCO INICIAL Y SUS MODIFICATORIAS – 2023, Del mes de Enero a Diciembre, con un saldo de S/104 335,00 y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO RESUMEN DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO **(Apéndice n.° 35)**, todos suscritos por Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración).

[83] Quien a su vez con hoja de trámite interno n.° 1790 de 16 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 38)** remitió al área de Administración.

- ✓ Posteriormente, la responsable de la oficina de bienestar Social[84], mediante informe n.° 385-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, recomendó al señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, el otorgamiento de apoyo alimentario y la habilitación de fondos bajo la modalidad de encargo interno, correspondiente al primer semestre 2023, por la sobrecarga laboral del personal, incremento del costo de vida e inestabilidad de precios de los productos; en respuesta, el señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, a través del informe n.° 0186-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, adjuntó y remitió el informe[85] **(Apéndice n.° 39)** emitido por la responsable de la Oficina de Bienestar Social, al señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), para su atención; quien a su vez, mediante memorando n.° 418-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, solicitó señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, la proyección de la Resolución Directoral de asignación de fondos bajo la modalidad de encargo interno; de ahí que, el señor Rómulo Luján Huamán responsable de la Oficina de Personal, mediante el memorando n.° 1127-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, requirió al Responsable del Área de Proyectos, la elaboración del correspondiente acto resolutivo.

Finalmente, se emitió la Resolución Directoral n.° 04396 de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, suscrita por Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad y con el visto bueno de los señores Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) y la señora Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), que aprobó autorizar, la ejecución de gasto bajo la modalidad de Encargo Interno, para el otorgamiento de apoyo alimentario a favor de los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados, comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y se designó como responsables del manejo de fondos a los señores Donato Ccenhua Muñoz, Pablo Molina Rodríguez, Juliana López Tapara, Fortunato Feliciano Arce Coras, Marta Ludeña Huaman, Elena Lucy Nuñez Vera, asignándoles S/8 448,00, S/6 336,00, S/6 336,00, S/7 040,00, S/7 040,00, S/7 040,00, y S/25 344,00, respectivamente.

A continuación, se transcribe extractos de los rubros *"CONSIDERANDO"* y *"RESUELVE"* de la Resolución Directoral n.° 04396 de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**:

> ***"CONSIDERANDO***
> *(...)*
> *Que, asimismo, mediante **Memorando N° 0300-2023-DREA-UGEL-HGA-DADM**, el director del área de administración, adjunta al expediente la certificación del presupuesto institucional para la atención de apoyo alimentario del año fiscal 2023 de la Unidad ejecutora 308 de la sede UGEL Huamanga, (...):*
>
Especifica de Gasto	***Monto Programado***
23.11.11 Alimentos y bebidas de consumo humano	*S/104,335.00*
>
> *Que, mediante Resolución Directoral N° 04123-2023 de fecha 01-JUN-2023, la UGEL Huamanga, resolvió APROBAR la Directiva N° 0002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM, denominada "NORMAR PARA EL*

[84] Propuso como responsables del manejo de encargo interno en efectivo a los siguientes servidores:
1. *Ccenhua Muñoz Donato responsable de Dirección*
2. *Molina Rodríguez Pablo Responsable de OCI.*
3. *López Tapara Juliana Responsable de AGP.*
4. *Arce Coras Fortunato Feliciano Responsable de ACI.*
5. *Ludeña Huamán Marta Responsable de Asesoría Jurídica.*
6. *Núñez Vera Elena Lucy Responsable de Administración.*

[85] Informe n.° 385-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 39).**

OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA SEDE ADMINISTRATIVA – BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO INTERNO (...)";

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** en forma excepcional la ejecución del gasto en la modalidad de Encargo Interno; para el otorgamiento del apoyo alimentario, a favor de los funcionarios, directivos, servidores público nombrados y contratados comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (...).*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- El Encargo Interno AUTORIZADO** a través de la presente Resolución será afectada a la siguiente partida presupuestaria. Asimismo, se designa a los Responsable del manejo de fondos en la modalidad de encargo interno, conforme al Art. 1° de la presente resolución, al personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que labora en la Sede Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga:*

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

Unidad Ejecutora *: 308 Educación Huamanga.*
Programa *: 9001 Acciones Centrales*
Genérica de Gasto *: 2.3 Bienes y Servicios*
Especifica de Gasto *: 2.3.11.11 Alimentos y Bebidas para el consumo humano*
Fuente de Financiamiento *: Recursos Directamente Recaudados*

PERSONAL RESPONSABLE DEL MANEJO DEL ENCARGO INTERNO:

N°	RESPONSABLE	DNI	META	MONTO
01	CCENHUA MUÑOZ DONATO	28217327	0047	S/ 8,448.00
02	MOLINA RODRIGUEZ PABLO	28213383	0056	S/ 6,336.00
03	LOPEZ TAPARA JULIANA	07217759	0046	S/ 6,336.00
04	ARCE CORAS FORTUNATO FELICIANO	28590291	0045	S/ 7,040.00
05	LUDEÑA HUAMÁN MARTA	28237060	0055	S/ 7,040.00
06	NÚÑEZ VERA ELENA LUCY	28271290	0050	S/ 25,344.00
TOTAL				S/ 60,544,00

(...)".

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN

Sobre el particular, el Decreto Legislativo n.° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con el artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, delimitan que el Encargo Interno es un mecanismo de ejecución de gasto de carácter estrictamente excepcional y temporal, su finalidad exclusiva es atender obligaciones directas e imprevistas que, por su naturaleza o ubicación geográfica, no pueden ser ejecutadas mediante los trámites ordinarios de abastecimiento. En tal sentido, la autorización de esta modalidad para financiar de manera recurrente el denominado apoyo alimentario desnaturalizó la herramienta financiera de encargo interno para entregar fondos públicos bajo la denominación de apoyo alimentario.

Asimismo, la afectación de este gasto en la especifica 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano" mediante la modalidad de encargo interno exigía acreditar la indispensabilidad operativa del insumo para la continuidad del servicio institucional. Al haberse otorgado de forma generalizada, fija y sin sustento de jornadas extraordinarias, se extinguió la naturaleza de "condición de trabajo" establecida por SERVIR, transformando el concepto en un incremento remunerativo prohibido y una ventaja patrimonial de libre disponibilidad, acto prohibido por las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

Bajo esa premisa, la emisión del acto resolutivo que autorizó dichos encargos internos viabilizó la tramitación de los comprobantes de pago al amparo de la Directiva n.° 002-2023 **(Apéndice n.° 26)**, generando perjuicio económico durante el periodo 2023 de S/53 200,00, cuyo detalle se expone a continuación:

Comprobantes de pago n.os 2028, 2029, 2030, 2031, 2032 y 2033 de 22 de junio de 2023, por S/44 560,00.

De la revisión a la documentación que sustenta los comprobantes de pago n.os 2028, 2029, 2030, 2031, 2032 y 2033 de 22 de junio de 2023, por S/6 608,00, S/4 992,00, S/4 992,00, S/4 864,00, S/4 880,00 y S/18 224,00, respectivamente, sumando un total de S/44 560,00 **(Apéndice n.° 43)**, se tiene el informe n.° 042-2023-UGEL/HGA-PER-CA de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, mediante el cual el Responsable de Control de Personal, remitió al señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, el récord de asistencia de enero a mayo de 2023 **(Apéndice n.° 44)** del personal del régimen 276; del mismo modo, la responsable de Bienestar Social, mediante informe n.° 484-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, remitió al señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), el resumen de planillas por metas para el otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 **(Apéndice n.° 45)** por S/44 560,00, para su ejecución, dicho resumen se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
Resumen del otorgamiento de apoyo alimentario de enero a mayo 2023

Nro	Área Sede Ugel Huamanga	Part. Especifica	Meta	Monto
1	DIRECCIÓN	2.3.1.11.11	0047	6 608,00
2	ORGANO DE CONTROL INTERNO	2.3.1.11.11	0056	4 992,00
3	GESTION PEDAGOGICO	2.3.1.11.11	0046	4 992,00
4	GESTION INSTITUCIONAL	2.3.1.11.11	0045	4 864,00
5	ASESORIA JURIDICA	2.3.1.11.11	0055	4 880,00
6	ADMINISTRACION	2.3.1.11.11	0050	18 224,00
TOTAL				44 560,00

Fuente: Documento adjunto al informe n.° 484-2023-GRA-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-PER-BS de 21 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 45).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme al récord de asistencia remitida por el Responsable de Control de Personal, la Entidad elaboró la planilla de otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente a los meses de enero a mayo de 2023 con cargo a las metas 0047, 0056, 0046, 0045, 0055 y 0050 **(Apéndice n.° 46)** debidamente suscrita por los señores Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal; Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración); y la Responsable del Área de Bienestar Social, contando además con el visto bueno de la encargada del Control Previo, por un monto de S/ 16,00 por día laborado, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 002-2023 **(Apéndice n.° 26)**, como derecho de aplicación general a favor de todo el personal administrativo por S/6 608,00, S/4 992,00, S/4 992,00, S/4 864,00, S/4 880,00 y S/18 224,00, respectivamente, sumando un total de S/44 560,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Trabajadores beneficiarios con el otorgamiento de apoyo alimentario – enero a mayo de 2023 – Meta n.° 0047

N°	Apellidos y nombres	Apoyo Alimentario por día S/	Enero		Febrero		marzo		Abril		Mayo		Total, de enero a mayo (a+b+c+d+e)
			N° de días	Total (a)	N° de días	Total (b)	N° de días	Total (c)	N° de días	Total (d)	N° de días	Total (e)	
1	Feria Macizo Mariza Luz	16,00	21	336,00	20	320,00	21	336,00	18	288,00	21	336,00	1616,00
2	Lope Navarro Olga	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
3	Esplana Quichua Edwin	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
4	Ccenhua Muñoz Donato	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
SUB TOTAL C/P 2028 - META N.° 0047				**1 392,00**	-	**1 280,00**	-	**1 392,00**	-	**1 152,00**	-	**1 392,00**	**6 608,00**

N°	Apellidos y nombres	Apoyo Alimentario por día S/	Enero		Febrero		marzo		Abril		Mayo		Total, de enero a mayo (a+b+c+d+e)
			N° de días	Total (a)	N° de días	Total (b)	N° de días	Total (c)	N° de días	Total (d)	N° de días	Total (e)	
1	Prado Mendoza Delia Carmen	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
2	Molina Rodriguez Pablo	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
3	Asto Flores Roxana	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
SUB TOTAL C/P 2029 - META N.° 0056				**1 056,00**	-	**960,00**	-	**1 056,00**	-	**864,00**	-	**1 056,00**	**4 992,00**
1	López Tapara Juliana	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
2	Fernández Valdivia Jhony	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
3	Cavero Cardenas Karen	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
SUB TOTAL C/P 2030 - META N.° 0046				**1 056,00**	-	**960,00**	-	**1 056,00**	-	**864,00**	-	**1 056,00**	**4 992,00**
1	Huaman Mejía Nely Martha	16,00	22	352,00	13	208,00	21	336,00	18	288,00	22	352,00	1536,00
2	Arce Coras Fortunato Feliciano	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
3	Huamani Prado Ruth	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
SUB TOTAL C/P 2031 - META N.° 0045				**1 056,00**	-	**848,00**	-	**1 040,00**	-	**864,00**	-	**1 056,00**	**4 864,00**
1	Ludeña Huaman Martha	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
2	Pomasonco Velarde Alfredo	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	13	208,00	22	352,00	1568,00
3	Vilca Tueros Marisol	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	17	272,00	22	352,00	1648,00
SUB TOTAL C/P 2032 - META N.° 0055				**1 040,00**	-	**960,00**	-	**1 056,00**	-	**768,00**	-	**1 056,00**	**4 880,00**
1	Cruz Aycachi Jacinta	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
2	Ceron Balboa Bonifacio	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
3	Pastor Castro Félix V.	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
4	Bautista Mendoza Percy	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
5	Ore Navarro Felix Vidal	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	17	272,00	22	352,00	1648,00
6	Lujan Huaman Romulo	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
7	Rodriguez Aroni, Diac	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
8	Galvez Santa Cruz Victor	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
9	Arana Ramos María Teodora	16,00	21	336,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	21	336,00	1632,00
10	Bendezu Mayorga Luis Julio	16,00	21	336,00	19	304,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1632,00
11	Nuñez Vera Elena Lucy	16,00	22	352,00	20	320,00	22	352,00	18	288,00	22	352,00	1664,00
SUB TOTAL C/P 2033 - META N.° 0050				**3 840,00**	-	**3 504,00**	-	**3 872,00**	-	**3 152,00**	-	**3 856,00**	**18 224,00**
TOTAL													**44 560,00**

Fuente: Relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al mes de enero a mayo de 2023 en la meta 0047, 0056, 0046, 0045, 0055 y 0050.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así, mediante el memorando n.° 429-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), remitió al responsable de la Oficina de Abastecimiento, el expediente de otorgamiento de apoyo alimentario para que efectúe la certificación presupuestal y compromiso, en cumplimiento de las

Resoluciones Directorales n.° 04396[86] **(Apéndice n.° 34)** y 04123[87] **(Apéndice n.° 30)**, señalándole: *"(…) en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 04396, 4123 y numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM, se sirva efectuar el compromiso y certificación presupuestal para el otorgamiento de apoyo alimentario para los funcionarios, directivos y servidores (…)"*; en respuesta , el responsable de la Oficina de Abastecimiento, a través del informe n.° 81-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-D-ADM-OABAST de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, remitió el expediente al señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), solicitando disponga la autorización del devengado correspondiente al encargo interno, conforme al expediente SIAF n.° 1126.

Prosiguiendo con el trámite el señor el señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) mediante el memorando n.° 435-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 22 de junio 2023 **(Apéndice n.° 49)**, remitió al responsable de la Oficina de Contabilidad[88], el expediente de otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal administrativo de la Entidad con registro SIAF n.° 1126, a efectos de que efectúe la fase de devengado, en atención a las Resoluciones Directorales n.° 04396[89] **(Apéndice n.° 34)** y 04123[90] **(Apéndice n.° 30)** y Directiva n.° 002-2023 **(Apéndice n.° 26)**. Así, una vez devengado el gasto, la Entidad realizó el giro y pago, emitiéndose los Comprobantes de Pago n.os 2028, 2029, 2030, 2031, 2032 y 2033 todos de 22 de junio de 2023, por los montos de S/6 608,00, S/4 992,00 S/4 992,00, S/4 864,00, S/4 880,00 y S/18 224,00, respectivamente, sumando un total de S/44 560,00 **(Apéndice n.° 43)**, los referidos comprobantes cuentan con el visto bueno de los señores Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), Tesorero, Contador y la responsable del Control Previo.

Posteriormente, cada uno de los funcionarios designados como responsables del encargo interno, presentaron las respectivas rendiciones de cuentas, mediante informes individuales dirigidos al señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración)[91] **(Apéndice n.° 50, 51, 52, 53, 54 y 55)**, para lo cual, adjuntaron la documentación señalada en la Directiva n.° 002-2023, concluyendo entre otros la utilización de los importes íntegros recibidos en cada comprobante de pago. A continuación, se resume el trámite de la rendición de cuentas por S/6 608,00, S/4 992,00, S/4 992,00, S/4 864,00, S/4 880,00 y S/18 224,00, respectivamente, sumando un total de S/44 560,00, según se detalla en los cuadros siguientes:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN

[86] Resolución que autorizó en forma excepcional la ejecución del gasto en la modalidad de Encargo Interno, para el otorgamiento de apoyo alimentario.

[87] Resolución que aprobó la Directiva, para el otorgamiento de apoyo alimentario.

[88] Señalándole: *"(…), para comunicarle que, en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 04396, 4123 y numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM, se sirva efectuar la fase de devengado para el otorgamiento de apoyo alimentario para los trabajadores administrativos (nombrados y contratados) del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la sede administrativa UGEL Huamanga, según **SIAF N° 1126**".*

[89] Resolución que autorizó en forma excepcional la ejecución del gasto en la modalidad de Encargo Interno, para el otorgamiento de apoyo alimentario.

[90] Resolución que aprobó la Directiva, para el otorgamiento de apoyo alimentario.

[91] Las mismas que fueron derivadas por el señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II área de Contabilidad con Hoja de trámite Interno n.° 3384, 3481, 3510, 3498, 3497 y 3485 **(Apéndice n.° 49, 50, 51, 52, 53 y 54)**.

Cuadro n.° 28
Documentos que se emitieron para la rendición de cuentas – enero a mayo de 2023.

Mes	Documento emitido	Responsable del Encargo Interno	Comentarios	
Junio (Apéndice n.° 50)	Oficio n.° 072-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-SG.NA de 27 de junio de 2023.	Donato Ccenhua Muñoz	Remitió a Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la rendición de cuentas por la modalidad de encargo interno por la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la Entidad, por el **monto de S/ 6 608,00**, correspondiente a **la meta 0047**, indicando la ejecución total del encargo.	Las rendiciones de otorgamiento de apoyo alimentario de enero a mayo de 2023, por los importes de S/6 608,00, S/4 992,00, S/4 992,00, S/4 864,00, S/4 880,00 y S/18 224,00, respectivamente, sumando un total de S/44 560,00, se resumen en el cuadro **n.° 29**, las cuales se sustentaron mediante declaraciones juradas, comprobantes de pago.
Julio (Apéndice n.° 51)	Informe n.° 001-2023-UGELHMGA-PMR de 3 de julio de 2023	Pablo Molina Rodríguez	Remitió a Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la rendición de cuentas por la modalidad de encargo interno por la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la Entidad, por el monto de **S/4 992,00** asignado a la **meta 0056**, acreditando la ejecución íntegra del gasto.	
Julio (Apéndice n.° 52)	Informe n.° 004-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA/AGP. de 5 de julio de 2023	Juliana López Tapara	Remitió al señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la rendición de cuentas por la modalidad de encargo interno correspondiente a la **meta 0046** por la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la Entidad, por el monto de **S/4 992,00.**	
Junio (Apéndice n.° 53)	Informe n.° 0011-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-DAA-EE de 28 de junio de 2023	Fortunato Arce Coras	Remitió a Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la rendición de cuentas por la modalidad de encargo interno por la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la Entidad, por el monto de **S/4 864,00.**	
Junio (Apéndice n.° 54)	Informe n.° 01-2023-UGEL-HGA/PER-AYAC. de 28 de junio de 2023	Martha Ludeña Huaman	Remitió al señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la rendición de cuentas por la modalidad de encargo interno por la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la Entidad, por el monto de **S/4 880,00.**	
Julio (Apéndice n.° 55)	Informe n.° 001-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-ELNV. de 3 de julio de 2023	Elena Lucy Nuñez Vera	Remitió al señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la rendición de cuentas por la modalidad de encargo interno por la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la Entidad, por el monto de **S/18 224,00** en la **meta 0500.**	

Fuente : Documentos adjuntos al oficio n.° 072-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-SG.NA de 27 de junio de 2023, informe n.° 001-2023-UGELHMAGA-PMR de 3 de julio de 2023, informe n.° 004-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA/AGP de 5 de julio de 2023, informe n.°011-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-DAA-EE, informe n.° 01-2023-UGEL-HGA/PER-AYAC de 28 de junio de 2023 e Informe n.° 01-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-ELNV de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 50, 51, 52, 53, 54 y 55)**.

Elaboración : Comisión de Control.

Cuadro n.° 29
Rendición de otorgamiento de apoyo alimentario por S/44 560,00 – enero a mayo de 2023.

N°	Apellidos y nombres	Importes entregados de enero a mayo	Declaración Jurada	Comprobante de pago			
				Ruc	Fecha	Factura o boleta	Importe en S/
1	Feria Macizo Mariza Luz	1616,00	23/06/2023	20521578387	23/06/2023	Factura electrónica FE01-00000038	1 616,00
2	Lope Navarro Olga	1664,00	23/06/2023	20607223077	27/06/2023	Boleta de venta electrónica B001-00003050	1 664,00
3	Espiana Quichua Edwin	1664,00	23/06/2023	10771545420	24/06/2023	Factura electrónica E001-428	1 664,00
4	Ccenhua Muñoz Donato	1664,00	23/06/2023	20521578387	26/06/2023	Factura electrónica FE01-00000040	1 664,00
Sub Total meta 47 (a)		**6 608,00**					**6 608,00**
1	Prado Mendoza Delia Carmen	1664,00	27/06/2023	10403667744	27/06/2023	Boleta de venta electrónica EB01-16	1 664,00
2	Molina Rodríguez Pablo	1664,00	23/06/2023	20534860961	27/06/2023	Factura electrónica F002-00005985	1 664,00
3	Asto Flores Roxana	1664,00	23/06/2023	10282986383	27/06/2023	Boleta de venta electrónica B002-00001807	1 664,00
Sub Total meta 56 (b)		**4 992,00**					**4 992,00**
1	López Tapara Juliana	1664,00	23/06/2023	10282641211	24/06/2023	Factura electrónica E001-222	387,00
					28/06/2023	Factura electrónica E001-224	1 277,00
2	Fernández Valdivia Jhony	1664,00	23/06/2023	10771545420	26/06/2023	Factura electrónica E001-431	1 664,00
3	Cavero Cardenas Karen	1664,00	23/06/2023	10771545420	24/06/2023	Factura electrónica EB01-750	464,00
				10465538363	26/06/2023	Factura electrónica E001-24	1 200,00
Sub Total meta 46 (c)		**4 992,00**					**4 992,00**
1	Huaman Mejia Nely Martha	1536,00	04/07/2023	20607223077	28/06/2023	Boleta de venta electrónica B001-00003056	1 536,00
2	Arce Coras Fortunato Feliciano	1664,00	04/07/2023	20607223077	27/06/2023	Boleta de venta electrónica B001-00003048	1 664,00
3	Huamani Prado Ruth	1664,00	04/07/2023	20607223077	04/07/2023	Boleta de venta electrónica B001-00003078	1 664,00
Sub Total meta 45 (d)		**4 864,00**					**4 864,00**
1	Ludeña Huaman Martha	1664,00	23/06/2023	10471852584	25/06/2023	Factura de venta electrónica FE01-258	1 664,00
2	Pomasonco Velarde Alfredo	1568,00	26/06/2023	10471852584	25/06/2023	Factura de venta electrónica FE01-259	1 568,00
3	Vilca Tueros Marisol	1648,00	23/06/2023	20607223077	27/06/2023	Boleta de venta electrónica B001-00003049	1 648,00
Sub Total meta 55 (e)		**4 880,00**					**4 880,00**

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · JEFE DE COMISIÓN · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · ABOGADO · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · SUPERVISOR · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · DIRECCIÓN · AYACUCHO

N°	Apellidos y nombres	Importes entregados de enero a mayo	Declaración Jurada	Comprobante de pago			
				Ruc	Fecha	Factura o boleta	Importe en S/
1	Cruz Aycachi Jacinta	1664,00	23/06/2023	20601752507	27/06/2023	Factura electrónica E001-6785	1 076,00
					27/06/2023	Factura electrónica E001-6784	588,00
2	Ceron Balboa Bonifacio	1664,00	23/06/2023	10771545420	26/06/2023	Factura electrónica E001-431	1 664,00
3	Pastor Castro Félix Vicente	1664,00	23/06/2023	20495099793	24/06/2023	Factura electrónica F001-0000004718	1 200,00
				10443713480	23/06/2023	Factura electrónica F001-00000366	464,00
4	Bautista Mendoza Percy	1664,00	26/06/2023	10282663037	27/06/2023	Factura electrónica E001-607	1 664,00
5	Ore Navarro Felix Vidal	1648,00	27/06/2023	10471852584	26/06/2023	Factura de venta electrónica FE01-261	1 648,00
6	Lujan Huaman Romulo	1664,00	23/06/2023	20534860961	27/06/2023	Factura electrónica F002-00005986	1 664,00
7	Rodriguez Aroni, Diac	1664,00	23/06/2023	10424555377	28/06/2023	Boleta de venta electrónica EB01-16	1 664,00
8	Galvez Santa Cruz Victor Rolando	1664,00	23/06/2023	20494479142	24/06/2023	Factura electrónica E001-8274	1 664,00
9	Arana Ramos María Teodora	1632,00	23/06/2023	10471852584	26/06/2023	Factura de venta electrónica FE01-260	1 632,00
10	Bendezu Mayorga Luis Julio	1632,00	23/06/2023	10471852584	24/06/2023	Factura de venta electrónica FE01-257	1 632,00
11	Nuñez Vera Elena Lucy	1664,00	23/06/2023	20511849048	26/06/2023	Boleta de venta electrónica BBB1-675057	564,00
				10471852584	27/06/2023	Factura de venta electrónica FE01-262	1 100,00
Sub Total meta 50 (f)		18 224,00					18 224,00
TOTAL = (a + b + c + d + e + f)							44 560,00

Fuente : Documentos adjuntos al oficio n.° 072-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-SG.NA de 27 de junio de 2023, informe n.° 001-2023-UGELHMAGA-PMR de 3 de julio de 2023, informe n.° 004-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA/AGP de 5 de julio de 2023, informe n.°011-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-DAA-EE, informe n.° 01-2023-UGEL-HGA/PER-AYAC de 28 de junio de 2023 e Informe n.° 01-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-ELNV de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49, 50, 51, 52, 53 y 54)**.

Elaboración : Comisión de Control.

Comprobantes de pago n.os 2708, 2709, 2723, 2724, 2726 y 3363 de 24 de agosto y 28 de setiembre de 2023, por S/8 640,00.

De la revisión a la documentación que sustenta los comprobantes de pago n.os 2708, 2709, 2723, 2724, 2726 y 3363 los 5 primeros de 24 de agosto y el último de 28 de setiembre de 2023, por S/960,00, S/1 280,00, S/960,00, S/960,00, S/3 520,00 y S/960,00, respectivamente, sumando un total de S/8 640,00 **(Apéndice n.° 56)**, se tiene el informe n.° 010-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P-RCA de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56.1)**, mediante el cual el Especialista Administrativo de Recursos Humanos, remitió al señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, el récord de asistencia del mes de junio de 2023 del personal administrativo del régimen 276 **(Apéndice n.° 56.1)**, al señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal; del mismo modo, la responsable de la Oficina de Bienestar Social, mediante informe n.° 780-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56.2)**, recomendó[92] al señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, se otorgue el apoyo alimentario y la habilitación de fondos bajo la modalidad de encargo interno para el mes de junio de 2023 debido a la sobrecarga laboral del personal, incremento del costo de vida y la inestabilidad de los precios de los productos alimenticios.

Acto seguido, el señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, mediante el informe n.° 0265-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56.3)** remitió al señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), el informe[93] **(Apéndice n.° 56.2)** emitido por la responsable de la Oficina de Bienestar Social, para su

[92] Asimismo, propuso como responsables del manejo de fondos a los siguientes servidores:
1. *Ccenhua Muñoz Donato responsable de Dirección*
2. *Molina Rodríguez Pablo Responsable de OCI*
3. *López Tapara Juliana Responsable de AGP*
4. *Arce Coras Fortunato Feliciano Responsable de ACI*
5. *Ludeña Huamán Marta Responsable de Asesoría Jurídica*
6. *Núñez Vera Elena Lucy Responsable de Administración*

[93] Informe n.° 780-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-PER-BS, referido al otorgamiento de apoyo alimentario y la habilitación de fondos bajo la modalidad de encargo interno, correspondiente al mes de junio de 2023.

evaluación y atención. Posteriormente, conforme al récord de asistencia remitida por el Especialista Administrativo de Recursos Humanos, la Entidad elaboro la planilla de otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al mes de junio de 2023, con cargo a las metas 0056, 0047, 0046, 0045 ,0050 y 0055 **(Apéndice n.° 56.4)** con el visto bueno de los señores Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal; Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración); y la responsable del Área de Bienestar Social, por el monto de S/16,00 por día efectivamente laborado, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 0002, y aplicó para todos como derecho general a favor del personal administrativo por S/960,00, S/1280,00, S/960,00, S/960,00, S/3 520,00 y S/960,00, respectivamente, sumando un total de S/8 640,00, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Trabajadores beneficiarios con el otorgamiento de apoyo alimentario – junio de 2023

N°	Apellidos y nombres	Apoyo Alimentario por día S/	Junio		Total, perjuicio económico S/
			N° de días laborados	Total	
1	Prado Mendoza Delia Carmen	16,00	20	320,00	320,00
2	Molina Rodriguez Pablo	16,00	20	320,00	320,00
3	Asto Flores Roxana	16,00	20	320,00	320,00
SUB TOTAL C/P 2708 – META N° 0056 = (A)				**960,00**	**960,00**
1	Feria Macizo Mariza Luz	16,00	20	320,00	320,00
2	Lope Navarro Olga	16,00	20	320,00	320,00
3	Espiana Quichua Edwin	16,00	20	320,00	320,00
4	Ccenhua Muñoz Donato	16,00	20	320,00	320,00
SUB TOTAL C/P 2709 – META N° 0047 = (B)				**1 280,00**	**1 280,00**
1	Lopez Tapara Juliana	16,00	20	320,00	320,00
2	Fernandez Valdivia Jhony	16,00	20	320,00	320,00
3	Cavero Cardenas Karen	16,00	20	320,00	320,00
SUB TOTAL C/P 2723 – META N° 0046 = (C)				**960,00**	**960,00**
1	Huamán Mejía Nely Martha	16,00	20	320,00	320,00
2	Arce Coras, Fortunato Feliciano	16,00	20	320,00	320,00
3	Huamaní Prado, Ruth	16,00	20	320,00	320,00
SUB TOTAL C/P 2724 – META N° 0045 = (D)				**960,00**	**960,00**
1	Cruz Aycachi Jacinta	16,00	20	320,00	320,00
2	Ceron Balboa Bonifacio	16,00	20	320,00	320,00
3	Pastor Castro Félix Vicente	16,00	20	320,00	320,00
4	Bautista Mendoza Percy	16,00	20	320,00	320,00
5	Ore Navarro Félix Vidal	16,00	20	320,00	320,00
6	Lujan Huaman Romulo	16,00	20	320,00	320,00
7	Rodriguez Aroni Diac	16,00	20	320,00	320,00
8	Galvez Santa Cruz Victor Rolando	16,00	20	320,00	320,00
9	Arana Ramos María Teodora	16,00	20	320,00	320,00
10	Bendezu Mayorga Luis Julio	16,00	20	320,00	320,00
11	Nuñez Vera Elena Lucy	16,00	20	320,00	320,00
SUB TOTAL C/P 2726 – META N° 0050 = (E)				**3 520,00**	**3 520,00**
1	Ludeña Huaman Martha	16,00	20	320,00	320,00
2	Pomasonco Velarde Alfredo	16,00	20	320,00	320,00
3	Vilca Tueros Marisol	16,00	20	320,00	320,00
SUB TOTAL C/P 3363 – META N° 0055 = (F)				**960,00**	**960,00**
				TOTAL (A + B + C + D + E + F) =	**8 640,00**

Fuente : Relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al mes de junio de 2023 de las metas 0056, 0047, 0046, 0045, 0050 y 0055 **(Apéndice n.° 56.4).**
Elaboración : Comisión de Control.

Así, mediante el memorando n.° 579-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56.5)**, el señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), remitió al responsable de la Oficina de Abastecimiento, el expediente de otorgamiento de apoyo alimentario para que efectúe la fase de compromiso, en cumplimiento de la Resolución Directoral n.° 04123 **(Apéndice n.° 30)**, señalándole: *"(...) para solicitar que su despacho se sirva efectuar el compromiso, conforme a la Resolución Directoral N.° 4123-2023, para el otorgamiento de apoyo alimentario a favor de los trabajadores (...)"*; asimismo, el referido Director del Área de Administración, mediante el memorando n.° 586-2023-UGEL-HGA-DADM de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56.6)**, solicitó a la señora Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo

II (Jefe del área de Gestión Institucional), la certificación presupuestal, señalándole: *"(...) solicitar a su despacho que, previa verificación, se sirva efectuar la certificación presupuestal, conforme a los documentos adjuntos, para el otorgamiento de apoyo alimentario (...)".*

Prosiguiendo con el trámite el señor Fortunato Feliciano Arce Coras, director (e) del Área de Gestión Institucional[94], mediante el memorando n.° 446-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-AGI de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56.7)** solicitó a la señora Ruth Pilar Castro Bejar, responsable de Finanzas (e), evalúe y efectúe la certificación presupuestal, conforme al informe n.° 780-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 56.2)** emitido por la Oficina de Bienestar Social para otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; en respuesta a ello, la mencionada responsable de Finanzas (e), emitió el oficio n.° 060-2023-UGEL/HGA-AGI-EFI de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56.8),** mediante el cual comunicó a Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del área de Gestión Institucional)[95], la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000289 de 18 de agosto de 2023, suscrita por Fortunato Feliciano Arce Coras, director (e) del Área de Gestión Institucional; siendo posteriormente remitido al Área de Administración, mediante Hoja de Trámite Interno n.° 2532 de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56.8)**.

Posteriormente, con memorando n.° 606-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56.9),** el señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), solicitó el registro del compromiso correspondiente para el otorgamiento de apoyo alimentario al responsable de la Oficina de Abastecimiento, quien en respuesta a través del informe n.° 0111-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-D-ADM-OABAST de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56.10)**, remitió el expediente al señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), solicitando que se disponga la fase del devengado para el encargo interno, conforme al Expediente SIAF n.° 1553; este último a su vez, mediante memorando n.° 614-2023-UGEL-HGA-DADM. de 23 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 56.11)**, remitió al responsable de la Oficina de Contabilidad, el expediente de otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal administrativo de la Entidad con registro SIAF n.° 01553, a fin de que proceda con la fase de devengado.

Así, una vez devengado el gasto, la Entidad procedió con el giro y pago, emitiéndose los Comprobantes de Pago n.os 2708, 2709, 2723, 2724, 2726 y 3363 los 5 primeros de 24 de agosto y el ultimo de 28 de setiembre de 2023, por S/960,00, S/1 280,00, S/960,00, S/960,00, S/3 520,00 y S/960,00, respectivamente, sumando un total de S/8 640,00 **(Apéndice n.° 56)**; asimismo, precisar que los citados comprobantes de pago cuentan con el visto bueno de los señores Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), Tesorero, Contador y la responsable del Control Previo.

Posteriormente, cada uno de los funcionarios designados como responsables del

[94] Mediante memorando n.° 429-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-DAGI de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, se le encargo las funciones de la Dirección del Área de Gestión Institucional al señor Fortunato Arce Coras, por el periodo comprendido del 14 al 18 de agosto de 2023.

[95] Si bien el documento esta dirigido a la señora Ruth Ricarda Huamaní Prado; sin embargo, merece precisar que el 18 de agosto de 2023, el señor Fortunato Feliciano Arce Coras, estaba encargado de la Dirección de Gestión Institucional, memorando n.° 429-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-DAGI de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 79)**.

encargo interno, presentaron las respectivas rendiciones de cuentas, mediante informes individuales dirigidos al señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración)[96] **(Apéndice n.° 57, 58, 59, 60, 61 y 62)**, para lo cual, adjuntaron la documentación exigida en la Directiva n.° 002-2023 **(Apéndice n.° 26)**, concluyendo, entre otros aspectos, con la utilización íntegra de los importes otorgados mediante cada comprobante de pago. A continuación, se resume el trámite de la rendición de cuentas por S/960,00, S/1 280,00, S/960,00, S/960,00, S/960,00, y S/3 520,00, respectivamente, sumando un total de S/8 640,00, tal como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 31
Documentos que se emitieron para la rendición de cuentas – junio de 2023.

Mes	Documento emitido	Responsable del Encargo Interno	Comentarios	
Setiembre **(Apéndice n.° 57)**	Informe n.° 002-2023-UGELHMGA-PMR de 9 de setiembre de 2023.	Pablo Molina Rogriguez	Remitió a Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la rendición de cuentas por la modalidad de encargo interno por la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la Entidad, por **S/960,00**, correspondiente a la **meta 0056**, indicando la ejecución total del encargo.	Las rendiciones de otorgamiento de apoyo alimentario de enero a mayo de 2023, por los importes de S/960,00, S/1 280,00, S/960,00, S/960,00, S/3 520,00 y S/960,00, respectivamente, sumando un total de S/8 640,00, se resumen en el cuadro **n.° 32**, las cuales se sustentaron mediante declaraciones juradas y comprobantes de pago
Agosto **(Apéndice n.° 58)**	Oficio n.° 098-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-SG.NA de 28 de agosto 2023.	Donato Ccenhua Muñoz	Remitió a Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la rendición de cuentas por la modalidad de encargo interno por la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la Entidad, por el monto de **S/1 280,00** asignado a la **meta 0047**, acreditando la ejecución total del encargo.	
Setiembre **(Apéndice n.° 59)**	Informe n.° 001-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA/AGP de 11 de setiembre de 2023.	Juliana López Tapara	Remitió a Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la rendición de cuentas por la modalidad de encargo interno correspondiente a la **meta 0046 por la adquisición** de alimentos a favor del personal administrativo de la Entidad, por el monto de **S/960,00**, acreditando la ejecución total del encargo.	
Setiembre **(Apéndice n.° 60)**	Informe n.° 0021-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-DAA-EE de 5 de setiembre de 2023.	Fortunato Feliciano Arce Coras	Remitió a Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la rendición de cuentas por la modalidad de encargo interno por la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la Entidad, **por el monto de S/960,00**, correspondiente a la **meta 0045**, indicando la ejecución total del encargo.	
Setiembre **(Apéndice n.° 61)**	Informe n.° 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-ELNV. de 18 de setiembre de 2023.	Elena Lucy Nuñez Vera	Remitió a Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la rendición de cuentas por la modalidad de encargo interno por la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la Entidad, por el **monto de S/3 520,00**, correspondiente a la **meta 0050**, señalando la ejecución total del encargo.	
Octubre **(Apéndice n.° 62)**	Informe n.° 02-2023-UGEL-HGA/PER-AYAC. de 4 de octubre de 2023.	Marta Ludeña Huaman	Remitió a Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la rendición de cuentas por la modalidad de encargo interno por la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la Entidad, por el **monto de S/960,00**, correspondiente a la **meta 0055**, señalando la ejecución total del encargo.	

Fuente : Documentos adjuntos al informe n.° 002-2023-UGELHMGA-PMR de 9 de setiembre de 2023, oficio n.° 098-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-SG-NA de 28 de agosto 2023, informe n.° 001-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA/AGP de 11 de setiembre de 2023, informe n.° 0021-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-DAA-EE de 5 de setiembre de 2023, Informe n.° 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-ELNV de 18 de setiembre de 2023 e Informe n.° 02-2023-UGEL-HGA/PER-AYAC. de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57, 58, 59, 60, 61 y 62).**
Elaboración : Comisión de Control.

Cuadro n.° 32
Rendición de otorgamiento de apoyo alimentario por S/8 640,00 – junio de 2023.

N°	Apellidos y nombres	Total apoyo junio	Declaración Jurada	Comprobante de pago			
				RUC	Fecha	factura o boleta	Monto S/
1	Prado Mendoza Delia Carmen	320,00	07/09/2023	10403667744	07/09/2023	Factura electrónica EB01-17	320,00
2	Molina Rodriguez Pablo	320,00	05/09/2023	20534860961	06/09/2023	Boleta de venta electrónica F002-00006230	320,00
3	Asto Flores Roxana	320,00	07/09/2023	10282986383	07/09/2023	Boleta de venta electrónica B002-00001977	320,00

[96] Que fueron derivados al área de contabilidad con hoja de tramite n.° 4952, 4628, 4940, 4847, 5027 y 5451 de 12 de setiembre, 29 de agosto, 12 de setiembre 7 de setiembre, 18 de setiembre y 5 de octubre de 2023, respectivamente.

Sub total meta 56 (a)		**960,00**					**960,00**
1	Feria Macizo Mariza Luz	320,00	28/08/2023	20521578387	28/08/2023	Factura Electrónica FE01-00000094	320,00
2	Lope Navarro Olga	320,00	25/08/2023	10771545420	28/08/2023	Boleta de venta electrónica EB01-853	320,00
3	Esplana Quichua Edwin	320,00	25/08/2023	10441545420	28/08/2023	Boleta de venta electrónica EB01-851	320,00
4	Ccenhua Muñoz Donato	320,00	25/08/2023	20521578387	28/08/2023	Factura electrónica FE01-00000095	320,00
Sub total meta 47 (b)		**1 280,00**					**1 280,00**
1	Lopez Tapara Juliana	320,00		10282641211	05/09/2023	Factura electrónica E001-249	320,00
2	Fernandez Valdivia Jhony	320,00		10771545420	08/09/2023	Boleta de venta electrónica EB01-861	320,00
3	Cavero Cardenas Karen	320,00		20600831276	11/09/2023	Factura electrónica E001-213	320,00
Sub total meta 46 (c)		**960,00**					**960,00**
1	Huamán Mejía Nely Martha	320,00	05/09/2023	20607223077	01/09/2023	Boleta de venta electrónica B001-00003294	320,00
2	Arce Coras, Fortunato F.	320,00	05/09/2023	20607223077	08/09/2023	Boleta de venta electrónica B001-00003301	320,00
3	Huamaní Prado, Ruth	320,00	05/09/2023	10771545420	01/09/2023	Boleta de venta electrónica EB01-854	320,00
Sub total meta 45 (d)		**960,00**					**960,00**
1	Cruz Aycachi Jacinta	320,00	DJ sin fecha	10471852584	02/09/2023	Factura de venta electrónica FE01-321	320,00
2	Ceron Balboa Bonifacio	320,00	28/08/2023	10771545420	01/09/2023	Boleta de venta electrónica EB01-855	320,00
3	Pastor Castro Félix Vicente	320,00	28/08/2023	10443713480	28/08/2023	Factura electrónica F001-00000430	320,00
4	Bautista Mendoza Percy	320,00	28/08/2023	10282663037	03/09/2023	Factura electrónica E001-631	320,00
5	Ore Navarro Félix Vidal	320,00	29/08/2023	10471852484	29/08/2023	Boleta de venta electrónica BE01-1836	320,00
6	Lujan Huaman Romulo	320,00	28/08/2023	20534860961	12/09/2023	Factura electrónica F002-00006257	320,00
7	Rodríguez Aroni Diac	320,00	28/08/2023	10424555377	06/09/2023	Boleta de venta electrónica EB01-17	320,00
8	Galvez Santa Cruz Victor R	320,00	28/08/2023	20494479142	30/08/2023	Factura electrónica E001-8643	320,00
9	Arana Ramos María T.	320,00	29/08/2023	10471852584	30/08/2023	Factura de venta electrónica FE01-317	320,00
10	Bendezu Mayorga Luis J.	320,00	28/08/2023	10471852584	29/08/2023	Factura de venta electrónica FE01-315	320,00
11	Nuñez Vera Elena Lucy	320,00	28/08/2023	20511849048	30/08/2023	Factura electrónica FFF1-35008	320,00
Sub total meta 50 (e)		**3 520,00**					**3 520,00**
1	Ludeña Huaman Martha	320,00	04/10/2023	20607223077	01/09/2023	Boleta de venta electrónica: FE01-340	320,00
2	Pomasonco Velarde Alfredo	320,00	04/10/2023	20607223077	08/09/2023	Boleta de venta electrónica: FE01-341	320,00
3	Vilca Tueros Marisol	320,00	04/10/2023	10771545420	01/09/2023	Boleta de venta electrónica: B001-00003425	320,00
Sub total meta 55 (e)		**960,00**					**960,00**
TOTAL (a + b + c + d + e + f) =							**8 640,00**

Fuente : Documentos adjuntos al informe n.° 002-2023-UGELHMGA-PMR de 9 de setiembre de 2023, oficio n.° 098-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-SG-NA de 28 de agosto 2023, informe n.° 001-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA/AGP de 11 de setiembre de 2023, informe n.° 0021-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-DAA-EE de 5 de setiembre de 2023, informe n.° 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-ELNV de 18 de setiembre de 2023 e informe n.° 02-2023-UGEL-HGA/PER-AYAC. de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57, 58, 59, 60, 61 y 62)**.

Elaboración : Comisión de Control.

De lo expuesto en el literal a) de presente, se concluye que se utilizaron fondos públicos mediante la modalidad de encargo interno de forma injustificada. Los funcionarios intervinientes permitieron la libre disposición de dinero en efectivo por S/53 200,00, entregando S/16,00 diarios a cada trabajador conforme a la Directiva n.° 002-2023 **(Apéndice n.° 26)**, bajo el compromiso de rendir cuentas con comprobantes de pago mediante declaración jurada. Este concepto no calificaba como "condición de trabajo" según los criterios de SERVIR, pese a ello, la Entidad otorgó el beneficio de forma generalizada a todo el personal administrativo, sin demostrar su indispensabilidad para el servicio ni acreditar situaciones excepcionales (como el aislamiento del centro de trabajo o la falta de acceso a alimentos). En consecuencia, esta entrega sistemática desnaturalizó el concepto de condición de trabajo y configuró un incremento de naturaleza remunerativa, vulnerando las prohibiciones contenidas en la normativa

presupuestal vigente.

b) **Otorgamiento de apoyo alimentario bajo en supuesto de condición de trabajo por S/44 340,00 al amparo de la Directiva n.° 0003-2023.**

La aprobación de la Directiva n.° 0003-2023 **(Apéndice n.° 27)** propició el uso irregular de fondos públicos al autorizar un apoyo alimentario para el personal 276; toda vez que, condicionó el otorgamiento del apoyo alimentario al cumplimiento del horario ordinario establecido y a la asistencia de 22 días hábiles de trabajo de lunes a viernes, desnaturalizando el concepto de condición de trabajo delimitado por SERVIR. Los funcionarios y servidores de la Entidad omitieron considerar que laborar dentro de la jornada administrativa ordinaria, no genera una situación de indispensabilidad o fuerza mayor que obligue al Estado a proveer de forma directa o indirecta la alimentación de los servidores. Por el contrario, al estructurar la entrega de bienes de consumo humano bajo criterios de periodicidad (pagos mensuales y continuos de julio a noviembre de 2023) y generalidad para el personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, la Entidad creó y validó una ventaja patrimonial de libre disponibilidad, lo cual está prohibido por la normativa presupuestal. La evidencia de estos pagos se concretó a través de los comprobantes de pago comprendidos en el literal b) del presente rubro).

Comprobantes de pago n.° 4143 y 4144 de 24 de noviembre de 2023 por S/44 340,00.

De la revisión a la documentación que sustenta a los comprobantes de pago n.° 4143 y 4144 de 24 de noviembre de 2023 por S/36 840,00 y S/7 500,00, por un total de S/44 340,00 **(Apéndice n.° 63)**, se tiene el memorando n.° 843-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63.1)**, mediante el cual el señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), solicitó al responsable de la Oficina de Abastecimiento, efectuar la ejecución del gasto por concepto de apoyo alimentario a favor del personal administrativo comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, en cumplimiento de la Directiva[97] n.° 0003-2023 **(Apéndice n.° 27)**, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 06360 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; en respuesta a ello, el mencionado responsable de la Oficina de Abastecimiento, mediante Hoja de Trámite de Abastecimiento n.° 2637 **(Apéndice n.° 63.1)**, derivó el expediente al Área de Adquisiciones para la atención y cumplimiento correspondiente.

Asimismo, se tiene las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 63.2)**, suscritas por la responsable de la oficina de Bienestar Social, mediante la cual dio inicio al trámite al otorgamiento de apoyo alimentario a favor de personal administrativo 276, en cumplimiento de la Directiva n.° 0003.2023, destacándose las siguientes precisiones:

> ***"II. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:***
> *Adquisición de víveres para el personal administrativo contratado y nombrado del Decreto Legislativo N.° 276 de la UGEL Huamanga.*
> ***III. FINALIDAD PÚBLICA***
> *La presente contratación tiene por finalidad abastecer de víveres al personal administrativo comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N.° 276, contribuyendo al bienestar institucional y al adecuado desarrollo de las actividades administrativas de la*

[97] Denominada: *"Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario para los funcionarios y servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa – de la Unidad Ejecutora 308 Educación Ayacucho de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga Dirección Regional de Educación, Gobierno Regional de Ayacucho" Correspondiente del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2023*

UGEL Huamanga.

IV. OBJETIVO DE LA ADQUISICIÓN:

4.1 Objetivo general

Adquirir víveres de calidad para la atención del personal administrativo de la UGEL Huamanga, asegurando condiciones adecuadas de inocuidad, oportunidad y cumplimiento de las especificaciones requeridas.

4.2 Objetivos específicos

- *Garantizar la provisión oportuna de víveres conforme a la programación establecida por la entidad.*
- *Asegurar que los bienes adquiridos cumplan con condiciones mínimas de calidad, higiene y salubridad.*
- *Contribuir al desarrollo normal de las actividades institucionales mediante la atención adecuada del personal beneficiario.*

V. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR:

La contratación comprende la adquisición de víveres detallados en el requerimiento institucional, los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada producto, encontrarse aptos para consumo humano, en buen estado de conservación y con rotulado legible cuando corresponda"

En atención a lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 63.2)**, se tiene el pedido de compra n.° 006439 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63.3)**, cuyo motivo refiere: *"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS COMO APOYO ALIMENTARIO A FAVOR DEL PERSONAL CONTRATADO Y NOMBRADO DEL D.L. 276"*, suscrito por la responsable de la Oficina de Bienestar Social, como área solicitante, y el señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, como autorizante de los bienes que se detallan a continuación:

Imagen n.° 7
Extracto del pedido de compra n.° 006439

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
0906000010054	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	2.3. 1 1. 1 1	600.00	LITRO
0906000030398	CAFÉ INSTANTÁNEO X 100 g	2.3. 1 1. 1 1	300.00	UNIDAD
0...J0030474	ARROZ EXTRA	2.3. 1 1. 1 1	1,500.00	KLG
0906000050048	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	2.3. 1 1. 1 1	1,500.00	KLG
0914000090193	ATÚN EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 140 g	2.3. 1 1. 1 1	2,100.00	UNIDAD
0954000050043	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 g APROX.	2.3. 1 1. 1 1	1,800.00	UNIDAD
0996000090027	TE FILTRANTE X 100 SOBRES	2.3. 1 1. 1 1	300.00	UNIDAD

Fuente : Pedido de compra n.° 006439 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62.3)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Posteriormente, mediante Hoja de Trámite Interno n.° 6255 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63.4)**, el señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), dispuso que el pedido de compra fuera derivado al Área de Abastecimiento; así, en atención a dicha disposición, el Jefe del Área de Abastecimiento, a través de la Hoja de Trámite Interno de Abastecimientos n.° 2664 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63.4)**, dispuso la derivación del pedido de compra al Área de Adquisiciones para las acciones correspondientes; acto seguido, la Entidad elaboró el Cuadro Comparativo de Cotizaciones[98] n.° 136 de 17 de noviembre de 2023[99] **(Apéndice n.° 63.5)**, mediante el cual se otorgó la buena pro a la empresa Romis E.I.R.L por S/44 340,00; posterior a ello, la señora Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II

[98] Con las cotizaciones de los proveedores Romis E.I.R.L, Distribuciones Yhire S.R.L y Supermercado Plaza 4Quattro **(Apéndice n.° 63.5)**. presentadas mediante los formatos de Solicitud de cotización n.° 025, todas de 17 de noviembre de 2023.

[99] Suscrito por el responsable de Adquisiciones, y responsable de abastecimiento.

(Jefe del área de Gestión Institucional) registró y autorizó la certificación de crédito presupuestario n.° 000354 de 17 de noviembre de 2023 por S/44 340,00 **(Apéndice n.° 63.6)**, con cargo al clasificador de gasto 2.3.11.11.

Así, la disponibilidad presupuestal dio lugar a la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000140 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63.7)**, suscrita por el responsable de Adquisiciones, responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, responsable de Almacén y el visto bueno de señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) mediante la cual se autorizó la adquisición de los bienes detallados en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Extracto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000140

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
0908000910054	600.	LITRO	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE - PRIMOR PRESENTACION EN BOTELLA X 1 LITRO C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 006439 CANT. 600.00	9.900000	5,940.00
0908000030474	1,500.	KLG	ARROZ EXTRA - RINDE MAS PRESENTACION DE EMPAQUE X 1 KG. C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 006439 CANT. 1,500.00	5.000000	7,500.00
0914000060190	2,100.	UNIDAD	ATÚN EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 140 g - FLORIDA C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 006439 CANT. 2,100.00	6.000000	12,600.00
0908000050048	1,500.	KLG	AZUCAR RUBIA DOMESTICA - CARTAVIO PRESENTACION DE EMPAQUE X 1 KG. C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 006439 CANT. 1,500.00	4.500000	6,750.00
0908000030396	300.	UNIDAD	CAFÉ INSTANTÁNEO X 100 g - ALTOMAYO C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 006439 CANT. 300.00	12.500000	3,750.00
0954000050043	1,800.	UNIDAD	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 g APROX. - GLORIA PRESENTACION DE 395 G. C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 006439 CANT. 1,800.00	3.000000	5,400.00
0990000000027	300.	UNIDAD	TE FILTRANTE X 100 SOBRES - MC COLLINS C.C. OF. DE BIENESTAR SOCIAL PED. 006439 CANT. 300.00 (*)ADQ. QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA N°003-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM, APROBADO CON LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°06360-2023 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE	8.000000	2,400.00
AFECTACION PRESUPUESTAL				Van ... S/	44,340.00
Tipo/ Meta/	Cadena Funcional		FF/Rb Clasif. Gasto	Monto	

Fuente : Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000140 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63.7)**.
Elaboración : Comisión de Control.

En atención a la citada orden **(Apéndice n.° 63.8)**, mediante la Guía de Remisión Electrónica Remitente EG07-00000002 de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63.8)**, suscrita por el responsable de Almacén, el contratista Romis E.I.R.L. refiere el traslado de los bienes a la Entidad, consignándose en ella los mismos bienes detallados en la imagen n.° 8; por último, la Entidad de conformidad de las facturas electrónica E001-117 y E001-118 ambas de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63.9)** emitida por el contratista Romis E.I.R.L. procedió con el giro y pago por la adquisición de productos de primera necesidad bajo el argumento de condición de trabajo, emitiéndose así, los comprobantes[100] de pago n.° 4143 y 4144 de 24 de noviembre de 2023 por S/36 840,00 y S/7 500,00, por un total de S/44 340,00 **(Apéndice n.° 63)**, los citados comprobantes de pago cuentan con el visto bueno de los señores Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), Tesorero, Contador; y responsable del Control Previo.

Finalmente, se advirtió el documento denominado: *"PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 004844"* de 29 de noviembre de 2023, por S/44 340,00, cuya justificación refiere: *"ADQ. DE APOYO ALIMENTARIO PARA EL PERSONAL CONTRATADO Y NOMBRADO DEL D.L. 276"* **(Apéndice n.° 63.10)**, y detalla los mismos bienes consignados en las

[100] Cuyos conceptos refieren: *"POR EL GIRO A CCI PARA EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES DE PRIMERA NECESIDAD (APOYO ALIMENTARIO) PARA EL PERSONAL CONTRATADO Y NOMBRADO DEL D.L. 276 DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UGEL HUAMANGA, ADQUISICIÓN QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA N° 003-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM, APROBADO CON LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 06360-2023 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, OPINION LEGAL N° 235-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-AJ Y EL MEMORANDO N° 843-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM"*.

órdenes de compra – guía de internamiento n.º 00000140 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63.7)**, registrando la salida de los bienes de la Entidad, el 1 de diciembre de 2023.

2. **Año 2024, otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo por S/112 935,09, pagos al amparo de la Directiva n.° 002-2024.**

La aprobación de la Directiva n.° 002-2024 **(Apéndice n.° 28)** propició el uso irregular de fondos públicos al autorizar un apoyo alimentario para el personal 276; toda vez que, condicionó el otorgamiento del apoyo alimentario al cumplimiento del horario ordinario establecido y a la asistencia de 22 días hábiles de trabajo de lunes a viernes, desnaturalizando el concepto de condición de trabajo delimitado por SERVIR. Los funcionarios y servidores de la Entidad omitieron considerar que laborar dentro de la jornada administrativa ordinaria, no genera una situación de indispensabilidad o fuerza mayor que obligue al Estado a proveer de forma directa o indirecta la alimentación de los servidores. Por el contrario, al estructurar la entrega de bienes de consumo humano bajo criterios de periodicidad (pagos mensuales y continuos de enero a noviembre de 2024) y generalidad para el personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, la Entidad creó y validó una ventaja patrimonial de libre disponibilidad, lo cual está prohibido por la normativa presupuestal. La evidencia de estos pagos irregulares se concretó a través de las Notas de pago comprendidas en el numeral 2) del presente rubro.

Nota de pago n.° 1077.24.81.2401495 y 1456.24.81.2401725 de 7 y 22 de agosto de 2024 por S/59 579,09.

De la revisión a la documentación que sustenta las notas de pago n.° 1077.24.81.2401495 y 1456.24.81.2401725 de 7 y 22 de agosto de 2024, por S/5 909,09 y S/53 670,00, sumando un total de S/59 579,09 **(Apéndice n.° 64)**, respectivamente, se tiene el memorando n.° 362-2024-DREA-UGEL-HGA-DADM. de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 64.1)**, mediante el cual el señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), solicitó a la señora Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del área de Gestión Institucional), efectuar la certificación presupuestal bajo la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR) en la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para el consumo humano" para el año fiscal 2024; acto seguido, la directora del Área de Gestión Institucional derivó el referido memorando, mediante hoja de tramite interno n.° 2405 **(Apéndice n.° 64.1)**, al Área de Finanzas por corresponder a sus funciones.

En atención a ello, la señora Ruth Pilar Castro Bejar, Responsable (e) en Finanzas, mediante el informe n.° 072-2024-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 64.2)**, comunicó a la señora Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del área de Gestión Institucional), la evaluación de la disponibilidad presupuestal señalando que, conforme al Presupuesto Inicial Apertura (PIA) y al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) para el año fiscal 2024, existía un monto disponible de S/104 335,00 **(Apéndice n.° 64.2)** en la citada específica de gasto, programado bajo el Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados y estaba supeditado a la recaudación efectiva de ingresos de la Entidad; asimismo, informo que al 30 de mayo de 2024 existía una recaudación de S/144 351,12, y que a razón de ello, el área respectiva debe dar inicio a su ejecución.

Acto seguido, el 30 de mayo de 2024, mediante la hoja de trámite interno n.° 2409 de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 64.3)**, la señora Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del área de Gestión Institucional), derivó el expediente al Área de Administración; a razón de ello, el señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), mediante hoja de tramite interno n.° 3455 **(Apéndice n.° 64.3)**, dio pase al Equipo de Personal solicitando los informes técnicos de Personal y de Bienestar Social, finalmente, el señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, mediante la hoja de trámite interno n.° 2345 del 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64.3)**, remitió los actuados al Área de Bienestar Social para la atención de lo solicitado.

Posteriormente, se tiene el informe n.° 490-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. de 13 de junio del 2024 **(Apéndice n.° 64.4)**, mediante el cual la responsable de Bienestar Social, solicitó al señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, el otorgamiento de apoyo alimentario en la modalidad de vale de consumo para los trabajadores nombrados y contratados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, argumentando que las remuneraciones percibidas son inferiores a la Remuneración Mínima Vital y no permiten cubrir las necesidades básicas de alimentación de sus familias debido al incremento del costo de vida y al alza de los precios de los productos de primera necesidad. Asimismo, señaló que el apoyo alimentario constituye una condición de trabajo contemplada en los programas de bienestar social y recomendó su financiamiento con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", proponiendo la adquisición de productos de primera necesidad, para beneficiar a 33 trabajadores que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 33
Relación de trabajadores administrativos pertenecientes al régimen laboral n.° 276

N°	Apellidos y Nombres	N°	Apellidos y nombre
1	ARCE CORAS Fortunato F.	1	ARANA RAMOS, María
2	BAUTISTA MENDOZA, Percy	2	ASTO FLORES, Roxana
3	BENDEZU MAYORGA, Luis Julio	3	CASTRO BEJAR, Ruth Pilar
4	BERROCAL JORGE, Ruiz Artemio	4	CAVERO CARDENAS, Karen Firelly
5	CAMASI PARIONA, Simón	5	CRUZ AYCACHI, Jacinta
6	CCENHUA MUÑOZ, Donato	6	FERIA MACIZO, Mariza Luz
7	CERON BALBOA, Bonifacio	7	GOMEZ ARONES, Lisseth Sandy
8	ESPLANA QUICHUA, Edwin	8	HUAMAN MEJIA, Nelly
9	FERNANDEZ HUAYTALLA, Omar Jesús	9	HUAMANI PRADO, Ruth Ricarda
10	FERNANDEZ VALDIVIA, Jhony	10	LOPE NAVARRO, Olga
11	GALVEZ SANTA CRUZ, Rolando Victor	11	LOPEZ TAPARA, Juliana
12	LUJAN HUAMAN, Romulo	12	LUDEÑA HUAMAN, Marta
13	MENESES DEL SOLAR, Carlos Javier	13	NUÑEZ VERA, Elena Lucy
14	MOLINA RODRIGUEZ, Pablo	14	PRADO MENDOZA, Delia Carmen
15	ORE NAVARRO, Félix Vidal	15	VILCA TUEROS, Marisol
16	PASTOR CASTRO, Félix Vicente		
17	POMASONCO VELARDE, Alfredo		
18	RODRÍGUEZ ARONI, Diac		
Total = 33 trabajadores beneficiarios			

Fuente : Documento adjunto al informe n.° 490-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. de 13 de junio del 2024 **(Apéndice n.° 64.4)**.
Elaboración : Comisión de Control

En atención a este requerimiento, el señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, mediante informe n.° 0206-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64.5)** remitió el informe **(Apéndice n.° 64.4)** de Bienestar Social al señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), para su trámite correspondiente; quien su vez, mediante la hoja de trámite interno n.° 3547 de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64.5)**, derivó el expediente al Área de Abastecimiento y

este último, mediante la hoja de trámite interno n.° 1183 de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64.5)**, remitió los actuados al Área de Adquisiciones con la finalidad de formular el respectivo pedido de compra en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

Asimismo, se tiene las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 64.6)**, suscritas por la responsable de la oficina de Bienestar Social, mediante la cual dio inicio al trámite al otorgamiento de apoyo alimentario a favor de personal administrativo 276, en cumplimiento de la Directiva n.° 002-2024 **(Apéndice n.° 28)**, destacándose las siguientes precisiones:

> ***"II. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:***
> *Adquisición de víveres para el personal administrativo contratado y nombrado del Decreto Legislativo N.° 276 de la UGEL Huamanga.*
> ***III. FINALIDAD PÚBLICA***
> *La presente contratación tiene por finalidad abastecer de víveres al personal administrativo comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N.° 276, contribuyendo al bienestar institucional y al adecuado desarrollo de las actividades administrativas de la UGEL Huamanga.*
> ***IV. OBJETIVO DE LA ADQUISICIÓN:***
> ***4.1 Objetivo general***
> *Adquirir víveres de calidad para la atención del personal administrativo de la UGEL Huamanga, asegurando condiciones adecuadas de inocuidad, oportunidad y cumplimiento de las especificaciones requeridas.*
> ***4.3 Objetivos específicos***
> - *Garantizar la provisión oportuna de víveres conforme a la programación establecida por la entidad.*
> - *Asegurar que los bienes adquiridos cumplan con condiciones mínimas de calidad, higiene y salubridad.*
> - *Contribuir al desarrollo normal de las actividades institucionales mediante la atención adecuada del personal beneficiario.*
>
> ***V. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR:***
> *La contratación comprende la adquisición de víveres detallados en el requerimiento institucional, los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada producto, encontrarse aptos para consumo humano, en buen estado de conservación y con rotulado legible cuando corresponda"*

En atención a lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 64.6)** y la relación de trabajadores administrativos **(Apéndice n.° 64.4)**, se inició el trámite de adquisición de alimentos, emitiéndose el pedido de compra n.° 000065 de 25 junio de 2024 **(Apéndice n.° 64.7)**, suscrita por el señor, Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), en el rubro "Firma Solicitante" y de Alfredo Pomasonco Velarde, director (e) de la Entidad[101] en el rubro "Firma Autorizada"; cuyo motivo precisa: *"ADQUISICIÓN DE VIVERES PARA LOS CONTRATADOS Y NOMBRADOS DEL D.L. 276"*, y detalla los bienes que se muestra en la siguiente imagen:

[101] Se le encargó la Dirección de la Entidad los días 24 y 25 de junio de 2024, a través del memorando n.° 279-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-D-AGP de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 75)**.

Imagen n.° 9
Extracto del pedido de compra n.° 000065.

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Al/Obr
2-09	0056	22	008	0008	9001	3999999	5000003

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
000600010054	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	2.3. 1 1. 1 1	210.00	LITRO
000600020007	FIDEO TALLARÍN DELGADO X 500 g	2.3. 1 1. 1 1	720.00	UNIDAD
000600030474	ARROZ EXTRA	2.3. 1 1. 1 1	410.00	KLG
000600030600	CAFÉ INSTANTÁNEO X 180 g APROX.	2.3. 1 1. 1 1	600.00	UNIDAD
000600050048	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	2.3. 1 1. 1 1	420.00	KLG
001400060193	ATÚN EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 140 g	2.3. 1 1. 1 1	3,600.00	UNIDAD
005400060043	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 g APROX.	2.3. 1 1. 1 1	3,600.00	UNIDAD
009600090027	TE FILTRANTE X 100 SOBRES	2.3. 1 1. 1 1	450.00	UNIDAD

Fuente : Pedido de compra n.° 000065 de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64.7)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Posteriormente, mediante hoja de trámite interno n.° 3830 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64.8)**, el señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), dispuso la derivación del Pedido de Compra al Área de Abastecimiento para las acciones correspondientes y en atención a dicha disposición, el Responsable del Área de Abastecimiento, mediante hoja de trámite interno n.° 1308 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64.8)**, de la misma fecha, derivó el requerimiento al Área de Adquisiciones para la continuación del trámite respectivo.

Asimismo, mediante el informe n.° 051-2024-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64.9)**, el señor Diac Rodríguez Aroni, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), remitió al responsable de la Oficina de Abastecimiento, la conformidad de la ficha técnica de los productos destinados a los trabajadores comprendidos en el régimen 276, indicando que las especificaciones técnicas se encontraban contenidas en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS. A su vez, el responsable de la Oficina de Abastecimiento remitió dicha documentación al Área de Adquisiciones mediante hoja de trámite interno n.° 1339 de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64.9)**, para su atención.

Posteriormente, la Entidad mediante el Formato de Aprobación de Expediente de Contratación n.° 07-2024-1361 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64.10)**, aprobó el expediente de contratación para la adquisición de bienes bajo la modalidad de compra por paquete a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y se procedió con el registró de la certificación de crédito presupuestario n.° 000145 de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64.11)** mediante el cual la señora Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del área de Gestión Institucional), autorizó la certificación presupuestal por S/6 670,00 con cargo al clasificador de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", precisando en el rubro *"Síntesis de Especifica Técnica – ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES DEL D.L 276 DE LA UGEL HUAMANGA"*.

Con la disponibilidad presupuestal garantizada **(Apéndice n.° 64.11)**, la Entidad continuó el procedimiento de selección mediante la emisión del Anexo n.° 03 *(Formato de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco)* **(Apéndice n.° 64.12)**, otorgando la buena pro al proveedor B & M Home S.A.C., ello dio origen a la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000055 de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 64.13)**, suscrita por responsable de Adquisiciones, el Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Responsable de Almacén. Mediante dicho documento contractual, se formalizó la adquisición de tres (3) bienes por el importe de S/5 909,09, los cuales se detallan a continuación:

Imagen n.° 10
Extracto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000055

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
00000000000004	210.	LITRO	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE - PALMA REAL	7.199180	1,509.10
00000000000047	410.	KLO	ARROZ EXTRA - PAISANA	4.554805	1,867.47
00000000000040	420.	KLO	AZUCAR RUBIA DOMESTICA - FORTILIFE	6.029810	2,532.52
			PLAZO DE ENTREGA: DE ACUERDO A LA ORDEN ELECTRONICA DEL 15/07/2024 AL 05/08/2024		
			LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN UBICADO EN EL JR. LOS GIRASOLES S/N, FRENTE AL PARQUE HERALDOSES-DISTRITO SAN JUAN BAUTISTA		
			FORMA DE PAGO: 100% A LA CULMINACIONDE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y PREVIO INFORME DE CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA		
			(CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 09/100 SOLES)		
AFECTACION PRESUPUESTAL				TOTAL S/	5,909.09
Mes/			Monto		

Fuente : Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000055 de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 64.13**).
Elaboración : Comisión de Control.

Ahora bien, con relación a los demás bienes detallados en el pedido de compra n.° 000065 de 25 junio de 2024 **(Apéndice n.° 64.7)** (véase imagen n.° 9), la Entidad elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 44[102] de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 64.14)** mediante el cual se otorgó la buena pro a la empresa Corporación P&P Global S.A.C. por S/53 670,00; toda vez que se contaba con la certificación de crédito presupuestario n.° 000195 de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64.15)**, mediante el cual el señor Fortunato Feliciano Arce Coras, director (e) de Sistema Administrativo II (Jefe del área de Gestión Institucional)[103], autorizó la certificación presupuestal por S/53 670,00 con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", precisando en el rubro *"Síntesis de Especifica Técnica – ADQUISICIÓN DE VIVIRES PARA LOS TRABAJADORES DEL D.L 276 DE LA UGEL HUAMANGA"*.

En ese contexto, la disponibilidad presupuestal **(Apéndice n.° 64.15)** permitió la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000072 de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64.16)**, suscrita por la responsable de Adquisiciones; responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el responsable de Almacén y el visto bueno de Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), mediante la cual se autorizó la adquisición de los bienes detallados en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Extracto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000072

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
00140000000193	3,500.	UNIDAD	ATÚN EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 140 g - FLORIDA	5.400000	18,900.00
00000000000000	600.	UNIDAD	CAFÉ INSTANTÁNEO X 180 g APROX. - NESCAFE PRESENTACION DE 170 GR.	26.000000	15,600.00
00000000000007	720.	UNIDAD	FIDEO TALLARÍN DELGADO X 500 g - DON VICTORIO PRESENTACION DE 450 GR.	3.500000	2,520.00
00540000000043	3,600.	UNIDAD	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 g APROX. - GLORIA PRESENTACION DE 360 GR.	4.000000	14,400.00
00000000027	450.	UNIDAD	TE FILTRANTE X 100 SOBRES - HERBI	5.000000	2,250.00
			- PLAZO DE ENTREGA: 02 DIAS POSTERIORES A LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA. - LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN UBICADO EN EL JR. LOS GIRASOLES S/N, FRENTE AL PARQUE HERALDOSES-DISTRITO SAN JUAN BAUTISTA - FORMA DE PAGO: 100% A LA CULMINACIONDE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y PREVIO INFORME DE CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA		
			(CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES)		
AFECTACION PRESUPUESTAL				TOTAL S/	53,670.00
Mes/			Monto		

Fuente : Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000072 de 14 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 64.16**)
Elaboración : Comisión de Control.

[102] Suscrito por el responsable de Adquisiciones, y responsable de abastecimiento. Con las cotizaciones de los proveedores Corporación P & P Global S.A.C., Agroindustrias de Alimentos J.D. E.I.R.L. y Representaciones Géminis E.I.R.L presentadas mediante los formatos de Solicitud de cotización n.° 010 todas de 4 de julio 2024 **(Apéndice n.° 64.14)**

[103] Se le encargó la Dirección de Gestión Institucional a partir del 5 al 31 de agosto de 2024, a través del memorando n.° 387-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-DAGI de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 79)**.

Ahora bien, a efectos de contar con la relación de beneficiarios para el otorgamiento de apoyo alimentario, el señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) mediante memorando n.° 542-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64.17)** solicitó al señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal la relación del personal administrativo de la sede contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, por su parte el señor solicitó al señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal derivo dicho documento mediante SISGEDO – documento n.° 8503886 de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64.17)** al Especialista Administrativo de Recursos Humanos para su atención, quien a su vez, mediante informe n.° 0014-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-REQP de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64.18)**, remitió la relación del personal administrativo correspondiente al período comprendido de enero a julio 2024 **(Apéndice n.° 64.18)**, conforme se detalla:

Cuadro n.° 34
Reporte de Asistencia del personal administrativo, beneficiados con apoyo alimentario - enero a julio 2024

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REPORTE DE ASISTENCIA / DIAS LABORADOS						
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
1	ARANA RAMOS, MARIA T.	22	22	20	22	23	19	22
2	ARCE CORAS FORTUNATO F.	22	22	22	22	23	19	22
3	BAUTISTA MENDOZA, PERCY	22	22	22	22	23	19	22
4	BENDEZU MAYORGA, LUIS JULIO	22	22	22	22	23	19	22
5	CAVERO CARDENAS, KAREN F.	22	22	22	22	23	19	22
6	CCENHUA MUÑOZ, DONATO	22	22	22	22	23	19	22
7	CERON BALBOA, BONIFACIO	22	22	22	22	23	19	22
8	CRUZ AYCACHI, JACINTA	22	22	22	22	23	19	22
9	ESPLANA QUICHUA, EDWIN D.	22	22	22	22	23	19	22
10	GOMEZ ARONES, LISSETH S.	15	22	22	22	22	19	22
11	CASTRO BEJAR, RUTH PILAR	15	22	22	22	23	19	22
12	FERNANDEZ HUAYTALLA, OMAR J.	15	22	22	22	23	19	22
13	BERROCAL JORGE, RUIZ ARTEMIO	15	22	21	22	23	19	22
14	FERIA MACIZO, MARIZA LUZ	21	22	22	22	23	19	22
15	FERNANDEZ VALDIVIA, JHONY	22	22	22	22	23	19	22
16	GALVEZ SANTA CRUZ, VICTOR R.	22	22	22	22	23	19	22
17	HUAMAN MEJIA, NELLY	22	22	22	22	23	19	22
18	HUAMANI PRADO, RUTH R.	22	22	22	22	23	19	22
19	LOPE NAVARRO, OLGA	22	22	22	22	23	19	22
20	LOPEZ TAPARA, JULIANA	22	22	22	22	23	19	22
21	LUDEÑA HUAMAN, MARTA	21	22	22	22	23	19	22
22	LUJAN HUAMAN, ROMULO	22	22	22	22	23	19	22
23	MOLINA RODRIGUEZ, PABLO	22	22	22	22	23	19	22
24	NUÑEZ VERA, ELENA LUCY	21	22	22	22	22	19	22
25	ORE NAVARRO, FELIX VIDAL	22	22	22	22	23	19	22
26	PASTOR CASTRO, FELIX VICENTE	22	22	22	22	23	19	22
27	PRADO MENDOZA, DELIA CARMEN	22	22	22	22	23	19	22
28	RODRIGUEZ ARONI, DIAC	22	22	22	22	23	19	22
29	VILCA TUEROS, MARISOL	22	22	22	21	23	19	22
30	POMASONCO VELARDE, ALFREDO	22	22	22	22	23	19	22
31	MENESES DEL SOLAR, CARLOS J.	3	22	22	22	23	19	22
32	CAMASI PARIONA, SIMON		29	22	22	23	19	22
33	ASTO FLORES, ROXANA	2	29	22	22	23	19	22

Fuente : Informe n.° 0014-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-RQP de 15 de agosto de 2024 que adjunta el Reporte de asistencia del personal CAP de la sede la Ugel Huamanga correspondiente a los meses de enero a julio 2024 **(Apéndice n.° 64.18)**.
Elaboración : Comisión de Control.

En atención a las órdenes de compra n.os 0000055 **(Apéndice n.° 64.13)** y 0000072 **(Apéndice n.° 64.16)** del 3 de julio y 14 de agosto de 2024, los contratistas B & M Home S.A.C. y Corporación P&P Global S.A.C, refieren el traslado de los bienes a la Entidad a través de las Guías de Remisión Electrónica Remitente T001-0000332 y T001-00026399 de 16 de julio y 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64.19)**, respectivamente; las cuales fueron suscritas por el responsable de Almacén, consignándose en ellas, los mismos bienes descritos en las imágenes n.° 10 y 11;

posterior a ello, los señores: Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, y Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), emitieron el informe n.° 0266-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P[104] y el memorando n.° 558-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 25 de julio y 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64.20)**, respectivamente, otorgando la conformidad de los bienes; acto seguido, la Entidad procedió con el giro y pago por la adquisición de alimentos[105] **(Apéndice n.° 64.21)**, emitiéndose las notas de pago n.os 1077.24.81.2401495[106] y 1456.24.8.2401725[107] de 7 y 22 de agosto de 2024, por S/5 909,09 y S/53 670,00, sumando un total de S/59 579,09 **(Apéndice n.° 64)** con el visto bueno del tesorero, contador, control previo y el señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), respectivamente.

Finalmente, se advirtió el documento denominado: *"PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 002442 y 002500"* de 7 de agosto y 23 de setiembre de 2024, por S/5 909,09 y S/53 670,00 **(Apéndice n.° 64.22)**, cuyas justificaciones refieren: *"ADQ. DE ALIMENTO PARA LOS TRABAJADORES DEL 276 UGEL HGA"* y *"ADQ. DE VIVERES PARA LOS TRABAJADORES DEL D.L. 276 DE LA UGEL HGA"*, y detallan los mismos bienes consignados en las órdenes de compra – guía de internamiento n.° 0000055 **(Apéndice n.° 64.13)** y 0000072 **(Apéndice n.° 64.16)** de 3 de julio y 7 de agosto de 2024, registrando la salida de los bienes de la Entidad, el 7 de agosto y 24 de setiembre de 2024, respectivamente.

Nota de Pago n.° 2467.24.81.2402904 y 2467.24.81.2402905 de 22 de noviembre 2024 por S/ 39 756,00.

De la revisión a la documentación que sustenta las Notas de Pagos n.os 2467.24.81.2402904 y 2467.24.81.2402905, ambas de 22 de noviembre de 2024 por S/38 865,00 y S/891,00, sumando un total de S/39 756,00 **(Apéndice n.° 65)**, se advirtió que mediante informe n.° 008-2024-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-STUGELHGA/S de 23 de agosto de 2024[108] **(Apéndice n.° 65.1)**, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Entidad, solicitó al señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), el otorgamiento de condiciones de trabajo consistentes en apoyo alimentario a favor de los funcionarios y servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 previsto en la Directiva n.° 002-2024 **(Apéndice n.° 28)**, señalando que los trabajadores estarían cumpliendo metas y objetivos institucionales, sacrificando días y horas de descanso, además de enfrentar el incremento sostenido de los precios de los productos de primera necesidad y el rezago en el incremento de sus remuneraciones.

[104] Que adjunta el informe n.° 701-2024-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 64.20)**.

[105] En atención a la factura electrónica FF01-0000401 de 2 de agosto de 2024 emitida por el contratista B & M Home S.A.C y la factura electrónica F020-0000730 de 16 de agosto de 2024, emitida por el contratista Corporación P&P Global S.A.C **(Apéndice n.° 64.21)**.

[106] Cuyo concepto refiere: *"POR EL GIRO A CCI PARA EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES CONTRATADOS Y NOMBRADOS DEL D.L. 276 DE LA UGEL HUAMANGA"*

[107] Cuyo concepto refiere: *"POR EL GIRO A CCI DE LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS TRABAJADORES CONTRATADOS Y NOMBRADOS DEL D.L. 276 DE LA UGEL HUAMANGA, ADQUISICIÓN QUE SE REALIZA EN ATENCIÓN AL PEDIDO DE COMPRA N° 65-DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN, R.D. N° 04341-2024 QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM DENOMINADA "NORMAR PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDICIONES DE TRABAJO DE APOYO ALIMENTARIO PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL D.L. 276 DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UGEL HGA", INFORME N° 072-2024-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI, INFORME N° 206-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-P, INFORME N° 490-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS".*

[108] Adjuntando una relación de 33 personas y la Resolución Directoral n.° 04341-2024 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)** que aprueba la Directiva n.° 002-2024 **(Apéndice n.° 28)**.

Posteriormente, se tiene el informe n.° 1242-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65.2)**, mediante el cual la responsable de Bienestar Social, solicitó al señor Rómulo Luján Huamán, Responsable de la Oficina de Personal, el otorgamiento de apoyo alimentario bajo la modalidad de vale de consumo para los trabajadores nombrados y contratados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente a agosto, setiembre y octubre de 2024, señalando que las remuneraciones percibidas por dicho personal son inferiores a la Remuneración Mínima Vital y resultan insuficientes para cubrir las necesidades básicas de alimentación de sus familias, debido al incremento del costo de vida y al alza de los precios de los productos de primera necesidad. Asimismo, indicó que el apoyo alimentario constituye una condición de trabajo contemplada en los programas de bienestar social, recomendando su financiamiento con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano". Para tal efecto, propuso la adquisición de productos de primera necesidad.

Acto seguido, el señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, emitió el informe n.° 0414-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65.3)**, mediante el cual remitió al señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), el informe[109] **(Apéndice n.° 65.2)** de la Responsable de Bienestar Social, referido al otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal administrativo de la Entidad; a su vez el señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), dio pase a abastecimiento para su atención a través de la Hoja de Trámite Interno n.° 6780 **(Apéndice n.° 65.4)**, y este último a su vez, el 6 de noviembre de 2024 mediante la Hoja de Trámite Interno n.° 2488 **(Apéndice n.° 65.4)**, lo derivó al área de Adquisiciones para el trámite correspondiente.

Adicionalmente, se cuenta con el reporte de asistencia del personal administrativo de la sede, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 **(Apéndice n.° 65.5)**, beneficiarios del otorgamiento del apoyo alimentario como "condición de trabajo", correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2024, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 35
Reporte de Asistencia del personal administrativo beneficiados con apoyo alimentario agosto a octubre de 2024.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REPORTE DE ASISTENCIA / DÍAS LABORADOS		
		Agosto	Setiembre	Octubre
1	ARANA RAMOS, MARIA Teodora	19	21	8
2	ARCE CORAS Fortunato F.	19	20	21
3	BAUTISTA MENDOZA, PERCY	19	21	22
4	BENDEZU MAYORGA, LUIS JULIO	19	21	22
5	CAVERO CARDENAS, KAREN F.	19	21	22
6	CCENHUA MUÑOZ, DONATO	19	21	22
7	CERON BALBOA, BONIFACIO	19	21	22
8	CRUZ AYCACHI, JACINTA	19	21	22
9	ESPLANA QUICHUA, EDWIN D.	19	20	21
10	GOMEZ ARONES, LISSETH SANDY	19	21	-
11	CASTRO BEJAR, RUTH PILAR	19	21	22
12	FERNANDEZ HUAYTALLA, OMAR J.	19	21	22
13	BERROCAL JORGE, RUIZ ARTEMIO	19	21	14
14	FERIA MACIZO, MARIZA LUZ	19	21	17
15	FERNANDEZ VALDIVIA, JHONY	19	21	22
16	GALVEZ SANTA CRUZ, VICTOR R.	19	21	12

[109] Informe n.° 1242-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65.2)**.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REPORTE DE ASISTENCIA / DÍAS LABORADOS		
		Agosto	Setiembre	Octubre
17	HUAMAN MEJIA, NELLY	19	20	18
18	HUAMANI PRADO, RUTH R.	19	21	20
19	LOPE NAVARRO, OLGA	19	21	22
20	LOPEZ TAPARA, JULIANA	19	20	18
21	LUDEÑA HUAMAN, MARTA	19	21	21
22	LUJAN HUAMAN, ROMULO	19	16	22
23	MOLINA RODRIGUEZ, PABLO	19	20	15
24	NUÑEZ VERA, ELENA LUCY	19	21	20
25	ORE NAVARRO, FELIX VIDAL	19	21	21
26	PASTOR CASTRO, FELIX VICENTE	19	16	20
27	PRADO MENDOZA, DELIA CARMEN	19	20	19
28	RODRIGUEZ ARONI, DIAC	19	21	22
29	VILCA TUEROS, MARISOL	19	20	20
30	POMASONCO VELARDE, ALFREDO	19	16	20
31	MENESES DEL SOLAR, CARLOS J.	19	21	4
32	CAMASI PARIONA, SIMON	19	20	22
33	ASTO FLORES, ROXANA	19	21	18
34	JUSCAMAITA GAVILAN, ENRIQUE	19	21	22

Fuente : Reporte de asistencia del personal CAP 276 de la sede la Ugel Huamanga, correspondiente al mes de agosto, septiembre y octubre 2024 **(Apéndice n.° 65.5)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Asimismo, se tiene las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 65.6)**, suscritas por la responsable de la oficina de Bienestar Social, mediante la cual dio inicio al trámite al otorgamiento de apoyo alimentario a favor de personal administrativo 276, en cumplimiento de la Directiva n.° 002-2024 **(Apéndice n.° 28)**, destacándose las siguientes precisiones:

"II. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
Adquisición de víveres para el personal administrativo contratado y nombrado del Decreto Legislativo N.° 276 de la UGEL Huamanga.
III. FINALIDAD PÚBLICA
La presente contratación tiene por finalidad abastecer de víveres al personal administrativo comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N.° 276, contribuyendo al bienestar institucional y al adecuado desarrollo de las actividades administrativas de la UGEL Huamanga.
IV. OBJETIVO DE LA ADQUISICIÓN:
4.1 Objetivo general
Adquirir víveres de calidad para la atención del personal administrativo de la UGEL Huamanga, asegurando condiciones adecuadas de inocuidad, oportunidad y cumplimiento de las especificaciones requeridas.
4.4 Objetivos específicos
- *Garantizar la provisión oportuna de víveres conforme a la programación establecida por la entidad.*
- *Asegurar que los bienes adquiridos cumplan con condiciones mínimas de calidad, higiene y salubridad.*
- *Contribuir al desarrollo normal de las actividades institucionales mediante la atención adecuada del personal beneficiario.*

V. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR:
La contratación comprende la adquisición de víveres detallados en el requerimiento institucional, los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada producto, encontrarse aptos para consumo humano, en buen estado de conservación y con rotulado legible cuando corresponda"

En atención a lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 65.6)** y relación de trabajadores administrativos **(Apéndice n.° 65.1)**, se inició el trámite de adquisición de alimentos, emitiéndose el Pedido de Compra n.° 000133 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65.7)**, suscrito en el rubro "Firma solicitante" por la responsable de bienestar social y en el rubro "Firma Autorizada", por el señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal; cuyo motivo precisa:

"ADQUISICIÓN DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE D.L. 276", y detalla los bienes que se muestra en la imagen:

Imagen n.° 12
Extracto del pedido de compra n.° 000133

FF/RB	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Ai/Obr
2-09	0056	22	006	0008	9001	3999999	5000003

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
0906000010054	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	2.3. 1 1. 1 1	99.00	LITRO
0600020007	FIDEO TALLARÍN DELGADO X 500 g	2.3. 1 1. 1 1	264.00	UNIDAD
0906000030474	ARROZ EXTRA	2.3. 1 1. 1 1	198.00	KLG
0906000030660	CAFÉ INSTANTÁNEO X 180 g APROX.	2.3. 1 1. 1 1	918.00	UNIDAD
0906000050048	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	2.3. 1 1. 1 1	198.00	KLG
0914000060193	ATÚN EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 140 g	2.3. 1 1. 1 1	1,122.00	UNIDAD
0954000060045	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 g APROX.	2.3. 1 1. 1 1	1,122.00	UNIDAD
0996000060027	TE FILTRANTE X 100 SOBRES	2.3. 1 1. 1 1	936.00	UNIDAD

Fuente : Pedido de compra n.° 000133 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65.7)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Posteriormente, mediante hoja de trámite Interno n.° 6896 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65.7)**, el señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), dispuso la derivación del Pedido de Compra al Área de Abastecimiento para la continuación del trámite correspondiente. A su vez, el Responsable de Abastecimiento, mediante Hoja de Trámite Interno n.° 2543, de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65.7)**, derivó la documentación al Área de Adquisiciones para su atención y trámite respectivo; de ahí que, la Entidad formuló el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 158 de 13 de noviembre de 2024[110] **(Apéndice n.° 65.8)**, a través del cual se otorgó la buena pro a la empresa Romis E.I.R.L. por S/39 756,00, posterior a dicho otorgamiento, la Entidad registró la certificación de crédito presupuestario n.° 000354 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65.9)**, mediante el cual la señora Ruth Ricarda Huamaní Prado, directora de Sistema Administrativo II (Jefe del área de Gestión Institucional), autorizó la certificación presupuestal por S/39 756,00 con cargo al clasificador de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano".

Al respecto, la disponibilidad presupuestal **(Apéndice n.° 65.9)** dio lugar a la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000113 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65.10)**, suscrita por el responsable de Adquisiciones, responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Responsable de Almacen, contando además con el visto bueno del señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), mediante dicho documento contractual, se formalizó la adquisición de los bienes por el importe de S/39 756,00, los cuales se detallan a continuación:

[110] Con las cotizaciones de los proveedores Romis E.I.RL, Dexia Distribuciones E.I.R.L. y Corporación P & P Global S.A.C. presentadas mediante los formatos de Solicitud de cotización n.° 154, todas de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65.8)** y con la suscripción de la responsable de Adquisiciones y Responsable de abastecimiento.

Imagen n.° 13
Extracto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000113.

Concepto : ADQUISICION DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD PARA NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL D.L. 276.

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
090600010054	99.	LITRO	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE - DEL CAMPO	7.500000	742.50
090600030474	198.	KLG	ARROZ EXTRA - TONDERITO	4.500000	891.00
091400060193	1,122.	UNIDAD	ATÚN EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 140 g - FLORIDA	5.300000	5,946.60
090600050048	198.	KLG	AZUCAR RUBIA DOMESTICA - CARTAVIO	4.200000	831.60
090600030600	918.	UNIDAD	CAFÉ INSTANTÁNEO X 180 g APROX. - ALTOMAYO	24.000000	22,032.00
090600020007	264.	UNIDAD	FIDEO TALLARÍN DELGADO X 500 g - DON VICTORIO PRESENTACION DE 450 GRAMOS	2.800000	739.20
100050043	1,122.	UNIDAD	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 g APROX. - GLORIA PRESENTACION DE 390 GRAMOS	3.950000	4,431.90
099600090027	986.	UNIDAD	TE FILTRANTE X 100 SOBRES - HERBI	4.200000	4,141.20
			PLAZO DE ENTREGA: 2 DIAS HABILES DESPUES DE LA NOTIFICCION DE LA ORDEN DE COMPRA		
			LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN UBICADO EN EL JR. LOS GIRASOLES S/N, FRENTE AL PARQUE MIRAFLORES-DISTRITO SAN JUAN BAUTISTA		
			FORMA DE PAGO: 100% A LA CULMINACIONDE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y PREVIO INFORME DE CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA		
			(TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES		
AFECTACIÓN PRESUPUESTAL				TOTAL S/	39,756.00

Fuente : Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000113 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65.10).**
Elaboración : Comisión de Control.

Ahora bien, en atención a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000113 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65.10)**, el contratista Romis E.I.R.L, refiere el traslado de los bienes detallados en la mencionada orden de compra hacia la Entidad, a través de las Guías de Remisión electrónica – Remitente EG07-00000004 y EG07-00000005 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65.11)**, suscritas por el responsable de Almacén; posterior a ello, la Entidad de conformidad al informe n.° 1323-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-PER-BS. de 20 de noviembre de 2024[111] **(Apéndice n.° 65.12)** emitido por la Responsable de Bienestar Social y las facturas electrónicas E001-129 y E001-130 ambas de 21 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 65.13)**, procedió con el giro y pago de la prestación, emitiéndose las Notas de Pagos n.os 2467.24.81.2402904 y 2467.24.81.2402905, ambos de 22 de noviembre de 2024 por S/38 865,00 y S/891,00, sumando un total de S/39 756,00 **(Apéndice n.° 65)**, la referidas notas de pago cuentan con el visto bueno de los señores Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración); Tesorero; Contador; y Control Previo.

Finalmente, se advirtió el documento denominado: "*PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 002665*" de 29 de noviembre de 2024, por S/39 756,00 **(Apéndice n.° 65.14)**, cuya justificación refiere: "*ADQ. DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD PARA NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL D.L. 276*", y detalla los mismos bienes consignados en las órdenes de compra – guía de internamiento n.°0000113 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65.10)**, registrando la salida de los bienes de la Entidad, el 2 de diciembre de 2024. Asimismo, adjunta la relación de beneficiarios denominado "*RELACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD CONFORME A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 04341-2024 QUE CORRESPONDE AL MES AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE-2024*". **(Apéndice n.° 65.14)**.

[111] Dirigido al señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) quien posteriormente con Hoja de tramite interno n.° 7117 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 64.12)** lo deriva al área de abastecimiento.

Nota de pago n.° 2778.24.81.2403358 de 23 de diciembre 2024 por S/13 600,00.

De la revisión a la documentación que sustenta la Nota de Pago n.° 2778.24.81.2403358 de 23 de diciembre de 2024 por S/13 600,00 **(Apéndice n.° 66)**, se advirtió que mediante el documento denominado "SOLICITA: Otorgamiento de Apoyo Alimentario" de 3 de diciembre de 2024[112] **(Apéndice n.° 66.1)**, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Entidad solicitó al Director del Área de Administración el otorgamiento de apoyo alimentario en la modalidad de vales de consumo a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el mes de noviembre de 2024 de conformidad con la Resolución Directoral n.° 04341 de 28 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 31)** que aprueba la Directiva n.° 002-2024 **(Apéndice n.° 28)**, aduciendo el elevado costo de la canasta familiar, la insuficiencia de las remuneraciones percibidas por los trabajadores y el hecho de que estos vendrían trabajando hasta altas horas de la noche; posteriormente, el señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), mediante Hoja de Trámite Interno n.° 7529 de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 66.1)**, derivó la solicitud al señor Rómulo Luján Huamán, Responsable de la Oficina de Personal, para su atención, y este último, mediante Hoja de Trámite Interno n.° 4976 **(Apéndice n.° 66.1)**, remitió la documentación al Área de Bienestar Social para su atención.

Acto seguido, la responsable de Bienestar Social emitió el informe n.° 1406-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 66.2)**, mediante el cual solicitó al señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, el otorgamiento de apoyo alimentario bajo la modalidad de vale de consumo para los trabajadores administrativos nombrados y contratados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 para el mes de noviembre de 2024, argumentando como sustento que las remuneraciones percibidas por dicho personal son inferiores a la Remuneración Mínima Vital y resultan insuficientes para cubrir las necesidades básicas de alimentación de sus familias, debido al incremento del costo de vida y al alza de los precios de los productos de primera necesidad; asimismo, indicó que el apoyo alimentario constituye una condición de trabajo contemplada en los programas de bienestar social, recomendando su financiamiento con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", y propuso la adquisición de productos de primera necesidad

Acto seguido, el señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, emitió el informe n.° 0467-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 66.3)**, mediante el cual remitió al señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), el informe[113] **(Apéndice n.° 66.2)** de la Responsable de Bienestar Social, referido al otorgamiento de apoyo alimentario para el personal administrativo de la Entidad; así, el señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), dio pase a abastecimiento para su atención a través de la hoja de trámite interno n.° 7577 **(Apéndice n.° 66.3)**, y este último a su vez, el 5 de diciembre de 2024 mediante la hoja de trámite interno n.° 2878 **(Apéndice n.° 66.3)**, lo derivó al área de Adquisiciones para el trámite correspondiente.

Adicionalmente, se cuenta con el récord de asistencia del personal administrativo de la

[112] Adjuntando una relación de 33 trabajadores, la Resolución Directoral n.° 04341-2024 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)** y la Directiva n.° 002-2024 **(Apéndice n.° 28)**.

[113] Informe n.° 1406-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 66.2)**.

sede, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 beneficiarios del otorgamiento del apoyo alimentario como "condición de trabajo", correspondiente al mes de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 66.4)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 36
Reporte de Asistencia del personal administrativo, beneficiados con apoyo alimentario – noviembre 2024

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Días laborados Noviembre	N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Días laborados Noviembre
1	ARANA RAMOS, MARIA Teodora	20	18	HUAMANI PRADO, RUTH R.	20
2	ARCE CORAS Fortunato F.	20	19	LOPE NAVARRO, OLGA	20
3	BAUTISTA MENDOZA, PERCY	20	20	LOPEZ TAPARA, JULIANA	20
4	BENDEZU MAYORGA, LUIS JULIO	20	21	LUDEÑA HUAMAN, MARTA	20
5	CAVERO CARDENAS, KAREN F.	20	22	LUJAN HUAMAN, ROMULO	20
6	CCENHUA MUÑOZ, DONATO	20	23	MOLINA RODRIGUEZ, PABLO	20
7	CERON BALBOA, BONIFACIO	20	24	NUÑEZ VERA, ELENA LUCY	20
8	CRUZ AYCACHI, JACINTA	20	25	ORE NAVARRO, FELIX VIDAL	20
9	ESPLANA QUICHUA, EDWIN D.	20	26	PASTOR CASTRO, FELIX VICENTE	20
10	GOMEZ ARONES, LISSETH SANDY	20	27	PRADO MENDOZA, DELIA CARMEN	20
11	CASTRO BEJAR, RUTH PILAR	20	28	RODRÍGUEZ ARONI, DIAC	20
12	FERNANDEZ HUAYTALLA, OMAR J.	20	29	VILCA TUEROS, MARISOL	20
13	BERROCAL JORGE, RUIZ ARTEMIO	20	30	POMASONCO VELARDE, ALFREDO	20
14	FERIA MACIZO, MARIZA LUZ	20	31	MENESES DEL SOLAR, CARLOS J.	20
15	FERNANDEZ VALDIVIA, JHONY	20	32	CAMASI PARIONA, SIMON	20
16	GALVEZ SANTA CRUZ, VICTOR R.	20	33	ASTO FLORES, ROXANA	20
17	HUAMAN MEJIA, NELLY	20	34	JUSCAMAITA GAVILAN, ENRIQUE	20
Total, 34 trabajadores beneficiarios					

Fuente : Reporte de asistencia del personal CAP 276 de la sede la Entidad, mes de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 66.4)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Asimismo, se tiene las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 66.5)**, suscritas por la responsable de la oficina de Bienestar Social, mediante la cual dio inicio al trámite al otorgamiento de apoyo alimentario a favor de personal administrativo 276, en cumplimiento de la Directiva n.° 002-2024 **(Apéndice n.° 28)**, destacándose las siguientes precisiones:

"II. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
Adquisición de víveres para el personal administrativo contratado y nombrado del Decreto Legislativo N.° 276 de la UGEL Huamanga.
III. FINALIDAD PÚBLICA
La presente contratación tiene por finalidad abastecer de víveres al personal administrativo comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N.° 276, contribuyendo al bienestar institucional y al adecuado desarrollo de las actividades administrativas de la UGEL Huamanga.

IV. OBJETIVO DE LA ADQUISICIÓN:
4.1 Objetivo general
Adquirir víveres de calidad para la atención del personal administrativo de la UGEL Huamanga, asegurando condiciones adecuadas de inocuidad, oportunidad y cumplimiento de las especificaciones requeridas.
4.2 Objetivos específicos
- *Garantizar la provisión oportuna de víveres conforme a la programación establecida por la entidad.*
- *Asegurar que los bienes adquiridos cumplan con condiciones mínimas de calidad, higiene y salubridad.*
- *Contribuir al desarrollo normal de las actividades institucionales mediante la atención adecuada del personal beneficiario.*

V. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR:
La contratación comprende la adquisición de víveres detallados en el requerimiento institucional, los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para

cada producto, encontrarse aptos para consumo humano, en buen estado de conservación y con rotulado legible cuando corresponda"

En atención a lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 66.5)** y la relación de trabajadores administrativos **(Apéndice n.° 66.4)**, se inició el trámite de adquisición de alimentos, emitiéndose el Pedido de Compra n.° 000204 de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 66.6)**, suscrito por el señor Rómulo Lujan Huaman, responsable de la Oficina de Personal en calidad de área solicitante y por Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) en calidad de área autorizante, cuyo motivo precisa: *"ADQUISICIÓN DE VIVERES PARA APOYO ALIMENTARIO PARA TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL DL. 276 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2024"*, y detalla los bienes que se muestra en la imagen:

Imagen n.° 14
Extracto del pedido de compra n.° 000204

Motivo : ADQUISICION DE VIVERES PARA APOYO ALIMENTARIO PARA TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL DL. 276 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2024.

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Aobr
2-09	0056	22	008	0008	9001	3999999	5000003

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
0900000010054	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	2.3. [illegible]	88.00	LITRO
0900000020097	FIDEO TALLARIN DELGADO X 500 g	2.3. [illegible]	660.00	UNIDAD
0900000030474	ARROZ EXTRA	2.3. [illegible]	230.00	KLG
0900000030680	CAFÉ INSTANTÁNEO X 180 g APROX.	2.3. [illegible]	170.00	UNIDAD
0900000050048	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	2.3. [illegible]	210.00	KLG
0914000060160	ATÚN EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 140 g	2.3. [illegible]	165.00	UNIDAD
0954000050049	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 g APROX.	2.3. [illegible]	782.00	UNIDAD
0998000090027	TE FILTRANTE X 100 SOBRES	2.3. [illegible]	170.00	UNIDAD

Fuente : Pedido de compra n.° 000204 de 12 de diciembre de 2024 **Apéndice n.° 66.6)**.
Elaboración : Comisión de Control.

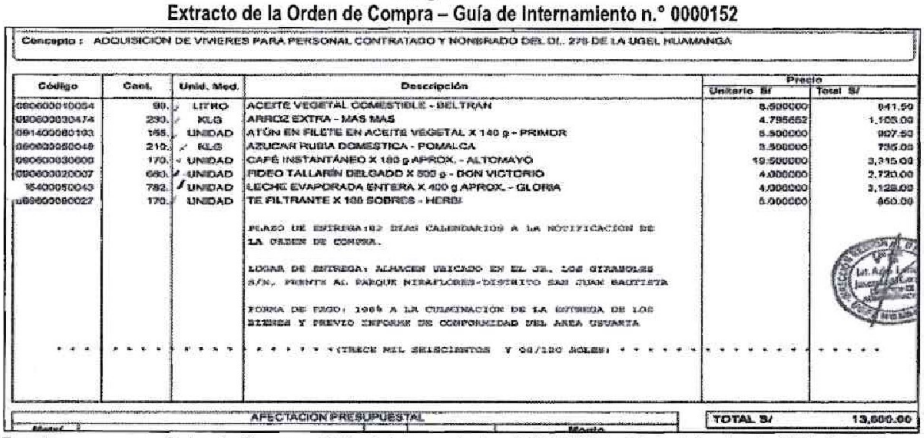
Posteriormente, mediante hoja de trámite interno n.° 7815 de 13 de diciembre de 2024 **Apéndice n.° 66.6)**, el señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), dispuso que el pedido de compra fuera derivado al Área de Abastecimiento; así, en atención a dicha disposición, el Jefe del Área de Abastecimiento, a través de la hoja de trámite interno n.° 2994 de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 66.6)**, dispuso la derivación del pedido de compra al Área de Adquisiciones para las acciones correspondientes; acto seguido, la Entidad elaboró el Cuadro Comparativo de Cotizaciones[114] n.° 190 de 13 diciembre de 2024[115] **(Apéndice n.° 66.7)**, mediante el cual se otorgó la buena pro a la empresa Representaciones Koynovorin S.R.L. por S/13 600,00; posterior a dicho otorgamiento, el señor Demetrio Barrios Palomino, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional) registró y autorizó la certificación de crédito presupuestario n.° 000426 de 17 de diciembre de 2024 por S/13 600,00 **(Apéndice n.° 66.8)**, con cargo al clasificador de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano".

Así, la disponibilidad presupuestal **(Apéndice n.° 66.8)** dio lugar a la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000152 de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 66.9)**, suscrita por el responsable de Adquisiciones, el responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el responsable de Almacén y con el visto bueno de Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de

[114] Con las cotizaciones de los proveedores Representaciones Koynovorin S.R.L., Multiservicios Carniceria El Granjerito E.I.R.L. y Negociaciones Jhomer E.I.R.L . presentadas mediante los formatos de Solicitud de cotización n.° 097, todas de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 66.7)**.
[115] Suscrito por el responsable de Adquisiciones, y responsable de abastecimiento.

Administración), mediante la cual se autorizó la adquisición de los bienes detallados en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Extracto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000152



Concepto : ADQUISICION DE VIVERES PARA PERSONAL CONTRATADO Y NOMBRADO DEL DL. 276 DE LA UGEL HUAMANGA

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
00000010054	90.	LITRO	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE - BELTRAN	5.900000	841.59
00000330474	230.	KLG	ARROZ EXTRA - MAS MAS	4.795652	1,103.00
00140080193	155.	UNIDAD	ATÚN EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 140 g - PRIMOR	5.900000	907.53
00000350048	210.	KLG	AZUCAR RUBIA DOMESTICA - POMALCA	3.500000	735.00
00000330000	170.	UNIDAD	CAFÉ INSTANTÁNEO X 180 g APROX. - ALTOMAYO	19.500000	3,315.00
00000320007	690.	UNIDAD	FIDEO TALLARÍN DELGADO X 500 g - DON VICTORIO	4.000000	2,760.00
16400010043	782.	UNIDAD	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 g APROX. - GLORIA	4.000000	3,128.00
00000080027	170.	UNIDAD	TE FILTRANTE X 100 SOBRES - HERBI	5.000000	850.00

PLAZO DE ENTREGA:02 DIAS CALENDARIOS A la NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN UBICADO EN EL JR. LOS GIRASOLES S/N, FRENTE AL PARQUE MIRAFLORES-DISTRITO SAN JUAN BAUTISTA

FORMA DE PAGO: 100% A LA CULMINACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y PREVIO INFORME DE CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA

* * * \

3. Año 2025, otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo por S/151 560,16, pagos al amparo de la Directiva n.° 001-2025.

La aprobación de la Directiva n.° 001-2025 **(Apéndice n.° 29)** propició el uso irregular de fondos públicos al autorizar un apoyo alimentario para el personal 276; toda vez que, condicionó el otorgamiento del apoyo alimentario al cumplimiento del horario ordinario establecido y a la asistencia de 22 días hábiles de trabajo de lunes a viernes, desnaturalizando el concepto de condición de trabajo delimitado por SERVIR. Los funcionarios y servidores de la Entidad omitieron considerar que laborar dentro de la jornada administrativa ordinaria, no genera una situación de indispensabilidad o fuerza mayor que obligue al Estado a proveer de forma directa o indirecta la alimentación de los servidores. Por el contrario, al estructurar la entrega de bienes de consumo humano bajo criterios de periodicidad (pagos mensuales y continuos de enero a noviembre de 2025) y generalidad para el personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, la Entidad creó y validó una ventaja patrimonial de libre disponibilidad, lo cual está prohibido por la normativa presupuestal. La evidencia de estos pagos irregulares se concretó a través de las Notas de pago comprendidas en el numeral 3) del presente rubro.

Nota de Pago n.° 357.25.81.2500877 de 10 de abril de 2025 por el importe de S/52 240,16

De la revisión de la documentación que sustenta la Nota de Pago n.° 357.25.81.2500877 de 10 de abril de 2025 por S/52 240,16 **(Apéndice n.° 67)**, se tiene el informe n.° 072-2025-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.1)** mediante el cual la responsable de Bienestar Social solicito al señor Rómulo Luján Huamán, Responsable de la Oficina de Personal, el récord de asistencia del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, de los meses de enero y febrero de 2025; en atención a dicho requerimiento, Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, a través de la hoja de trámite interno n.° 1097 de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.1)**, remitió a la Responsable de Bienestar Social el informe n.° 024-2025-UGEL/HGA-ADM-PER-OCA de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.2)** emitido por el Responsable de Control de Asistencia con el récord de asistencia correspondiente al mes de enero y febrero conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 37
Reporte de Asistencia del Personal administrativo
sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 correspondiente al mes de enero y febrero 2025

N°	Apellidos y nombres	Días efectivos laborados	
		Enero	Febrero
1	ARANA RAMOS, Maria Teodora	22	20
2	ARCE CORAS, Fortunato Feliciano	22	20
3	BAUTISTA MENDOZA, Percy	22	20
4	BENDEZÚ MAYORGA, Luis Julio	22	20
5	CAVERO CARDENAS, Karen F.	22	20
6	CCENHUA MUÑOZ, Donato	22	20
7	CERON BALBOA, Bonifacio	22	20
8	CRUZ AYCACHI, Jacinta	22	20
9	ESPLANA QUICHUA, Edwin	22	20
10	FERIA MACIZO, Mariza Luz	22	20
11	FERNANDEZ VALDIVIA, Jhony	22	20
12	GALVEZ SANTA CRUZ, Victor Rolando	22	20
13	HUAMAN MEJIA, Nely Martha	22	20
14	HUAMANI PRADO, Ruth Ricarda	22	20
15	LOPE NAVARRO, Olga	22	20
16	LOPEZ TAPARA, Juliana	22	20
17	LUDEÑA HUAMAN, Marta	22	20
18	LUJAN HUAMAN, Rómulo	22	20

N°	Apellidos y nombres	Días efectivos laborados	
		Enero	Febrero
19	MOLINA RODRÍGUEZ, Pablo	22	20
20	NUÑEZ VERA, Elena Lucy	22	20
21	ORE NAVARRO, Félix Vidal	22	20
22	PASTOR CASTRO, Félix Vicente	22	20
23	PRADO MENDOZA, Delia Carmen	22	20
24	RODRÍGUEZ ARONI, Diac	22	20
25	VILCA TUEROS, Marisol	22	20
26	POMASONCO VELARDE, Alfredo	22	20
27	ASTO FLORES, Roxana	22	20
28	JUSCAMAITA GAVILÁN, Enrique	22	20
29	BARRIOS PALOMINO, Demetrio	22	20
30	MENESES DEL SOLAR, Carlos Javier	5	20
31	FERNANDEZ HUAYTALLA, Omar Jesús	5	20
32	BERROCAL JORGE, Ruiz Artemio	5	20
33	CASTRO BEJAR, Ruth Pilar	5	20
34	GOMEZ ARONES, Lisset	-	16

Fuente : Reporte de asistencia del personal del Decreto Legislativo n.° 276 de la sede de la Entidad correspondiente al mes de enero y febrero 2025 **(Apéndice n.° 67.2)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Asimismo, la responsable de Bienestar Social, mediante el informe n.° 105-2025-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS., recibido por la Unidad de Personal el 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.3)**, solicitó al señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, el otorgamiento bimestral de un apoyo alimentario en productos de primera necesidad **(Apéndice n.° 67.3)**, bajo el concepto de *"condiciones de trabajo"*, a favor del personal administrativo de la Sede institucional sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 **(Apéndice n.° 67.3)**, justificando la necesidad de atenuar el impacto del alza del costo de vida, complementar la canasta familiar y coadyuvar al rendimiento laboral del personal para el cumplimiento de los objetivos institucionales y recomendó su financiamiento con cargo a la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR), específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano".

Prosiguiendo con el trámite, el señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, a través del informe n.° 0084-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.4)**, remitió el informe[118] **(Apéndice n.° 67.3)** emitido por la responsable de Bienestar Social sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo, al señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), para su atención; quien a su vez mediante la hoja de trámite interno n.° 1266 de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.4)**, derivó los actuados al Área de Abastecimiento, cuyo responsable, en la misma fecha y a través de la Hoja de Trámite Interno n.° 511 **(Apéndice n.° 67.4)**, remitió el expediente al Área de Adquisiciones para el trámite correspondiente.

En atención a lo requerido en la nómina del personal administrativo beneficiario, el Área de Abastecimiento inició el trámite para la adquisición de alimentos. Para tal fin, mediante el informe n.° 042-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-ABAST. de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.5)**, el responsable de dicha área solicitó al señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), informar sobre la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), a fin de dar cumplimiento a la Directiva n.° 001-2025 **(Apéndice n.° 29)** referente al otorgamiento de condiciones de trabajo. Prosiguiendo con el trámite, mediante el memorando n.° 172-2025-DREA-UGEL-HGA-DADM. del 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.6)**,

[118] Informe n.° 105-2025-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. **(Apéndice n.° 67.3)**.

el señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) derivó la solicitud al señor Demetrio Barrios Palomino, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), quien a su vez a través de la hoja de trámite interno n.° 1088 del 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.6)**, trasladó los actuados al Área de Finanzas para la evaluación y emisión del reporte de disponibilidad presupuestal correspondiente.

Posteriormente, mediante el informe n.° 033-2025-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI del 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.7)**, la señora Ruth Pilar Castro Bejar, responsable de la Oficina de Finanzas (e), comunicó al señor Demetrio Barrios Palomino, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional) la existencia de disponibilidad presupuestal por el monto de S/162 396,00 **(Apéndice n.° 67.7)**, con cargo a la Específica de Gasto 2.3.11.11 *"Alimentos y Bebidas para Consumo Humano"*, Fuente de Financiamiento 09 (Recursos Directamente Recaudados); precisando que su ejecución se encontraba supeditada a la recaudación efectiva de ingresos por parte de la UGEL Huamanga.

Confirmada la disponibilidad presupuestal **(Apéndice n.° 67.7)**, el mismo 24 de marzo de 2025, el señor Demetrio Barrios Palomino, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), mediante la Hoja de Trámite Interno n.° 1093 **(Apéndice n.° 67.8)**, derivó el expediente al Área de Administración, cuyo director, a través de la Hoja de Trámite Interno n.° 1290 **(Apéndice n.° 67.8)**, le dio pase al Área de Abastecimiento. Finalmente, el responsable del Área de Abastecimiento, mediante la Hoja de Trámite Interno n.° 526 **(Apéndice n.° 67.8)**, remitió los actuados al Área de Adquisiciones para la atención y ejecución del trámite.

Asimismo, se tiene las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 67.9)**, suscritas por la responsable de la oficina de Bienestar Social, mediante la cual dio inicio al trámite al otorgamiento de apoyo alimentario a favor de personal administrativo 276, en cumplimiento de la Directiva n.° 001-2025 **(Apéndice n.° 29)**, destacándose las siguientes precisiones:

> ***"II. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:***
> *Adquisición de víveres para el personal administrativo contratado y nombrado del Decreto Legislativo N.° 276 de la UGEL Huamanga.*
> ***III. FINALIDAD PÚBLICA***
> *La presente contratación tiene por finalidad abastecer de víveres al personal administrativo comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N.° 276, contribuyendo al bienestar institucional y al adecuado desarrollo de las actividades administrativas de la UGEL Huamanga.*
>
> ***IV. OBJETIVO DE LA ADQUISICIÓN:***
> ***4.1 Objetivo general***
> *Adquirir víveres de calidad para la atención del personal administrativo de la UGEL Huamanga, asegurando condiciones adecuadas de inocuidad, oportunidad y cumplimiento de las especificaciones requeridas.*
> ***4.2 Objetivos específicos***
> - *Garantizar la provisión oportuna de víveres conforme a la programación establecida por la entidad.*
> - *Asegurar que los bienes adquiridos cumplan con condiciones mínimas de calidad, higiene y salubridad.*
> - *Contribuir al desarrollo normal de las actividades institucionales mediante la atención adecuada del personal beneficiario.*
>
> ***V. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR:***
> *La contratación comprende la adquisición de víveres detallados en el requerimiento institucional, los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada producto,*

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · JEFE DE COMISIÓN · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · ABOGADO · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · SUPERVISOR · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · DIRECCIÓN · AYACUCHO

encontrarse aptos para consumo humano, en buen estado de conservación y con rotulado legible cuando corresponda"

En atención a lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 67.9)** y al registro de asistencia **(Apéndice n.° 67.2)** se inició el trámite del otorgamiento de alimentos emitiéndose el pedido de Compra n.° 000077 de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.10)**, suscrito por la responsable de Bienestar Social, en calidad de área solicitante, y por el señor Rómulo Lujan Huaman, responsable de la Oficina de Personal, en calidad de área autorizante, cuyo motivo precisa: "*ADQUISICIÓN DE ALIMENTO DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS TRABAJADORES DEL D.L. 276*" y detalla los bienes que se muestran en la imagen:

Imagen n.° 16
Extracto del pedido de compra n.° 000077.

Actividad Operativa : C0133 ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA BRINDAR APOYO ALIMENTARIO A LOS TI
Motivo : ADQUISICION DE ALIMENTO DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS TRABAJADORES DEL D.L. 276

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Al/Obr
2-09	0033	22	068	0008	9001	3999999	5000003

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
090600010102	ACEITE DE OLIVA X 1 L	2.3. 1 1. 1 1	189.00	UNIDAD
090600020189	FIDEO CORTO (CORTADO)	2.3. 1 1. 1 1	475.00	KLG
090600020190	FIDEO LARGO	2.3. 1 1. 1 1	301.00	KLG
090600030330	CAFÉ INSTANTÁNEO X 500 g	2.3. 1 1. 1 1	310.00	UNIDAD
090600030331	AVENA CON QUINUA X 1 kg APROX.	2.3. 1 1. 1 1	378.00	UNIDAD
090600030530	QUINUA GRANO ORGANICO X 500 g	2.3. 1 1. 1 1	504.00	UNIDAD
091400090103	ATÚN EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 140 g	2.3. 1 1. 1 1	417.00	UNIDAD
094100020020	CONSERVA DE DURAZNO EN ALMIBAR X 820 g	2.3. 1 1. 1 1	378.00	UNIDAD
095400010010	LECHE CONDENSADA X 400 g APROX.	2.3. 1 1. 1 1	252.00	UNIDAD
095400050049	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 g APROX.	2.3. 1 1. 1 1	126.00	EMP X 24
095400070030	MANTEQUILLA SIN SAL X 100 g	2.3. 1 1. 1 1	184.00	UNIDAD
095400100007	YOGURT X 1 L	2.3. 1 1. 1 1	412.00	UNIDAD
096800010400	GALLETA DE SODA X 34 g APROX. X 6	2.3. 1 1. 1 1	441.00	UNIDAD
099600090027	TE FILTRANTE X 100 SOBRES	2.3. 1 1. 1 1	184.00	UNIDAD

Fuente : Pedido de compra n.° 000077 de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.10)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Acto seguido, la Entidad elaboró el Cuadro Comparativo de Cotizaciones[119] n.° 011 de 27 de marzo de 2025[120] **(Apéndice n.° 67.11)**, mediante el cual se otorgó la buena pro a la empresa Corporación P&P Global S.A.C por S/52 240.16; posterior a dicho otorgamiento, el señor Demetrio Barrios Palomino, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), registró y autorizó la certificación de crédito presupuestario n.° 000082 de 28 de marzo de 2025 por el importe de S/52 240,16 **(Apéndice n.° 67.12)**, con cargo al clasificador de gasto 2.3.11.11, dando lugar a la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.13)**, suscrita por el responsable de Adquisiciones, responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, responsable de Almacén, mediante la cual se autorizó la adquisición de los bienes detallados en la imagen siguiente:

[119]Con las cotizaciones de los proveedores: Agroindustrias de Alimentos J.D E.I.R.L, Corporación Géminis S.R.L., Corporación P & P Global S.A.C presentadas mediante los formatos de Solicitud de cotización n.° 011, todas de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.11)**.
[120]Suscrito por el responsable de Adquisiciones, y responsable de abastecimiento.

Imagen n.° 17
Extracto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000025

Concepto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL D.L. 276 DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UGEL HGA, EN CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA N 01-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM,APROBADO CON R.D. N° 1252-2025

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
09600010102	169.	UNIDAD	ACEITE DE OLIVA X 1 L - OLIVOS DEL SUR	42.900000	6,108.10
09140006193	417.	UNIDAD	ATÚN EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 140 g - FLORIDA	5.600000	2,335.20
09060009231	378.	UNIDAD	AVENA CON QUINUA X 1 kg APROX. - 3 OSITOS	9.300000	3,515.40
09060000030	310.	UNIDAD	CAFE INSTANTÁNEO X 500 g - SELLO ROJO	22.500000	6,975.00
09410052020	378.	UNIDAD	CONSERVA DE DURAZNO EN ALMIBAR X 820 g - COMPASS	7.400000	2,797.20
09060000189	475.	KLG	FIDEO CORTO (CONTADO) - DON VITTORIO	6.700000	3,182.50
09060000190	301.	KLG	FIDEO LARGO - DON VITTORIO	5.600000	1,685.60
8000010460	441.	UNIDAD	GALLETA DE SODA X 34 g APROX. X 6 - SAN JORGE	2.800000	1,234.80
ws54000010010	252.	UNIDAD	LECHE CONDENSADA X 400 g APROX. - BONLE	5.300000	1,335.60
09540000050049	129.	EMP X 24	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 g APROX. - GLORIA	96.160000	12,116.16
09540000070036	184.	UNIDAD	MANTEQUILLA SIN SAL X 160 g - GLORIA	12.000000	2,208.60
09060000030530	504.	UNIDAD	QUINUA GRANO ORGANICO X 500 g - WIRACOCHA	6.100000	3,074.40
09960000000027	194.	UNIDAD	TE FILTRANTE X 100 SOBRES - HERBI	4.700000	911.80
09540000000007	412.	UNIDAD	YOGURT X 1 L - GLORIA	6.700000	2,760.40
			(*) PLAZO DE ENTREGA:08 DIAS POSTERIORES A LA NOTIFICACION DEL O/C (*) LUGAR DE ENTREGA:ALMACEN UBICADO EN EL JR. LOS GIRASOLES S/N, FRENTE AL PARQUE MIRAFLORES-DISTRITO SAN JUAN BAUTISTA (*) FORMA DE PAGO: 100% A LA CULMINACIONDE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y PREVIO INFORME DE CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA		
			* (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 16/100 SOLES) *		
AFECTACION PRESUPUESTAL				TOTAL S/	52,240.16

Fuente : Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.13)**
Elaboración : Comisión de Control.

En atención a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.13)**, el contratista Corporación P & P Global S.A.C., mediante la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° T092-00000001 de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 67.14)**, refiere el traslado y entrega de los bienes a la Entidad, documento que fue suscrito por el responsable de Almacén; posterior a ello, la Entidad de conformidad con la factura electrónica FT82-00000030 de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 67.15)** emitida por el mencionado contratista y el informe n.° 245-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-PER-BS. de 9 de abril de 2025[121] **(Apéndice n.° 67.16)** de conformidad de compra procedió con el giro y pago de la prestación por la adquisición de productos de primera necesidad como condición de trabajo, emitiéndose la nota de pago n.° 357.25.81.2500877 de 4 de abril de 2025[122] por el importe de S/52 240,16 **(Apéndice n.° 67)**, la cual cuenta con el visto bueno de los señores Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración); Tesorero; Contador; y responsable del Control Previo.

Finalmente, se advirtió el documento denominado: *"PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 002264 y 002280"* de 30 de abril y 8 de mayo de 2025, por un total de S/52 240,16 **(Apéndice n.° 67.17)**, cuya justificación refiere: *"ADQ. DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL D.L. 276"*, y detalla los mismos bienes consignados en la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000025 de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.13)**, registrando la salida de los bienes de la Entidad, el 2 y 9 de mayo de 2025, respectivamente.

Nota de Pago n.° 1575.25.81.2503031 de 29 de setiembre de 2025 por S/54 320,00

De la revisión a la documentación que sustenta la nota de pago n.° 1575.25.81.2503031 de 29 de setiembre de 2025 por S/54 320,00 **(Apéndice n.° 68)** se tiene el documento denominado "SOLICITA: Otorgamiento de apoyo

[121] Emitido por la responsable de bienestar social para informar la conformidad al señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), señalando lo siguiente: "con la finalidad de otorgar la conformidad de adquisición de alimentos para los trabajadores nombrados y contratados del D.L. 276 de la sede administrativa de la UGEL Huamanga, en cumplimiento de la Directiva N° 01-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL. Huamanga aprobado con RD N° 1252-2025" que posteriormente el señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) mediante Hoja de Tramite Interno n.° 1714 de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 67.16)** derivo al área de abastecimiento

[122] Cuyo concepto refiere: *"POR EL GIRO A CCI PARA EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL DL 276 DE LA UGEL HUAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA N°01-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM, APROBADO CON R.D. N° 01252-25."*

alimentario" de 30 de junio de 2025[123] **(Apéndice n.° 68.1)**, mediante el cual la secretaria del Sindicato de trabajadores administrativos de la Entidad, solicitó al director de la oficina de administración el otorgamiento de apoyo alimentario a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados, en la modalidad de vales de consumo correspondiente a los meses de mayo y junio de conformidad a la Resolución Directoral n.° 01252 de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 32)** que aprueba la directiva n.°001-2025 **(Apéndice n.° 29)**, señalando como argumento del beneficio, el alto costo de vida y la necesidad de afrontar la canasta familiar, la remuneración insuficiente, la recargada labor para el logro de metas y que vendrían laborando hasta altas horas de la noche.

Acto seguido, la responsable de Bienestar Social, mediante informe n.° 698-2025-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 68.2)**, solicito al señor Rómulo Lujan Huaman, responsable de la Oficina de personal, el récord de asistencia del mes de mayo y junio del personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; en repuesta, el responsable de control de personal, remitió el informe n.° 063-2025-UGEL/HGA-ADM-PER-OCA de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 68.3)** al señor Rómulo Lujan Huaman, responsable de la Oficina de Personal adjuntando el récord de asistencia del personal administrativo de la sede correspondiente al mes de mayo y junio **(Apéndice n.° 68.3)** conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 38
Reporte de Asistencia del Personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 - julio y agosto 2025

N°	Apellidos y nombres	Días efectivos laborados	
		Mayo	Junio
1	ARANA RAMOS María Teodora	21	21
2	ARCE CORAS Fortunato Feliciano	21	21
3	BAUTISTA MENDOZA Percy	21	21
4	BENDEZU MAYORGA Luis Julio	21	21
5	CAVERO CARDENAS Karen F.	21	21
6	CCENHUA MUÑOZ Donato	21	21
7	CERON BALBOA Bonifacio	21	21
8	CRUZ AYCACHI Jacinta	21	21
9	ESPLANA QUICHUA Edwin Demetrio	21	21
10	FERIA MACIZO Mariza Luz	21	21
11	FERNANDEZ VALDIVIA Jhony	21	21
12	GALVEZ SANTA CRUZ Victor Rolando	21	21
13	HUAMAN MEJIA Nely	21	21
14	HUAMANI PRADO Ruth Ricarda	21	21
15	LOPE NAVARRO Olga	21	21
16	LOPEZ TAPARA Juliana	21	21
17	LUDEÑA HUAMAN Marta	21	21
18	LUJAN HUAMAN Rómulo	21	21
19	MOLINA RODRIGUEZ Pablo	21	21
20	NUÑEZ VERA Elena Lucy	21	21
21	ORE NAVARRO Félix Vidal	21	21
22	PASTOR CASTRO Félix Vicente	21	21
23	PRADO MENDOZA Delia Carmen	21	21
24	RODRIGUEZ ARONI Diac	10	0
25	VILCA TUEROS Marisol	21	21
26	POMASONCO VELARDE, Alfredo	21	21
27	ASTO FLORES, Roxana	21	21
28	JUSCAMAITA GAVILAN, Enrique	21	21
29	BARRIOS PALOMINO, Demetrio	21	21
30	MENESES DEL SOLAR, Carlos Javier	21	21
31	FERNANDEZ HUAYTALLA, Omar Jesús	21	21
32	BERROCAL JORGE, Ruiz Artemio	21	21
33	CASTRO BEJAR, Ruth Pilar	21	21
34	GOMEZ ARONES, Lizeth Sandy	21	21

[123] Adjuntando la Resolución Directoral n.° 01252-2025 de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y la Directiva n.° 001-2025 **(Apéndice n.° 29)**.

Fuente : Reporte de asistencia del personal Decreto Ley 276 de la sede ugel Huamanga correspondiente al mes de mayo y junio 2025 (**Apéndice n.° 68.3**).
Elaboración : Comisión de Control.

Asimismo, mediante el informe n.° 737-2025-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 68.4)** la Responsable de Bienestar Social, solicitó al señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, el otorgamiento de apoyo alimentario en productos de primera necesidad a favor del personal administrativo de la sede bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 correspondiente a los meses de mayo y junio de 2025 señalando la necesidad de atenuar los requerimientos alimentarios por el alza del costo de vida, mejorar la canasta familiar y contribuir al rendimiento laboral para el cumplimiento de las metas e hitos institucionales, proponiendo su financiamiento con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano"; a su vez, el señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, remitió a través del informe n.° 0219-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 68.5)**, el informe[124] **(Apéndice n.° 68.4)** emitido por la Responsable de Bienestar Social, al señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), para su atención.

Del mismo modo, se advirtió las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 68.6)** visadas por la Responsable de Bienestar social, cuyos extractos importantes de detallan a continuación:

*"**1. Finalidad Pública***
La adquisición de Vales de consumo, se busca mejorar las condiciones laborales de los trabajadores nombrados y contratados de D.L. N° 276 de la UGEL HUAMANGA quienes a través del uso del vale de consumo puedan adquirir alimentos, contribuyendo de esta forma a mejorar su estado de salud y calidad de vida; con ello, además, se motiva el mejor desempeño de sus funciones, contribuyendo al logro de sus objetivos institucionales.
2. Antecedentes
Mediante la Resolución Directoral N° 01252 -2025 con fecha 04 marzo del 2025 se aprobó la DIRECTIVA N° 001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL. HGA-ADM. (...)".
3. Objetivo de la Contratación
3.1 Objetivo General
Mejorar las condiciones laborales de los trabajadores nombrados y contratados de D.L. N° 276 de la UGEL HUAMANGA, a través del uso de vale de consumo para adquirir alimentos, contribuyendo ello, a mejoramiento de su estado de SALUD y calidad de vida.
3.2 Objetivo específicos
-Promover el bienestar de los trabajadores nombrados y contratados de D.L. N° 276 de la UGEL HUAMANGA.
-Dotar de raciones alimenticias del trabajadores nombrados y contratados de D.L. N° 276 de la UGEL HUAMANGA.
4. Alcance y Descripción de los Bienes Contratar
Características y condiciones de los beneficiarios:
El vale de consumo es un documento que representa un monto de dinero para realizar compras o canjes de alimentos.
Características técnicas mínimas del vale de Consumo
- ***Material:** Impreso en papel de alta calidad y gramaje elevado. También se aceptarán, vales tipo tarjeta gif card plastificada.*
- ***Tamaño:** Largo de 08 a 15 cm aproximadamente y ancho de 8 a 10 cm aproximadamente.*
- ***Montos Vales:** S/840.00, S/200.00, S/800.00 Y S/ 440.00 según corresponda, debe indicar la denominación de "Vale de consumo" y el monto antes indicado.*

[124] Informe n.° 737-2025-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 68.4)**.

BENEFICIARIOS POR CADA BIMESTRE PARA OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE VALES A ENTREGAR	Monto por vale (S/)	SUB TOTAL
I BIMESTRE (MAYO A JUNIO)			
VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA PERMANENTE EN MAYO Y JUNIO - 2025	*33*	*840.00*	*27,720.00*
VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA 10 DÍAS LABORADOS EN MAYO Y JUNIO - 2025	*1*	*200.00*	*200.00*
SUB TOTAL BIMESTRAL (MAYO-JUNIO)			***27,920.00***

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE VALES A ENTREGAR	Monto por vale (S/)	SUB TOTAL
II BIMESTRE (JULIO -AGOSTO)			
VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA PERMANENTE EN JULIO Y AGOSTO - 2025	*33*	*800.00*	*26,400.00*
VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA 22 DÍAS LABORADOS EN JULIO Y AGOSTO - 2025	*1*	*440.00*	*440.00*
SUB TOTAL BIMESTRAL			***26,840.00***
TOTAL	***68 VALES***		***54,760.00***

Así, en atención a lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 68.6)** y a la relación de trabajadores administrativos **(Apéndice n.° 68.3)**, se inició el trámite de adquisición de alimentos, emitiéndose el Pedido de Compra n.° 000140 de 12 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 68.7)**, suscrito por la Responsable de la Oficina de Bienestar Social, en calidad de área solicitante, y por el señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, en calidad de área autorizante, cuyo motivo precisa: "*ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO DE LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL DL* 276" y detalla los bienes que se muestran en la imagen:

Imagen n.° 18
Extracto del pedido de compra n.° 000140.

Actividad Operativa : C0133 ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA BRINDAR APOYO ALIMENTARIO A LOS TI
Motivo : ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO DE LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL D.L 276

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Al/Obr
2-09	0033	22	006	0008	9001	3999999	5000003

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
*0080130010	CANASTA DE VIVERES (6 PRODUCTOS)	2.3. 1 1. 1 1	33.00	UNIDAD
J0130012	CANASTA DE VIVERES (6 PRODUCTOS)	2.3. 1 1. 1 1	1.00	UNIDAD
097800130017	CANASTA DE VIVERES (3 PRODUCTOS)	2.3. 1 1. 1 1	1.00	UNIDAD
097800130040	CANASTA DE VIVERES (04 PRODUCTOS)	2.3. 1 1. 1 1	33.00	UNIDAD
097800130043	CANASTA DE VIVERES (EN VALE)	2.3. 1 1. 1 1	1.00	UNIDAD

Fuente : Pedido de compra n.° 000140 de 12 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 68.7)**.
Elaboración : Comisión de Control.

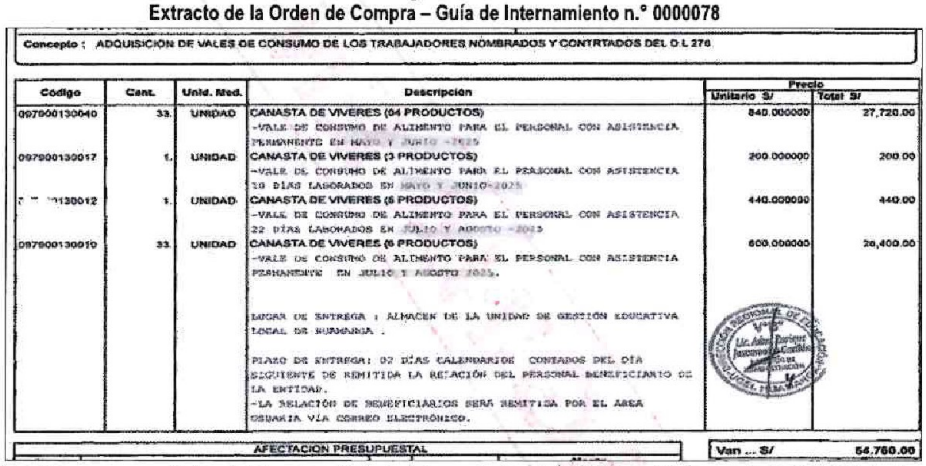
En atención al Pedido de Compra n.° 000140 **(Apéndice n.° 68.7)**, el responsable de Abastecimiento suscribió el Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 68.8)**, denominado "*Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios*", mediante el cual verificó el cumplimiento de las cuatro (4) condiciones exigidas para la aplicación de dicho procedimiento de selección[125] señalando como antecedente la Resolución Directoral n.° 01252-2025 de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 32)** que aprueba la Directiva n.° 001-2025 **(Apéndice n.° 29)**. En consecuencia, la Entidad realizó la indagación de mercado para determinar el valor estimado, elaborando el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 31 del 25 de julio de 2025[126] **(Apéndice n.° 68.9)** y mediante el memorando n.° 047-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-D-ADM-OABAST de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 68.10)**, el responsable de Abastecimiento, designó al

[125]Son de disponibilidad inmediata, de fácil obtención en el mercado, Se comercializa por una oferta estándar establecida por el mercado y no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por el demandante.
[126]Con las solicitudes de cotización n.° 025 de 22 de julio de 2025 de los proveedores Corporación P & P Global S.A.C, Romis E.I.R.L y Corporación Géminis S.R.L **(Apéndice n.° 68.9)**.

Oficial de Compras como encargado de la conducción y ejecución de la fase de selección, incluyendo la formulación de las bases.
Asimismo, el señor Demetrio Barrios Palomino, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000178 de 31 de julio de 2025 por S/54 760,00 **(Apéndice n.° 68.11)** con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano" para la adquisición de vales de consumo; seguidamente, a través del Anexo n.° 2[127] de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 68.12)**, la señora Doris Salomé Valdivia Santolalla, directora de la Entidad, aprobó el expediente de contratación para el procedimiento denominado *"Adquisición de vales de consumo para el otorgamiento de alimentos a los trabajadores nombrados y contratados del D.L. n.° 276 de la UGEL Huamanga"*, a ejecutarse mediante el procedimiento de selección por Comparación de Precios por S/54 760,00. En ese contexto, la Entidad formuló el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 68.13)**, correspondiente al referido procedimiento de selección, suscrita por el Oficial de Compras, mediante el cual se adjudicó la buena pro a la empresa Corporación P & P Global S.A.C., al haber presentado la oferta de menor precio ascendente a S/54 760,00.

Al respecto, el crédito presupuestario otorgado mediante la Certificación n.° 000178 **(Apéndice n.° 68.11)** dio lugar a la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000078 de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 68.14)** por 68 vales de consumo, suscrita por el responsable de Adquisiciones, responsable de Abastecimiento y Responsable de Almacén, contando con el visto bueno del señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), mediante la cual se autorizó la adquisición formal de los bienes, detallados en la imagen siguiente:

Imagen n.° 19
Extracto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000078



Concepto : ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO DE LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRTADOS DEL D.L 276

Codigo	Cant.	Unid. Med.	Descripcion	Precio Unitario S/	Precio Total S/
0979001300040	33.	UNIDAD	CANASTA DE VIVERES (04 PRODUCTOS) -VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA PERMANENTE EN MAYO Y JUNIO -2025	840.000000	27,720.00
0979001300017	1.	UNIDAD	CANASTA DE VIVERES (3 PRODUCTOS) -VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA 10 DIAS LABORADOS EN MAYO Y JUNIO-2025	200.000000	200.00
[illegible]0130012	1.	UNIDAD	CANASTA DE VIVERES (5 PRODUCTOS) -VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA 22 DIAS LABORADOS EN JULIO Y AGOSTO -2025	440.000000	440.00
0979001300010	33.	UNIDAD	CANASTA DE VIVERES (5 PRODUCTOS) -VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA PERMANENTE EN JULIO Y AGOSTO -2025. LUGAR DE ENTREGA : ALMACEN DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA . PLAZO DE ENTREGA: 02 DIAS CALENDARIOS CONTADOS DEL DIA SIGUIENTE DE REMITIDA LA RELACIÓN DEL PERSONAL BENEFICIARIO DE LA ENTIDAD. -LA RELACIÓN DE BENEFICIARIOS SERA REMITIDA POR EL AREA USUARIA VIA CORREO ELECTRONICO.	800.000000	26,400.00
AFECTACION PRESUPUESTAL				Van ... S/	54,760.00

Fuente : Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000078 de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 68.14)**
Elaboración : Comisión de Control.

Asimismo, mediante el informe n.° 1015-2025-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 68.15)**, la responsable de Bienestar Social solicitó al señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, el récord de asistencia del personal administrativo nombrado y contratado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 correspondiente a los meses de julio y agosto de 2025, a efectos de tramitar el otorgamiento del apoyo alimentario. En

[127] Formato de aprobación de expediente de contratación **(Apéndice n.° 68.12)**.

respuesta, mediante el memorando n.° 1327-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 1 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68.16)**, el señor Rómulo Luján Huamán remitió el informe n.° 095-2025-UGEL/HGA-ADM-PER-RCA **(Apéndice n.° 68.17)** de la misma fecha, adjuntando el reporte de asistencia requerido para dicho periodo, cuyo resumen se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 39
Reporte de Asistencia del Personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276, mes de julio y agosto 2025

N°	Apellidos y nombres	Días efectivos laborados	
		Julio	Agosto
1	ARANA RAMOS María Teodora	20	20
2	ARCE CORAS Fortunato Feliciano	20	20
3	BAUTISTA MENDOZA Percy	20	20
4	BENDEZU MAYORGA Luis Julio	20	20
5	CAVERO CARDENAS Karen F.	20	20
6	CCENHUA MUÑOZ Donato	20	20
7	CERON BALBOA Bonifacio	20	20
8	CRUZ AYCACHI Jacinta	20	20
9	ESPLANA QUICHUA Edwin Demetrio	20	20
10	FERIA MACIZO Mariza Luz	20	20
11	FERNANDEZ VALDIVIA Jhony	20	20
12	GALVEZ SANTA CRUZ Victor Rolando	20	20
13	HUAMAN MEJIA Nely	Licencia sin goce de haber	
14	HUAMANI PRADO Ruth Ricarda	20	20
15	LOPE NAVARRO Olga	20	20
16	LOPEZ TAPARA Juliana	20	20
17	LUDEÑA HUAMAN Marta	20	20
18	LUJAN HUAMAN Rómulo	20	20
19	MOLINA RODRIGUEZ Pablo	20	20
20	NUÑEZ VERA Elena Lucy	20	20
21	ORE NAVARRO Félix Vidal	20	20
22	PASTOR CASTRO Félix Vicente	20	20
23	PRADO MENDOZA Delia Carmen	20	20
24	RODRIGUEZ ARONI Diac	20	20
25	VILCA TUEROS Marisol	20	20
26	POMASONCO VELARDE, Alfredo	20	20
27	ASTO FLORES, Roxana	20	20
28	JUSCAMAITA GAVILAN, Enrique	20	20
29	BARRIOS PALOMINO, Demetrio	20	20
30	MENESES DEL SOLAR, Carlos Javier	20	20
31	FERNANDEZ HUAYTALLA, Omar Jesús	20	20
32	BERROCAL JORGE, Ruiz Artemio	20	20
33	CASTRO BEJAR, Ruth Pilar	20	20
34	GOMEZ ARONES, Lizeth Sandy	20	20
35	HUICHO HUICHO Noelia		11
36	SOSA LIZARBE Mònica		11

Fuente : Reporte de asistencia del personal Decreto Ley 276 de la sede UGEL Huamanga correspondiente al mes de julio y agosto 2025 **(Apéndice n.° 68.17)**.
Elaboración : Comisión de Control.

De otro lado, mediante el informe n.° 1060-2025-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 2 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68.18)**, la responsable de Bienestar Social solicitó al señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, efectivizar la entrega de vales de alimentos al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2025, en función de su récord de asistencia. En la misma fecha, dicho requerimiento fue derivado mediante la Hoja de Trámite Interno n.° 4226 **(Apéndice n.° 68.19)** al señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), quien, a su vez, mediante la Hoja de Trámite Interno n.° 4384 **(Apéndice n.° 68.19)**, lo remitió al Área de Abastecimiento. Posteriormente, el responsable del Área de Abastecimiento, a través de la Hoja de Trámite Interno n.° 2427 **(Apéndice n.° 68.19)**, dio pase a los actuados al Área de Adquisiciones para la atención correspondiente.

En atención a los reportes de asistencia, el responsable de Abastecimiento mediante el informe n.° 126-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA/ADM-ABAST. de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68.20)**, solicitó al señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), reajustar la cantidad de vales contratados[128] **(Apéndice n.° 68.20)**; En atención a dicha solicitud, mediante el informe n.° 286-2025-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER. de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68.21)**, el señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, comunicó al Área de Abastecimiento el recálculo derivado de la Orden de Compra n.° 00000078 **(Apéndice n.° 68.14)**, en el cual se excluyó a la servidora por contar con licencia sin goce de haber; consecuentemente, la prestación se redujo de 68 a 67 vales de consumo, fijándose el nuevo monto en S/54 320,00.

A fin de formalizar dicha modificación, el 4 de septiembre de 2025 se suscribió el Acta de Acuerdo de Rebaja n.° 001-2025-UGELHGA[129] **(Apéndice n.° 68.22)**, mediante la cual la Entidad y el contratista acordaron la reducción física y económica de la Orden de Compra n.° 00000078 **(Apéndice n.° 68.14)** por el importe reajustado; luego, mediante la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° T092-00000010 de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68.23)**, el contratista Corporación P & P Global S.A.C. realizó el traslado y entrega de los bienes a la Entidad, documento que fue suscrito por el responsable de Almacén; acto seguido, la Entidad de conformidad con la factura electrónica FT82-00000084 de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68.24)** emitida por el mencionado contratista y el informe n.° 000015-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHMGA-ADM.-P de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68.25)** de Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal procedió con el giro y pago por la adquisición de vales como condición de trabajo, emitiéndose la nota de pago n.° 1575.25.81.2503031[130] de 29 de setiembre de 2025 por S/54 320,00 **(Apéndice n.° 68)**, la misma que cuenta con el visto bueno de los señores Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración); Tesorero; Contador; y responsable del Control Previo.

Finalmente, se advirtió el documento denominado: "*PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 003687*" de 19 de setiembre de 2025, por S/54 320,00 **(Apéndice n.° 68.26)**, cuya justificación refiere: "*ADQ. DE VALES DE CONSUMO DE LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRADOS DEL D.L. 276*", y detalla los mismos bienes consignados en las órden de compra – guía de internamiento n.° 0000078 de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 68.14)**, registrando la salida de los bienes de la Entidad, el 19 de setiembre de 2025, respectivamente; asimismo, adjunta una relación de beneficiarios denominado "*RELACION DE TRABAJADORES DEL D.L. 276 Y DIRECTIVOS I BIMESTRE (MAYO A JUNIO 2025)*" y "*RELACIÓN DE TRABAJADORES DEL D.L. 276 Y DIRECTIVOS II BIMESTRE (JULIO A AGOSTO 2025)*" **(Apéndice n.° 68.26).**

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN – AYACUCHO

[128] Debido a que la servidora Nely Huamán Mejía hizo uso de licencia sin goce de haber durante julio y agosto de 2025 según consta en las Resoluciones Directorales n.° 03632-2025 de 8 de julio de 2025 y n.° 03980-2025 de 9 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68.20)**, no le correspondía el otorgamiento de dicho beneficio al no registrar prestación efectiva de labores en la Entidad durante el citado periodo.

[129] Suscrito por el señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) y el Representante Legal de la empresa Corporación P & P Global S.A.C.
En consecuencia, mediante el Informe n.° 128-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA/ADM-ABAST. de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68.22)**, el responsable de Abastecimiento instruyó al responsable de Almacén autorizar el internamiento y la recepción formal de los 67 vales de consumo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Informe n.° 286-2025-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER. **(Apéndice n.° 68.21)**.

[130] Cuyo concepto refiere: "*POR EL GIRO A CCI PARA EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO DE LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL DL 276 DE LA UGEL HUAMANGA*".

Nota de Pago n.° 2298.25.81.2503839 de 11 de diciembre de 2025 por S/30 600,00.

De la revisión de la documentación que sustenta la Nota de Pago n.° 2298.25.81.2503839 de 11 de diciembre de 2025[131], por S/ 30 600,00 **(Apéndice n.° 69)**, se advierte el documento denominado *"SOLICITA: Cumplimiento y Ejecución de la RD-01252-2025"* de 2 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.1)** mediante el cual la secretaria general del Sindicato de Trabajadores de la Entidad solicitó al director del Área de Administración que, en cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 01252 de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 32)** que aprueba la Directiva n.° 001-2025 **(Apéndice n.° 29)**, se ejecute el otorgamiento de la condición de trabajo (apoyo alimentario) correspondiente a los meses de septiembre y octubre, a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo se tiene el informe n.° 000380-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH-BS de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.2)**, mediante el cual la responsable de Bienestar Social solicitó al señor Rómulo Luján Huamán, responsable de la Oficina de Personal, el otorgamiento de la condición de trabajo de apoyo alimentario en vales de consumo por los meses de setiembre y octubre de 2025 señalando la importancia de mitigar el impacto del incremento del costo de vida, fortalecer la canasta familiar y optimizar el rendimiento del personal para el cumplimiento de los objetivos e indicadores institucionales; proponiendo que su financiamiento se efectúe con cargo a la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la Específica de Gasto 2.3.11.11 *"Alimentos y Bebidas para Consumo Humano"*.

De otro lado, se advierte de los actuados las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 69.3)** visadas por la responsable de Bienestar Social, de cuyo contenido se destacan los siguientes aspectos principales:

"1. Finalidad Pública
La adquisición de Vales de consumo, se busca mejorar las condiciones laborales de los trabajadores nombrados y contratados de D.L. N° 276 de la UGEL HUAMANGA quienes a través del uso del vale de consumo puedan adquirir alimentos, contribuyendo de esta forma a mejorar su estado de salud y calidad de vida; con ello, además, se motiva el mejor desempeño de sus funciones, contribuyendo al logro de sus objetivos institucionales.
2. Antecedentes
Mediante la Resolución Directoral N° 01252 -2025 con fecha 04 marzo del 2025 se aprobó la DIRECTIVA N° 001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL. HGA-ADM. "(...)".
3. Objetivo de la Contratación
3.1 Objetivo General
Mejorar las condiciones laborales de los trabajadores nombrados y contratados de D.L. N° 276 de la UGEL HUAMANGA, a través del uso de vale de consumo para adquirir alimentos, contribuyendo ello, a mejoramiento de su estado de SALUD y calidad de vida.
3.2 Objetivo específicos
-Promover el bienestar de los trabajadores nombrados y contratados de D.L. N° 276 de la UGEL HUAMANGA.
-Dotar de raciones alimenticias del trabajadores nombrados y contratados de D.L. N° 276 de la UGEL HUAMANGA.
4. Alcance y Descripción de los Bienes Contratar
Características y condiciones de los beneficiarios:
El vale de consumo es un documento que representa un monto de dinero para realizar compras o canjes de alimentos.
Características técnicas mínimas del vale de Consumo

[131]Que adjunta la resolución Directoral n.° 01252-2025 de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 31)** y la Directiva n.° 001-2025 **(Apéndice n.° 29)**.

- ***Material:*** *Impreso en papel de alta calidad y gramaje elevado. También se aceptarán, vales tipo tarjeta gif card plastificada.*
- ***Tamaño:*** *Largo de 08 a 15 cm aproximadamente y ancho de 8 a 10 cm aproximadamente.*
- ***Montos Vales:*** *S/880.00, S/200.00 Y S/680.00 según corresponda, debe indicar la denominación de "Vale de consumo" y el monto antes indicado.*

BENEFICIARIOS POR CADA BIMESTRE PARA OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS

DESCRIPCIÓN	*CANTIDAD DE VALES A ENTREGAR*	*Monto por vale (S/)*	*SUB TOTAL*
III BIMESTRE (SETIEMBRE A OCTUBRE)			
VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA PERMANENTE EN SETIEMBRE Y OCTUBRE 2025	*33*	*880.00*	*29,040,00*
VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA 10 DÍAS LABORADOS EN LOS MESES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE 2025	*1*	*200.00*	*200.00*
VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA 34 DÍAS LABORADOS EN LOS MESES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE 2025	*2*	*680.00*	*1,236.00*
TOTAL	***36 VALES***		***30,600.00***

Asimismo, se tiene el récord de asistencia correspondiente al mes de setiembre y octubre **(Apéndice n.° 69.4)** conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 40
Reporte de Asistencia del Personal administrativo
del Decreto Legislativo n.° 276, mes de setiembre y octubre 2025

N°	Apellidos y nombres	Días efectivos laborados	
		Setiembre	Octubre
1	ARANA RAMOS, Maria Teodora	22	22
2	ARCE CORAS, Fortunato Feliciano	22	22
3	BAUTISTA MENDOZA, Percy	22	22
4	BENDEZÚ MAYORGA, Luis Julio	22	22
5	CAVERO CARDENAS, Karen F.	22	22
6	CCENHUA MUÑOZ, Donato	22	22
7	CERON BALBOA, Bonifacio	22	22
8	CRUZ AYCACHI, Jacinta	22	22
9	ESPLANA QUICHUA, Edwin	22	22
10	FERIA MACIZO, Mariza Luz	22	22
11	FERNANDEZ VALDIVIA, Jhony	22	22
12	GALVEZ SANTA CRUZ, Victor Rolando	22	22
13	HUAMAN MEJIA, Nely Martha	22	22
14	HUAMANI PRADO, Ruth Ricarda	22	22
15	LOPE NAVARRO, Olga	22	22
16	LOPEZ TAPARA, Juliana	22	22
17	LUDEÑA HUAMAN, Marta	22	22
18	LUJAN HUAMAN, Rómulo	22	22
19	MOLINA RODRIGUEZ, Pablo	22	22
20	NUÑEZ VERA, Elena Lucy	22	22
21	ORE NAVARRO, Félix Vidal	22	22
22	PASTOR CASTRO, Félix Vicente	22	22
23	PRADO MENDOZA, Delia Carmen	22	22
24	RODRIGUEZ ARONI, Diac	22	22
25	VILCA TUEROS, Marisol	22	22
26	POMASONCO VELARDE, Alfredo	22	22
27	ASTO FLORES, Roxana	22	22
28	JUSCAMAITA GAVILÁN, Enrique	22	22
29	BARRIOS PALOMINO, Demetrio	22	22
30	MENESES DEL SOLAR, Carlos Javier	22	22
31	FERNANDEZ HUAYTALLA, Omar Jesús	22	22
32	BERROCAL JORGE, Ruiz Artemio	22	22
33	CASTRO BEJAR, Ruth Pilar	22	22
34	HUICHO HUICO, Noelia	22	22
35	GOMEZ ARONES, Lisset Sandy	22	11
36	SOSA LIZARBE, Mónica	22	22

Fuente : Reporte de asistencia del personal D.L. N° 276 de la sede UGEL Huamanga correspondiente al mes de setiembre y octubre de 2025 **(Apéndice n.° 69.4)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Así, en atención a lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 69.13** y a la relación de trabajadores administrativos **(Apéndice n.° 69.4)**, se inició el trámite de adquisición de alimentos, emitiéndose el Pedido de Compra n.° 000192 de 19 de

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - ABOGADO - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - SUPERVISOR - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - DIRECCIÓN - AYACUCHO

noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.5)**, suscrito por la responsable de la Oficina de Bienestar Social, en calidad de área solicitante y por el señor Rómulo Lujan Huaman, responsable de la Oficina de Personal, en calidad de área autorizante cuyo motivo precisa: *"ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO DE LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL D.L. 276 DE LA UGEL HUAMANGA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE"*, y detalla los bienes que se muestra a continuación:

Imagen n.° 20
Extracto del pedido de compra n.° 000192.

Actividad Operativa : C0133 ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA BRINDAR APOYO ALIMENTARIO A LOS TI
Motivo : ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO DE LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL D.L 276 DE LA UGEL HUAMANGA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Ai/Obr
2-09	0033	22	006	0006	9001	3999999	5000003

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
097000130001	CANASTA DE VIVERES (14 PRODUCTOS)	2.3. 1 1. 1 1	2.00	UNIDAD
	VALE DE CONSUMO PARA ADMINISTRATIVO CON ASISTENCIA CON 34 DÍAS LABORADOS			
097000130010	CANASTA DE VIVERES (8 PRODUCTOS)	2.3. 1 1. 1 1	33.00	UNIDAD
	VALE DE CONSUMO PARA ADMINISTRATIVO CON ASISTENCIA PERMANENTE EN SETIEMBRE Y OCTUBRE			
097000130017	CANASTA DE VIVERES (3 PRODUCTOS)	2.3. 1 1. 1 1	1.00	UNIDAD
	VALE DE CONSUMO PARA ADMINISTRATIVO CON ASISTENCIA CON 10 DÍAS LABORADOS			

Fuente : Pedido de compra n.° 000192 de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.5)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Mediante la Hoja de Trámite Interno n.° 5016 del 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.6)**, el señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), dispuso derivar el pedido de compra al Área de Abastecimiento. En la misma fecha, el responsable de dicha área, a través de la Hoja de Trámite Interno n.° 3028 de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.6)**, remitió el requerimiento al Área de Adquisiciones para la atención y acciones correspondientes.

Posteriormente, el responsable del Área de Abastecimiento mediante el informe n.° 000067-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-ABAS de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.7)**, solicitó al señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), el informe que acredite la disponibilidad presupuestal bajo la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), a fin de atender la adquisición de vales de consumo para el personal administrativo de la Entidad; Prosiguiendo con el trámite, el señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), mediante memorando n.° 000277-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.8)**, solicito la disponibilidad presupuestal para la adquisición de vales de consumo para los meses de setiembre y octubre al señor Demetrio Barrios Palomino, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), quien a su vez, mediante memorando n.° 000175-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-AGI de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.9)**, solicitó a la señora Ruth Pilar Castro Bejar, responsable de la Oficina de Finanzas (e), efectuar la certificación presupuestal para la adquisición de vales de consumo a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 en cumplimiento de la normativa que regula la materia.

En merito a lo requerido, la señora Ruth Pilar Castro Bejar, responsable de la Oficina de Finanzas (e), mediante el informe n.° 000064-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-AGI-F de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.10)**, informo al señor Demetrio Barrios Palomino, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional) la disponibilidad presupuestal por el monto de S/55 835,16 en la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano", Fuente de Financiamiento 09 (Recursos Directamente Recaudados), precisando que su ejecución se encuentra

supeditada a la recaudación efectiva de ingresos de la Entidad; acto seguido, la Entidad elaboró el Cuadro Comparativo de Cotizaciones[132] n.° 47 de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.11)**, mediante el cual se otorgó la buena pro a la Corporación P&P Global S.A.C. por S/30 600,00; posterior a dicho otorgamiento, con informe n.° 000071-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-ABAS de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.12)** el jefe de abastecimiento solicito la emisión de la certificación del crédito presupuestario, al respecto el señor Demetrio Barrios Palomino, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional) registró y autorizó la certificación de crédito presupuestario n.° 000282 de 27 de noviembre de 2025 por S/30 600,00 **(Apéndice n.° 69.13)**, con cargo al clasificador de gasto 2.3.11.11.

Así, la disponibilidad presupuestal **(Apéndice n.° 69.13)** dio lugar a la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000000122 de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.14)**, suscrita por el responsable de Adquisiciones, responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, responsable de Almacén y cuenta con el visto bueno de señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) mediante la cual se autorizó la adquisición de los bienes detallados en la imagen siguiente:

Imagen n.° 21
Extracto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000122

Concepto : ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS A LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE D.L 276 DE LA UGEL HUAMANGA

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
097900130001	2.	UNIDAD	CANASTA DE VIVERES (14 PRODUCTOS) VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA DE 31 DÍAS LABORADOS EN LOS MESES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE-2025	680.000000	1,360.00
097900130017	1.	UNIDAD	CANASTA DE VIVERES (3 PRODUCTOS) VALE DE CONSUMO DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA DE 18 DÍAS LABORADOS EN LOS MESES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE-2025	200.000000	200.00
097900130019	33.	UNIDAD	CANASTA DE VIVERES (6 PRODUCTOS) VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA PERMANENTE EN SETIEMBRE Y OCTUBRE 2025.	880.000000	29,040.00
			LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA.		
			PLAZO DE ENTREGA: 05 DIAS CALENDARIOS CONTADOS DEL DÍA SIGUIENTE DE REMITIDA LA RELACIÓN DEL PERSONAL BENEFICIARIO DE LA ENTIDAD.		
			LA RELACIÓN DE BENEFICIARIOS SERÁ REMITIDA POR EL AREA USUARIA VÍA CORREO ELECTRÓNICO.		
			FORMA DE PAGO: SE REALIZA EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACION PACTADA A FAVOR DEL CONTRATISTA EN SOLES, QUE SE REALIZARÁ		
AFECTACION PRESUPUESTAL				Ven ... S/	30,600.00

Fuente : Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000000122 de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.14)**
Elaboración : Comisión de Control.

Posteriormente, mediante la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° T092-000012 de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.15)**, el contratista Corporación P & P Global S.A.C. realizó el traslado y entrega de los bienes a la Entidad, documento que fue suscrito por responsable de Almacén, acto seguido, la Entidad de conformidad con la factura electrónica FT82-00000113 de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.16)** emitida por el mencionado contratista y el informe de conformidad n.° 000003-2025-GRA/DREA-[133] de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.17)**, procedió con el giro y pago por la adquisición de vales de consumo como condición de trabajo, emitiéndose la nota de pago n.° 2298.25.81.2503839[134] de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, por S/30 600,00, la misma que cuenta con el visto bueno de los señores Enrique

[132] Con las cotizaciones de los proveedores Corporación P & P Global S.A.C, Agroindustrias de Alimentos J.D E.I.R.L, Corporación Géminis S.R.L., presentadas mediante los formatos de Solicitud de cotización n.° 038, todas de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.11)**. Suscrito por el responsable de Adquisiciones, y responsable de abastecimiento

[133] Derivado mediante informe n.° 000210-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.17)** al señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración).

[134] Cuyo concepto refiere: *"POR EL GIRO A CCI PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS A LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL DL 276 DE LA UGEL HUAMANGA".*

Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración); Tesorero; Contador; y responsable del Control Previo.

Finalmente, se advirtió el documento denominado: *"PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 003957"* de 10 de diciembre de 2025 por S/30 600,00 **(Apéndice n.° 69.18)**, cuya justificación refiere: *"ADQ. DE VALES DE CONSUMO PARA EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS A LOS TRABAJADORES NOMBRADOS (...)"*, y detalla los mismos bienes consignados en la orden de compra – guía de internamiento n.º 000000122 de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.14)** registrando la salida de los bienes de la Entidad, el 11 de diciembre de 2025; asimismo, adjunta una relación de beneficiarios denominado *"RELACIÓN DE TRABAJADORES DEL D.L. 276 Y DIRECTIVOS III BIMESTRE (SETIEMBRE A OCTUBRE - 2025"* **(Apéndice n.° 69.18)**.

Nota de Pago n.° 2415.25.81.2504118 de 23 de diciembre de 2025 por S/14 400,00.

De la revisión a la documentación que sustenta la Nota de Pago n.° 2415.25.81.2504118 de 23 de diciembre de 2025 por S/14 400,00 **(Apéndice n.° 70)**, se tiene la solicitud n.° 000002-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-AGI-EST de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.1)**, mediante la cual el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la sede solicitó al director del Área de Administración la ejecución y entrega del apoyo alimentario correspondiente al mes de noviembre de 2025, a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, en cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 01252 del 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, que aprueba la Directiva n.º 001-2025 **(Apéndice n.° 29)**; posteriormente, se advirtió el informe n.° 000209-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.2)**, a través del cual el señor Ruiz Artemio Berrocal Jorge, responsable (e) de la Oficina de Personal[135], remitió a la responsable de Bienestar Social, el récord de asistencia del personal administrativo correspondiente al mes de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.2)**, precisando que dicha acción tiene por objetivo apoyar en la gestión de beneficios y programas de bienestar social, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 41
Reporte de Asistencia del Personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276, mes de setiembre y octubre 2025

N°	Apellidos y nombres	Días efectivos laborados
		noviembre
1	ARANA RAMOS, Maria Teodora	20
2	ARCE CORAS, Fortunato Feliciano	20
3	BAUTISTA MENDOZA, Percy	20
4	BENDEZÚ MAYORGA, Luis Julio	20
5	CAVERO CARDENAS, Karen F.	20
6	CCENHUA MUÑOZ, Donato	20
7	CERON BALBOA, Bonifacio	20
8	CRUZ AYCACHI, Jacinta	20
9	ESPLANA QUICHUA, Edwin	20
10	FERIA MACIZO, Mariza Luz	20
11	FERNANDEZ VALDIVIA, Jhony	20
12	GALVEZ SANTA CRUZ, Victor Rolando	20
13	HUAMAN MEJIA, Nely Martha	20
14	HUAMANI PRADO, Ruth Ricarda	20
15	LOPE NAVARRO, Olga	20
16	LOPEZ TAPARA, Juliana	20
17	LUDEÑA HUAMAN, Marta	20
18	LUJAN HUAMAN, Rómulo	20
19	MOLINA RODRIGUEZ, Pablo	20

[135] Se le encargo las funciones de la Oficina de Personal los días 3 y 4 de diciembre de 2025, a través del memorando n.° 000521-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 91)**.

20	NUÑEZ VERA, Elena Lucy	20
21	ORE NAVARRO, Félix Vidal	20
22	PASTOR CASTRO, Félix Vicente	20
23	PRADO MENDOZA, Delia Carmen	20
24	RODRIGUEZ ARONI, Diac	20
25	VILCA TUEROS, Marisol	20
26	POMASONCO VELARDE, Alfredo	20
27	ASTO FLORES, Roxana	20
28	JUSCAMAITA GAVILÁN, Enrique	20
29	BARRIOS PALOMINO, Demetrio	20
30	MENESES DEL SOLAR, Carlos Javier	20
31	FERNANDEZ HUAYTALLA, Omar Jesús	20
32	BERROCAL JORGE, Ruiz Artemio	20
33	CASTRO BEJAR, Ruth Pilar	20
35	GOMEZ ARONES, Lisset Sandy	20
34	HUICHO HUICO, Noelia	20
36	SOSA LIZARBE, Mónica	20

Fuente : Informe n.° 000209-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.2)**
Elaboración : Comisión de Control.

Posteriormente, la responsable de Bienestar Social, mediante el informe n.° 000555-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH-BS del 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.3)**, solicitó al señor Diac Rodríguez Aroni, responsable de la Oficina de Personal, el otorgamiento del apoyo alimentario en vales de consumo bajo el concepto de "condiciones de trabajo" correspondiente al mes de noviembre 2025, a favor del personal administrativo de la Entidad, justificando la necesidad de atenuar el impacto del alza del costo de vida, complementar la canasta familiar y coadyuvar al rendimiento laboral del personal para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. Asimismo, recomendó su financiamiento con cargo a la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR), específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano". Prosiguiendo con el trámite el señor Diac Rodríguez Aroni, responsable de la Oficina de Personal mediante informe n.° 000214-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.4)** derivo el informe emitido por bienestar social al señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) para los fines correspondientes.

Asimismo, se advirtió las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 70.5)** visadas por la responsable de Bienestar social, cuyos extractos importantes de detallan a continuación:

"1. Finalidad Pública
La adquisición de Vales de consumo, se busca mejorar las condiciones laborales de los trabajadores nombrados y contratados de D.L. N° 276 de la UGEL HUAMANGA quienes a través del uso del vale de consumo puedan adquirir alimentos, contribuyendo de esta forma a mejorar su estado de salud y calidad de vida; con ello, además, se motiva el mejor desempeño de sus funciones, contribuyendo al logro de sus objetivos institucionales.
2. Antecedentes
Mediante la Resolución Directoral N° 01252 -2025 con fecha 04 marzo del 2025 se aprobó la DIRECTIVA N° 001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL. HGA-ADM. "(...)".
3. Objetivo de la Contratación
3.1 Objetivo General
Mejorar las condiciones laborales de los trabajadores nombrados y contratados de D.L. N° 276 de la UGEL HUAMANGA, a través del uso de vale de consumo para adquirir alimentos, contribuyendo ello, a mejoramiento de su estado de SALUD y calidad de vida.
3.2 Objetivo específicos
-Promover el bienestar de los trabajadores nombrados y contratados de D.L. N° 276 de la UGEL HUAMANGA.
-Dotar de raciones alimenticias del trabajadores nombrados y contratados de D.L. N° 276 de la UGEL HUAMANGA.

4. Alcance y Descripción de los Bienes Contratar

Características y condiciones de los beneficiarios:

El vale de consumo es un documento que representa un monto de dinero para realizar compras o canjes de alimentos.

Características técnicas mínimas del vale de Consumo

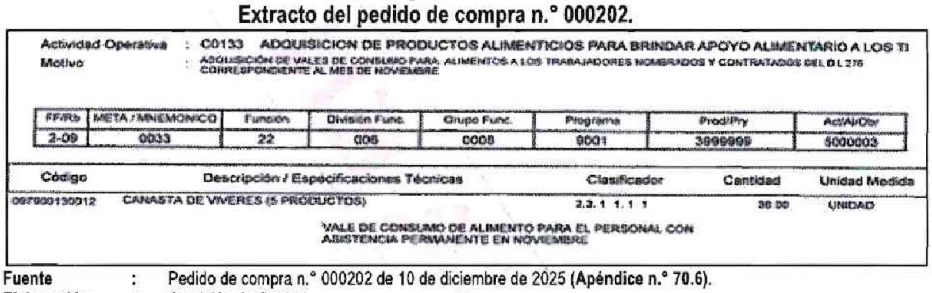
- ***Material:** Impreso en papel de alta calidad y gramaje elevado. También se aceptarán, vales tipo tarjeta gif card plastificada.*
- ***Tamaño:** Largo de 08 a 15 cm aproximadamente y ancho de 8 a 10 cm aproximadamente.*
- ***Montos Vales:** S/ 400,00 según corresponda, debe indicar la denominación de "Vale de consumo" y el monto antes indicado.*

BENEFICIARIOS POR CADA BIMESTRE PARA OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE VALES A ENTREGAR	Monto por vale (S/)	SUB TOTAL
IV BIMESTRE (NOVIEMBRE)			
VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA PERMANENTE EN SETIEMBRE Y OCTUBRE 2025	*36*	*400.00*	*14,400.00*
TOTAL	***36 VALES***		***14,400.00***

Así, en atención a lo requerido en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 70.5)** y la relación de trabajadores administrativos **(Apéndice n.° 70.2)**, se inició el trámite de adquisición de alimentos, emitiéndose el Pedido de Compra n.° 000202 de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.6)**, suscrito por la Responsable de la Oficina de Bienestar Social, en calidad de área solicitante y por el señor Diac Rodríguez Aroní, responsable de la Oficina de Personal, en calidad de área autorizante, cuyo motivo precisa: "*ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA ALIMENTOS A LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL D.L. 276 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2025*" y detalla los bienes que se muestra a continuación:

Imagen n.° 22
Extracto del pedido de compra n.° 000202.



Actividad Operativa : C0133 ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA BRINDAR APOYO ALIMENTARIO A LOS TI
Motivo : ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA ALIMENTOS A LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL D.L 276 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Ai/Obr
2-09	0033	22	006	0008	9001	3999999	5000003

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
0979001130912	CANASTA DE VIVERES (5 PRODUCTOS)	2.3. 1 1. 1 1	36.00	UNIDAD
	VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA PERMANENTE EN NOVIEMBRE			

Fuente : Pedido de compra n.° 000202 de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.6)**.
Elaboración : Comisión de Control.

Prosiguiendo con el trámite, mediante la Hoja de Trámite Interno n.° 5186 del 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.6)**, el señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), dispuso derivar el pedido de compra al Área de Abastecimiento. A su vez, el responsable de dicha área, mediante la Hoja de Trámite Interno n.° 3468 de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, remitió el requerimiento al Área de Adquisiciones para las acciones correspondientes.

Posteriormente, la Entidad elaboró el Cuadro Comparativo de Cotizaciones[136] n.° 49 de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.7)**, mediante el cual se otorgó la buena pro a la empresa Corporación P&P Global S.A.C por S/14 400,00; posterior a dicho otorgamiento, con informe n.° 000086-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-ABAS de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.8)** el jefe de abastecimiento solicito la

[136]Con las cotizaciones de los proveedores Corporación P & P Global S.A.C, Agroindustrias de Alimentos J.D E.I.R.L, Corporación Géminis S.R.L., presentadas mediante los formatos de Solicitud de cotización n.° 043, todas de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.7)**. Suscrito por el responsable de Adquisiciones, y responsable de abastecimiento.

emisión de la certificación del crédito presupuestario, al respecto el señor Demetrio Barrios Palomino, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional) registró y autorizó la certificación de crédito presupuestario n.° 000307 de 12 de diciembre de 2025 por S/14 400 **(Apéndice n.° 70.9)**, con cargo al clasificador de gasto 2.3.11.11. Así, la disponibilidad presupuestal dio lugar a la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000132 de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.10)**, suscrita por el responsable de Adquisiciones, responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, responsable de Almacén y el visto bueno de señor Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) mediante la cual se autorizó la adquisición de los bienes detallados en la imagen siguiente:

Imagen n.° 23
Extracto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000132

Concepto : ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS A LOS TRABAJADORES D.L 276 UGEL

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
097900130012	36.	UNIDAD	CANASTA DE VIVERES (5 PRODUCTOS) -VALE DE CONSUMO DE ALIMENTO PARA EL PERSONAL CON ASISTENCIA PERMANENTE EN NOVIEMBRE 2025. LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA. PLAZO DE ENTREGA: 05 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS DEL DÍA SIGUIENTE DE REMITIDA LA RELACIÓN DEL PERSONAL BENEFICIARIO DE LA ENTIDAD. LA RELACIÓN DE BENEFICIARIOS SERÁ REMITIDA POR EL ÁREA USUARIA VÍA CORREO ELECTRÓNICO. FORMA DE PAGO: SE REALIZA EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACION PACTADA A FAVOR DEL CONTRATISTA EN SOLES, QUE SE REALIZARÁ EN PAGO ÚNICO, PREVIO INFORME DEL AREA USUARIA. CONFORMIDAD: OTORGADA POR EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL PENALIDAD: ESTIPULADA EN LA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. LOS PUNTOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA DESCRIPCIÓN SE REGIRÁN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PREVIAMENTE	400.000000	14,400.00
			AFECTACION PRESUPUESTAL	Van ... S/	14,400.00
Meta/			Monto		

Fuente : Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000132 de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.10)**
Elaboración : Comisión de Control.

Posteriormente, mediante la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° T092-00000015 de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.11)**, el contratista Corporación P & P Global S.A.C. realizó el traslado y entrega de los bienes a la Entidad, documento que fue suscrito por el responsable de Almacén; acto seguido, la Entidad de conformidad con la factura electrónica FT82-00000131 de 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.12)** emitida por el contratista Corporación P & P Global S.A.C y el informe de conformidad de compra n.° 000006-2025-GRA/DREA de 19 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.13)** procedió con el giro y pago por la adquisición de vales de consumo como condición de trabajo, emitiéndose la nota de pago n.° 2415.25.81.2504118 de 23 de diciembre de 2025[137] por el importe de S/14 400,00 **(Apéndice n.° 70)**, la misma que cuenta con el visto bueno de los señores Enrique Juscamaita Gavilan, director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración); Tesorero; Contador; y responsable del Control Previo.

Finalmente, se advirtió el documento denominado: "*PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 004071*" de 31 de diciembre de 2025 por S/14 400,00 **(Apéndice n.° 70.14)**, cuya justificación refiere: "*ADQ. DE VALES DE CONSUMO PARA EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS A LOS TRABAJADORES D.L. 276 UGEL HGA*" y detalla los mismos bienes consignados en la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000132 de 15 de

[137] Cuyo concepto refiere: "POR EL GIRO A CCI PARA EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS A LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL DL 276 DE LA UGEL HUAMANGA"

diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.10)** registrando la salida de los bienes de la Entidad, el 31 de diciembre de 2025; asimismo, adjunta una relación de beneficiarios denominada *"RELACIÓN DE TRABAJADORES NOMBRADOS, CONTRATADOS Y DIRECTIVOS DEL D.L. 276 PARA VALES DE CONSUMO ALIMENTOS CORRESPONDIENTE AL MES DE (NOVIEMBRE - 2025)"* **(Apéndice n.° 70).**

De lo expuesto se determinó que los funcionarios y servidores de la Entidad, transgredieron las prohibiciones respecto al incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, de las Leyes de presupuesto de los años 2023, 2024 y 2025; así como las disposiciones sobre el uso de fondos públicos, respecto que los ingresos y reajustes del personal se aprueban mediante decreto supremo previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público, puesto que el otorgamiento de alimentos y vales de consumo a favor de los trabajadores administrativos del régimen laboral 276, no constituía una condición de trabajo; por lo tanto, se configuró un incremento remunerativo a favor de los servidores beneficiarios.

Además, incumplieron la normativa de Sistema Nacional de Tesorería al emitir resoluciones directorales que autorizaron la entrega y ejecución de fondos públicos mediante la modalidad de Encargo Interno, en transgresión al Decreto Legislativo n.° 1441 y al artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; toda vez que, se empleó de forma fija, recurrente y generalizada un mecanismo reservado exclusivamente para obligaciones excepcionales, imprevistas y de limitación geográfica, validando la salida de dinero a través de rendiciones y declaraciones juradas para configurar un incremento remunerativo prohibido mediante el uso incompatible de las herramientas del sistema de tesorería.

Aunado a ello, se vulneró el principio de especialidad cualitativa regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440, al haber efectuado la afectación presupuestal en la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano", la cual está destinada estrictamente a la adquisición logística de insumos para el cumplimiento de las metas del Plan Operativo Institucional (POI), mas no al financiamiento de asignaciones o subsidios individuales de libre disponibilidad.

Según lo expuesto, se advierte que en el periodo 2023 al 2025, los servidores y funcionarios de la Entidad realizaron acciones conducentes al otorgamiento de beneficios bajo la denominación de apoyo alimentario a favor de sí mismos y de personal del régimen laboral 276, a pesar de que estos beneficios no constituían "condición de trabajo", ejecutándose pagos que ascendieron a la suma de S/362 035,25.

Al respecto, los funcionarios y servidores participes en los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, publicado el 30 diciembre 2012, el mismo que rige a partir del 2 de enero de 2013, que señala:**

  DISPOSICIONES TRANSITORIAS
  CUARTA.- *Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*
  1. *Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los*

Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

- **Ley n.° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018, que señala:**

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 6. Ingresos de Personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regional y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

***CENTÉSIMA UNDÉCIMA**. Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción de Incentivo único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo.*
(...)
A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan. (...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, que señala:**

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN

presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6. Ingresos de Personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regional y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020**

Artículo 5 . Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6 . Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, publicado el 29 de noviembre de 2021.**

"Artículo 5.- Control del gasto público

5.1 Los titulares de las Entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenada de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde la titular del pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 73 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6.- Ingresos del Personal
Prohíbase en las Entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas y demás Entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Animismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022.**

"Artículo 5.- Control del gasto público
5.1 Los titulares de las Entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenada de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde la titular del pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6.- Ingresos del Personal
Prohíbase en las Entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas y demás Entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Animismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN

- **Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicado el 6 de diciembre de 2023.**

  "Articulo 5.- Control del gasto público
  5.1 Los titulares de las Entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular del pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

  Articulo 6.- Ingresos del Personal
  Se prohíbe en las Entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas, y demás Entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicado el 11 de diciembre de 2024.**

  "Articulo 5.- Control del gasto público
  5.1 Los titulares de las Entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular del pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

  Articulo 6.- Ingresos del Personal
  Se prohíbe en las Entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas, y demás Entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · AYACUCHO · Órgano de Control Institucional · V° B° · JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · AYACUCHO · Órgano de Control Institucional · V° B° · ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · AYACUCHO · Órgano de Control Institucional · V° B° · SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · AYACUCHO · Órgano de Control Institucional · V° B° · DIRECCIÓN

norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019 que señala:**
  "TÍTULO PRELIMINAR

  Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
  1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
  1.11. Principio de verdad material.- *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*
  En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público".

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.**

  "Articulo 43.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituía por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.
  El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.
  Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios, la familiar; que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.
  Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la administración Pública.

  Artículo 44.- *Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Unico de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú.*
  Es nula toda estipulación en contrario".

- **Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Púbico y modificatorias, publicado el 16 de setiembre de 2018.**
  Artículo 15.- Gestión Fiscal de los Recursos Humanos
  15.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia.
  15.2 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal.(*)

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - ABOGADO - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - SUPERVISOR - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - DIRECCIÓN - AYACUCHO

(*) Numerales 15.1 y 15.2 modificados por la** Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32187, **publicada el 11 diciembre 2024. La citada ley entra en** vigor **desde el 1 de enero de 2025, quedando redactado el artículo de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
15.1 La Gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define con la formulación de la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través del análisis técnico, económico y financiero, a fin de mejorar la eficacia y la calidad del gasto público.

15.2 La Gestión de los Recursos Humanos del Sector Público comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia".

- **Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala:**

"Artículo 2. Principios
***2.1** Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:*
***1. Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*
***2. Equilibrio Fiscal:** Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.*
***3. Especialidad cuantitativa:** Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.*
***4. Especialidad cualitativa:** Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.*
***7. Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*
(...)
***14. Exclusividad presupuestal:** Consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual.*
***2.2** El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Artículo 7. Titular de la Entidad
7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.
7.2 El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.
3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.
(...).
Artículo 13. El Presupuesto
13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.
(...)
Artículo 18. Los Ingresos Públicos
18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

Artículo 22. Fases del proceso presupuestario
22.1 El proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria. Dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por el presente Titulo y complementariamente por las Leyes Anuales de presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público.

Articulo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios.
34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - ABOGADO - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - SUPERVISOR - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - DIRECCIÓN - AYACUCHO

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucionalizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objetivo materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario

41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidad civil o penal hubiere lugar".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Séptima. Aplicación supletoria

En lo no previsto por el presente Decreto Legislativo y las leyes relativas a la materia presupuestal se aplican, supletoriamente, los Principios del Derecho Administrativo y las disposiciones reguladas por otras leyes que incidan en la materia, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

***6.1** Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca (*).*

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, publicado el 13 setiembre 2024, cuyo texto es el siguiente:

"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan."

***6.2** Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia (*).

2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.

(*) Inciso modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1645, publicado el 13 setiembre 2024, cuyo texto es el siguiente:

"1. Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1442 – *Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público*, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente hasta el 2 de mayo de 2021 que señala:**

Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por los siguientes principios:

***1. Disciplina administrativa:** Consiste en que el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público debe encontrarse previsto normativamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.*
***2. Exclusividad:** Consiste en la competencia exclusiva y excluyente de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, así como para desarrollar normas sobre dicha materia, en lo que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.*
***3. Gestión adecuada:** Consiste en que las entidades del Sector Público respeten las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado, siendo ejecutadas mediante una gestión adecuada de los fondos públicos, orientada a resultados de eficiencia, eficacia, economía y calidad.*

Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos
6.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente en materia de compensaciones económicas, que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

1. Realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos de personal.
2. Proponer medidas y evaluar las propuestas de los sectores en materia de ingresos de personal, que impliquen el uso de Fondos Públicos, conforme a las leyes respectivas.
3. Administrar el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, siendo la única autorizada para crear registros de plazas o puestos, conceptos y montos establecidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público
***8.1** La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público, así como por lo establecido en el presente Decreto Legislativo.*
***8.2** En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:*

1. Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.
2. Para ello, la norma con rango de ley del Gobierno Central debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN – AYACUCHO

3. Los ingresos de los pensionistas se rigen por la normatividad que regula los regímenes previsionales vigentes.
4. Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.
5. Si la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) propone una norma con efectos fiscales, debe coordinarlo previamente con el Ministerio de Economía y Finanzas.
6. En el caso de convenios colectivos o laudos arbitrales corresponde verificar el cumplimiento de la normatividad específica.
7. Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

***8.3** En virtud del principio de exclusividad, establecido en el inciso 2 del artículo 2, se definen reglas sobre las opiniones sobre materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:*
1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, tiene la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante.
2. En los casos que la opinión o las normas tengan impacto en otros aspectos del Sistema Administrativo, estas deben ser coordinadas con SERVIR. Para el caso que SERVIR emita opinión o normas y estas tengan efectos fiscales, debe coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas.
3. En el caso de compensaciones o condiciones no económicas, si la opinión vinculante o el desarrollo de normas implican un costo fiscal para el Estado, esta se desarrolla en forma coordinada entre la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y SERVIR.(*)

(*) De conformidad con el Numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30970, publicada el** 20 junio 2019, **los jueces supernumerarios y fiscales provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal, perciben el concepto de remuneración, bonificación por función jurisdiccional y la asignación por gastos operativos, los montos de la remuneración y la bonificación por función jurisdiccional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Poder Judicial y del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el presente artículo.
(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo 1 de la Ley N° 31004, publicada el** 30 septiembre 2019, **los montos de los conceptos antes señalados se aprueban conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9.- Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos
9.1 Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga.
(...)
Artículo 12.- Gestión de Ingresos de Personal
12.1 La Gestión de Ingresos de Personal, dentro del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, se refiere a la verificación del cumplimiento de las normas que regulan el registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, su actualización así como la consistencia de la ejecución del gasto con la información registrada.
12.2 Para su cumplimiento, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos requiere de la Dirección General de Presupuesto Público, los créditos presupuestarios que constituyen los límites para comprometer gastos presupuestales en recursos humanos.
(...)

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · JEFE DE COMISIÓN · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · ABOGADO · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · SUPERVISOR · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · DIRECCIÓN · AYACUCHO

Artículo 16.- Obligación de las entidades del Sector Público
16.1 Las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a cumplir, bajo responsabilidad funcional, las normas y lineamientos que se emitan en el marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
Única.- Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

En tanto se implemente el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, establecido en el artículo 18 los procesos de la gestión fiscal de los recursos humanos son implementados a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para lo cual las entidades del Sector Público deben realizar las adecuaciones en sus aplicativos informáticos de recursos humanos para interoperar con dicho aplicativo.

El Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) registra los datos personales, conceptos de ingresos de los recursos humanos validados, plazas, puestos, entre otros.

Para el caso del registro de plazas y puestos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), además del marco normativo vigente, las entidades del Sector Público deben contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones relacionadas al personal, beneficiarios y conceptos que se registren, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. Asimismo, para el caso de conceptos de pago ordenados por mandado judicial con calidad de cosa juzgada y en ejecución, solo se registran cuando se tenga los créditos presupuestarios necesarios, por lo que el pago se hace efectivo de acuerdo al marco normativo vigente.

Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta.

Es condición necesaria para realizar el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados en el aplicativo informático.

- ***Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990.***
  *"**Artículo 142°** Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo;*
  (...) k) Otros que se fijen por normas o acuerdos".

- **Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, "Precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa; publicado el 21 de junio de 2001**
  Artículo 1.- *En concordancia con lo regulado en el Artículo 43 del Decreto Legislativo Nº 276 y el Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa.(*)*
  (*) De conformidad con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 088-2001 publicado el 22-07-2001, se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades

de bienestar no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52 de la Ley Nº 27209.

- **Decreto Supremo n.° 012-2019-EF, Decreto Supremo que Otorga un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, publicado el 20 de enero de 2019**

Artículo 1. Objeto
El Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25,00 (VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) diarios, a favor del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público y del personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen de contratación administrativa de servicios, en el marco de la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como, establecer las condiciones, criterios y mecanismos complementarios para su aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación
El Decreto Supremo es de aplicación para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, en las que los servidores realicen actividades luego de cumplir la jornada laboral ordinaria, ***siempre que permanezcan y realicen labores efectivas hasta después de las 21:00 horas****.*

Artículo 3. Naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentación
El cupón o vale por concepto de alimentación no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales.

Artículo 4. Condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación
4.1 Para la percepción de un cupón o vale por concepto de alimentación aprobada en el artículo 1 de este Decreto Supremo, se debe cumplir de manera conjunta con las siguientes condiciones, criterios y mecanismos:
1. Cuando se presenten actividades o labores que deben cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, que requieren el desarrollo de trabajo fuera de la jornada laboral ordinaria, el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento remite a la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, la relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo.
El personal autorizado permanece y realiza labores efectivas luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas.
2. El trabajo a desarrollar es definido por el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.
3. El personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. El monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto máximo diario establecido en el artículo 1 de este Decreto Supremo.
5. El cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.
6. La entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.
4.2 Las entidades pueden emitir lineamientos internos para una mejor aplicación de este Decreto Supremo, los que deben ser publicados en el portal institucional y remitidos a la

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – Vº Bº – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – Vº Bº – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – Vº Bº – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – Vº Bº – DIRECCIÓN

Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas en medio físico y magnético.

Artículo 5. Prohibición en el marco de la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación

Queda prohibido en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales otorgar un cupón o vale por concepto de alimentación por montos superiores al establecido en el artículo 1 de este Decreto Supremo.

Artículo 6. Responsabilidades

6.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo señalado en los artículos 4 y 5.

6.2 Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, son encargados del adecuado cumplimiento de este Decreto Supremo, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 7. Financiamiento

El cupón o vale por concepto de alimentación se financia con cargo a los presupuestos institucionales de cada entidad del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

- **Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público, publicado el 27 de diciembre de 2019.**

"Articulo 2.- Los ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.° 276

2.1 Los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se componen de la siguiente manera:

***1. Ingreso de carácter remunerativo:** Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.*

***2. Ingreso de carácter no remunerativo:** Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:*

a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).

b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE), regulado en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el literal c del articulo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2013, que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

c. Ingreso por condiciones especiales.

d. Ingreso por situaciones específicas.

2.2 Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, son las siguientes:

3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.

(...)

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · AYACUCHO · Órgano de Control Institucional — V° B° — JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · AYACUCHO · Órgano de Control Institucional — V° B° — ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · AYACUCHO · Órgano de Control Institucional — V° B° — SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · AYACUCHO · Órgano de Control Institucional — V° B° — DIRECCIÓN

Artículo 8. Reglas sobre el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

8.1 *El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.*

8.2 *Para el registro en el AIRHSP, se observan las siguientes reglas:*

1.Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP y mantener actualizada la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento.

2.El AIRHSP es utilizado para la determinación de número de plazas o puestos, la definición de políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos correspondientes a los recursos humanos, así como fuente de información para las fases de programación, formulación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario. Los datos que se incluyen tienen carácter confidencial y constituyen parte de los datos protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, conforme al numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo Nº 1442.

3.Para el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, sobre la base de la información y documentación respectiva, la DGGFRH evalúa lo siguiente:

a) La existencia de marco normativo, que genere derechos y regule los ingresos correspondientes a los recursos humanos, conforme a lo establecido en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442.

b) Que se cuente con créditos presupuestarios que sustenten la implementación de la medida. La verificación de lo antes indicado se efectúa previa opinión de la DGPP".

- **Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, publicado el 9 de mayo de 2021 e incorporación dispuesta por la Sétima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 31640, publicado el 6 de diciembre de 2022**

"Articulo 2.- Materias en Gestión de los Recursos Humanos del Sector Público

2.1 *Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.*

(...)

2.3 *La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.*

2.4. *La implementación de los instrumentos de la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la aprobación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; la aprobación de los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico del Personal (PAP); y, otros que contribuyan con la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos, así como brindar opinión favorable sobre el PAP de cada entidad del Sector Público, previo a su aprobación. (*)*

(*) De conformidad con el Numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 103-2021, publicado el 09 noviembre 2021, excepcionalmente, se autoriza al Poder Judicial y al Ministerio Público a aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), quedando exceptuados de lo establecido en el presente numeral. Lo establecido en el citado numeral tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional Vo Bo JEFE DE COMISIÓN AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional Vo Bo ABOGADO AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional Vo Bo SUPERVISOR AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional Vo Bo DIRECCIÓN AYACUCHO

(*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31366, publicada el 30 noviembre 2021, se dispone prorrogar la vigencia del presente artículo hasta el 31 de diciembre de 2022.
(*) De conformidad con el Artículo 30 de la Ley Nº 31538, publicada el 30 julio 2022, se dispone la vigencia permanente del presente artículo.
(...)
Artículo 3-A.- Ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público
1. Se precisa que la prohibición de todo tipo de mecanismo de referencia o indexación de ingresos, se refiere a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad de quien la emite y/o apruebe, así como de la máxima autoridad administrativa de la entidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
(...)
Primera. Acciones sobre ingreso e incorporación de personal
Dispóngase que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la Entidad". (*)
(*) Disposición incorporada por la Sétima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31640, publicada el 06 diciembre 2022. La citada ley entró en vigencia desde el 1 de enero de 2023.

- **Decreto Supremo n.° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 18 de junio de 2021.**

"Articulo 6.- Catálogo único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

El Catálogo único de conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, previsto en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, es un instrumento de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos que contiene la relación de los conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, los montos por cada concepto, los beneficiarios de cada concepto y el marco normativo habilitante. Asimismo, constituye fuente única de información para que las Entidades del Sector Público, comprendidas en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma, verifiquen los conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público.

- **Directiva Nº 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" así como sus Modelos y Formatos aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero 2019, que señala:**

Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego y la calidad del gasto público
2.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:
a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
(...)
2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego es la única dependencia responsable de canalizar ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los requerimientos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes (Oficina de Administración, de

Personal, de Inversiones, entre otras) en el Pliego deben suministrar, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego.

Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.

b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.

d)NOTA SPIJ Coordinar con los responsables de los programas presupuestales, unidades orgánicas y los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras en el Pliego para que, ante la necesidad de mayores créditos presupuestarios, se verifique la disponibilidad de recursos entre las Unidades Ejecutoras del pliego, en el marco de la normativa presupuestal vigente.

3.2. El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:

a) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora.

b) El registro y provisión de la información que se genera por las acciones y operaciones que realiza la unidad ejecutora.

c) Informar a la Oficina de Presupuesto del Pliego sobre el avance y cumplimiento de metas de la unidad ejecutora.

Artículo 12. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN

un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

13.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.

13.5. La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral.
(...)
13.6. Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procedimientos de selección en el marco de las normas sobre contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso.
13.7. Durante el primer trimestre del año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego o la que haga sus veces, deben emitir la certificación del crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año:

a) De las Partidas de Gasto "Personal y Obligaciones Sociales", "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales", "Contrato Administrativo de Servicios", "Locación de Servicios - Fondo de Apoyo Gerencial", "Locación de Servicios - Personal Altamente Calificado" y "Practicantes, secigristas y similares" a ser ejecutado durante el año fiscal. Para el caso de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el AIRHSP y en la proyección de gastos correspondiente a los conceptos variables y ocasionales; y para el caso de los Gobiernos Locales, en la proyección anual de gasto correspondiente a los conceptos permanentes, variables y ocasionales.
(...)

Anexo 2 "Clasificador Económico de Gastos - Año Fiscal 2019"

T.TRANS. GEN SUBGEN ESPECIFICA		
2.3.11	*ALIMENTOS Y BEBIDAS*	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS. INCLUYE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES*
2.3.11.1	*ALIMENTOS Y BEBIDAS*	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO ASI COMO INSUMOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL O MINERAL EN TODAS SUS FORMAS DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL*
2.3.11.11	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA FUNCIONARIOS, ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS, INCLUYENDO LOS COMEDORES DE TROPA Y DE ESCUELAS MILITARES*

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - ABOGADO - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - SUPERVISOR - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - DIRECCIÓN - AYACUCHO

- ***Directiva N° 011-2019-EF-50.01*** **"Directiva para la ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019:**

Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego y la calidad del gasto público
2.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:
a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
(...)
2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego es la única dependencia responsable de canalizar ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los requerimientos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes del Pliego (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) y sus Unidades Ejecutoras, de corresponder, deben suministrar, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego.

Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales
3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.
d)Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución.
(...)
3.2. El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:
a) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora.
b) El registro y provisión de la información que se genera por las acciones y operaciones que realiza la unidad ejecutora.
c) Informar a la Oficina de Presupuesto del Pliego sobre el avance y cumplimento de metas de la unidad ejecutora.

Artículo 12. Ejecución del Gasto Público
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

13.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.
13.5. La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral.
(...)
13.6. Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procedimientos de selección en el marco de las normas sobre contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso.
13.7. Durante el primer trimestre del año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego o la que haga sus veces, deben emitir la certificación del crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año:

a) *De las Partidas de Gasto "Personal y Obligaciones Sociales", "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales", "Contrato Administrativo de Servicios", "Locación de Servicios - Fondo de Apoyo Gerencial", "Locación de Servicios - Personal Altamente Calificado" y "Practicantes, secigristas y similares" a ser ejecutado durante el año fiscal. Para el caso de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público y en la proyección de gastos correspondiente a los conceptos variables y ocasionales; y para el caso de los Gobiernos Locales, en la proyección anual de gasto correspondiente a los conceptos permanentes, variables y ocasionales.*

(...)

Clasificador económico de gastos para el año fiscal 2020 (Anexo 2).

T.TRANS. GEN SUBGEN ESPECIFICA		
2.3.11	*ALIMENTOS Y BEBIDAS*	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL*

		CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS. INCLUYE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES
2.3.11.1	*ALIMENTOS Y BEBIDAS*	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO ASI COMO INSUMOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL O MINERAL EN TODAS SUS FORMAS DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL*
2.3.11.11	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA FUNCIONARIOS, ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS, INCLUYENDO LOS COMEDORES DE TROPA Y DE ESCUELAS MILITARES*

- ***Directiva N° 007-2020-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" así como sus Anexos, Modelos y Ficha aprobada con Resolución Directoral n.° 034-2020-EF/50.01 publicada el 30 de diciembre de 2020 que señala:***

*"**Artículo 4.-** Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos.*
Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales".

Directiva N° 0007-2020-EF-50.01 "Directiva Para La Ejecución Presupuestaria"
Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego
2.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:
a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
(...)
2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego es la única dependencia responsable de canalizar ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los requerimientos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes del Pliego (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) y sus Unidades Ejecutoras, de corresponder deben suministrar, bajo responsabilidad, la información que solicite la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego.

Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales
3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
b) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución.

c) Conducir el ordenamiento de la administración de la información presupuestaria de sus Unidades Ejecutoras.
d) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.
(...)
3.2. El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:
a) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora.
b) El registro y provisión de la información que se genera por las acciones y operaciones que realiza la unidad ejecutora.
c) Informar a la Oficina de Presupuesto del Pliego sobre el avance y cumplimento de metas de la unidad ejecutora
(...)
e) Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente y la previsión presupuestaria, de corresponder, garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.
3.3. El Responsable del Programa Presupuestal en coordinación con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, articula de manera transversal las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución de las unidades orgánicas de dicho Pliego, y las de Pliegos de otros sectores y niveles de gobierno, de ser el caso, en el marco de los Programas Presupuestales.

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.
El proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.
12.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN

veces, emiten en un documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.

12.5. La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral

(...)

12.6. Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procedimientos de selección en el marco de las normas sobre contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso.

12.7. Durante el primer trimestre del año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego o la que haga sus veces, deben emitir la certificación del crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año:

a) De las Partidas de Gasto "Personal y Obligaciones Sociales", "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales", "Contrato Administrativo de Servicios", "Locación de Servicios - Fondo de Apoyo Gerencial", "Locación de Servicios - Personal Altamente Calificado" y "Practicantes, secigristas y similares" a ser ejecutado durante el año fiscal. Para el caso de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el AIRHSPy en la proyección de gastos correspondiente a los conceptos variables y ocasionales; y para el caso de los Gobiernos Locales, en la proyección anual de gasto correspondiente a los conceptos permanentes, variables y ocasionales.

(...)

Clasificador económico de gastos para el año fiscal 2021 (Anexo 2).

T.TRANS. GEN SUBGEN ESPECIFICA		
2.3.11	*ALIMENTOS Y BEBIDAS*	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS. INCLUYE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES*
2.3.11.1	*ALIMENTOS Y BEBIDAS*	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO ASI COMO INSUMOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL O MINERAL EN TODAS SUS FORMAS DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL*
2.3.11.11	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA FUNCIONARIOS, ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS, INCLUYENDO LOS COMEDORES DE TROPA Y DE ESCUELAS MILITARES*

- **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.**

Artículo 4. *Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así*

como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos.
Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales

Directiva n.° 0022-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"
Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego
2.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos asignados conforme a la normatividad vigente:
a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
(...)
2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego es la única dependencia responsable de canalizar ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los requerimientos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes del Pliego (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) y sus Unidades Ejecutoras, de corresponder, deben suministrar, bajo responsabilidad, la información que solicite la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego.

"Articulo 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales.
3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y fisica de las metas, y coordinar, para tal fi n, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego
b) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución.
c) Conducir el ordenamiento de la administración de la información presupuestaria de sus Unidades Ejecutoras.
(...)
m) Gestionar en las Unidades Ejecutoras de su Pliego, de corresponder, la evaluación de la disponibilidad presupuestaria para las solicitudes de actualización en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), siendo el responsable del sustento de la disponibilidad presupuestaria de dichos registros.
(...)
3.2 El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:
a) La coordinación de la gestión de los gastos públicos de la Unidad Ejecutora y de los ingresos de corresponder en el marco de la normatividad vigente, con las áreas involucradas en dicho proceso.
b) El registro y provisión de la información que se genera por las acciones y operaciones que realiza la unidad ejecutora.
c) Informar a la Ofi cina de Presupuesto del Pliego sobre el avance y cumplimento de metas de la unidad ejecutora.
(...)
e) Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente y la previsión presupuestaria, en coordinación con la Ofi cina de Administración o la que haga sus veces, de

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN

corresponder, garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

3.3. El Responsable del Programa Presupuestal en coordinación con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, articula de manera transversal las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución de las unidades orgánicas de dicho Pliego, y las de Pliegos de otros sectores y niveles de gobierno, de ser el caso, en el marco de los Programas Presupuestales; asimismo, es el encargado de determinar el cumplimiento o la proyección del cumplimiento, según corresponda, de las metas programadas de los indicadores de producción física de productos a que hace referencia el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440.

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto del compromiso.

12.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

12.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, emiten en un documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.

12.5. La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral.

(...)

12.6. Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procedimientos de selección en el marco de las normas sobre contrataciones del Estado, se

tomará en cuenta la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso.

12.7 Durante el primer trimestre del año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora de los pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces, en el caso de los gobiernos locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego, o la que haga sus veces, deben emitir la certificación de crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año:

a) De las Partidas de Gasto "Personal y Obligaciones Sociales", "Pensiones y otras Prestaciones Sociales", "Contrato Administrativo de Servicios", "Locación de Servicios – Fondo de Apoyo Gerencial", "Locación de Servicios – Personal Altamente Calificado" y "Practicantes, secigristas y similares" a ser ejecutado durante el año fiscal. Para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el AIRHSP y en la proyección de gastos correspondiente a los conceptos variables y ocasionales; y para el caso de los Gobiernos Locales, en la proyección anual del gasto correspondiente a su planilla de pagos actualizada.

(...)

Clasificador económico de gastos para el año fiscal 2022 (Anexo 2).

T.TRANS. GEN SUBGEN ESPECIFICA		
2.3.11	*ALIMENTOS Y BEBIDAS*	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS. INCLUYE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES*
2.3.11.1	*ALIMENTOS Y BEBIDAS*	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO ASI COMO INSUMOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL O MINERAL EN TODAS SUS FORMAS DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL*
2.3.11.11	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA FUNCIONARIOS, ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS, INCLUYENDO LOS COMEDORES DE TROPA Y DE ESCUELAS MILITARES*

- **Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022.**

Artículo 4. *Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos.*

Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, ú nicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales.

Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"

"Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego

2.1. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y modificaciones. Para tal fin, conforme a la normatividad

vigente, dicha Oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos asignados a su entidad:
a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
(...)
2.2. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, es la única dependencia responsable de canalizar ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los requerimientos relacionados a la materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes del Pliego (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) y sus Unidades Ejecutoras, de corresponder, deben suministrar, bajo responsabilidad, la información que solicite la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego.

Articulo 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales.
3.1. La Ofi cina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable, en el ámbito de sus competencias, del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y fisica de las metas, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
b) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución.
c) Conducir el ordenamiento de la administración de la información presupuestaria de sus Unidades Ejecutoras.
d) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente Directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.
(...)
3.2 El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:
a) Coordinar la gestión de los gastos públicos de la Unidad Ejecutora y de los ingresos, de corresponder, con las áreas involucradas en dicho proceso en el marco de la normatividad vigente.
b) Registrar y provisionar la información que se genera por las acciones y operaciones que realiza la Unidad Ejecutora.
c) Informar a la Oficina de Presupuesto del Pliego sobre el avance y cumplimento de metas de la Unidad Ejecutora.
(...)
e) Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente y la previsión presupuestaria, en coordinación con la Ofi cina de Presupuesto del Pliego, o la que haga sus veces, garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria. f) Coordinar e informar a la Ofi cina de Presupuesto del Pliego sobre las actualizaciones y/o registros efectuados en el AIRHSP y el impacto presupuestario que implica dicha actualización, de corresponder, a fin de asegurar el adecuado y oportuno registro en dicho aplicativo informático.
(...)
3.3. El Responsable del Programa Presupuestal en coordinación con la Ofi cina de Presupuesto del Pliego, o la que haga sus veces, articula de manera transversal las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución de las unidades orgánicas de dicho Pliego, y las de Pliegos de otros sectores y niveles de gobierno, de ser el caso, en el marco de los Programas Presupuestales; asimismo, es el encargado de determinar el cumplimiento o la proyección del cumplimiento, según corresponda, de las metas programadas de los indicadores de producción fisica de productos a que hace referencia el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - ABOGADO - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - SUPERVISOR - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - DIRECCIÓN - AYACUCHO

Artículo 11. *Ejecución del Gasto Público La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.*

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto del compromiso.

12.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.
Las Unidades Ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales a través del responsable de la administración de su presupuesto emiten en un documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.

12.4. En el caso de los gobiernos locales, el Jefe de la Ofi cina de Presupuesto, o el que haga sus veces, emite en un documento la certificación del crédito presupuestario. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.
12.5. La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral.
(...)

12.6. Para efecto de verificar la disponibilidad de recursos en la fuente de financiamiento, a fi n de convocar procedimientos de selección en el marco de las normas sobre contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso.

12.7 Durante el primer trimestre del año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora de los pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · Vº Bº · JEFE DE COMISIÓN · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · Vº Bº · ABOGADO · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · Vº Bº · SUPERVISOR · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · Vº Bº · DIRECCIÓN · AYACUCHO

regionales, y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces, en el caso de los gobiernos locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego, o la que haga sus veces, deben emitir la certificación del crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año:

a) De las Partidas de Gasto "Personal y Obligaciones Sociales", "Pensiones y otras Prestaciones Sociales", "Contrato Administrativo de Servicios", "Otras modalidades de Contratación de Personas Naturales" y "Practicantes, secigristas y similares" a ser ejecutado durante el año fiscal. Para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el AIRHSP, considerando el número de plazas ocupadas y plazas vacantes; así como la proyección de gastos correspondiente a los conceptos variables y ocasionales; y para el caso de los Gobiernos Locales, en la proyección anual del gasto correspondiente a su planilla de pagos actualizada.

(...)

Clasificador económico de gastos para el año fiscal 2023 (anexo 2).

T.TRANS. GEN SUBGEN ESPECIFICA		
2.3.11	*ALIMENTOS Y BEBIDAS*	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS. INCLUYE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES*
2.3.11.1	*ALIMENTOS Y BEBIDAS*	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO ASI COMO INSUMOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL O MINERAL EN TODAS SUS FORMAS DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL*
2.3.11.11	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO*	*GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA FUNCIONARIOS, ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS, INCLUYENDO LOS COMEDORES DE TROPA Y DE ESCUELAS MILITARES*

- **Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01 publicada el 13 de febrero de 2024, y modificatoria con Resolución Directoral n.° 001-2025-EF/50.01 de 14 de enero de 2025**

Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del pliego

2.1. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, es la responsable de la conducción del proceso presupuestario de la entidad, lo que comprende a las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y modificaciones, que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de la entidad. Para tal fin, conforme a la normatividad vigente, dicha Oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos asignados a su entidad:
a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
(...)
2.2. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, es la dependencia responsable de canalizar ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los requerimientos relacionados a la materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes del pliego (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) y sus Unidades Ejecutoras, de corresponder, deben suministrar, bajo responsabilidad, la información que solicite la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego.

"Articulo 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales.

3.1. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, es responsable, en el ámbito de sus competencias, de la conducción del proceso presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
m) Gestionar en las Unidades Ejecutoras de su pliego, de corresponder, la evaluación de la disponibilidad presupuestaria y sostenibilidad para las solicitudes de actualización en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y para las solicitudes de aprobación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), siendo el responsable del sustento de dicha evaluación.
(...)
3.2 El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:
a) Coordinar la gestión de los gastos públicos de la Unidad Ejecutora y de los ingresos, de corresponder, con las áreas involucradas en dicho proceso en el marco de la normatividad vigente.
b) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución.
c) Conducir el ordenamiento de la administración de la información presupuestaria de sus Unidades Ejecutoras.

d) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente Directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del pliego.
(...)

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto del compromiso.

12.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.
Las Unidades Ejecutoras de los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales a través del responsable de la administración de su presupuesto emiten en un documento la

certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.

12.4. En el caso de los gobiernos locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces, emite en un documento la certificación del crédito presupuestario. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.

12.5. La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral.
(...)
12.6. Para efecto de verificar la disponibilidad de recursos en la fuente de financiamiento, a fin de convocar procedimientos de selección en el marco de las normas sobre contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso.
12.7 Durante el primer trimestre del año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora de los pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces, en el caso de los gobiernos locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego, o la que haga sus veces, deben emitir la certificación del crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año:

a) *De las Partidas de Gasto "Personal y Obligaciones Sociales", "Pensiones y otras Prestaciones Sociales", "Otras modalidades de Contratación de Personas Naturales" y "Practicantes, secigristas y similares" a ser ejecutado durante el año fiscal. Para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el AIRHSP, considerando el número de plazas ocupadas y plazas vacantes; así como la proyección de gastos correspondiente a los conceptos variables y ocasionales; y para el caso de los Gobiernos Locales, en la proyección anual del gasto correspondiente a su planilla de pagos actualizada, en tanto se implemente totalmente la migración de ésta última al AIRHSP.*

(...)

Resolución Directoral n.° 0032-2023-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2023 y Resolución Directoral n.° 0039-2024-EF/50.01, publicada el 20 de diciembre de 2024 que aprueba el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2024 y 2025

Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2024 y 2025 (Anexo 2).

T.TRANS. GEN SUBGEN ESPECIFICA		
2.3.11	*ALIMENTOS Y BEBIDAS*	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS. INCLUYE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.*
2.3.11.1	*ALIMENTOS Y BEBIDAS*	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO ASI COMO INSUMOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL O MINERAL EN TODAS SUS FORMAS DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL.*
2.3.11.11	*ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA*	*GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS*

CONSUMO HUMANO	*PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA FUNCIONARIOS, ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS, INCLUYENDO LOS COMEDORES DE TROPA Y DE ESCUELAS MILITARES*

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicado el 8 de abril de 2009.**

  "Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto
  El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.
  ***Artículo 6.-** Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera*
  6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.
  6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.
  6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

  "Artículo 17.- De la Autorización de Giro
  17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.
  (...)

  Artículo 40.- "Encargos" a personal de la institución
  40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la Institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:
  a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
  b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaras por Ley.
  c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos.
  d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
  e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa".

Los hechos expuestos afectaron la correcta utilización de los fondos públicos en la Gestión Fiscal de Recursos Humanos, al contravenir la política de austeridad del Estado; situación que generó perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/673 860,44.

La situación descrita se originó debido a que los directores de la Entidad, directores de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica), directores de Sistema Administrativo II (Jefe

del Área de Gestión Institucional), directores de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), juntamente con los responsables (e) de la Oficina de Personal, responsable del Equipo de Personal, responsable de Personal, responsable del Área de Personal y responsable de Finanzas (e), inobservaron las prohibiciones presupuestales de las Leyes de Presupuesto del Sector Público y del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para aprobar directivas contrarias a Ley y gestionar la realización de pagos irregulares, bajo la denominación de "otorgamiento de apoyo alimentario" a favor de sí mismos y de personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 71** del Informe de Auditoría.

Asimismo, precisar que los señores: Julio Andrés Gutiérrez Valle, Damian Ortiz Valencia, Helio Calderón Ore, Demetrio Barrios Palomino, Rubén Flores Contreras y Ruiz Artemio Berrocal Jorge, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, las cédulas de notificación electrónica, los cargos de notificación electrónica y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 71** del Informe de Auditoría. Por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Doris Salomé Valdivia Santolalla,** identificado con DNI n.° 08941812, quien se desempeñó como Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga del 1 de agosto de 2016 al 7 de octubre de 2024, designada mediante Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales n.os 02002-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, 002563-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, 00850-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, 01212-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR y 01270-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR; y encargada en el mismo cargo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2025 mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 01141-2024-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR **(Apéndice n.° 72).**

   Se le notificó la desviación de cumplimiento contenida en la Cedula de Notificación n.° 001-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39572-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026. Evaluado sus comentarios presentados mediante Carta n.° 001-2026 de 18 de septiembre de 2026, se determinó que los hechos imputados no fueron desvirtuados **(Apéndice n.° 71)**, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional (sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría) y presunta responsabilidad civil.

   En su condición de Titular de la Entidad **durante el periodo 2019 al 2022**, omitió ejercer el debido control técnico, legal y funcional sobre los actos de su administración, al validar y aprobar de manera irregular solicitudes sindicales e informes técnicos (de Bienestar Social y Personal) que pretendían otorgar "apoyo alimentario" como una supuesta condición de trabajo. La administrada aceptó como sustento criterios socioeconómicos ajenos a la función

pública (remuneraciones insuficientes, sobrecarga laboral e inflación de la canasta básica), incumpliendo los criterios de SERVIR restringe las condiciones de trabajo exclusivamente a situaciones de lejanía o incomunicación del centro laboral.

Lejos de observar que dichos pedidos constituían un incremento remunerativo prohibido expresamente por las Leyes de Presupuesto del Sector Público, la administrada formalizó y dio mérito legal a las opiniones legales n.os 002-A-2019-GRA-DREA/UGELH-OAJ de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, 001-2020-GRA-DREA/UGELH-OAJ de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 11)** y 062-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-D-AAJ de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, emitidas por el Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica), incumpliendo los criterios establecidos por SERVIR, los cuales establecen que el apoyo alimentario solo califica como "condición de trabajo" cuando es indispensable y necesario para la prestación del servicio ya sea por razones de lejanía o incomunicación del centro laboral. De no cumplirse estas condiciones excepcionales, el beneficio deviene en un incremento remunerativo no autorizado, toda vez que las condiciones de trabajo no constituyen un derecho de aplicación general ni una ventaja patrimonial, sino un medio para facilitar la función pública.

Consecuencia de la omisión descrita, procedió a aprobar de manera irregular directivas internas que institucionalizaron el otorgamiento periódico y fijo del referido "apoyo alimentario" bajo el supuesto de condición de trabajo a favor de todo el personal administrativo de la sede, por el solo hecho de cumplir la jornada laboral ordinaria, mediante la expedición de las siguientes resoluciones directorales:

1. Resolución Directoral n.° 00022, de 9 de enero de 2019, que aprobó la Directiva n.° 001-2019-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER. **(Apéndice n.° 10)**
2. Resolución Directoral n.° 01805, de 19 de febrero de 2020, que aprobó la Directiva n.° 001-2020-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER. **(Apéndice n.° 11)**
3. Resolución Directoral n.° 00236, de 26 de enero de 2021, que aprobó la Directiva n.° 001-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-ADM-PER[138]. **(Apéndice n.° 12)**
4. Resolución Directoral n.° 03973, de 11 de julio de 2022, que aprobó la Directiva n.° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P. **(Apéndice n.° 13)**

Asimismo, para materializar el otorgamiento del beneficio, bajo e supuesto de condición de trabajo, la administrada emitió de forma sistemática y recurrente documentos de gestión y autorizaciones financieras que vulneraron el principio de especialidad cualitativa del presupuesto:

- Para la entrega de bienes (2019-2020): Aprobó expedientes de contratación, indagaciones de mercado y bases administrativas para la adquisición de víveres mediante los memorandos n.os 437-2019-UGEL-HGA-D de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18.5)**, 233-2020-UGEL-HGA-DIR de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19.7)**, 252-2020-UGEL-HGA-DIR de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19.11)**, 275-2020-UGEL-HGA-DIR de 15 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.24)** y 277-2020-UGEL-HGA-DIR de 18 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19.26)**.
- Para entregas en efectivo (2022): Autorizó de forma periódica y recurrente la ejecución presupuestal bajo la modalidad de encargo interno por el monto de S/ 16.00 diarios por servidor en favor del personal administrativo de la sede sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 mediante las resoluciones directorales n.os 04244, 05025, 05408 y 05769, de 5 de agosto, 23 de septiembre, 19 de octubre y 11 de noviembre de 2022 que firmo en señal de conformidad **(Apéndice n.° 21)**, afectando indebidamente la

[138] Durante el año 2021, aprobó los actos administrativos sin contar con opinión legal alguna

específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano" con cargo a la fuente de recursos directamente recaudados desnaturalizando dicha herramienta financiera y se vulneró el principio de especialidad cualitativa del presupuesto, toda vez que la Directiva de Tesorería establece que los encargos responden exclusivamente a situaciones excepcionales, eventuales o de urgencia no programables, y no al pago periódico de beneficios económicos.

Dichos actos administrativos y de gestión emitidos por la administrada constituyeron la habilitación normativa y financiera indispensable para que las áreas de personal, Administración, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería tramitaran la certificación, compromiso, devengado, giro y pago mediante los Comprobantes de Pago n.os 5762, 5763, 1970, 2607, 1602, 2897, 2621, 2622, 3555, 4048 y 4220 **(Apéndice n.° 17)**, ocasionando un desembolso irregular de S/311 825,19 correspondiente al desembolso de fondos públicos para un concepto expresamente prohibido por ley.

Asimismo, en su condición de titular de la Entidad durante **el periodo 2023 al 2025**, la administrada mantuvo la misma conducta omisiva respecto de ejercer el debido control técnico, legal y funcional sobre los actos de su administración, ello se evidenció al no advertir ni formular observaciones frente a las nuevas peticiones del Sindicato de Trabajadores y los informes sustentatorios de las áreas de Bienestar Social, Administración y Personal, que pretendieron dar continuidad al otorgamiento irregular de "apoyo alimentario" bajo la apariencia de "condición de trabajo". Dicha pretensión se fundamentó nuevamente en criterios socioeconómicos y de salud ajenos a la función pública, tales como: "remuneraciones inferiores a la Remuneración Mínima Vital (RMV)", "sobrecarga laboral hasta altas horas de la noche", "alza de los precios de la canasta básica familiar", "crisis mundial" y "altos índices de COVID-19 y TBC".

Dichos argumentos respondían a necesidades de mantenimiento personal y familiar inherentes a la remuneración del trabajador, al estar orientados a cubrir gastos personales y no a proveer las herramientas indispensables para la prestación efectiva del servicio perdiendo las solicitudes de apoyo alimentario de las diferentes áreas la "condición de trabajo" y configurarse como una ventaja patrimonial de libre disposición explícitamente prohibida por leyes presupuestarias, se limitó a validar las Opiniones Legales n.os 158-2023 **(Apéndice n.° 30)**, 235-2023 **(Apéndice n.° 30)** y 024-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 32)** de 30 de mayo y 31 de octubre de 2023 y 28 de febrero de 2025, respectivamente), emitidas por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica incumpliendo los criterios establecidos por SERVIR, la cual establece que el apoyo alimentario solo califica como condición de trabajo cuando resulta indispensable y necesario para la prestación del servicio que puede ser por razones de lejanía o incomunicación del centro laboral. De no cumplirse estas condiciones excepcionales, el beneficio constituye un incremento remunerativo no autorizado, dado que las condiciones de trabajo no representan un derecho general ni un beneficio patrimonial, sino un medio para facilitar el ejercicio de la función pública.

En consecuencia, continuó aprobando de manera irregular directivas internas que institucionalizaron el otorgamiento periódico y fijo del referido "apoyo alimentario" bajo el supuesto de condición de trabajo como un beneficio general a favor de todo el personal administrativo de la sede por el solo hecho de cumplir la jornada laboral ordinaria, vulnerando los criterios de excepcionalidad e indispensabilidad absoluta, mediante la expedición de las siguientes resoluciones directorales:

- Resolución Directoral n.° 04123-2023 de 1 de junio de 2023 que aprobó la Directiva n.° 0002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM. **(Apéndice n.° 30).**
- Resolución Directoral n.° 06360-2023 de 8 de noviembre de 2023 que aprobó la Directiva n.° 0003-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM. **(Apéndice n.° 30).**
- Resolución Directoral n.° 01252-2025 de 4 de marzo de 2025 que aprobó la Directiva n.° 001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM. **(Apéndice n.° 32).**

Asimismo, con la finalidad de viabilizar y ejecutar el otorgamiento irregular de apoyo alimentario mediante entregas dinerarias de S/16.00 por cumplir la jornada ordinaria al amparo de la Directiva n.° 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 26)** que aprobó para el año 2023, emitió la Resolución Directoral n.° 04396 de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)** mediante el cual, autorizó la ejecución presupuestal bajo la modalidad de Encargo Interno de forma periódica y recurrente a favor del personal administrativo de la sede sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276. afectando la específica de gasto 2.3.11.11 (*Alimentos y bebidas para consumo humano*) con cargo a la fuente de *Recursos Directamente Recaudados*. Con esta acción, desnaturalizó dicha herramienta financiera, toda vez que la Directiva de Tesorería establece que los encargos responden exclusivamente a situaciones excepcionales, eventuales o de urgencia no programables, y no al pago periódico de beneficios económicos, vulnerando así también el principio de especialidad cualitativa del presupuesto al pagar incremento de remuneraciones prohibidas por la normativa presupuestal.

Tales resoluciones y directivas irregulares que aprobó sirvieron como sustento normativo, legal y habilitación financiera indispensable para que las áreas de personal, Administración, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería viabilizaran y ejecutaran las etapas del gasto público (certificación, compromiso, devengado, giro y pago) mediante los Comprobantes de Pago n.os 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2709, 2708, 2723, 2724, 2726, 3363, 4143 y 4144 y las notas de pago n.os 357.25.81.2500877, 1575.25.81.2503031, 2298.25.81.2503839, 2415.25.81.2504118 **(Apéndice n.° 33)** ocasionando un desembolso irregular de S/249 100,16 al haber otorgado una ventaja patrimonial no autorizada bajo el concepto de "condición de trabajo", lo cual devino en el uso indebido de los fondos públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) al margen de la ley, desnaturalizando el concepto de "condición de trabajo" de SERVIR, contraviniendo las restricciones de las Leyes Anuales de Presupuesto, tesorería y Clasificadores de Gasto.

La Directivas que aprobó estructuró el beneficio bajo un esquema de contraprestación mensual generalizada a favor del personal administrativo y periódica, supeditándolo de manera exclusiva a la asistencia del personal dentro de la jornada laboral ordinaria (hasta 22 días hábiles de lunes a viernes). La realización de labores administrativas en el horario habitual de oficina no genera una situación de excepcionalidad, indispensabilidad operativa ni de fuerza mayor que justifique o exija al Estado la provisión de alimentación. Este esquema transgredió de forma directa los presupuestos y criterios fijados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), los cuales exigen rigor técnico, razonabilidad e indispensabilidad absoluta para el desempeño de la función pública, supuestos que se extinguen cuando se trata de labores de oficina ordinarias. En consecuencia, las directivas internas fueron concebidas y formalizadas para crear una bonificación periódica, fija, permanente a favor del personal administrativo de la Sede al margen del principio de legalidad; asimismo, impusieron que el gasto se financie con la Fuente 09 (Recursos Directamente Recaudados - RDR), afectando la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano". Dicho clasificador pertenece a la Genérica 2.3 "Bienes y Servicios" que está destinada de manera exclusiva a adquisiciones logísticas institucionales (compras

corporativas físicas e insumos) y no a financiar conceptos, ingresos o beneficios periódicos a favor del personal administrativo.
Transgrediendo con ello la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Leyes n.° 30879, 31084, 31365, 31638 y 32185 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, 2021, 2022, 2023 y 2025; los artículos 5 y 6 del decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.

Así también, inobservó el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7°, los artículos 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2°, artículo 6°, los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 12.1, 12.2 del artículo 12, numeral 16.1 del artículo 16° y la única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De igual manera, vulneró el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° del Decreto Supremo n.° 012-2019-EF, Decreto supremo que Otorga un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público; el artículo 2°, artículo 3°- A y la primera disposición complementaria del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

Del mismo vulneró el artículo 12° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2019 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; el artículo 12° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2020 de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; el artículo 11° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2021 de la Directiva n.° 007-2020-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria"; el artículo 11° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022 de la Directiva n.° 0022-2021-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria"; el artículos 11° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2023 de la Directiva n.° 0005-2022-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria"; el artículo 11° de la Directiva n.° 0001-2024-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y modificatorias, el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2024 y 2025 (Anexo 2) aprobada con la Resolución Directoral n.° 0032-2023-EF/50.01 y Resolución Directoral n.° 0039-2024-EF/50.01 y los artículos 5° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

Así como, en su condición de titular de la Entidad, inobservó sus funciones específicas de supervisión, conducción y evaluación del presupuesto y sus modificaciones, establecida en el literal h), m) y q) del artículo 9° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 06865 de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, vigente hasta la actualidad[139] que señalan: *"h) Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con las instituciones educativas y programas educativos de su ámbito jurisdiccional"*; *"m) Supervisar y evaluar las diferentes acciones administrativas de los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, patrimonio, presupuesto, planificación, racionalización, estadística y otras que funcionalmente vienen operando, realizadas en la Sede e II.EE e implementar acciones correctivas y plan de mejoras"* y *"q) Aprueba las bases, autoriza mediante resolución las adquisiciones y contrataciones; supervisa los procesos de contrataciones del Estado. Tiene la facultad de anular un proceso, con la debida justificación"*.

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "*Artículo 6° Principios de la función pública (…) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (…), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública"*.

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (…) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/560 925,35 a la Entidad.

2. **Julio Andrés Gutiérrez Valle**, identificado con DNI n.° 21402930, quién se desempeñó en el cargo de Director encargado de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga, del 20 de mayo al 30 de mayo de 2024, designado mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 00691-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)** a quién se le notificó la desviación de cumplimiento contenida en la Cedula de Notificación n.° 002-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla

[139] Remitido por la Entidad con Oficio n° 000692-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-DIR de 31 de marzo 2026 **(Apéndice n.° 73)**.

electrónica mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39575-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 71)**, habiendo vencido el plazo el 21 de setiembre de 2026, no presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado; por lo que no desvirtuó su participación en los hechos conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 71.**

En su condición de Director Encargado de la entidad, omitió ejercer el debido control técnico, legal y funcional sobre los actos de su administración al no advertir ni observar las irregularidades contenidas en las peticiones del Sindicato de Trabajadores y en los informes sustentatorios de las áreas de Bienestar Social, Administración y Personal. Dichos informes pretendían justificar el "otorgamiento de apoyo alimentario" bajo el supuesto de "condición de trabajo" sustentándose en criterios socioeconómicos ajenos a la función pública, tales como: *"remuneraciones inferiores a la Remuneración Mínima Vital (RMV)"*, *"sobrecarga laboral hasta altas horas de la noche"* y *"alza de los precios de la canasta básica familiar"*.

Dichos argumentos respondían a necesidades de mantenimiento personal y familiar inherentes a la remuneración del trabajador, al estar orientados a cubrir gastos personales y no a proveer los insumos o herramientas indispensables para la prestación efectiva del servicio. Al perder la calidad de condición de trabajo establecida por Servir y configurarse como una ventaja patrimonial de libre disponibilidad expresamente prohibida por las leyes presupuestarias, se limitó a aprobar de forma irregular la Directiva n.° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 28)** mediante la expedición de la Resolución Directoral n.° 04341-2024 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)** sin verificar los antecedentes de la misma.

Asimismo, la directiva aprobada reguló el otorgamiento de apoyo alimentario bajo un esquema de contraprestación mensual fija y generalizada a favor de todo el personal administrativo de la sede, supeditada únicamente al cumplimiento de la jornada laboral ordinaria (de lunes a viernes) en labores administrativas regulares de oficina. Ello configuró un incremento remunerativo y una ventaja patrimonial de libre disponibilidad financiada irregularmente con cargo a Recursos Directamente Recaudados (RDR) en la específica de gasto 2.3.1 1.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", acto expresamente prohibido por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Con tales acciones y omisiones, en su condición de director Encargado de la UGEL Huamanga, no garantizó la legalidad del gasto público. La suscripción de la resolución directoral y la aprobación de la directiva interna sirvieron como sustento normativo, legal y habilitación financiera indispensable para que las áreas de personal, Administración, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería viabilizaran y ejecutaran las etapas del gasto público (certificación, compromiso, devengado, giro y pago) concretándose a través de las Notas de Pago n.os 1077.24.81.2401495, 1456.24.81.2401725, 2467.24.81.2402904, 2467.24.81.2402905 y 2778.24.81.2403358 **(Apéndice n.° 33)** dando lugar al desembolso irregular por S/112 935,09 durante el periodo 2024, al margen de la ley, desnaturalizando el concepto de "condición de trabajo" delimitado por Servir y contraviniendo las restricciones de las Leyes Anuales de Presupuesto y el Clasificador Económico de Gastos.

Transgrediendo con ello la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Ley n.° 31953 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General, así como el

artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7°, los artículos 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De igual manera, vulneró el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa; los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° del Decreto Supremo n.° 012-2019-EF, Decreto supremo que Otorga un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público. Del mismo inobservó el artículo el artículo 11° de la Directiva n.° 0001-2024-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y modificatorias, el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2024 (Anexo 2) aprobada con la Resolución Directoral n.° 0039-2024-EF/50.01.

Así como, en su condición de titular de la Entidad, inobservó sus funciones específicas de supervisión, conducción y evaluación del presupuesto y sus modificaciones, establecida en el literal h), m) y q) del artículo 9° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 06865 de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, vigente hasta la actualidad[140] que señalan: *"h) Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con las instituciones educativas y programas educativos de su ámbito jurisdiccional"*; *"m) Supervisar y evaluar las diferentes acciones administrativas de los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, patrimonio, presupuesto, planificación, racionalización, estadística y otras que funcionalmente vienen operando, realizadas en la Sede e II.EE e implementar acciones correctivas y plan de mejoras" y "q) Aprueba las bases, autoriza mediante resolución las adquisiciones y contrataciones; supervisa los procesos de contrataciones del Estado. Tiene la facultad de anular un proceso, con la debida justificación".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".*

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,*

[140] Remitido por la Entidad con Oficio n° 000692-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-DIR de 31 de marzo 2026 **(Apéndice n.° 73).**

eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio" y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/112 935,09 a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**; asimismo la presunta responsabilidad civil dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Alfredo Pomasonco Velarde**, identificado con DNI n.° 28307056, quién se desempeñó en el cargo de Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Asesoría Jurídica), en los periodos del 7 de octubre de 2017 al 13 de enero de 2020 y del 2 de febrero de 2021 a la actualidad designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 00465-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 6 de marzo de 2018, cuya conclusión se dio mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2020-GRA/GR de 13 de enero de 2020; y designado nuevamente en el mismo cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 066-2021-GRA/GR de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 75)**. Asimismo, del 24 al 28 de junio de 2024, desempeñó en adición a sus funciones el cargo de director encargado de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga, conforme al memorando n.° 279-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-D-AGP de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 75)**

Se le notificó la desviación de cumplimiento contenida en la Cédula de Notificación n.° 003-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39576-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026. **(Apéndice n.° 71).** Evaluado sus comentarios presentados mediante el documento s/n de 18 de setiembre de 2026, se determinó que los hechos imputados no fueron desvirtuados **(Apéndice n.° 71)**, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, por los siguientes hechos:

En su condición de Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica) de la Entidad durante **los periodos 2019 y 2022**, infringió su deber de garante de la legalidad institucional al emitir opiniones legales favorables técnicamente deficientes que validaron y habilitaron la procedencia del otorgamiento de asistencia alimentaria a favor del personal administrativo; omitió ejercer el debido control jurídico y funcional al no advertir ni observar las irregularidades contenidas en las solicitudes del Sindicato de Trabajadores del 4 de enero de 2019 y 8 de junio de 2022 *"Solicitamos: Otorgamiento de Asistencia Alimentaria"*, ni en los informes sustentatorios de la Oficina de Bienestar Social: informe técnico n.° 05-2019-ME-GR-DREA-UEEH/UGELH-BS **(Apéndice n.° 10)** e Informe n.° 433-2022-GRA-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 13)** y de la Oficina de Personal (Informe

n.° 101-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P **(Apéndice n.° 13)**) que amparaban el otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de "condición de trabajo", basándose en criterios socioeconómicos ajenos a la función pública, tales como: *remuneraciones insuficientes, sobrecarga laboral hasta altas horas de la noche, inestabilidad de los precios de los productos de primera necesidad* y la *pandemia por COVID-19.*

En lugar de desestimar los pedidos validó las pretensiones sindicales y los informes técnicos en el fundamento de su Opinión Legal n.° 002-A-2019-GRA-DREA/UGELH-OAJ **(Apéndice n.° 10)** y la Opinión Legal n.° 062-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 13)** y emitió pronunciamientos que ampararon pretensiones sindicales e informes técnicos que desnaturalizaron el concepto de "condición de trabajo" definido por SERVIR, convirtiéndolo en una ventaja patrimonial de libre disponibilidad expresamente prohibida por la normativa presupuestaria, concluyendo de manera irregular por la procedencia de dicho beneficio ante la Dirección de la Entidad, su actuación constituyó un requisito procedimental habilitante y obligatorio sin el cual la Dirección de la Entidad no habría podido formalizar los actos administrativos correspondientes. Al calificar como jurídica y técnicamente "viable" un beneficio manifiestamente ilegal, el administrado indujo a error a la dirección de la Entidad, quebrando el control de legalidad preventivo y funcional que por mandato de su cargo estaba obligado a ejercer.

Las opiniones legales emitidas sirvieron de sustento jurídico y habilitación para la aprobación de la Directiva n.° 001-2019-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER y 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P **(Apéndice n.° 6 y 9)**, formalizadas mediante la Resolución Directoral n.° 00022 **(Apéndice n.° 10)** y la Resolución Directoral n.° 03973 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente. Ello viabilizó la ejecución del gasto a través de los Comprobantes de Pago n.os 5762, 5763, 2621, 2622, 3555, 4048 y 4220 **(Apéndice n.° 17)**, generando un desembolso irregular de S/ 157 416,00 con cargo a Recursos Directamente Recaudados (RDR) constituyendo el otorgamiento de una ventaja patrimonial indebida, bajo el supuesto de "condición de trabajo", desnaturalizando el concepto delimitado por Servir y contraviniendo las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

Igualmente, en su rol de control jerárquico-normativo, omitió advertir la distorsión en la clasificación del gasto, se limitó a validar la disponibilidad presupuestal informada en los memorandos n.os 283-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-DAGI **Apéndice n.° 25.3)** y 300-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-DAGI **(Apéndice n.° 13)** en la específica de gasto 2.3.1 1.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", obviando que dicha partida está destinada exclusivamente a la adquisición logística de bienes para el cumplimiento de metas operativas institucionales, y no para financiar entregas periódicas mensuales a favor de todo el personal administrativo de la sede. Con esta actuación se buscó eludir las restricciones del control de planillas y la prohibición de incremento de gasto en personal fijadas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público para los años 2019 y 2022, vulnerando además el principio de especialidad cualitativa regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público).

Asimismo, en su condición de Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica) de la Entidad durante **los periodos 2023 a 2025**, continuó infringiendo su deber de garante de la legalidad institucional al emitir opiniones legales favorables técnicamente deficientes que validaron y habilitaron la procedencia del otorgamiento de asistencia alimentaria a favor del personal administrativo, omitió ejercer el debido control jurídico y funcional al no advertir ni observar las irregularidades contenidas en los requerimientos del Sindicato de Trabajadores presentados mediante el informe n.° 002-2023-GRA-GRDS/DREA-UGELHGA-STUGELHGA **(Apéndice n.° 30)**, el documento

"Solicitamos: Otorgamiento de Asistencia Alimentaria" **(Apéndice n.° 30)**, el Oficio n.° 003-2024-GRA-GRDS-DREA-UGEL.HGA-STUGELHGA/S **(Apéndice n.° 31)** y el Oficio n.° 003-2025-GRA-GRDS/DREA-UGEL.HGA-STUGEL-HGA-SG **(Apéndice n.° 31)**.

Asimismo, omitió formular observaciones a los informes sustentatorios de la Oficina de Bienestar Social en el Informe n.° 121-2023-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 30)**, Informe n.° 1259-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 30)**, Informe n.° 368-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 31)** e Informe n.° 0001-2025-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 32)** y de la Oficina de Personal el informe n.° 038-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-DIR-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 30)**, Informe n.° 0387-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER **(Apéndice n.° 30)**, Informe n.° 0163-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-P **(Apéndice n.° 31)** e Informe n.° 0039-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P **(Apéndice n.° 32)**, que pretendían amparar el otorgamiento de apoyo alimentario bajo la figura de condición de trabajo, basándose en criterios socioeconómicos y de salud ajenos a la función pública; el administrado avaló argumentos basados en criterios socioeconómicos y de salud ajenos a la función pública (remuneraciones insuficientes, canasta básica familiar, afecciones por COVID-19/TBC y sobrecarga laboral no acreditada[141] **(Apéndice n.° 14)**). Estos supuestos responden al mantenimiento personal del trabajador que debe ser cubierto por su propia remuneración y no a la provisión de insumos indispensables para la prestación efectiva del servicio.

En lugar de desestimar los pedidos, el Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica), los validó textualmente en los fundamentos de los siguientes pronunciamientos legales favorables que emitió concluyendo la viabilidad del beneficio:

- Opinión Legal N.° 158-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELGA-D-AAJ de 30/05/2023. **(Apéndice n.° 30)**
- Opinión Legal N.° 235-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-D-AAJ de 31/10/2023. **(Apéndice n.° 30)**
- Opinión Legal N.° 054-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ de 13/05/2024. **(Apéndice n.° 31)**
- Opinión Legal N.° 024-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ de 28/02/2025. **(Apéndice n.° 32)**

En dichos pronunciamientos concluyó por la procedencia del beneficio supeditándolo únicamente a la aprobación de directivas internas y a la habilitación presupuestal. Asimismo, omitió advertir la distorsión en la clasificación del gasto, limitándose a validar la disponibilidad presupuestal consignada en el Informe n.° 018-2023-GR-AYAC DREA/DUGEL-HGA-EFI **(Apéndice n.° 17)** en la específica de gasto **2.3.1 1.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano"**. El funcionario inobservó que la sola existencia de saldo financiero no autoriza la creación de beneficios económicos no previstos en la ley ni registrados ante el MEF, obviando que dicha partida está destinada exclusivamente a la adquisición logística para metas operativas institucionales y no para financiar entregas dinerarias, alimentos o vales de forma periódica a todo el personal administrativo. Asimismo, vulneró el principio de jerarquía normativa al pretender instaurar este tipo de ventajas institucionales mediante una directiva interna.

[141] Mediante informe n.° 000051-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH-EHL de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 14)** remitido a este Órgano de control institucional con Oficio n.° 591-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad confirmó la inexistencia de acervo documentario que acredite servicios extraordinarios o autorización de los jefes inmediatos para realizar labores fuera del horario legal durante el periodo 2023-2025.

Las opiniones legales emitidas sirvieron de sustento jurídico legal y habilitación para la aprobación de la Directiva n.° 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 26)**, 0003-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 27)**, 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 28)**, 001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 29)** a través de la Resolución Directoral n.° 04123-2023 **(Apéndice n.° 30)** y Resolución Directoral n.° 06360-2023 **(Apéndice n.° 30)**, Resolución Directoral n.° 04341-2024 **(Apéndice n.° 31)** y Resolución Directoral n.° 01252-2025 **(Apéndice n.° 32)**. Ello viabilizó la ejecución del gasto a través de los Comprobantes de Pago n.os 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2709, 2708, 2723, 2724, 2726, 3363, 4143 y 4144 y las notas de pago nos 1077.24.81.2401495, 1456.24.81.2401725, 2467.24.81.2402904, 2467.24.81.2402905, 2778.24.81.2403358, 357.25.81.2500877, 1575.25.81.2503031, 2298.25.81.2503839, 2415.25.81.2504118 **(Apéndice n.° 33)**, generando un desembolso irregular de S/362 035,25 con cargo a Recursos Directamente Recaudados (RDR) constituyendo el otorgamiento de una ventaja patrimonial indebida a favor del personal administrativo de la sede bajo el supuesto de "condición de trabajo", desnaturalizando el concepto delimitado por SERVIR y contraviniendo las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

Asimismo, fundamentó en sus opiniones legales la procedencia del otorgamiento del apoyo alimentario previa aprobación de directivas internas inaplicando los criterios establecidos en el del Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 16)**, desnaturalizando el concepto de condición de trabajo. El referido informe técnico analiza la provisión de alimentación bajo dos únicas figuras claramente delimitadas:

- **Como Condición de Trabajo:** Conforme a los numerales 2.6 al 2.10 y 2.18 de dicho documento, solo procede de forma excepcional y en especie cuando resulta indispensable para la prestación del servicio debido a condiciones particulares del puesto (como laborar en zonas de difícil acceso que impidan al personal proveerse de alimentos por sus propios medios). Sus características esenciales exigen que: i) no tenga carácter remunerativo, ii) se entregue de forma preferente en especie o asignada directamente a la función, iii) no genere una ventaja patrimonial o enriquecimiento, y iv) no sea de libre disposición del servidor.

- **Como Programa de Bienestar Social (Reglamento del D. Leg. n.° 276):** Conforme a los numerales 2.15 al 2.17 y 3.5 del informe, la alimentación prevista en el literal a) del artículo 142.° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM no autoriza cualquier entrega dineraria ni un otorgamiento irrestricto sustentado en necesidades económicas, sino que se sujeta estrictamente a las reglas de una condición de trabajo, aplicable únicamente a los servidores de carrera durante la jornada laboral y siempre que esté debidamente autorizada y permitida por la normativa presupuestal vigente.

Al respecto, SERVIR advierte expresamente en sus numerales 2.9, 2.19 y 2.20 que, si la entrega de alimentos no es indispensable para la labor y se otorga sobre la base de consideraciones socioeconómicas, de forma generalizada o para la libre disposición del servidor, constituye una ventaja patrimonial e incremento remunerativo prohibido, acción prohibida por las leyes anuales de presupuesto. Dado que el personal de la Entidad realizaba labores administrativas ordinarias de oficina y el beneficio se otorgó en dinero en efectivo (encargos internos) y vales de consumo por el solo cumplimiento de la jornada ordinaria, la asignación alimentaria perdió su carácter operativo y se convirtió en un ingreso de libre disposición. En consecuencia, el administrado indujo a error a la Entidad al tipificar como condición de trabajo lo que en realidad constituyó un incremento salarial prohibido.

Por tanto, incumpliendo su obligación funcional de velar por la legalidad de los actos de la administración pública al supeditar la viabilidad del apoyo alimentario al simple formalismo de aprobar una directiva interna y contar con certificación presupuestaria, omitiendo que un instrumento normativo de alcance local no posee jerarquía legal para crear conceptos económicos al margen de la ley, inobservó las restricciones de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2019, 2022, 2023, 2024 y 2025, las cuales prohíben el reajuste, incremento o creación de nuevos ingresos, incentivos o conceptos en especie de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación o fuente de financiamiento. Adicionalmente, obvió que la disponibilidad presupuestal no constituye una norma habilitante para otorgar beneficios no previstos en la ley, habiéndose ejecutado dicho gasto sin contar con habilitación legal ni autorización del MEF, omitiéndose además su comunicación y registro correspondiente[142] **(Apéndice n.° 15)**.

Consecuentemente, sus Opiniones Legales n.os 002-A-2019-GRA-DREA/UGELH-OAJ **(Apéndice n.° 10)**, 062-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 13)**, 158-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 30)**, 235-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 30)**, 054-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 31)** y 024-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ **(Apéndice n.° 32)** respaldaron jurídicamente la entrega de un beneficio general sobre la base de consideraciones sociales y económicas, sin verificar la concurrencia de los elementos técnicos de una condición de trabajo ni la normativa presupuestaria aplicable. Dichas actuaciones derivaron en la aprobación de un incremento remunerativo prohibido que otorga una ventaja patrimonial de libre disposición, afectando indebidamente la específica de gasto 2.3.1 1.11 a sabiendas de que los fondos financiaban un concepto de personal (Genérica 2.1), inobservando los criterios sobre condiciones de trabajo establecidos por SERVIR, para viabilizar la aprobación de las directivas de los periodos 2019, 2022, 2023, 2024 y 2025. Esto permitió el desembolso irregular de fondos públicos a favor del personal administrativo, beneficiando incluso al propio emitente de la opinión legal y configurando un evidente conflicto de intereses al dictaminar en causa propia.

Finalmente, en su condición de director encargado de la Entidad, intervino directamente en la cadena del gasto al autorizar el Pedido de Compra n.° 000065 del 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64.7)** *"ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LOS CONTRATADOS Y NOMBRADOS DEL D.L. 276"*, siendo él mismo uno de los beneficiarios. De este modo, no formuló observación alguna y viabilizó la salida efectiva de fondos públicos afectando indebidamente la específica de gasto 2.3.1 1.11 con cargo a Recursos Directamente Recaudados (RDR).

Transgrediendo con ello la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Leyes n.° 30879, 31365, 31638, 31953 y 32185 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, 2022, 2023, 2024 y 2025, así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.

Así también, inobservó el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 13°, 18°, 20°, 22°, 34°,41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2°, artículo 6°, los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 12.1, 12.2 del

[142] Tal como la entidad señala mediante el oficio n.° 000494-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**"

artículo 12, numeral 16.1 del artículo 16° y la única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De igual manera, vulneró el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° del Decreto Supremo n.° 012-2019-EF, Decreto supremo que Otorga un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público.

Del mismo vulneró el artículo 12°, 13° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2019 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; el artículo 11° y 12° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022 de la Directiva n.° 0022-2021-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria"; el artículo 11°, 12° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2023 de la Directiva n.° 0005-2022-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria"; el artículo 11° y 12° de la Directiva n.° 0001-2024-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y modificatorias, el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2024 y 2025 (Anexo 2) aprobada con la Resolución Directoral n.° 0032-2023-EF/50.01 y Resolución Directoral n.° 0039-2024-EF/50.01 y los artículos 5° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

Asimismo, en su condición de Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica), inobservó sus funciones específicas de asesoría, dirección y absolución de consultas, contempladas en los literales a), f), g) y h) del artículo 61° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, las cuales señalan: ***"a)*** *Asesora a la Dirección en asuntos de carácter jurídico legal", "**f)** Asesora a requerimiento de la Dirección en la formulación de proyectos de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la UGEL Huamanga" "**g)** Dirigir los procesos de autoevaluación del área a su cargo y la evaluación de los especialistas y trabajadores con fines de mejoramiento." y "**h)** Absuelve consultas de carácter jurídico legal formuladas por las dependencias de la institución y los usuarios".*

Del mismo modo, en su condición de Director encargado de la Entidad, inobservó sus funciones específicas de conducción, supervisión y evaluación del presupuesto, así como de gestión de contrataciones, establecidas en los literales h), m) y q) del artículo 9° del referido Manual de Organización y Funciones, que establecen: *"h) Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con las instituciones educativas y programas educativos de su ámbito jurisdiccional"; "m) Supervisar y evaluar las diferentes acciones administrativas de los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, patrimonio, presupuesto, planificación, racionalización, estadística y otras que funcionalmente vienen operando, realizadas en la Sede e II.EE e implementar acciones correctivas y plan de mejoras" y "q) Aprueba las bases, autoriza mediante resolución las adquisiciones y contrataciones; supervisa los procesos de contrataciones del Estado. Tiene la facultad de anular un proceso, con la debida justificación".*

También, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos*

administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad", ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública"*.

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/519 415,25 a la Entidad.

4. **Víctor Edwin Acevedo Quintero**, identificado con DNI n.° 28229956, quién se desempeñó en el cargo de director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Asesoría Jurídica), en el periodo del 29 de enero de 2020 al 29 de enero de 2021 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 028-2020-GRA/GR de 29 de enero de 2020 y concluido en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 066-2021-GRA/GR de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 76)**.

Se le notificó la desviación de cumplimiento contenida en la Cédula de Notificación n.° 004-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39577-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026. Evaluado sus comentarios presentados mediante el documento s/n de 11 de setiembre de 2026, se determinó que los hechos imputados no fueron desvirtuados **(Apéndice n.° 71)**, configurándose presunta responsabilidad civil, por los siguientes hechos:

En su condición de director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica) de la Entidad durante el periodo 2020, omitió ejercer el debido control jurídico y funcional al no advertir ni observar las irregularidades contenidas en la solicitud de otorgamiento de apoyo alimentario de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, presentada por el Sindicato de Trabajadores, ni en el informe n.° 008-2020-ME-GR-DREA-UEEH/UGELH-BS **(Apéndice**

n.° 11), de la misma fecha, emitido por el Área de Bienestar Social que pretendían amparar el otorgamiento de apoyo alimentario bajo la figura de condición de trabajo, fundamentándose en criterios estrictamente socioeconómicos tales como el alto costo de vida, la canasta familiar, las remuneraciones insuficientes, la afectación de los ingresos por el costo de traslado y la supuesta permanencia laboral hasta altas horas de la noche no acreditada[143] **(Apéndice n.° 14)**). Estos supuestos responden al mantenimiento personal del trabajador que debe ser cubierto por su propia remuneración y no a la provisión de insumos indispensables para la prestación efectiva del servicio, el administrado en lugar de desestimar los pedidos validó las pretensiones sindicales y el informe de bienestar social en los fundamentos de su Informe Legal n.° 001-2020-GRA-DREA/UGELH-OAJ. de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, declarando procedente la asistencia alimentaria solicitada.

Asimismo, omitió advertir la distorsión en la clasificación del gasto, limitándose a convalidar la disponibilidad presupuestal consignada en el informe n.° 011-2020-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-AGI-EFI **(Apéndice n.° 11)**, en la Específica de Gasto 2.3.1 1.11 (*Alimentos y Bebidas para Consumo Humano*). Inobservó que la sola existencia de saldo financiero no constituye una norma habilitante ni autoriza la creación de beneficios económicos no previstos en la ley ni registrados ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Obvió, además, que dicha partida está destinada exclusivamente a la adquisición logística para metas operativas institucionales y no a financiar la compra periódica de bienes a favor del personal administrativo de la sede ni en beneficio propio, a sabiendas de que el destino final de los fondos correspondía a la Genérica de Gasto 2.1 (*Personal y Obligaciones Sociales*).

Si bien pretendió fundamentar su informe legal en la figura del programa de bienestar social (artículo 142.° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM) e incluso enunció formalmente las características esenciales de la condición de trabajo (su carácter no remunerativo, preferentemente en especie, la ausencia de ventaja patrimonial y su no libre disposición), en la práctica convalidó un beneficio de libre disponibilidad otorgado al personal administrativo por el solo hecho de cumplir la jornada ordinaria. Con dicha actuación, la asignación económica perdió su carácter estrictamente operativo, convirtiéndose en un incremento salarial cuya implementación se encontraba expresamente prohibida por la normativa presupuestaria.

Sobre el particular, el **Informe Técnico N.° 150-2017-SERVIR/GPGSC** advierte expresamente en sus numerales 2.9, 2.19 y 2.20 que, si la entrega de alimentos no es indispensable para la labor y se otorga sobre la base de consideraciones socioeconómicas, de forma generalizada o para la libre disposición del servidor, constituye una ventaja patrimonial e incremento remunerativo prohibido, acción prohibida taxativamente por las leyes anuales de presupuesto. Dado que el personal de la Entidad realizaba labores administrativas ordinarias de oficina y el beneficio se otorgó por el solo cumplimiento de la jornada ordinaria, la asignación alimentaria se transformó en un ingreso dinerario de libre disposición, induciendo a error a la Entidad al tipificar como condición de trabajo lo que constituía un incremento salarial prohibido.

Por tanto, el administrado incumplió su obligación funcional de velar por la legalidad de los actos de la administración pública al supeditar la viabilidad del apoyo alimentario al simple formalismo de aprobar una directiva interna y contar con certificación presupuestaria,

[143] Mediante informe n.° 000051-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH-EHL de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 14)** remitido a este Órgano de control institucional con Oficio n.° 591-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad confirmó la inexistencia de acervo documentario que acredite servicios extraordinarios o autorización de los jefes inmediatos para realizar labores fuera del horario legal durante el periodo 2023-2025.

omitiendo que un instrumento normativo de alcance local no posee jerarquía legal para crear conceptos económicos al margen de la ley. Asimismo, inobservó las restricciones de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año 2020, las cuales prohíben el reajuste, incremento o creación de nuevos ingresos, incentivos o conceptos en especie de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación o fuente de financiamiento. Adicionalmente, obvió que la disponibilidad presupuestal no constituye una norma habilitante para otorgar beneficios no previstos en la ley, habiéndose ejecutado dicho gasto sin contar con habilitación legal ni autorización del MEF, omitiéndose además su comunicación y registro correspondiente[144].

Consecuentemente, el Informe Legal n.° 001-2020-GRA-DREA/UGELH-OAJ. del 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, respaldó jurídicamente la entrega de un beneficio general sobre la base de consideraciones sociales y económicas, sin verificar la concurrencia de los elementos técnicos de una condición de trabajo ni la normativa presupuestaria aplicable. Dichas actuaciones derivaron en la aprobación de un incremento remunerativo prohibido mediante una ventaja patrimonial de libre disposición, afectando indebidamente la Específica de Gasto 2.3.1 1.11 a sabiendas de que los fondos financiaban un concepto de personal (Genérica 2.1). Con ello, se apartó de los criterios establecidos por SERVIR, para viabilizar la aprobación de la Directiva n.° 001-2020-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER **(Apéndice n.° 7)** mediante la Resolución Directoral n.° 01805 **(Apéndice n.° 19.1)**. Esta sucesión de actos permitió el desembolso irregular de fondos públicos a través de los Comprobantes de Pago n.os 1970 y 2607, por el monto total de S/ 76,376.69 a favor del personal administrativo y en beneficio propio y configurando un evidente conflicto de intereses al dictaminar en causa propia bajo el supuesto de "condición de trabajo", desnaturalizando el concepto delimitado por SERVIR y contraviniendo las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

Transgrediendo con ello la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 5 y 6 del decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General. Así también, inobservó el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2°, artículo 6°, los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 12.1, 12.2 del artículo 12, numeral 16.1 del artículo 16° y la única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De igual manera, vulneró el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto Supremo n.° 012-2019-EF, Decreto supremo que Otorga un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos

[144] Tal como la entidad señala mediante el oficio n.° 000494-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 10 de junio de 2026"".

correspondientes a los recursos humanos del sector Público; así como, transgredió el artículo 12°, 13° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2019 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"

Asimismo, en su condición de Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica), inobservó sus funciones específicas de asesoría, dirección y absolución de consultas, contempladas en los literales a), f), g) y h) del artículo 61° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral N.° 06865 del 30 de diciembre de 2016, las cuales señalan: ***"a)*** *Asesora a la Dirección en asuntos de carácter jurídico legal",* ***"f)*** *Asesora a requerimiento de la Dirección en la formulación de proyectos de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la UGEL Huamanga"* ***"g)*** *Dirigir los procesos de autoevaluación del área a su cargo y la evaluación de los especialistas y trabajadores con fines de mejoramiento."* y ***"h)*** *Absuelve consultas de carácter jurídico legal formuladas por las dependencias de la institución y los usuarios".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".*

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".*

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/76 376,69 a la Entidad.

5. **Ruth Ricarda Huamaní Prado**, identificado con DNI n.° 40461269, quién se desempeñó en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II (jefa del Área de Gestión Institucional), del 7 de octubre de 2017 al 6 de mayo de 2019 y del 16 de enero de 2023 al 27 de noviembre de 2024 designada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 00439-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 6 de marzo de 2018, cuya conclusión se dio mediante

Resolución Ejecutiva Regional n.° 324-2019-GRA/GR. de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 77)** y designada nuevamente en el mismo cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 054-2023-GRA/GR de 16 de enero de 2023 y concluido en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0754-2024-GRA/GR de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**.

Se le notificó la desviación de cumplimiento contenida en la Cédula de Notificación n.° 005-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39578-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026. **(Apéndice n.° 71)**. Evaluado sus comentarios presentados mediante el documento s/n de 18 de setiembre de 2026, se determinó que los hechos imputados no fueron desvirtuados **(Apéndice n.° 71)**, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional (sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría) y presunta responsabilidad civil, por los siguientes hechos:

En su condición de directora del Sistema Administrativo II (Jefa del Área de Gestión Institucional), **durante el año 2019,** visó en señal de conformidad la Directiva n.° 001-2019-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER **(Apéndice n.° 6)** y la Resolución Directoral n.° 00022 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)** que la aprobó. Ejerció dicha atribución sin evaluar ni observar las irregularidades contenidas en los antecedentes del acto administrativo, los cuales se sustentaban en solicitudes e informes del Sindicato y de Bienestar Social. Estos documentos pretendían justificar la entrega del beneficio basándose en criterios socioeconómicos ajenos a la función pública, tales como "remuneraciones insuficientes", "sobrecarga laboral hasta altas horas de la noche" e "inestabilidad de los precios de primera necesidad". Tales argumentos respondían estrictamente a necesidades de mantenimiento personal y familiar (cubiertas por la remuneración ordinaria) y no a la provisión de herramientas o insumos indispensables para la prestación del servicio. Con ello, se desnaturalizó el concepto de condición de trabajo, configurándose un incremento remunerativo y una ventaja patrimonial de libre disponibilidad prohibida por la normativa presupuestal vigente.

La directiva que aprobó constituyó el marco normativo interno y sirvió de sustento para otorgar la disponibilidad presupuestal que viabilizó el desembolso irregular de fondos públicos con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11. Este desembolso se concretó mediante los Comprobantes de Pago n.os 5762 y 5763 por **S/ 53 000,00 (Apéndice n.° 18)**, a favor del personal administrativo y en beneficio propio bajo el supuesto de "condición de trabajo", hecho que desnaturalizó el concepto delimitado por SERVIR y contravino las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

Del mismo modo, **durante el ejercicio 2023,** a efectos de aprobar la Directiva para el otorgamiento irregular del apoyo alimentario bajo el supuesto de "condición de trabajo", canalizó y viabilizó la solicitud de disponibilidad presupuestal formulada mediante el memorando n.° 113-2023-DREA-UGEL-HGA-DADM, **(Apéndice n.° 30)**. Dicha gestión estuvo destinada a financiar el referido concepto con la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR) en la específica de gasto 2.3.11.11. Para tal fin, se limitó a validar técnicamente la existencia de saldos mediante el informe n.° 018-2023-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el Área de Finanzas, omitiendo evaluar la viabilidad legal y la pertinencia del gasto a pesar de que se sustentaba en justificaciones socioeconómicas como la prestación de labores hasta altas horas de la noche

no acreditada[145], el incremento de precios y la cobertura de la canasta básica; premisas que configuraban un incremento remunerativo prohibido expresamente por la Ley Anual de Presupuesto. Así, tras determinar la disponibilidad presupuestal, otorgó su visto bueno en señal de conformidad para la aprobación de las Directivas n.os 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 26)** y 0003-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 27)**, así como las Resoluciones Directorales n.os 04123-2023 **(Apéndice n.° 30)** y 06360-2023 **(Apéndice n.° 30)**, institucionalizando con ello el otorgamiento del beneficio económico irregular durante el año 2023.

Posteriormente, a fin de ejecutar la entrega del apoyo alimentario de S/16,00 por día laborado establecido en la Directiva n.° 002-2023 **(Apéndice n.° 6)**, y ante la solicitud de disponibilidad presupuestal formulada mediante el memorando n.° 300-2023-DREA-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 35)**, emitió el memorando n.° 226-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-AGI **(Apéndice n.° 36)**. En este documento dispuso que la responsable de Finanzas evaluara y efectuara la propuesta de modificación presupuestal en el SIAF para viabilizar la programación del pago con la fuente de financiamiento RDR en la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas". Luego de que el Área de Finanzas confirmara dicha modificación mediante el oficio n.° 0028-2023-UGEL/HGA-AGI-EFI **(Apéndice n.° 36)** y la Nota n.° 0000000035 **(Apéndice n.° 37)**, autorizó y promovió la modificación presupuestal para habilitar partidas en la referida específica de gasto (perteneciente a la Genérica 2.3 - Bienes y Servicios) con el fin de destinar esos fondos al pago de entregas dinerarias directas al personal. Su actuación contravino el Principio de Especialidad Cualitativa previsto en el Decreto Legislativo n.° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), el cual prohíbe emplear créditos presupuestarios destinados a la adquisición logística de bienes para financiar prestaciones o beneficios directos al personal (Genérica de Gasto 2.1).

Posteriormente, visó la Resolución Directoral n.° 04396 **(Apéndice n.° 34)**, con lo cual se autorizó la ejecución del gasto en la modalidad de encargo interno a favor del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.° 276 para la entrega periódica de S/16,00 diarios en efectivo. Esto vulneró la Directiva de Tesorería y la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, las cuales restringen el uso de los encargos internos a situaciones excepcionales, eventuales e imprevistas de naturaleza no programable. De este modo, se utilizó esta figura como un mecanismo recurrente para eludir los controles de la ejecución dineraria directa y canalizar incrementos remunerativos de libre disponibilidad, prohibidos por las normas presupuestarias.

Del mismo modo, para dar cumplimiento al apoyo alimentario que aprobó bajo la Directiva n.° 0003-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 27)**, registró y autorizó la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000354 **(Apéndice n.° 63.6)** con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11, omitiendo formular observaciones o detener el pago irregular, su actuación permitió el desembolso irregular de fondos públicos durante el año 2023 mediante los Comprobantes de Pago n.os 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2708, 2709, 2723, 2724, 2726, 3363, 4143 y 4144 **(Apéndice n.° 33)**, por S/ 97 540,00. Dicho egreso se efectuó a favor del personal administrativo de la sede y en beneficio propio bajo el aparente concepto de "condición de trabajo", desnaturalizando el marco delimitado por SERVIR y contraviniendo abiertamente las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

[145] Mediante informe n.° 000051-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH-EHL de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 14)** remitido a este Órgano de control institucional con Oficio n.° 591-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad confirmó la inexistencia de acervo documentario que acredite servicios extraordinarios o autorización de los jefes inmediatos para realizar labores fuera del horario legal durante el periodo 2023-2025.

Asimismo, **durante el ejercicio fiscal 2024**, se limitó a otorgar su visto bueno en señal de conformidad para la aprobación de la Directiva n.° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 28)** y la consecuente Resolución Directoral n.° 04341-2024 **(Apéndice n.° 31)**. Al hacerlo, omitió evaluar y observar las manifiestas irregularidades de los antecedentes administrativos. Dichos documentos se sustentaban en peticiones e informes del Sindicato, del Área de Personal y de Bienestar Social que pretendían justificar un apoyo alimentario basándose en criterios socioeconómicos ajenos a la función pública, tales como "sueldos inferiores a la RMV", "sobrecarga labora" e "inestabilidad de precios". Estos argumentos responden a necesidades de mantenimiento personal y familiar (cubiertas por la remuneración) y no a herramientas indispensables para prestar el servicio. En consecuencia, se desnaturalizó el concepto de "condición de trabajo" para configurar un incremento remunerativo prohibido y una ventaja patrimonial de libre disponibilidad. Con su actuación incumplió la prohibición expresa de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024 y vulneró las directrices de SERVIR y el Principio de Legalidad regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En esa misma línea de actuación, a efectos de otorgar el apoyo alimentario mensual de bienes que aprobó con la Directiva n.° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 28)**, canalizó los requerimientos de disponibilidad presupuestal solicitados por el Jefe del Área de Administración mediante el memorando n.° 362-2024-DREA-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 64.1)**, disponiendo su atención con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR) en la específica de gasto 2.3.11.11, para tal efecto, derivó la solicitud al Área de Finanzas a través de la Hoja de Trámite Interno n.° 2405 **(Apéndice n.° 64.1)** y, tras la recepción del informe n.° 072-2024-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI **(Apéndice n.° 64.2)** emitido por dicha área, retransmitió el expediente al Área de Administración mediante la Hoja de Trámite Interno n.° 2409 **(Apéndice n.° 64.3)**. Realizó esta acción sin verificar la viabilidad legal del gasto, vulnerando el Principio de Especialidad Cualitativa del Gasto contemplado en el Decreto Legislativo n.° 1440 y la normativa del Clasificador Económico de Gastos, al dirigir prestaciones monetarias individuales de libre disposición bajo una partida presupuestaria destinada exclusivamente a la adquisición física e institucional de alimentos o raciones para el consumo humano, lo cual transgredió el debido procedimiento presupuestal y la legalidad en la administración pública.

Posteriormente, registró y autorizó las Certificaciones de Crédito Presupuestario n.os 000145 y 000354 **(Apéndice n.° 64.11 y 65.9)**, respectivamente, con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11, destinadas a la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la sede sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276. Esta habilitación se realizó bajo el supuesto de "condición de trabajo" por el solo cumplimiento de la jornada ordinaria legal y sin verificar la autorización legal habilitante expedida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), vulnerando así la normativa que regula la gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público.

Esta sucesión sistemática de actos administrativos (que abarcó la canalización de disponibilidad presupuestal, visación de directivas e instrumentos de gestión, y la emisión de certificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto) viabilizó el desembolso irregular de fondos públicos durante el año 2024 concretándose mediante las Notas de Pago n.os 1077.24.81.2401495, 1456.24.81.2401725, 2467.24.81.2402904, 2467.24.81.2402905 y 2778.24.81.2403358 **(Apéndice n.° 33)**, por S/ 112 935,09 con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11, a favor del personal administrativo de la sede y en beneficio propio. Esto constituyó un incremento remunerativo bajo el aparente concepto de "condición de trabajo",

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · JEFE DE COMISIÓN · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · ABOGADO · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · SUPERVISOR · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · V° B° · DIRECCIÓN · AYACUCHO

lo que desnaturalizó el marco delimitado por SERVIR y contravino las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

Asimismo, las directivas internas que visó y aprobó consignaron expresamente que el otorgamiento del "apoyo alimentario" tenía por finalidad "cubrir la canasta familiar" y "mejorar la calidad de vida del servidor y de su familia". Tales fundamentos constituyen un concepto socioeconómico de mantenimiento personal y familiar, cuya atención es inherentemente cubierta por la remuneración ordinaria. Al orientarse a subvencionar gastos personales del trabajador, en lugar de dotarlo de insumos o herramientas operativas indispensables para la prestación directa del servicio, el beneficio perdió de manera categórica la naturaleza jurídica de "condición de trabajo". De este modo, configuró un incremento remunerativo y una ventaja patrimonial de libre disponibilidad, explícitamente prohibida por la legislación aplicable.

Además, dichas directivas estructuraron el beneficio bajo un esquema de contraprestación mensual generalizada y periódica a favor del personal administrativo, supeditándolo de manera exclusiva a la asistencia dentro de la jornada laboral ordinaria (hasta 22 días hábiles de lunes a viernes). La realización de labores administrativas en el horario habitual de oficina no genera una situación de excepcionalidad, indispensabilidad operativa ni de fuerza mayor que justifique o exija al Estado la provisión de alimentación. Este esquema transgredió de forma directa los presupuestos y criterios fijados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), los cuales exigen rigor técnico, razonabilidad e indispensabilidad absoluta para el desempeño de la función pública; supuestos que se extinguen cuando se trata de labores ordinarias de oficina. En consecuencia, las directivas internas fueron concebidas y formalizadas con el único propósito de crear una bonificación periódica, fija y permanente al margen del Principio de Legalidad.

Así, en su condición de responsable directa de la gestión presupuestal, permitió e impulsó el uso de la específica de gasto 2.3.11.11 ("Alimentos y Bebidas para Consumo Humano"), perteneciente a la Genérica de Gasto 2.3 (Bienes y Servicios), utilizando como fuente de financiamiento la de Recursos Directamente Recaudados (RDR). Dicha partida está destinada de manera exclusiva a adquisiciones logísticas institucionales —compras corporativas físicas e insumos— y no a financiar conceptos, ingresos o beneficios periódicos a favor del personal administrativo, los cuales deben canalizarse obligatoriamente a través de la Genérica de Gasto 2.1 (Personal y Obligaciones Sociales). En tal sentido, su afectación para efectivizar el otorgamiento del apoyo alimentario mediante entregas periódicas en dinero y en bienes constituyó una transgresión que vulneró el Principio de Especialidad Cualitativa del Gasto, regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), el cual prohíbe destinar créditos presupuestarios a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados.

Sobre el particular, cabe precisar que la disponibilidad técnica de saldos en la fuente RDR no constituye una norma autoritativa ni exime a la Entidad del cumplimiento estricto de las restricciones de gasto. La sola existencia de un techo o crédito presupuestario no configura una habilitación legal para crear, autorizar o incrementar beneficios económicos no previstos expresamente en la ley ni aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Por lo tanto, la administrada omitió aplicar las prohibiciones explícitas de reajuste o incremento de ingresos del personal consagradas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público para los ejercicios fiscales 2019, 2023 y 2024.

Con los hechos señalados transgredió la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Leyes n.° 30879, 31638 y 31953 de la Ley del

Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, 2023 y 2024, así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.

Así también, inobservó el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 8°, 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2°, artículo 6°, los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 12.1, 12.2 del artículo 12, numeral 16.1 del artículo 16° y la única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De igual manera, vulneró el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° del Decreto Supremo n.° 012-2019-EF, Decreto supremo que Otorga un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público.

Del mismo modo habría vulnerado los artículos 2°, 3°, 12°, 13° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2019 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; los artículos 2°, 3°, 11°, 12 y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2023 de la Directiva n.° 0005-2022-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y los artículos 2°, 3°, 11°, 12 de la Directiva n.° 0001-2024-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y modificatorias, el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2024 (Anexo 2) aprobada con la Resolución Directoral n.° 0032-2023-EF/50.01 y los artículos 5°, 6°,17° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

Asimismo, en su condición de Directora de Sistema Administrativo II (jefa del Área de Gestión Institucional), inobservó sus funciones específicas de asesoría, orientación de la normatividad presupuestal, contempladas en los literales e), i), j) k) y l) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, los cuales señalan: *"e) Orientar y asesorar la adecuación de la política y normatividad de gestión institucional del Sector de Educación, a las características y necesidades locales y a los objetivos de desarrollo educativo en su ámbito jurisdiccional", "i) Asesorar al Director, Jefes de Áreas y Directores de las Instituciones Educativas en asuntos de su competencia, j) Revisar, y visar los informes técnicos y proyectos de normas y demás documentos que se procesan en el Área a su cargo, k) Coordinar y orientar la formulación y evaluación del Plan y Presupuesto de la jurisdicción de la UGEL Huamanga y "l) Analizar el avance de la ejecución presupuestaria y evaluar el cumplimiento de las metas".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga*

bajo responsabilidad", ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública"*.

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/ 263 475,09 a la Entidad.

6. **Damian Ortiz Valencia**, identificado con DNI n.° 28315884, quién se desempeñó en el cargo de Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional), en los periodos del 6 de mayo de 2019 al 3 de febrero de 2021 y del 21 de marzo de 2022 al 12 de julio de 2022 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 324-2019-GRA/GR de 6 de mayo de 2019, cuya conclusión se dio mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 085-2021-GRA/GR de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)** y designado nuevamente en el mismo cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 148-2022-GRA/GR de 21 de marzo de 2022, dándose por concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 341-2022-GRA/GR de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 78).**

Se le notifico la desviación de cumplimiento contenida en la Cédula de Notificación n.° 006-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39548-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 71)**, habiendo vencido el plazo el 21 de setiembre de 2026, no presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado; por lo que no desvirtuó su participación en los hechos conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 71.**

Durante **el año 2019**, en su condición de director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000483 **(Apéndice n.° 18.4)**, afectando recursos con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11

"Alimentos y Bebidas para Consumo Humano" para la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la Sede. Realizó esta aprobación sin verificar la legalidad ni la viabilidad normativa del gasto. Con dicha actuación, coadyuvó a la ejecución del apoyo alimentario aprobado bajo el supuesto de "condición de trabajo" mediante la Resolución Directoral n.° 00022 **(Apéndice n.° 10)** y la Directiva n.° 001-2019-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER. **(Apéndice n.° 6)**. Su proceder viabilizó el desembolso irregular de fondos públicos a favor del personal administrativo y en beneficio propio, desnaturalizando el concepto delimitado por SERVIR y contraviniendo abiertamente las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

Durante **el periodo 2020,** sin verificar los antecedentes de las solicitudes para el otorgamiento del apoyo alimentario bajo el supuesto de "condición de trabajo", procedió a atender el requerimiento de certificación presupuestal solicitado mediante el memorando n.° 004-2020-GRA-DREA/UGEL-HGA-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 11)**, formulado por la responsable de Bienestar Social. Dichas solicitudes se fundamentaban en argumentos socioeconómicos como la permanencia hasta altas horas de la noche, el alto costo de vida, la canasta familiar y las remuneraciones insuficientes; aspectos que, correspondían a un incremento remunerativo prohibido por la normativa presupuestal, se limitó a confirmar la disponibilidad presupuestal mediante el informe n.° 011-2020-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-AGI-EFI **(Apéndice n.° 11)**, en la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano", bajo la fuente de financiamiento (RDR) y según el PIA 2020, omitiendo verificar la legalidad presupuestal del gasto, dicha disponibilidad permitió que la Entidad aprobara la Directiva n.° 001-2020-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER **(Apéndice n.° 7)** mediante la Resolución Directoral n.° 01805 **(Apéndice n.° 11)** para la entrega mensual, fija y periódica de alimentos a favor de todo el personal administrativo, constituyendo un incremento remunerativo prohibido; posteriormente, participó en la ejecución irregular del gasto al registrar y autorizar las Certificaciones de Crédito Presupuestario n.os 000150 y 000157 **(Apéndice n.° 19.5 y 19.20)** garantizando la reserva de fondos públicos para el pago de un incremento remunerativo prohibido.

En el **periodo 2021**, en el marco de la aprobación de la Directiva para el otorgamiento de apoyo alimentario sustentada en solicitudes e informes sindicales con argumentos socioeconómicos como la sobrecarga laboral y la permanencia de los trabajadores en su centro de labores hasta altas horas de la noche, recibió la solicitud de disponibilidad presupuestal emitida mediante el memorando n.° 041-2021-DREA-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 12)** del Área de Administración y emitió el memorando n.° 0026-2021-DREA-UGEL-HGA/DAGI **(Apéndice n.° 12)**, derivándolo al Área de Finanzas para su opinión presupuestal. Esta última, confirmó la disponibilidad mediante el informe n.° 005-2021-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI **(Apéndice n.° 12)**, en la específica 2.3.11.11 y procedió a otorgar el visto bueno a la Resolución Directoral n.° 00236 de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, la cual aprobó la Directiva n.° 001-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-ADM-PER **(Apéndice n.° 8)**, norma que reguló la entrega mensual de apoyo alimentario bajo el supuesto de "condición de trabajo", representando un incremento remunerativo prohibido por la normativa presupuestaria.

Respecto al **periodo 2022,** a efectos de viabilizar el otorgamiento irregular del apoyo alimentario correspondiente a dicho ejercicio (sustentado en argumentos socioeconómicos como el incremento del costo de la canasta familiar, la insuficiencia remunerativa, la sobrecarga laboral y la inestabilidad de precios), solicitó la disponibilidad presupuestal a la responsable de Finanzas mediante el memorando n.° 282-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-AGI **(Apéndice n.° 13)**; posteriormente, a través de los memorandos n.os 283-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-DAGI y 300-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · Vo Bo · JEFE DE COMISIÓN · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · Vo Bo · ABOGADO · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · Vo Bo · SUPERVISOR · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · Vo Bo · DIRECCIÓN · AYACUCHO

HGA-DAGI **(Apéndice n.° 13)**, se limitó a informar al Área de Administración sobre la disponibilidad presupuestal reportada en el informe n.° 040-2022-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el Área de Finanzas. Con este acto, validó la existencia de saldos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11, restringiendo su actuación a la mera verificación del saldo contable, sin evaluar ni garantizar la legalidad de la asignación ni la viabilidad técnica de dicho gasto, otorgó su visto bueno a la Resolución Directoral n.° 03973 **(Apéndice n.° 13)**, la cual aprobó la Directiva n.° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P. **(Apéndice n.° 9).**

Su intervención activa en la cadena presupuestal (mediante la emisión de informes de disponibilidad, el visado de directivas y resoluciones que institucionalizaron el otorgamiento de alimentos bajo el supuesto de condición de trabajo, y la autorización de certificaciones) viabilizó la salida de fondos públicos para el otorgamiento irregular de este beneficio en forma periódica y fija. Esta práctica, ejecutada a favor del personal administrativo de la Entidad y en beneficio propio durante el periodo 2019, 2020, 2021 y 2022, generó un desembolso irregular por S/311 825,19, desnaturalizando el concepto delimitado por SERVIR y contraviniendo las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

Las Directivas internas que visó y aprobó consignaron expresamente que el "apoyo alimentario" tenía por finalidad "cubrir la canasta familiar" y "mejorar la calidad de vida del servidor y de su familia". Al orientarse a subvencionar gastos personales del trabajador, en lugar de dotarlo de insumos operativos indispensables para el servicio, el beneficio perdió la naturaleza jurídica de "condición de trabajo" para configurar un incremento remunerativo prohibido de libre disponibilidad. El esquema estructuró una contraprestación mensual generalizada supeditada exclusivamente a la asistencia habitual de oficina (hasta 22 días hábiles de lunes a viernes). Al tratarse de una jornada ordinaria, no existía una situación de excepcionalidad o fuerza mayor que justificara la provisión de alimentación, transgrediendo de forma directa los criterios establecidos de SERVIR.

En su condición de responsable directo de la gestión presupuestal, impulsó el uso de la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", perteneciente a la Genérica de Gasto 2.3 (Bienes y Servicios). Dicha partida está destinada de manera exclusiva a adquisiciones logísticas institucionales físicas y no a financiar ingresos o beneficios periódicos para el personal, los cuales corresponden obligatoriamente a la Genérica de Gasto 2.1 (Personal y Obligaciones Sociales). Su afectación vulneró el Principio de Especialidad Cualitativa del Gasto, regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público); asimismo, cabe precisar que la sola disponibilidad técnica de saldos en la fuente RDR no constituye una norma autoritativa ni habilita la creación de conceptos económicos no previstos en la ley ni aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), pese a ello, omitió aplicar las prohibiciones explícitas de incremento de ingresos consagradas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.

Con los hechos señalados transgredió la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Leyes n.° 30879, 31084 y 31365, de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, 2021 y 2022; los artículos 5° y 6° del decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN

Así también, inobservó el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°,los artículos 8°, 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2°, artículo 6°, los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 12.1, 12.2 del artículo 12, numeral 16.1 del artículo 16° y la única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De igual manera, vulneró el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° del Decreto Supremo n.° 012-2019-EF, Decreto supremo que Otorga un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público; el artículo 2°, artículo 3°- A y la primera disposición complementaria del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público; el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Del mismo modo infringió los artículos 2°, 3°, 12°, 13° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2019 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; los artículos 2°, 3°, 12°, 13° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2020 de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; así como, los artículos 2°, 3°, 11°, 12 y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2021 de la Directiva n.° 007-2020-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria", los artículos 2°, 3°, 11°, 12° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022 de la Directiva n.° 0022-2021-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria"; así como los artículos 5° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

Asimismo, en su condición de Director de Sistema Administrativo II (jefa del Área de Gestión Institucional), inobservó sus funciones específicas de asesoría, orientación de la normatividad presupuestal, contempladas en los literales e), i), j) k) y l) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, los cuales señalan: *"e) Orientar y asesorar la adecuación de la política y normatividad de gestión institucional del Sector de Educación, a las características y necesidades locales y a los objetivos de desarrollo educativo en su ámbito jurisdiccional", "i) Asesorar al Director, Jefes de Áreas y Directores de las Instituciones Educativas en asuntos de su competencia, j) Revisar, y visar los informes técnicos y proyectos de normas y demás documentos que se procesan en el Área a su cargo, k) Coordinar y orientar la formulación y evaluación del Plan y Presupuesto de la jurisdicción de la UGEL Huamanga y "l) Analizar el avance de la ejecución presupuestaria y evaluar el cumplimiento de las metas".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública"*.

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/311 825,19 a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Fortunato Feliciano Arce Coras**, identificado con DNI n.° 28590291, quién se desempeñó en el cargo de Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional), del 3 de febrero de 2021 al 21 de marzo de 2022 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 085-2021-GRA/GR de 3 de febrero de 2021 y concluida en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 148-2022-GRA/GR de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 79)**. Asimismo, en los periodos del 14 al 18 de agosto de 2023 y del 5 al 31 de agosto de 2024, desempeñó en adición a sus funciones el cargo de Director encargado de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), conforme a los memorandos n.os 429-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-DAGI de 11 de agosto de 2023 y 387-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-DAGI de 2 de agosto de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 79).**

Se le notificó la desviación de cumplimiento contenida en la Cédula de Notificación n.° 007-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2026-CG/0712 de 4 de

setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39579-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026. **(Apéndice n.° 71)**. Evaluado sus comentarios presentados mediante el documento s/n de 18 de setiembre de 2026, se determinó que los hechos imputados no fueron desvirtuados **(Apéndice n.° 71)**, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional (no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría) y presunta responsabilidad civil, por los siguientes hechos:

Año 2021: En su condición de Jefe del Área de Gestión Institucional, registró y autorizó las Certificaciones de Crédito Presupuestario 000228 y 000288 por S/33 751,20 y S/44 418,50 **(Apéndice n.° 20.5)**, afectando recursos con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano" para la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la sede, realizó este trámite sin verificar la legalidad del gasto, coadyuvando con ello a la ejecución del apoyo alimentario aprobado bajo el supuesto de "condición de trabajo" mediante la Resolución Directoral n.° 00236 **(Apéndice n.° 12)** y la Directiva n.° 001-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-ADM-PER. **(Apéndice n.° 8)**, su actuación viabilizó el desembolso irregular de fondos públicos ejecutado mediante los Comprobantes de Pago n.os 1602 y 2897 por un monto total de **S/78 032,50 (Apéndice n.° 17)**, a favor del personal administrativo y en beneficio propio, hecho que desnaturalizó el concepto delimitado por SERVIR y contravino las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

Año 2023 (Periodo del 14 al 18 de agosto de 2023): En su condición de Director encargado del Área de Gestión Institucional, ante la solicitud de disponibilidad presupuestal para el referido beneficio socioeconómico, dispuso a la responsable encargada de Finanzas, mediante el memorando n.° 446-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-AGI **(Apéndice n.° 56.7)**, evaluar y efectuar la certificación presupuestal, esta acción fue viabilizada con el oficio n.° 060-2023-UGEL/HGA-AGI-EFI **(Apéndice n.° 56.8)** y la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000289 **(Apéndice n.° 56.8)**, coadyuvando a la ejecución del otorgamiento de apoyo alimentario en efectivo de S/16.00 por día laborado aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06360-2023 **(Apéndice n.° 30)** y la Directiva n.° 0003-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM. **(Apéndice n.° 27)** Dicha actuación sin verificar la legalidad del gasto permitió el desembolso irregular de fondos públicos con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11, ejecutado mediante los Comprobantes de Pago n.os 2708, 2709, 2723, 2724, 2726 y 3363 por **S/8 640,00 (Apéndice n.° 33)**, a favor del personal administrativo y en beneficio propio bajo el supuesto de "condición de trabajo", desnaturalizando el criterio técnico establecido por SERVIR y contraviniendo la normativa presupuestaria vigente.

Año 2024 (Periodo del 5 al 31 de agosto de 2024): En su condición de Director encargado del Área de Gestión Institucional, autorizó y emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000195 **(Apéndice n.° 64.15)**, afectando y reservando recursos en la específica de gasto 2.3.11.11 (Alimentos y Bebidas para Consumo Humano) para asegurar la canalización de fondos públicos destinados al otorgamiento irregular del apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo a favor del personal administrativo de la sede, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para ser otorgado de manera mensual, fija y generalizada constituyendo un incremento remunerativo, su actuación en la fase de certificación presupuestal garantizó los créditos requeridos para financiar un concepto económico al margen de la ley, viabilizando la ejecución del apoyo alimentario aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 04341-2024 **(Apéndice n.° 31)** y la Directiva n.° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 28)**; hecho que derivó en la

concreción del desembolso irregular mediante la Nota de Pago n.° 1456.24.81.2401725 por el importe de **S/ 53 670,00**. **(Apéndice n.° 33).**

Al tramitar y emitir las certificaciones de crédito presupuestario sobre la referida específica, garantizó de forma irregular la reserva de recursos públicos sin considerar que estos debían destinarse exclusivamente a la adquisición de insumos logísticos institucionales de la Entidad, en su lugar, dispuso de partidas correspondientes a la Genérica de Gasto 2.3 (Bienes y Servicios) para financiar la entrega periódica de vales o dinero de libre disponibilidad a favor del personal administrativo, desnaturalizando el clasificador presupuestal y vulnerando el Principio de Especialidad Cualitativa regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público).

Al asegurar fondos públicos para un concepto fijo, mensual y generalizado, avaló un incremento salarial prohibido. Esta acción contravino las restricciones expresas de aumento de ingresos fijadas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2021, 2023 y 2024, al carecer de una norma legal habilitante o de la autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Asimismo, los actos administrativos tramitados durante su gestión lo incluyeron a él mismo como beneficiario directo de los desembolsos efectuados, configurando un evidente conflicto de intereses.

Su intervención activa viabilizó directamente la salida irregular de fondos públicos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), inobservando el marco regulatorio del Clasificador de Gastos, la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las restricciones imperativas establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Con los hechos señalados transgredió la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Leyes n.° 31084, 31638 y 31953 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, 2023 y 2024, así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.

Así también, inobservo el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 8°, 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2°, artículo 6°, los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 12.1, 12.2 del artículo 12, numeral 16.1 del artículo 16° y la única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De igual manera, vulneró el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° del Decreto Supremo n.° 012-2019-EF, Decreto supremo que Otorga un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, el artículo 2° y 8° del Decreto

de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público; el artículo 2°, artículo 3°- A y la primera disposición complementaria del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público; el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Del mismo modo infringió los artículos los artículos 2°, 3°, 11°, 12 y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2021 de la Directiva n.° 007-2020-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria"; los artículos 2°, 3°, 11°, 12 y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2023 de la Directiva n.° 0005-2022-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y los artículos 2°, 3°, 11°, 12 de la Directiva n.° 0001-2024-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y modificatorias, el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2024 aprobada con la Resolución Directoral n.° 0032-2023-EF/50.01 y los artículos 5° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

Asimismo, en su condición de Director de Sistema Administrativo II (jefa del Área de Gestión Institucional), inobservó sus funciones específicas de asesoría, orientación de la normatividad presupuestal, contempladas en los literales e), i), j) k) y l) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, los cuales señalan: *"e) Orientar y asesorar la adecuación de la política y normatividad de gestión institucional del Sector de Educación, a las características y necesidades locales y a los objetivos de desarrollo educativo en su ámbito jurisdiccional", "i) Asesorar al Director, Jefes de Áreas y Directores de las Instituciones Educativas en asuntos de su competencia, j) Revisar, y visar los informes técnicos y proyectos de normas y demás documentos que se procesan en el Área a su cargo, k) Coordinar y orientar la formulación y evaluación del Plan y Presupuesto de la jurisdicción de la UGEL Huamanga y "l) Analizar el avance de la ejecución presupuestaria y evaluar el cumplimiento de las metas".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".*

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,*

eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio" y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/ 140 342.50 a la Entidad.

8. **Helio Calderón Ore**, identificado con DNI n.° 41175207, quién se desempeñó en el cargo de Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional), en el periodo 12 de julio de 2022 al 11 de agosto de 2022 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 341-2022-GRA/GR de 12 de julio de 2022 y concluida en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 386-2022-GRA/GR de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 80)**. Se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 008-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 7 de setiembre de 2026, a través del acta de segunda visita **(Apéndice n.° 71)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtuó su participación en los hechos conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 71.**

En su condición de director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional), se limitó a visar en señal de conformidad la Resolución Directoral n.° 04244 **(Apéndice n.° 21)**, autorizando la ejecución del gasto bajo la modalidad de Encargo Interno con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11, a fin de concretar la entrega irregular del apoyo alimentario en efectivo de S/16.00 diarios por el cumplimiento de la jornada ordinaria bajo el supuesto de "condición de trabajo" aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 03973 **(Apéndice n.° 13)** y la Directiva n.° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P **(Apéndice n.° 9)**, constituyendo ello, en un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto.

Con su actuación, vulneró la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, la cual establece que los encargos internos son una modalidad de ejecución dineraria excepcional, eventual y temporal, limitada a gastos urgentes o no programables. Validar el uso del encargo interno para la entrega periódica, continua y mensual de recursos en efectivo desnaturalizó dicho mecanismo legal, empleándolo de manera sistemática para el pago de beneficios económicos recurrentes y de libre disposición.

Asimismo, inobservó el principio de especialidad cualitativa regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), el cual exige aplicar los fondos públicos estrictamente a los fines para los que fueron asignados. La específica de gasto 2.3.11.11 pertenece a la Genérica de Gasto 2.3 (*Bienes y Servicios*), destinada exclusivamente a la adquisición logística de insumos de alimentación institucional. Por tanto, destinar dicho clasificador a entregas dinerarias a favor de los servidores contravino su finalidad, omitiendo que todo concepto que represente un ingreso o ventaja patrimonial debe afectarse obligatoriamente a la Genérica de Gasto 2.1 (*Personal y Obligaciones Sociales*).

Su intervención en la cadena de ejecución presupuestal viabilizó el desembolso irregular de fondos públicos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados

(RDR), ejecutado mediante los Comprobantes de Pago n.os 2621 y 2622, por el total de S/55 088,00 **(Apéndice n.° 22)** contraviniendo las normas del Sistema Nacional de Tesorería, el clasificador de gastos vigentes, los criterios establecidos por SERVIR para las condiciones de trabajo, el Decreto Legislativo n.° 1440 y las prohibiciones explícitas contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Con los hechos señalados transgredió la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la ley n.° 31365, de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.

Así también, inobservo el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 8°, 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

De igual manera, vulneró el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° del Decreto Supremo n.° 012-2019-EF, Decreto supremo que Otorga un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

Del mismo modo habría vulnerado los artículos 2°, 3°, 11°, 12 y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022 de la Directiva n.° 0022-2021-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria así como los artículos 5°, 6°,17° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

Asimismo, en su condición de Director de Sistema Administrativo II (jefa del Área de Gestión Institucional), inobservó sus funciones específicas de asesoría, orientación de la normatividad presupuestal, contempladas en los literales e), i), j) k) y l) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, los cuales señalan: *"e) Orientar y asesorar la adecuación de la política y normatividad de gestión institucional del Sector de Educación, a las características y necesidades locales y a los objetivos de desarrollo educativo en su ámbito jurisdiccional", "i) Asesorar al Director, Jefes de Áreas y Directores de las Instituciones Educativas en asuntos de su competencia, j) Revisar, y visar los informes técnicos y proyectos de normas y demás documentos que se procesan en el Área a su cargo, k) Coordinar y orientar la formulación y evaluación del Plan y Presupuesto de la jurisdicción de la UGEL Huamanga y "l) Analizar el avance de la ejecución presupuestaria y evaluar el cumplimiento de las metas".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública,

publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública"*.

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/ S/55 088,00 a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Demetrio Barrios Palomino**, identificado con DNI n.° 28228870, quién se desempeñó en el cargo de Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional), en los periodos del 23 de setiembre de 2022 al 16 de enero de 2023 y del 27 de noviembre de 2024 al 16 de febrero de 2026 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2022-GRA/GR de 23 de septiembre de 2022, cuya conclusión se dio mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 054-2023-GRA/GR de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 81)**; y designado nuevamente en el mismo cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0754-2024-GRA/GR de 27 de noviembre de 2024, dándose por concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0096-2026-GRA/GR de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 81).**

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento contenida en la Cédula de Notificación n.° 009-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39580-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026. **(Apéndice n.° 71)**. habiendo vencido el plazo el 21 de setiembre de 2026, no presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado; por lo que no desvirtuó su participación en los hechos conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 71.**

En su condición de Director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), durante el periodo comprendido **entre el 23 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023**, se limitó a visar en señal de conformidad las Resoluciones Directorales n.os 05025, 05408 y 05769 de 23 de septiembre, 19 de octubre y 11 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 21)** a través de la cuales autorizaron la ejecución del gasto bajo la modalidad de encargo interno con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11, con el fin de concretar la entrega irregular de un apoyo alimentario en efectivo ascendente a S/16,00 diarios por el cumplimiento de la jornada ordinaria, bajo el supuesto de "condición de trabajo" aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 03973 **(Apéndice n.° 13)** y en el marco de la Directiva n.° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P. **(Apéndice n.° 9)** Esta acción viabilizó el desembolso irregular de fondos públicos mediante los Comprobantes de Pago n.os 3555, 4048 y 4220 por S/ 49 328,00 **(Apéndice n.° 17)** a favor del personal administrativo de la sede y en beneficio propio, generando un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto, desnaturalizando el concepto delimitado por SERVIR y los clasificadores de gasto vigentes.

Con su actuación vulneró la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, la cual establece que los encargos internos constituyen una modalidad de ejecución dineraria excepcional, eventual y temporal, destinada únicamente a gastos urgentes o no programables. En consecuencia, al validar el uso de esta figura para facilitar la entrega periódica, continua y mensual de recursos en efectivo, desnaturalizó dicho mecanismo legal y lo empleó de manera sistemática como un canal indebido para el pago de beneficios económicos recurrentes y de libre disposición, coadyuvando a un aumento salarial al margen de la ley.

Posteriormente, inobservando de manera continua su deber de velar por la legalidad, la idoneidad y el destino correcto de los recursos públicos, en el periodo **comprendido entre el 27 de noviembre de 2024 al 16 de febrero de 2026** autorizó y emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000426, de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 66.8)** que afectó y reservó recursos en la específica de gasto 2.3.11.11 (Alimentos y Bebidas para Consumo Humano) para asegurar la canalización de fondos públicos destinados al otorgamiento irregular de apoyo alimentario mensual, fijo y generalizado a favor del personal administrativo de la sede sujeto al Decreto Legislativo n.° 276 bajo la figura de "condición de trabajo". De este modo, garantizó los créditos requeridos para financiar un concepto económico ilegal y viabilizó la ejecución del apoyo alimentario aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 04341-2024 **(Apéndice n.° 31)** y la Directiva n.° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 28)**, lo que derivó en el desembolso irregular mediante la Nota de Pago n.° 2778.24.81.2403358 por S/ 13 600,00. **(Apéndice n.° 66).**

De igual manera, se limitó a otorgar su visto bueno en señal de conformidad para la aprobación de la Directiva n.° 001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 29)** mediante la Resolución Directoral n.° 01252-2025 **(Apéndice n.° 32)** omitiendo evaluar y observar las manifiestas irregularidades contenidas en los antecedentes del acto administrativo, los cuales se sustentaban en peticiones e informes del Sindicato, de Personal y de Bienestar Social que pretendían justificar el otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo sobre la base de criterios socioeconómicos ajenos a la función pública tales como la prestación de labores hasta altas horas de la noche, percibir ingresos inferiores a la Remuneración Mínima Vital (RMV), el incremento del costo de vida y la insuficiencia para cubrir la canasta básica. Tales argumentos respondían estrictamente a necesidades de mantenimiento personal y familiar (cubiertas ordinariamente por la remuneración) y no a la provisión de herramientas o insumos indispensables para la prestación efectiva del servicio, con ello, se desnaturalizó el concepto de "condición de

trabajo" para configurar un incremento remunerativo y una ventaja patrimonial de libre disponibilidad al ser otorgada a favor del personal administrativo de la sede de manera fija y periódica por el solo cumplimiento de la jornada ordinaria, incumpliendo la prohibición expresa de incremento remunerativo o de otorgamiento de nuevos beneficios establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y vulnerando los pronunciamientos de SERVIR sobre la intangibilidad de las condiciones de trabajo, así como el Principio de Legalidad contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En esa misma línea de su actuación a efectos de ejecutar el otorgamiento de apoyo alimentario de la directiva que aprobó, canalizó el memorando n.° 172-2025-DREA-UGEL-HGA-DADM y 000277-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM **(Apéndice n.° 67.6 y 69.8)**, emitidos por la Jefatura del Área de Administración que solicito la disponibilidad presupuestal en la específica de gasto 2.3.11.11, sin realizar observación alguna, derivó dichas solicitudes mediante la Hoja de Trámite Interno n.° 1088 del 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 67.6)** y el memorando n.° 000175-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-AGI de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69.9)** a la oficina de Finanzas, luego de que dicha área confirmara la existencia de saldo disponible a través de los informes n.os 033-2025-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI y 000064-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-AGI-F **(Apéndice n.° 67.7 y 69.10)**, retransmitió el expediente al Área de Administración mediante la Hoja de Trámite Interno n.° 1093 **(Apéndice n.° 67.8)** sin verificar la viabilidad legal del gasto vulnerando el Principio de Especialidad Cualitativa del Gasto y la normativa del Clasificador Económico de Gastos.

Posteriormente, registró y autorizó las Certificaciones de Crédito Presupuestario n.os 00082, 000178, 000282 y 000307 de 28 de marzo, 31 de julio, 27 de noviembre y 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 67.12, 68.11, 69.13 y 70.9)** reservando fondos en el clasificador logístico 2.3.11.11 para la adquisición de vales de consumo otorgados bajo el supuesto de "condición de trabajo" a favor del personal administrativo de la sede, sin verificar la existencia de la autorización legal habilitante expedida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), vulnerando así la normativa de la gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público.

Finalmente, esta cadena sistemática de actos administrativos que comprendió la canalización de disponibilidad presupuestal, la visación de directivas e instrumentos de gestión que institucionalizaron el otorgamiento irregular de apoyo alimentario, y la autorización de certificaciones presupuestarias viabilizó el desembolso irregular de fondos públicos durante el año 2025 mediante las Notas de Pago n.os 357.25.81.2500877, 575.25.81.2503031, 2298.25.81.2503839 y 2415.25.81.2504118, por un monto total de S/ 151 560,16 **(Apéndice n.° 33)** con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11 a favor del personal administrativo de la sede y en beneficio propio, generando un incremento remunerativo prohibido por la leyes anuales de presupuesto bajo la apariencia de "condición de trabajo", lo que desnaturalizó el concepto delimitado por SERVIR y contravino las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

Asimismo, las directivas internas que visó y aprobó consignaron expresamente que el otorgamiento del "apoyo alimentario" tenía por finalidad *"cubrir la canasta familiar"* y *"mejorar la calidad de vida del servidor y de su familia"*. Tales fundamentos constituyen un concepto socioeconómico de mantenimiento personal y familiar, cuya atención es inherentemente cubierta por la remuneración ordinaria. Al orientarse a subvencionar gastos personales del trabajador en lugar de dotarlo de insumos o herramientas operativas indispensables para la prestación directa del servicio, el beneficio perdió de manera categórica la naturaleza jurídica de "condición de trabajo", configurando en la práctica un incremento remunerativo prohibido

y una ventaja patrimonial de libre disponibilidad, explícitamente prohibida por la legislación aplicable.

Dichas directivas que aprobó estructuro el beneficio bajo un esquema de contraprestación mensual generalizada a favor del personal administrativo y periódica, supeditándolo de manera exclusiva a la asistencia del personal dentro de la jornada laboral ordinaria (hasta 22 días hábiles de lunes a viernes). La realización de labores administrativas en el horario habitual de oficina no genera una situación de excepcionalidad, indispensabilidad operativa ni de fuerza mayor que justifique o exija al Estado la provisión de alimentación. Este esquema transgredió de forma directa los presupuestos y criterios fijados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), los cuales exigen rigor técnico, razonabilidad e indispensabilidad absoluta para el desempeño de la función pública, supuestos que se extinguen cuando se trata de labores de oficina ordinarias. En consecuencia, las directivas internas fueron concebidas y formalizadas para crear una bonificación periódica, fija, permanente a favor del personal administrativo de la Sede al margen del principio de legalidad.

En su condición de responsable directivo de la gestión presupuestal, permitió e impulsó el uso de la específica de gasto 2.3.11.11 (Alimentos y Bebidas para Consumo Humano), perteneciente a la Genérica de Gasto 2.3 (Bienes y Servicios), utilizando como fuente de financiamiento la de Recursos Directamente Recaudados (RDR). Dicha partida está destinada de manera exclusiva a adquisiciones logísticas institucionales (compras corporativas físicas e insumos) y no a financiar conceptos, ingresos o beneficios periódicos a favor del personal administrativo, los cuales deben canalizarse obligatoriamente a través de la Genérica de Gasto 2.1 (Personal y Obligaciones Sociales).En tal sentido, su afectación para efectivizar el otorgamiento del apoyo alimentario mediante entregas periódicas en dinero y en bienes vulneró el Principio de Especialidad Cualitativa del Gasto, regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), el cual prohíbe destinar créditos presupuestarios a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados.

Sobre el particular, cabe precisar que la disponibilidad técnica de saldos en la fuente RDR no constituyen norma autoritativa ni exime a la Entidad del cumplimiento estricto de las restricciones de gasto. La sola existencia de un techo o crédito presupuestario no configura una norma legal habilitante para crear, autorizar o incrementar beneficios económicos no previstos expresamente en la ley ni aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); por lo que omitió aplicar las prohibiciones explícitas de reajuste o incremento de ingresos del personal consagradas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Con los hechos señalados transgredió la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Leyes n.° 31365, 31953 y 32185 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, 2024 y 2025, así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.

Así también, inobservo el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 8°, 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. De igual manera, vulneraron el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera

Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público.

Del mismo modo se vulneró los artículos 2°, 3°, 11°, 12 y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022 de la Directiva n.° 0022-2021-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria"; y los artículos 2°, 3°, 11°, 12 de la Directiva n.° 0001-2024-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y modificatorias, el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2024 y 2025 (Anexo 2) aprobada con la Resolución Directoral n.° 0032-2023-EF/50.01 y Resolución Directoral n.° 0039-2024-EF/50.01.

Asimismo, en su condición de Director de Sistema Administrativo II (jefa del Área de Gestión Institucional), inobservó sus funciones específicas de asesoría, orientación de la normatividad presupuestal, contempladas en los literales e), i), j) k) y l) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, los cuales señalan: *"e) Orientar y asesorar la adecuación de la política y normatividad de gestión institucional del Sector de Educación, a las características y necesidades locales y a los objetivos de desarrollo educativo en su ámbito jurisdiccional", "i) Asesorar al Director, Jefes de Áreas y Directores de las Instituciones Educativas en asuntos de su competencia, j) Revisar, y visar los informes técnicos y proyectos de normas y demás documentos que se procesan en el Área a su cargo, k) Coordinar y orientar la formulación y evaluación del Plan y Presupuesto de la jurisdicción de la UGEL Huamanga y "l) Analizar el avance de la ejecución presupuestaria y evaluar el cumplimiento de las metas".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".*

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/214 488,16 a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo la presunta responsabilidad civil dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Rómulo Luján Huamán**, identificado con DNI n.° 28271920, quién se desempeñó en el cargo de Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), en el periodo de 2 de mayo de 2018 al 1 de febrero de 2019 designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 01120-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 2 de mayo de 2018 y concluido en el cargo con Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 00227-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 82)**. Asimismo, se desempeñó como Responsable (e) del Equipo de Personal del 11 de mayo al 31 de diciembre de 2022, encargado mediante las Resoluciones Directorales n.os 03225-2022 de 18 de mayo de 2022 y 03684-2022 de 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 82)**. Adicionalmente, ejerció como Responsable (e) de la Oficina de Personal del 1 de enero de 2023 al 26 de noviembre de 2025 encargado mediante Resoluciones Directorales n.os 02585-2023 de 10 de marzo de 2023, 00008-2024 de 5 de enero de 2024, 00079-2025 de 16 de enero de 2025, 00621-2025 de 13 de febrero de 2025 y 02930-2025 de 28 de abril de 2025, dándose por concluida su encargatura mediante Resolución Directoral n.° 05171-2025 de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**.

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento contenida en la Cédula de Notificación n.° 010-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39581-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026. **(Apéndice n.° 71).** Evaluado sus comentarios presentados mediante el documento s/n de 18 de setiembre de 2026, se determinó que los hechos imputados no fueron desvirtuados **(Apéndice n.° 71)**, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional (sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría) y presunta responsabilidad civil, por los siguientes hechos:

En su condición de Director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) **en el periodo de 2 de mayo de 2018 al 1 de febrero de 2019**, en lugar de observar e impedir la ilegalidad en el otorgamiento del apoyo alimentario bajo el supuesto de "condición de trabajo" al no cumplir con los criterios técnicos de indispensabilidad y necesidad estricta para la prestación efectiva del servicio dictados por SERVIR, visó y otorgó conformidad a la Resolución Directoral n.° 00022 del 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)** que aprobó la Directiva n.° 001-2019-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER **(Apéndice n.° 6)**, institucionalizando la entrega mensual y periódica de una "asistencia alimentaria" a favor del personal administrativo del régimen laboral del D.L. n.° 276, mediante Directivas internas vulnerando las leyes presupuestarias generando un desembolso irregular de S/53 000,00 través de los comprobantes de pago n.° 5762 y 5763 **(Apéndice n.° 18)**.

No observó que para su percepción se fijó como único requisito haber laborado de forma continua hasta 22 días hábiles al mes, constituyendo un incremento remunerativo prohibido por las normas presupuestales vigentes, tampoco advirtió que a través de la Directiva n.° 001-2019 **(Apéndice n.° 6)** se dispuso indebidamente que dicho concepto fuera financiado de manera permanente con cargo a la Fuente de Financiamiento 09 (Recursos Directamente Recaudados - RDR), afectando la Específica de Gasto 2.3.11.11 (*Alimentos y Bebidas para Consumo Humano*), vulnerando el principio de especialidad cuantitativa del gasto y menos observó que dicho apoyo alimentario no contaba con autorización del MEF para su entrega a todo el personal.

En su condición Responsable encargado del Equipo de Personal **del 11 de mayo al 31 de diciembre de 2022** con el efecto de aprobar la Directiva del año 2022 omitió evaluar y observar las irregularidades que sustentaba la solicitud de Otorgamiento de asistencia alimentaria de 8 de junio de 2022 del Sindicato de trabajadores **(Apéndice n.° 13)**, el informe n.° 433-2022-GRA-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 13)** de la oficina de Bienestar que pretendían justificar el otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo sobre la base de criterios socioeconómicos ajenos a la función pública tales como el contexto de la pandemia por la COVID-19, la inflación de la canasta familiar, la insuficiencia remunerativa y la sobrecarga laboral con jornadas superiores a las ocho horas, argumentos que respondían estrictamente a necesidades de mantenimiento personal y familiar cubiertas ordinariamente por la remuneración y no a la provisión de herramientas o insumos indispensables para la función pública; sin embargo, respaldó y validó estas solicitudes al emitir el informe n.° 101-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P **(Apéndice n.° 13)** solicitando al jefe del área de administración su atención, desnaturalizando con ello, el concepto de "condición de trabajo", configurando un incremento remunerativo y una ventaja patrimonial de libre disponibilidad, en contravención expresa de la prohibición de incremento o creación de nuevos beneficios estipulada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, las directrices de SERVIR y el Principio de Legalidad (Ley n.° 27444).

Su actuación dio lugar a la aprobación irregular del beneficio en efectivo al visar la Resolución Directoral n.° 03973 **(Apéndice n.° 13)** la cual aprobó la Directiva n.° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P **(Apéndice n.° 9)**, así, en el marco de la ejecución de la Directiva que aprobó, viabilizó el otorgamiento periódico de S/ 16,00 diarios por concepto de "apoyo alimentario" a favor del personal de la sede administrativa sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, ejecutando los siguientes actos:

- En atención a los reportes de asistencia remitidos mediante los informes n.os 054-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL/HGA-ADM-PER-CP **(Apéndice n.° 22.1)**, 063-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL/HGA-ADM-PER-CP **(Apéndice n.° 23.1)**, 079-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL/HGA-ADM-PER-CP **(Apéndice n.° 24.1)** y 089-2022-UGEL/HGA-PER-CP **(Apéndice n.° 25.6)**, suscribió las planillas correspondientes a los meses de enero a junio de 2022 y de julio a agosto de 2022, las cuales elevó al jefe del Área de Administración mediante los informes n.os 125-2022-UGEL-HGA-ADM-RP **(Apéndice n.° 22.3)** y 193-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM.-P **(Apéndice n.° 23.5)**. Asimismo, suscribió las planillas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022 por S/16,00 por cada día laborado a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 por concepto de "apoyo alimentario", desnaturalizando así la condición de trabajo, puesto que, al ser un pago periódico y mensual, constituyó un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto.

- Canalizó y tramitó los requerimientos de otorgamiento de apoyo alimentario en efectivo, sustentados en argumentos de sobrecarga laboral, remuneraciones inferiores a la RMV e inestabilidad de los precios de los productos de primera necesidad planteados por la Oficina de Bienestar Social, a través de los informes n.os 151-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-P **(Apéndice n.° 22.5)**, 186-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P **(Apéndice n.° 23.3)**, 266-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P **(Apéndice n.° 24.4)** y 0334-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P **(Apéndice n.° 25.8)**, mediante los cuales solicitó al Área de Administración dar continuidad al trámite del flujo financiero de habilitación de fondos y adquisición.

- En atención a la solicitud del jefe del Área de Administración solicitó a través de los memorandos n.os 1419-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P **(Apéndice n.° 22.7)**, 1636-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P **(Apéndice n.° 23.7)** y 1831-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P **(Apéndice n.° 24.6)**, la proyección de la resolución directoral de asignación de fondos en la modalidad de encargo interno.

- Otorgó su visto bueno en señal de conformidad a las Resoluciones Directorales n.os 04244, 05025, 05408 y 05769 **(Apéndice n.° 21)**, acto que aprobó indebidamente la ejecución del gasto vía encargo interno con afectación a la Específica de Gasto 2.3.11.11 (Alimentos y Bebidas para Consumo Humano), vulnerando la directiva de Tesorería, su actuación validó el uso de esta figura (encargo interno) para encubrir la entrega periódica, continua y mensual de recursos en efectivo que desnaturalizó dicho mecanismo legal y se emplee de manera sistemática para el pago de beneficios económicos recurrentes y de libre disposición, coadyuvando a un aumento salarial al margen de la ley.

Su actuación abarcó desde la aprobación del marco normativo interno y la firma de las planillas de otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal administrativo de la sede y en beneficio propio, pasando por la canalización de los informes para habilitar el encargo interno, hasta el visto bueno de las resoluciones directorales que habilitaron dicho encargo interno, con ello, viabilizó el desembolso irregular de fondos públicos durante el año 2022 mediante los Comprobantes de Pago n.os 2621, 2622, 3555, 4048 y 4220, por S/104 416,00 **(Apéndice n.° 17)** con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11, generando un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto bajo la apariencia de "condición de trabajo", desnaturalizando el concepto delimitado por SERVIR y contraviniendo las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

En su condición de responsable encargado de la Oficina de Personal, del **1 de enero de 2023 al 26 de noviembre de 2025**, el servidor continúo incurriendo en irregularidades en la gestión, aprobación y ejecución de los fondos públicos destinados a "apoyo alimentario:

- **En el período 2023,** promovió la aprobación de normativas institucionales, mediante el informe n.° 038-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-DIR-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 30)**, a través del cual solicito información sobre la disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados - Específica de Gasto 2.3.11.11 (*Alimentos y Bebidas para Consumo Humano*), a fin de que se otorgue un beneficio destinado a cubrir la canasta básica familiar del personal administrativo de la Entidad.

Asimismo, omitió evaluar y observar las irregularidades contenidas en el informe n.° 1259-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 30)** de la Oficina de Bienestar Social que pretendía justificar el otorgamiento de un apoyo alimentario bajo el supuesto de "condición de trabajo", sustentándose en criterios socioeconómicos ajenos a la función pública[146], pese a ello, respaldó y encauzó estas pretensiones al emitir el informe n.° 0387-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER **(Apéndice n.° 30)**, requiriendo a la Jefatura del Área de Administración la atención del citado apoyo alimentario con cargo a la Fuente de Financiamiento 09 (Recursos Directamente Recaudados) y a la Genérica de Gasto 2.3.11.11, para luego, visar las Resoluciones Directorales n.° 04123-2023 y n.° 06360-2023, que aprobaron la Directiva n.° 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM y la Directiva n.° 0003-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 26 y 27)** que desnaturalizaron la figura jurídica de la "condición de trabajo" para justificar el uso de recursos públicos en una categoría prohibida por la normativa presupuestal.

Asimismo, en el marco de la ejecución de la Directiva n.° 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 26)** que promovió, viabilizó el otorgamiento periódico de S/16,00 diarios por concepto de "apoyo alimentario" bajo el supuesto de "condición de trabajo" a favor del personal administrativo de la sede, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, durante el período de enero a junio de 2023, mediante la realización de los siguientes actos:

- Elevo y tramitó los requerimientos de otorgamiento de apoyo alimentario en efectivo sustentados en supuestos de sobrecarga laboral e insuficiencia de ingresos planteados por la responsable de Bienestar Social mediante los informes n.os 0186-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-P y 0265-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-P **(Apéndice n.° 40 y 56.3)** al Área de Administración para la continuidad de trámite y flujo financiero y habilitación de fondos sin realizar observación alguna respecto a la improcedencia de justificar condiciones socioeconómicas (remuneraciones inferiores a la RMV, costo de vida y alza de precios) como condición de trabajo, vulnerando así los criterios establecidos por SERVIR. Asimismo, validó la recomendación de financiar dichos gastos con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados en la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", lo que transgredió el principio de especialidad cualitativa del gasto al destinarla a la adquisición periódica de alimentos, configurando un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto.

- En atención a lo dispuesto por la Jefatura del Área de Administración y sin realizar observación alguna, emitió el memorando n.° 1127-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P **(Apéndice n.° 42)**, para la elaboración y proyección de la resolución directoral para la asignación de fondos bajo la modalidad de encargo interno.

- Otorgó su visto bueno en señal de conformidad a la Resolución Directoral n.° 04396 **(Apéndice n.° 34)**, acto administrativo que aprobó indebidamente la ejecución del gasto vía encargo interno con afectación a la Específica de Gasto 2.3.11.11 (*Alimentos y Bebidas para Consumo Humano*), con su actuación también vulneró la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, la cual establece que los encargos internos constituyen una modalidad de ejecución dineraria excepcional, eventual y temporal, destinada

[146] Tales como la sobrecarga laboral hasta altas horas de la noche y el incremento de precios de la canasta básica a pesar de que dichos argumentos respondían a necesidades de mantenimiento personal y familiar que ordinariamente son cubiertas por la remuneración y no a la provisión de herramientas o insumos indispensables para el cumplimiento del servicio público.

únicamente a gastos urgentes o no programables, más no así para pagos periódicos de apoyo alimentario.

- En atención a los reportes de asistencia remitidos mediante el informe n.° 042-2023-UGEL/HGA-PER-CA e informe n.° 010-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P-RCA **(Apéndice n.° 44 y 56.1)** suscribió y dio conformidad a las planillas de pago distribuidas en seis metas presupuestales (0047, 0056, 0046, 0045, 0055 y 0050), correspondientes a los meses de enero a mayo y junio de 2023, por S/ 16,00 por cada día laborado a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y en beneficio propio, desnaturalizando la condición de trabajo, pues al tratarse de un pago periódico, mensual y de libre disponibilidad, constituyó un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto.

Asimismo, en el marco de la ejecución de la Directiva n.° 0003-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 27)** cuya aprobación también impulsó, gestionó y viabilizó la entrega irregular de alimentos en especie en el período de julio a noviembre de 2023 bajo el supuesto de "condición de trabajo":

- Firmó y autorizó el Pedido de Compra n.° 006439 de 15 de noviembre de 2023, dando inicio al proceso de adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la sede en contravención a los criterios de condición de trabajo establecidos por SERVIR y la normativa presupuestal vigente. Al no configurarse una situación de fuerza mayor ni de indispensabilidad operativa para la prestación del servicio, transformó la compra de alimentos en una ventaja patrimonial indebida.

Los hechos descritos demuestran el incumplimiento de sus deberes funcionales de velar por la legalidad y el correcto uso de los fondos públicos. Su participación respaldó e institucionalizó las directivas internas que crearon el beneficio ilegal e intervino directamente en la ejecución del gasto mediante la canalización de informes y la visación de resoluciones directorales para habilitar los encargos internos, hasta la suscripción de las planillas de otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal administrativo de la sede y en beneficio propio y autorización del pedido de compra viabilizando el desembolso irregular de fondos públicos durante el año 2023 mediante los Comprobantes de Pago n.os 2028, 2029, 2030, 2031, 2032 y 2033, 2708, 2709, 2723, 2724, 2726, 3363 y 4143 y 4144, por S/97 540,00 con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11, generando un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto bajo la apariencia de "condición de trabajo", desnaturalizando el concepto delimitado por SERVIR y contraviniendo las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

Para el periodo 2024 con el propósito de promover la aprobación de la Directiva, omitió evaluar y observar las irregularidades contenidas en el informe n.° 368-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 31)** de la Oficina de Bienestar Social que pretendía justificar la entrega de un apoyo alimentario bajo el supuesto de "condición de trabajo" financiado con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la Específica de Gasto 2.3.11.11, sustentándose en criterios socioeconómicos ajenos a la función pública[147] a pesar que dichos argumentos respondían estrictamente a necesidades de mantenimiento personal y familiar que ordinariamente son cubiertas con la remuneración del trabajador, y no a la dotación de herramientas o insumos indispensables para la prestación efectiva del servicio público, respaldó y encauzó estas pretensiones al emitir el informe n.° 0163-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-P

[147]Tales como que los ingresos del personal resultaban inferiores a la Remuneración Mínima Vital (RMV) y que el alza del costo de vida impactaba negativamente en la canasta familiar y la salud de los trabajadores.

(Apéndice n.° 31), solicitando la atención del citado apoyo alimentario, para luego a través del memorando n.° 0922-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM **(Apéndice n.° 31)** solicitar la formulación de la propuesta de resolución directoral para la aprobación de la Directiva n.° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 28)**, la cual avaló con su visto bueno pese a que dicho lineamiento desnaturalizó la figura jurídica de la "condición de trabajo" para justificar el uso de recursos públicos en una categoría prohibida por la normativa presupuestal.

Asimismo, en el marco de la ejecución de la Directiva n.° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 28)** que aprobó, procedió a gestionar el otorgamiento irregular de alimentos bajo el supuesto de condición de trabajo a favor del personal administrativo de la sede a través de las siguientes acciones:

- Ante la disponibilidad presupuestal informada por el Área de Administración, con la Hoja de Trámite Interno n.° 2345 **(Apéndice n.° 64.3)**, remitió los actuados al Área de Bienestar Social para la emisión del informe respectivo y mediante la Hoja de Trámite Interno n.° 4976 **(Apéndice n.° 66.1)** canalizó el expediente de apoyo alimentario de noviembre de 2024, hacia dicha Area.

- Elevó los requerimientos planteados por la responsable de Bienestar Social para la adquisición de alimentos a favor del personal administrativo de la sede mediante los informes n.os 0206-2024, 0414-2024 y 0467-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P. **(Apéndice n.° 64.5, 65.3 y 66.3)** Dirigió estos actuados al director del Área de Administración para su trámite sin realizar observación alguna respecto a la improcedencia de justificar condiciones socioeconómicas (remuneraciones inferiores a la RMV, costo de vida y alza de precios) como condición de trabajo, vulnerando así los criterios establecidos por SERVIR. Asimismo, validó la recomendación de financiar dichos gastos con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados en la específica de gasto 2.3.11.11 (Alimentos y Bebidas para Consumo Humano), lo que transgredió el principio de especialidad cualitativa del gasto al destinarla a la adquisición periódica de alimentos, configurando un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto.

- Gestionó la relación del personal administrativo beneficiario mediante el SISGEDO – documento n.° 8503886 **(Apéndice n.° 64.17)** y los reportes de asistencia, con ello, viabilizó el otorgamiento del beneficio alimentario por el solo cumplimiento de la jornada laboral ordinaria, sin acreditar los criterios de indispensabilidad, necesidad directa ni la naturaleza de condición de trabajo.

- Autorizó el requerimiento de compra de bienes a través de los Pedidos de Compra n.° 000133 y 000204 **(Apéndice n.° 65.7 y 66.6)** que suscribió, para la adquisición de víveres y vales de consumo, dando origen a la emisión de las certificaciones de crédito presupuestario y las correspondientes órdenes de compra.

- Emitió los informes n.os 0266-2024 y 0498-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P **(Apéndice n.° 64.20 y 66.11)**, mediante los cuales otorgó la conformidad de los bienes entregados por los contratistas.

Los hechos descritos demuestran el incumplimiento de sus deberes funcionales de velar por la legalidad y el correcto uso de los fondos públicos, su participación respaldó e institucionalizó las directivas internas que crearon el beneficio ilegal e intervino directamente en la ejecución del gasto mediante el reporte de asistencias, la canalización de

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN – AYACUCHO

requerimientos, la autorización de compras y el otorgamiento de conformidades. Dichos actos administrativos viabilizaron el desembolso irregular de fondos públicos durante el ejercicio fiscal 2024 por S/112 935,09 a través de las Notas de Pago n.os 1077.24.81.2401495, 1456.24.81.2401725, 2467.24.81.2402904, 2467.24.81.2402905 y 2778.24.81.2403358 **(Apéndice n.° 33)** a favor del personal administrativo de la sede y en beneficio propio con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11, generando un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto bajo la apariencia de "condición de trabajo", desnaturalizando el concepto delimitado por SERVIR y contraviniendo las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

Para el periodo 2025 con el propósito de promover la aprobación de la directiva, omitió evaluar y observar las irregularidades contenidas en el informe n.° 0001-2025-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 32)** de la Oficina de Bienestar Social que pretendía justificar la entrega de un apoyo alimentario bajo el supuesto de "condición de trabajo" financiado con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la Específica de Gasto 2.3.11.11, sustentándose en criterios socioeconómicos ajenos a la función pública[148] a pesar que dichos argumentos respondían estrictamente a necesidades de mantenimiento personal y familiar que ordinariamente son cubiertas con la remuneración del trabajador, y no a la dotación de herramientas o insumos indispensables para la prestación efectiva del servicio público, respaldó y encauzó estas pretensiones al emitir el informe n.° 0039-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P **(Apéndice n.° 32)** solicitando la atención del citado apoyo alimentario, para luego, a través del memorando n.° 0284-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P **(Apéndice n.° 32)**, solicitar la formulación de la propuesta de resolución directoral para la aprobación de la Directiva n.° 001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 29)**, la cual avaló con su visto bueno pese a que dicho lineamiento desnaturalizó la figura jurídica de la "condición de trabajo" para justificar el uso de recursos públicos en una categoría prohibida por la normativa presupuestal.

En el marco de la ejecución de la Directiva n.° 001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 29)** que aprobó, gestionó el otorgamiento irregular de alimentos bajo el supuesto de condición de trabajo a través de las siguientes acciones:

- Mediante la Hoja de Trámite Interno n.° 1097 **(Apéndice n.° 67.1)**, y el memorando n.° 1327-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM.-P **(Apéndice n.° 68.16)**, remitió a la responsable de Bienestar Social los récords de asistencia del personal administrativo (contenidos en los informes n.os 024-2025-UGEL/HGA-ADM-PER-OCA, 063-2025-UGEL/HGA-ADM-PER-OCA y 095-2025-UGEL/HGA-ADM-PER-RCA **(Apéndice n.° 67.2, 68.3 y 68.17)**), con ello, viabilizó el otorgamiento del apoyo alimentario por el solo cumplimiento de la jornada laboral ordinaria, sin acreditar los criterios de indispensabilidad, necesidad directa ni la auténtica naturaleza de condición de trabajo.

- Mediante los Informes n.os 0084-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P y 0219-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.P, **(Apéndice n.° 67.4 y 68.5)** elevó al jefe del Área de Administración los requerimientos planteados por la responsable de Bienestar Social para la adquisición de alimentos y tramitó dichas solicitudes sin formular observación alguna sobre la improcedencia de justificar condiciones socioeconómicas (atenuación del costo de vida, mejora de la canasta familiar y rendimiento laboral) como condición de trabajo, vulnerando los criterios de

[148] Tales como que los ingresos del personal resultaban inferiores a la Remuneración Mínima Vital (RMV) y que el alza del costo de vida impactaba negativamente en la canasta familiar y la salud de los trabajadores.

SERVIR. Asimismo, validó la recomendación de financiar dichos gastos con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados en la específica de gasto 2.3.11.11 («Alimentos y Bebidas para Consumo Humano»), lo que transgredió el principio de especialidad cualitativa del gasto al destinarla a adquisiciones periódicas de alimentos, configurando un incremento remunerativo prohibido por la ley anual de presupuesto.

- Autorizó el requerimiento de compra a través de los Pedidos de Compra n.° 000077, 000140, 000192 **(Apéndice n.° 67.10, 68.7 y 69.5)** que suscribió en señal de conformidad, para la adquisición de víveres y vales de consumo, dando origen a la emisión de las certificaciones de crédito presupuestario y las correspondientes órdenes de compra.

- Participó en los reajustes del proceso de contratación mediante el informe n.° 286-2025-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER **(Apéndice n.° 68.21)** por exclusión de personal que se encontraba con licencia y emitió el informe n.° 000015-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHMGA-ADM.-P y 000210-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH **(Apéndice n.° 68.25 y 69.17)**, otorgando la conformidad para la adquisición de vales de consumo e impulsando con ello el giro y pago de las notas de pago correspondientes sin efectuar ninguna observación.

Los hechos descritos demuestran el incumplimiento de sus deberes funcionales de velar por la legalidad y el correcto uso de los fondos públicos, su participación respaldó e institucionalizó las directivas internas que crearon el beneficio prohibido e intervino directamente en la ejecución del gasto mediante el reporte de asistencias, la canalización de requerimientos, la autorización de compras y el otorgamiento de conformidades. Dichos actos administrativos viabilizaron el desembolso irregular de fondos públicos durante el ejercicio fiscal 2025 por S/151 560,16 a través de las Notas de Pago n.os 357.25.81.2500877, 1575.25.81.2503031, 2298.25.81.2503839 y 2415.25.81.2504118 **(Apéndice n.° 33)** a favor del personal administrativo de la sede y en beneficio propio con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11, generando un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto bajo la apariencia de "condición de trabajo", desnaturalizando el concepto delimitado por SERVIR y contraviniendo las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

Las directivas que validó, estructuraron el beneficio bajo un esquema de contraprestación mensual generalizada a favor del personal administrativo y periódica, supeditándolo de manera exclusiva a la asistencia del personal dentro de la jornada laboral ordinaria (hasta 22 días hábiles de lunes a viernes), transgrediendo de forma directa los presupuestos y criterios fijados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), los cuales señalan que una condición de trabajo comprende únicamente aquellos medios indispensables e insustituibles otorgados al servidor para la viabilidad y ejecución directa del servicio, los cuales no generan ventaja patrimonial, no son de libre disponibilidad ni se otorgan de forma generalizada; asimismo, estas directivas impusieron que el gasto se financie en una categoría prohibida por la normativa presupuestal, además de ello, el apoyo alimentario no contaba con la aprobación previa y formal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), vulnerando las prohibiciones expresas sobre incremento de ingresos o beneficios de cualquier índole establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto.

Con los hechos señalados transgredió la cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Leyes n.° 30879, 31365, 31638, 31953 y 32185 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, 2022, 2023, 2024 y 2025;

así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General. Así también, inobservo el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, el numeral 15.1 y 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Púbico, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2°, artículo 6°, los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 12.1, 12.2 del artículo 12, numeral 16.1 del artículo 16° y la única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De igual manera, vulneraron el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° del Decreto Supremo n.° 012-2019-EF, Decreto supremo que Otorga un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

Del mismo modo vulneró los artículos 2°, 3°, 12° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2019 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; los artículos 2°, 3°, 11° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022 de la Directiva n.° 0022-2021-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria"; los artículo 2°, 3°, 11° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2023 de la Directiva n.° 0005-2022-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria", los artículos 2°, 3°,11° de la Directiva n.° 0001-2024-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y modificatorias, el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2024 y 2025 (Anexo 2) aprobada con la Resolución Directoral n.° 0032-2023-EF/50.01 y Resolución Directoral n.° 0039-2024-EF/50.01 así como los artículos 5° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

Asimismo, en su condición de Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), inobservó sus funciones específicas de gestión, dirección, supervisión y control presupuestario y financiero, contempladas en los literales a), f), j), n), o) y v) del artículo 40° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016, las cuales señalan: "*a) Planificar, dirigir y evaluar las actividades que realiza el Área a su cargo", "f) Firmar toda la documentación referente a la información contable y financiera, así como comprobante de pago de toda índole", "j) Disponer la formulación y visación y/o firma de proyectos de Resolución y demás documentos sobre aspectos financieros, contables y de personal", "n) Adecuar, asesorar y supervisar a las instituciones educativas y a la Dirección de la UGEL Huamanga en aplicación de las normas y procedimientos sobre los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura", "o) Revisar y analizar los expedientes relacionados con administración de personal que se originan en las instituciones educativas y disponer la formulación del proyecto de Resolución correspondiente", "u) Planificar y efectúa el seguimiento de las actividades del Sistema de Control Interno de la UGEL" y "v) Realizar otras funciones de su competencia que le encargue el Director*".

Asimismo, en su condición de Responsable (e) del Equipo de Personal y Responsable (e) de la Oficina de Personal inobservó sus funciones específicas de asesoramiento y supervisión vinculadas al sistema de personal, contempladas en los literales a), b) y c) del artículo 46° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016, las cuales señalan: "*a) Analiza expedientes, proyectos, resoluciones y emite informes técnicos sobre acciones diversas del sistema de personal, procediendo en los informes técnicos a firmar con post-firma, cargo y sello respectivo, b) Proyecta resoluciones de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, visa y sella las diversas acciones de personal efectuadas bajo responsabilidad, c) Participa en el desarrollo de acciones de asesoramiento y supervisa los procedimientos técnicos de personal que sean de aplicación en las instituciones educativas*".

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad*", ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "*Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "*4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones*" y "*Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública*".

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: "*1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio*" y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "*1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables*".

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/519 451,25 a la Entidad.

11. **Ruben Flores Contreras**, identificado con DNI n.° 28261694, Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), en el periodo de 1 de agosto de 2019 al 3 de febrero de 2021 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 461-2019-GRA/GR. de 1 de agosto de 2019 y concluido en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 086-2021-GRA/GR de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 83)** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 011-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 7 de setiembre de 2026, a través del acta de segunda visita **(Apéndice n.° 71)**; sin

embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones por lo que, se concluye que no desvirtúa el hecho observado:

En **el periodo 2019**, coadyuvó a la ejecución del otorgamiento de apoyo alimentario mediante la adquisición de alimentos bajo el supuesto de "condición de trabajo", en el marco de la Directiva n.° 001-2019-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER **(Apéndice n.° 6)** aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 00022 de 9 **(Apéndice n.° 10)** que regulaba el otorgamiento de este beneficio por el solo cumplimiento de la jornada ordinaria de ocho horas diarias (22 días hábiles al mes) al visar la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000158 **(Apéndice n.° 18.9)** que dio trámite a la adquisición de víveres de primera necesidad que no cumplían con los criterios de indispensabilidad, excepcionalidad y necesidad directa exigidos por SERVIR. Asimismo, al visar los Comprobantes de Pago n.os 5762 y 5763 del 20 de diciembre de 2019 en señal de conformidad, viabilizó el desembolso irregular de S/53 000,00 **(Apéndice n.° 17)** con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11, generando un incremento remunerativo periódico y fijó, prohibido por las leyes anuales de presupuesto bajo la apariencia de "condición de trabajo", desnaturalizando el concepto delimitado por SERVIR y contraviniendo las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

En el **periodo 2020**, visó en señal de conformidad la Directiva n.° 001-2020-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER **(Apéndice n.° 7)** y la Resolución Directoral n.° 01825 **(Apéndice n.° 11)** que la aprobó. Omitió evaluar u observar las irregularidades en los antecedentes del acto administrativo, los cuales se sustentaban en solicitudes e informes del Sindicato y de Bienestar Social que justifican el otorgamiento de apoyo alimentario como condición de trabajo basándose en criterios socioeconómicos ajenos a la función pública tales como "remuneraciones insuficientes", "sobrecarga laboral hasta altas horas de la noche" y "alto costo de vida», los cuales responden a necesidades de mantenimiento personal y familiar cubiertas por la remuneración ordinaria, y no a la provisión de herramientas o insumos indispensables para la prestación del servicio. Con ello, se desnaturalizó el concepto de condición de trabajo y se configuró un incremento remunerativo y una ventaja patrimonial de libre disponibilidad prohibida por la normativa presupuestal.

En el marco de la ejecución de la referida Directiva, promovió la adquisición de bienes mediante el Pedido de Compra n.° 04717 **(Apéndice n.° 19.3)** para su entrega al personal administrativo de la sede, condicionada únicamente al cumplimiento de la jornada ordinaria de enero a noviembre, sin verificar los criterios de indispensabilidad, excepcionalidad, necesidad directa exigidos por SERVIR. Asimismo, otorgó su visto bueno en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.os 0000065 y 0000095 **(Apéndice n.° 19.15 y 19.28)**, visó la reducción contractual formalizada en la Resolución Directoral n.° 03224-2020 **(Apéndice n.° 19.16)** y finalmente, dio visto bueno a los Comprobantes de Pago n.os 1970 y 2607 **(Apéndice n.° 17)**, incumpliendo su función supervisión y control presupuestario viabilizó el desembolso irregular de S/76 376,69 de fondos públicos a favor del personal administrativo y en beneficio propio, con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11, lo que originó un incremento remunerativo periodo y fijo prohibido por las leyes anuales de presupuesto bajo la apariencia de condición de trabajo, vulnerando las restricciones presupuestales y los clasificadores de gasto vigentes.

En el periodo 2021, con el propósito de aprobar la directiva de otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de "condición de trabajo", gestionó la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento RDR (específica de gasto 2.3.11.11) mediante el memorando n.° 041-2021-DREA-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 12)**, en atención a lo solicitado por la responsable de Bienestar Social. Posteriormente, sin contar con la opinión

legal de Asesoría Jurídica, procedió a visar en señal de conformidad la Directiva n.º 001-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-ADM-PER **(Apéndice n.° 8)** y la Resolución Directoral n.° 00236 **(Apéndice n.° 12)**, que la aprobó, sin evaluar las irregularidades de los antecedentes del acto administrativo, que sustentaban el otorgamiento de apoyo alimentario en criterios socioeconómicos ajenos a la función pública como la sobrecarga laboral hasta altas horas de la noche la cual responde a necesidades de mantenimiento personal y familiar cubiertas por la remuneración ordinaria, y no a la provisión de herramientas o insumos indispensables para la prestación del servicio.

Con estas actuaciones, desnaturalizó el concepto de condición de trabajo y se institucionalizó la entrega mensual y periódica de apoyo alimentario a favor del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 configurando un incremento remunerativo y una ventaja patrimonial de libre disponibilidad prohibidos por las leyes presupuestarias, generando un desembolso irregular de S/78 032,50 a través de los Comprobantes de Pago n.os 1602 y 2897 **(Apéndice n.° 17)**.

Las directivas que aprobó, estructuraron el beneficio bajo un esquema de contraprestación mensual generalizada a favor del personal administrativo y periódica, supeditándolo de manera exclusiva a la asistencia del personal dentro de la jornada laboral ordinaria (hasta 22 días hábiles de lunes a viernes), transgrediendo de forma directa los presupuestos y criterios fijados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), los cuales señalan que una condición de trabajo comprende únicamente aquellos medios indispensables e insustituibles otorgados al servidor para la viabilidad y ejecución directa del servicio, los cuales no generan ventaja patrimonial, no son de libre disponibilidad ni se otorgan de forma generalizada; asimismo, estas directivas impusieron que el gasto se financie en una categoría prohibida por la normativa presupuestal, además de ello, el apoyo alimentario no contaba con la aprobación previa y formal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), vulnerando las prohibiciones expresas sobre incremento de ingresos o beneficios de cualquier índole establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto.

Con los hechos señalados transgredió la cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Ley n.° 30879 y 31081 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y 2021; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° del decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.

Así también, inobservó el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 13°, 18°, 20°, 22°, 34° y 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2°, artículo 6°, los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 12.1, 12.2 del artículo 12, numeral 16.1 del artículo 16° y la única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De igual manera, infringió el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo

n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° del Decreto Supremo n.° 012-2019-EF, Decreto supremo que Otorga un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público; el artículo 2°, artículo 3°- A y la primera disposición complementaria del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público; el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Del mismo modo inobservó los artículos 2°, 3°, 12° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2019 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; los artículos 2°, 3°, 12° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2020 de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; los artículos 2°, 3°, 11° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2021 de la Directiva n.° 007-2020-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria".

Asimismo, en su condición de Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), inobservó sus funciones específicas de gestión, dirección, supervisión y control presupuestario y financiero, contempladas en los literales a), f), j), n), o) y v) del artículo 40° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, las cuales señalan: *"a) Planificar, dirigir y evaluar las actividades que realiza el Área a su cargo", "f) Firmar toda la documentación referente a la información contable y financiera, así como comprobante de pago de toda índole", "j) Disponer la formulación y visación y/o firma de proyectos de Resolución y demás documentos sobre aspectos financieros, contables y de personal", "n) Adecuar, asesorar y supervisar a las instituciones educativas y a la Dirección de la UGEL Huamanga en aplicación de las normas y procedimientos sobre los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura", "o) Revisar y analizar los expedientes relacionados con administración de personal que se originan en las instituciones educativas y disponer la formulación del proyecto de Resolución correspondiente", "u) Planificar y efectúa el seguimiento de las actividades del Sistema de Control Interno de la UGEL" y "v) Realizar otras funciones de su competencia que le encargue el Director".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".*

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/207 409, 19 a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta civil dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Bonifacio Ceron Balboa**, identificado con DNI n.° 28206306, Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), en el periodo de 3 de febrero de 2021 al 21 de marzo de 2022 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 086-2021-GRA/GR de 3 de febrero de 2021 y concluido en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 143-2022-GRA/GR de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**. A quien se le notificó la desviación de cumplimiento contenida en la Cedula de Notificación n.° 012-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39549-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026. **(Apéndice n.° 71)**. Evaluado sus comentarios presentados mediante el documento s/n de 18 de setiembre de 2026, se determinó que los hechos imputados no fueron desvirtuados **(Apéndice n.° 71)**, configurándose presunta responsabilidad civil, por los siguientes hechos:

Coadyuvó a la ejecución del otorgamiento de apoyo alimentario mediante la adquisición de alimentos bajo el supuesto de "condición de trabajo", en el marco de la Directiva n.° 001-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-ADM-PER **(Apéndice n.° 8)** aprobada por la Resolución Directoral n.° 00236 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, la cual regulaba el otorgamiento de este beneficio por el solo cumplimiento de la jornada ordinaria de ocho horas diarias (hasta 22 días hábiles al mes). Para ello, mediante la Hoja de Trámite Interno n.° 1680 del 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20.3)**, dispuso el pase del Pedido de Compra n.° 04291 **(Apéndice n.° 20.2)** a la Oficina de Abastecimiento para dar curso al proceso de adquisición. Posteriormente, otorgó su visto bueno en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.os 0000084 y 0000135, del 17 de agosto y 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20.6)**, mediante las cuales se tramitaron la compra de víveres de primera necesidad que no cumplían con los criterios de indispensabilidad, excepcionalidad y necesidad para la prestación del servicio exigidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Asimismo, al visar en señal de conformidad los Comprobantes de Pago n.os 1602 y 2897, viabilizó el desembolso irregular de S/78 032,50 **(Apéndice n.° 17)** a favor del personal administrativo de la sede y en beneficio propio configurando un incremento remunerativo al

ser entregado de manera periódica y fijo bajo la apariencia de «condición de trabajo», desnaturalizando dicho concepto y contraviniendo las prohibiciones de las leyes anuales de presupuesto y los clasificadores de gasto vigentes.

Cabe precisar que el gasto se financió con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), afectando la específica 2.3.11.11 «Alimentos y Bebidas para Consumo Humano». Dicho clasificador pertenece a la Genérica de Gasto 2.3 "Bienes y Servicios", destinada exclusivamente a adquisiciones logísticas institucionales y no a financiar conceptos o beneficios periódicos a favor del personal administrativo de la sede de enero a noviembre, los cuales deben canalizarse a través de la Genérica de Gasto 2.1 «Personal y Obligaciones Sociales». Por tanto, la afectación de esta partida para otorgar entregas periódicas de bienes vulneró el Principio de Especialidad Cualitativa regulado en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo.

Con los hechos señalados transgredió la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Ley 31084 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021; así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General. Así también, inobservó el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

De igual manera, vulneró el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa; el artículo 2°, artículo 3°- A y la primera disposición complementaria del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público; el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como, los artículos los artículos 2°, 3°, 11° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2021 de la Directiva n.° 007-2020-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria";

Asimismo, en su condición de Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), inobservó sus funciones específicas de gestión, dirección, supervisión y control presupuestario y financiero, contempladas en los literales a), f), j), n), o) y v) del artículo 40° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016, las cuales señalan: "*a) Planificar, dirigir y evaluar las actividades que realiza el Área a su cargo", "f) Firmar toda la documentación referente a la información contable y financiera, así como comprobante de pago de toda índole", "j) Disponer la formulación y visación y/o firma de proyectos de Resolución y demás documentos sobre aspectos financieros, contables y de personal", "n) Adecuar, asesorar y supervisar a las instituciones educativas y a la Dirección de la UGEL Huamanga en aplicación de las normas y procedimientos sobre los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura", "o) Revisar y analizar los expedientes relacionados con administración de personal que se originan en las instituciones educativas y disponer la formulación del proyecto de Resolución correspondiente",*

"u) Planificar y efectúa el seguimiento de las actividades del Sistema de Control Interno de la UGEL" y *"v) Realizar otras funciones de su competencia que le encargue el Director"*.

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública"*.

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/78 032,50 a la Entidad.

13. **Honorato Antonio Vega Campos**, identificado con DNI n.° 09374032, Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), en el periodo de 21 de marzo de 2022 al 16 de febrero de 2023 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 143-2022-GRA/GR de 21 de marzo de 2022 y concluido en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 177-2023-GRA/GR de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, a quien se le realizó la notificación física de la desviación de cumplimiento contenida en la Cédula de Notificación n.° 013-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 7 de setiembre de 2026 recibida con la misma fecha. **(Apéndice n.° 71)**. Evaluado sus comentarios presentados mediante el documento s/n de 18 de setiembre de 2026, se determinó que los hechos imputados no fueron desvirtuados **(Apéndice n.° 71)**, configurándose presunta responsabilidad civil, por los siguientes hechos:

En su condición de Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), con el propósito de aprobar la Directiva de otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo, gestionó la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), en la específica de gasto 2.3.11.11, mediante el memorando n.° 327-2022-DREA-UGEL-HGA-DDADDM del 6 de junio

de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, en atención a lo solicitado por la responsable de Bienestar Social.

Asimismo, mediante el memorando múltiple n.° 036-2022-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 13)**, tramitó la emisión de pronunciamientos por parte de las diferentes áreas para viabilizar el otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo, respaldó y validó estas solicitudes al emitir el informe n.° 038-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UHEL-HGA-ADM. **(Apéndice n.° 13)**, en el cual informó a la Directora de la Entidad que resultaba procedente otorgar el apoyo alimentario en efectivo; del mismo modo, calificó dicho beneficio como condición de trabajo, señalando que su entrega permitiría a los servidores adquirir productos de primera necesidad, y solicitó la elaboración y aprobación de la directiva correspondiente, con ello, desnaturalizó el concepto de condición de trabajo, configurando un incremento remunerativo y una ventaja patrimonial de libre disponibilidad, en contravención expresa de la prohibición de incremento o creación de nuevos beneficios establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, los lineamientos de SERVIR y el principio de legalidad.

Validó con su visto bueno Resolución Directoral n.° 03973 **(Apéndice n.° 13)**, la cual aprobó la Directiva n.° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P **(Apéndice n.° 9)**, para el otorgamiento periódico de S/16,00 diarios por concepto de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo a favor del personal administrativo de la sede sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, ejecutando los siguientes actos:



- Otorgo visto bueno a las planillas correspondientes a los periodos de enero a junio, julio a agosto y septiembre 2022 en las que se consignó el pago de S/16,00 por cada día laborado, desnaturalizando así la condición de trabajo, puesto que, al ser un pago periódico y mensual, constituyó un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto.



- Tras recibir los requerimientos de la Oficina de Bienestar Social sustentados en motivos socioeconómicos, solicitó al responsable (e) del Equipo de Personal mediante los memorandos n.os 492-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA/ADM **(Apéndice n.° 22.6)**, 576-2022-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 23.6)**, 662-2022-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 24.5)** y 695-2022-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 25.4)**, la proyección de los actos resolutivos para asignar fondos bajo la modalidad de encargo interno, sin formular observación alguna.



- Otorgó su visto bueno en señal de conformidad a las Resoluciones Directorales n.os 04244, 05025, 05408 y 05769 **(Apéndice n.° 24.5)**, mediante el cual se aprobó indebidamente la ejecución del gasto vía encargo interno con afectación a la Específica de Gasto 2.3.11.11, vulnerando la Normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, la cual establece que los encargos internos constituyen una modalidad de ejecución dineraria de carácter excepcional, eventual y temporal, destinada únicamente a gastos urgentes o no programables.



- Mediante los memorandos n.° 494 y 495-2022-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 22.8)** memorando n.° 504 y 505-2022-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 22.9)**, memorando n.° 605 y 655-2022-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 23.8 y 23.10)**, memorando n.° 675 y 720-2022-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 24.7 y 24.9)**, memorando n.° 721 y 791-2022-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 25.5 y 25.10)**, solicitó la certificación, el compromiso y devengado presupuestal para hacer efectivas las entregas dinerarias por concepto de apoyo alimentario.

Su actuación abarcó desde la aprobación del marco normativo interno y la visación de las planillas de otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal administrativo de la sede y en beneficio propio, hasta la canalización de informes, el visto bueno de las resoluciones de encargo interno y la visación de los Comprobantes de Pago n.os 2621, 2622, 3555, 4048 y 4220 **(Apéndice n.° 17)** y tras recibir los informes de rendición de cuentas de los fondos asignados los derivó al Área de Contabilidad para su liquidación[149]. Con estos actos, viabilizó el desembolso irregular de fondos públicos durante el año 2022 por un monto total de S/104 416,00 con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11, generando un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto bajo la apariencia de condición de trabajo, desnaturalizando dicho concepto legal y contraviniendo las restricciones presupuestarias y los clasificadores de gasto vigentes.

Las directivas que aprobó, estructuraron el beneficio bajo un esquema de contraprestación mensual generalizada a favor del personal administrativo y periódica, supeditándolo de manera exclusiva a la asistencia del personal dentro de la jornada laboral ordinaria (hasta 22 días hábiles de lunes a viernes), transgrediendo de forma directa los presupuestos y criterios fijados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), los cuales señalan que una condición de trabajo comprende únicamente aquellos medios indispensables e insustituibles otorgados al servidor para la viabilidad y ejecución directa del servicio, los cuales no generan ventaja patrimonial, no son de libre disponibilidad ni se otorgan de forma generalizada; asimismo, estas directivas impusieron que el gasto se financie en una categoría prohibida por la normativa presupuestal, además de ello, el apoyo alimentario no contaba con la aprobación previa y formal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), vulnerando las prohibiciones expresas sobre incremento de ingresos o beneficios de cualquier índole establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto.

Con los hechos señalados transgredieron la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Ley n.° 31638, de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022; así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General. Así también, inobservo el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, el numeral 15.1 y 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Púbico, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 8°, 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

De igual manera, vulneraron el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público. Del mismo modo habría vulnerado los artículos 2°, 3°, 11° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022 de la Directiva n.° 0022-2021-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y los artículos 5°, 6°,17° y 40° de la Directiva

[149] mediante las hojas de trámite interno n.° 3180, 3506, 5237, 5269

de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

Asimismo, en su condición de Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), inobservó sus funciones específicas de gestión, dirección, supervisión y control presupuestario y financiero, contempladas en los literales a), f), j), n), o) y v) del artículo 40° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, las cuales señalan: *"a) Planificar, dirigir y evaluar las actividades que realiza el Área a su cargo", "f) Firmar toda la documentación referente a la información contable y financiera, así como comprobante de pago de toda índole", "j) Disponer la formulación y visación y/o firma de proyectos de Resolución y demás documentos sobre aspectos financieros, contables y de personal", "n) Adecuar, asesorar y supervisar a las instituciones educativas y a la Dirección de la UGEL Huamanga en aplicación de las normas y procedimientos sobre los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura", "o) Revisar y analizar los expedientes relacionados con administración de personal que se originan en las instituciones educativas y disponer la formulación del proyecto de Resolución correspondiente", "u) Planificar y efectúa el seguimiento de las actividades del Sistema de Control Interno de la UGEL" y "v) Realizar otras funciones de su competencia que le encargue el Director".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".*

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".*

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/104 416,00 a la Entidad

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · Vº Bº · JEFE DE COMISIÓN · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · Vº Bº · ABOGADO · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · Vº Bº · SUPERVISOR · AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional · Vº Bº · DIRECCIÓN · AYACUCHO

14. **Diac Rodríguez Aroni**, identificado con DNI n.° 29080941, quién se desempeñó en el cargo de Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), en el periodo de 16 de febrero de 2023 al 11 de julio de 2024 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 177-2023-GRA/GR de 16 de febrero de 2023 y concluido en el cargo con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 466-2024-GRA/GR de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 86)**. Asimismo, se desempeñó como responsable de la Oficina de Personal del 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2025, encargado con Resolución Directoral n.° 05140-2025 de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 86).**

Se le notificó la desviación de cumplimiento contenida en la Cédula de Notificación n.° 014-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39585-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026. **(Apéndice n.° 86).** Evaluado sus comentarios presentados mediante el expediente s/n de 18 de setiembre de 2026, se determinó que los hechos imputados no fueron desvirtuados **(Apéndice n.° 71)**, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, presunta responsabilidad no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, por los siguientes hechos:

Durante el período 2023, con el propósito de promover la normativa interna para el otorgamiento de apoyo alimentario, emitió el memorando n.° 113-2023-DREA-UGEL-HGA-DADM. **(Apéndice n.° 30)** solicitando al Área de Gestión Institucional informar sobre la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), Específica de Gasto 2.3.11.11 *"Alimentos y Bebidas para Consumo Humano"*, con el fin de otorgar un beneficio destinado a cubrir la canasta básica familiar del personal administrativo.

Asimismo, omitió evaluar y observar las irregularidades contenidas en los informes n.os 121-2023-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 30)** y 1259-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 30)** de la Responsable Bienestar Social, así como en el informe n.° 0387-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER **(Apéndice n.° 30)** del responsable (e) de la oficina de Personal, que pretendían justificar el apoyo alimentario bajo el supuesto concepto de *"condición de trabajo"*, sustentándose en criterios socioeconómicos ajenos a la función pública[150], con cargo a la fuente RDR, Específica de Gasto 2.3.11.11, argumentos que respondían a necesidades personales y familiares que corresponden ser cubiertas por la remuneración, y no a la provisión de insumos indispensables para la prestación del servicio público, pese a ello, respaldó y encauzó estas pretensiones mediante los memorandos n.os 349-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM **(Apéndice n.° 30)**, 809-2023-DREA-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 30)** y 814-2023-DREA-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 30)**, solicitando opinión legal al Jefe del Área de Asesoría Jurídica y disponiendo a la Oficina de Personal la proyección de las Resoluciones Directorales correspondientes.

Estas acciones derivaron en la emisión y aprobación de normativas internas fundamentadas en razones socioeconómicas, procedió a visar las Resoluciones Directorales n.os 04123-2023 **(Apéndice n.° 30)** y 06360-2023 **(Apéndice n.° 30)**, las cuales aprobaron la Directiva n.° 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 26)** y la Directiva n.° 0003-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente

[150] (ingresos inferiores a la Remuneración Mínima Vital, alza del costo de vida, afecciones de salud como COVID-19 y TBC, sobrecarga laboral nocturna e incremento de precios de la canasta básica)

contribuyendo a la institucionalización de directivas que desnaturalizaron el concepto de "condición de trabajo", configurando un incremento remunerativo indebido y otorgando una ventaja patrimonial fija, periódica y de libre disponibilidad a favor del personal administrativo y en beneficio propio, vulnerando la prohibición expresa de incremento salarial o creación de nuevos conceptos remunerativos fijada en la Ley de Presupuesto del Sector Público, las directrices de SERVIR y el Principio de Legalidad de la Ley n.° 27444.

En el marco de la ejecución de la Directiva n.° 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 26)** que promovió, viabilizó el otorgamiento periódico de S/16,00 diarios por concepto de "apoyo alimentario" bajo el supuesto de "condición de trabajo" a favor del personal administrativo de la sede, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, durante el período de enero a junio de 2023, mediante la realización de las siguientes acciones:

- Con el memorando n.° 300-2023-DREA-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 35)** solicitó a la Jefatura del Área de Gestión Institucional la modificación presupuestal en metas y específicas de gasto para obtener la certificación en la fuente RDR, Específica 2.3.11.11, a fin de programar el pago del primer semestre.
- Con informe de Personal y Bienestar Social que sustentaba el pedido en la sobrecarga laboral e incremento del costo de vida, prosiguió a emitir el memorando n.° 418-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM **(Apéndice n.° 41)**, solicitando a la Oficina de Personal proyectar la resolución directoral para la asignación de fondos vía encargo interno, sin formular observaciones sobre la improcedencia de justificar condiciones socioeconómicas como condiciones de trabajo.
- Otorgó su visto bueno en señal de conformidad a la Resolución Directoral n.° 04396 **(Apéndice n.° 34)**, acto administrativo que aprobó indebidamente la ejecución del gasto vía encargo interno con afectación a la Específica de Gasto 2.3.11.11 (*Alimentos y Bebidas para Consumo Humano*) transgrediendo la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, la cual establece que los encargos internos constituyen una modalidad de ejecución dineraria excepcional, eventual y temporal, destinada únicamente a gastos urgentes o no programables.
- Otorgo visto bueno a las planillas de pago distribuidas en seis metas presupuestales (0047, 0056, 0046, 0045, 0055 y 0050), correspondientes a los meses de enero a mayo y junio de 2023, por la suma de S/16,00 por cada día laborado a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y en beneficio propio, desnaturalizando la condición de trabajo, pues al tratarse de un pago periódico, mensual y de libre disponibilidad, constituyó un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto.
- Solicitó la certificación, compromiso, devengado presupuestal mediante los memorandos n.os 429 y 435-2023-GRA/GG-DREA-UGELHGA-ADM **(Apéndice n.° 47 y 49)**, memorando n.° 579-2023-GRA/GG-DREA-UGELHGA-ADM **(Apéndice n.° 56.5)** y 586-2023-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 56.6)**, memorando n.° 606-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM **(Apéndice n.° 56.9)** y 614-2023-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 56.11)**, sin efectuar ninguna observación.

Asimismo, en el marco de la ejecución de la directiva n.° 0003-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 27)** cuya aprobación también impulsó, gestionó y viabilizó la entrega irregular de alimentos en especie en el período de julio a noviembre de 2023 bajo el supuesto de "condición de trabajo":

- Mediante el memorando n.° 843-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM **(Apéndice n.° 63.1)**, solicitó a la Oficina de Abastecimiento ejecutar el gasto para el

otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

- Tramitó la Hoja de Trámite Interno n.° 6255 **(Apéndice n.° 63.4)** y derivó el Pedido de Compra n.° 006439 **(Apéndice n.° 63.3)**; posteriormente, otorgó el visto bueno a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000140 **(Apéndice n.° 63.7)**, formalizando la adquisición de víveres con cargo a la Específica 2.3.11.11, contraviniendo los criterios de SERVIR y la normativa presupuestaria al no existir una situación de fuerza mayor o indispensabilidad operativa.

A través de los hechos descritos, inobservó sus funciones específicas de gestión, dirección, supervisión y control presupuestario y financiero, intervino de manera directa en la cadena de ejecución del gasto: desde la aprobación del marco normativo interno y la visación de las planillas de otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal administrativo de la sede y en beneficio propio, hasta la canalización de informes, el visto bueno a las resoluciones de encargo interno y la visación de los Comprobantes de Pago n.os 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2708, 2709, 2723, 2724, 2726, 3363, 4143 y 4144 **(Apéndice n.° 33)**. Finalmente, recibió los informes de rendición de cuentas de los fondos asignados a los comisionados y los derivó al Área de Contabilidad para su liquidación[151]. Con estos actos, viabilizó el desembolso irregular de fondos públicos por un monto total de S/97 540,00 con cargo a la Específica de Gasto 2.3.11.11, generando un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto bajo la apariencia de una "condición de trabajo".

Para el período 2024, con el propósito de promover la aprobación de una nueva directiva, omitió evaluar y observar las irregularidades contenidas en el Informe n.° 368-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 31)** de la Oficina de Bienestar Social, remitido mediante el Informe n.° 0163-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-P **(Apéndice n.° 31)** de la Oficina de Personal. Dichos documentos pretendían justificar la entrega de un apoyo alimentario financiado con cargo a la fuente RDR y a la Específica de Gasto 2.3.11.11 bajo el supuesto de "condición de trabajo", sustentándose nuevamente en criterios socioeconómicos ajenos a la función pública, argumentos que respondían estrictamente a necesidades de mantenimiento personal y familiar cubiertas por la remuneración y no a la dotación de herramientas indispensables para el servicio público, pese a ello, respaldó y encauzó estas pretensiones mediante el memorando n.° 307-2024-DREA-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 31)**, solicitando opinión legal al Área de Asesoría Jurídica. Tras recibir dicha opinión, emitió el Memorando n.° 320-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM **(Apéndice n.° 31)**, requiriendo a la Oficina de Personal la formulación de la propuesta de resolución directoral, para luego validar con su visto bueno la Resolución Directoral n.° 04341-2024 **(Apéndice n.° 31)**, aprobando la Directiva n.° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 28)**.

Con estas actuaciones contribuyó nuevamente a la desnaturalización del concepto de "condición de trabajo", configurando un incremento remunerativo indebido y de libre disponibilidad a favor del personal administrativo de manera periódica y fija, en contravención a las prohibiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, las directrices de SERVIR y el Principio de Legalidad de la Ley n.° 27444; asimismo, en el marco de la ejecución de la Directiva n.° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 28)** que aprobó, procedió a gestionar el otorgamiento irregular de alimentos bajo el supuesto de condición de trabajo a favor del personal administrativo de la sede a través de las siguientes acciones:

[151] Mediante las Hojas de Trámite Interno n.os 3384, 4086, 3510, 3498 y 3485, 4952, 4628, 4940, 4847, 5027 y 5451

- Mediante el memorando n.° 362-2024-DREA-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 64.1)** solicitó al Área de Gestión Institucional la certificación presupuestal en la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para el consumo humano" con fuente RDR para el año fiscal 2024, tras contar con la confirmación de disponibilidad presupuestal mediante Hoja de Trámite Interno n.° 3455 **(Apéndice n.° 64.3)** derivó el expediente al Equipo de Personal para la obtención de los sustentos técnicos de Personal y Bienestar Social, sobre el otorgamiento de apoyo alimentario.
- Suscribió y autorizó el Pedido de Compra n.° 000065 **(Apéndice n.° 64.7)** para la adquisición de bienes a favor del personal administrativo de la Sede correspondiente al periodo de enero a julio y mediante la hoja de trámite interno n.° 3830 **(Apéndice n.° 64.8)** lo derivó al Área de Abastecimiento para la realización de las indagaciones de mercado iniciando así formalmente el procedimiento de adquisición de bienes.
- Emitió el informe n.° 051-2024-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 64.9)** de conformidad de los bienes adquiridos.

Con la aprobación de dicha directiva, permitió y viabilizó el desembolso irregular de fondos públicos por un monto de S/112 935,09, tramitado mediante las Notas de Pago n.os 1077.24.81.2401495, 1456.24.81.2401725, 2467.24.81.2402904, 2467.24.81.2402905 y 2778.24.81.2403358 **(Apéndice n.° 33)**, con cargo a la Específica de Gasto 2.3.11.11. Esta acción otorgó una ventaja patrimonial de libre disponibilidad y configuró un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto, bajo la apariencia de una "condición de trabajo".

En el periodo 2025, en su condición de responsable (e) de la Oficina de Personal, dio trámite y continuidad al requerimiento irregular de la responsable de Bienestar Social mediante el informe n.° 000555-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH-BS **(Apéndice n.° 70.3)** que solicitaba el otorgamiento de vales de consumo para el personal administrativo correspondientes al mes de noviembre de 2025.

Mediante el informe n.° 000214-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH **(Apéndice n.° 70.4)**, encauzó dicho pedido derivándolo al director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) para su aprobación y ejecución, sin formular observación ni advertencia alguna. Con este acto, validó y respaldó una pretensión fundamentada en razones socioeconómicas (alza del costo de vida y apoyo a la canasta familiar) que corresponden a necesidades personales cubiertas por la remuneración y no a "condiciones de trabajo" indispensables para el servicio, contraviniendo los criterios establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Asimismo, incumplió su deber de actuar como filtro técnico y garante de la legalidad en la gestión de personal al viabilizar el uso indebido de la Específica de Gasto 2.3.11.11 *"Alimentos y Bebidas para Consumo Humano"*, financiada con la fuente Recursos Directamente Recaudados (RDR) vulnerando el principio de especialidad cualitativa del gasto y coadyuvó a la ejecución de la Directiva n.° 001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 29)** aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 01252 del 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 32)** conllevando al desembolso irregular de fondos públicos con la Nota de Pago n.° 2415.25.81.2504118 **(Apéndice n.° 70)**, por S/14 400,00.

La Directivas que aprobó estructuró el beneficio bajo un esquema de contraprestación mensual generalizada a favor del personal administrativo y periódica, supeditándolo de manera exclusiva a la asistencia del personal dentro de la jornada laboral ordinaria (hasta 22 días hábiles de lunes a viernes). La realización de labores administrativas en el horario

habitual de oficina no genera una situación de excepcionalidad, indispensabilidad operativa ni de fuerza mayor que justifique o exija al Estado la provisión de alimentación. Este esquema transgredió de forma directa los presupuestos y criterios fijados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), los cuales exigen rigor técnico, razonabilidad e indispensabilidad absoluta para el desempeño de la función pública, supuestos que se extinguen cuando se trata de labores de oficina ordinarias. En consecuencia, las directivas internas fueron concebidas y formalizadas para crear una bonificación periódica, fija, permanente a favor del personal administrativo de la Sede al margen del principio de legalidad; asimismo, impusieron que el gasto se financie con la Fuente 09 (Recursos Directamente Recaudados - RDR), afectando la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano". Dicho clasificador pertenece a la Genérica 2.3 "Bienes y Servicios" que está destinada de manera exclusiva a adquisiciones logísticas institucionales (compras corporativas físicas e insumos) y no a financiar conceptos, ingresos o beneficios periódicos a favor del personal administrativo.

Con los hechos señalados transgredieron la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Leyes n.° 31638, 31953 y 32185 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, 2024 y 2025; así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.

Así también, inobservo el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, el numeral 15.1 y 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Púbico, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 8°, 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

De igual manera, vulneraron el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa. Del mismo modo habría vulnerado los artículos 2°, 3°, 11° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2023 de la Directiva n.° 0005-2022-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y los artículos 2°, 3° y 11° de la Directiva n.° 0001-2024-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y modificatorias, el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2024 y 2025 (Anexo 2) aprobada con la Resolución Directoral n.° 0032-2023-EF/50.01 y Resolución Directoral n.° 0039-2024-EF/50.01, así como, los artículos 5°, 6°,17° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

Asimismo, en su condición de Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), inobservó sus funciones específicas de gestión, dirección, supervisión y control presupuestario y financiero, contempladas en los literales a), f), j), n), o) y v) del artículo 40° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, las cuales señalan: *"a) Planificar, dirigir y evaluar las actividades que realiza el Área a su cargo", "f) Firmar toda la documentación referente a la información contable y financiera, así como comprobante de pago de toda índole", "j) Disponer la formulación y visación y/o firma de proyectos de Resolución y demás documentos sobre aspectos financieros, contables y de personal", "n) Adecuar, asesorar y supervisar*

a las instituciones educativas y a la Dirección de la UGEL Huamanga en aplicación de las normas y procedimientos sobre los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura", "o) Revisar y analizar los expedientes relacionados con administración de personal que se originan en las instituciones educativas y disponer la formulación del proyecto de Resolución correspondiente", "u) Planificar y efectúa el seguimiento de las actividades del Sistema de Control Interno de la UGEL" y "v) Realizar otras funciones de su competencia que le encargue el Director".

Del mismo modo, en su condición de Responsable (e) de la Oficina de Personal inobservó sus funciones específicas de asesoramiento y supervisión vinculadas al sistema de personal, contempladas en los literales a), b) y c) del artículo 46° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, las cuales señalan: *"a) Analiza expedientes, proyectos, resoluciones y emite informes técnicos sobre acciones diversas del sistema de personal, procediendo en los informes técnicos a firmar con post-firma, cargo y sello respectivo, b) Proyecta resoluciones de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, visa y sella las diversas acciones de personal efectuadas bajo responsabilidad, c) Participa en el desarrollo de acciones de asesoramiento y supervisa los procedimientos técnicos de personal que sean de aplicación en las instituciones educativas".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".*

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".*

Con tales actuaciones, ocasionó el perjuicio económico de S/224 875,09 a la Entidad.

15. **Enrique Juscamaita Gavilan**, identificado con DNI n.° 28289597, quién se desempeña en el cargo de Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), desde el 11 de julio de 2024 hasta la actualidad designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 466-2024-GRA/GR de 11 de julio de 2024 modificada por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 494-2024-GRA/GR de 26 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 87)**.

    Se le notificó la desviación de cumplimiento contenida en la Cédula de Notificación n.° 015-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39586-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026. **(Apéndice n.° 71)**. Evaluado sus comentarios presentados mediante el documento s/n de 18 de setiembre de 2026, se determinó que los hechos imputados no fueron desvirtuados **(Apéndice n.° 71)**, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional (sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría) y presunta responsabilidad civil, por los siguientes hechos:

    En el año 2024, en su condición de director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), coadyuvó a la ejecución de la Directiva n.° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 28)** aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 04341-2024 **(Apéndice n.° 31)**, gestionando el otorgamiento irregular de alimentos bajo la apariencia de condiciones de trabajo a favor del personal administrativo de la sede, a través de las siguientes acciones:

    - Dio continuidad al proceso de adquisición de víveres correspondiente al periodo de enero a julio 2024, sin verificar los antecedentes ni la legalidad del procedimiento. Otorgó su visto bueno a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000072 **(Apéndice n.° 64.16)**, solicitó la relación de personal beneficiario mediante el memorando n.° 542-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM **(Apéndice n.° 64.17)** y otorgó la conformidad de la recepción de bienes con el memorando n.° 558-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM **(Apéndice n.° 64.20)**, viabilizando el giro y pago correspondiente.
    - Para el otorgamiento de alimentos correspondiente al periodo de agosto a noviembre de 2024, canalizó los requerimientos presentados por el Sindicato de Trabajadores mediante el informe n.° 008-2024-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-STUGELHGA/S **(Apéndice n.° 65.1)** y la solicitud de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 66.1)**; así como los informes n.os 0414-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P **(Apéndice n.° 65.3)** y 0467-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P **(Apéndice n.° 66.3)** del Responsable de Personal, que adjuntaban los informes n.os 1242-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS y 1406-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. **(Apéndice n.° 65.2 y 66.2)** de la Oficina de Bienestar Social, sin advertir que las peticiones se fundaban en razones socioeconómicas (alza de la canasta familiar, insuficiencia salarial y jornadas extendidas) que no constituían «condiciones de trabajo» según los criterios de SERVIR, se limitó a derivar los actuados a Abastecimiento mediante las Hojas de Trámite Interno n.os 6780 y 7577 **(Apéndice n.° 65.4 y 66.3)**.
    - Dispuso la remisión a Abastecimiento del Pedido de Compra n.° 000133 **(Apéndice n.° 65.7)** mediante la Hoja de Trámite Interno n.° 6896 **(Apéndice n.° 65.7)** y suscribió el Pedido de Compra n.° 000204 **(Apéndice n.° 66.6)** como área autorizante, derivándolo para el proceso de selección a través de la Hoja de Trámite Interno n.° 7815. **(Apéndice n.° 66.6)**.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN

- Otorgó el visto bueno a las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.os 0000113 y 0000152 **(Apéndice n.° 65.10 y 66.9)**, formalizando la adquisición de alimentos con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11. transgrediendo el principio de especialidad cualitativa del gasto al destinarla a la adquisición periódica de alimentos, configurando un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto.
- Remitió a la Oficina de Abastecimiento los informes de conformidad de recepción de bienes mediante las Hojas de Trámite Interno n.os 7117 y 7940 **(Apéndice n.° 65.12 y 66.11)** para proceder con el giro correspondiente.

Los hechos descritos demuestran el incumplimiento de sus deberes de gestión, dirección, supervisión y control presupuestario y financiero, con su actuación, contribuyó a la ejecución de las directivas internas que establecieron un beneficio ilegal, interviniendo de manera directa en la cadena del gasto al dar trámite al otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de «condición de trabajo» sustentado en criterios socioeconómicos, sin verificar sus antecedentes ni su legalidad. Asimismo, otorgó su visto bueno a los pedidos de compra y a las órdenes de compra – guía de internamiento, tramitó la conformidad de recepción de los bienes y visó en señal de conformidad las Notas de Pago n.os 1077.24.81.2401495, 1456.24.81.2401725, 2467.24.81.2402904, 2467.24.81.2402905 y 2778.24.81.2403358 **(Apéndice n.° 33)** viabilizando el desembolso irregular de fondos públicos por un monto total de S/112 935,09 con cargo a la Específica de Gasto 2.3.11.11, generando un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto bajo la apariencia de una condición de trabajo. Al condicionar su entrega únicamente a la asistencia a la jornada laboral ordinaria y distribuirlo de forma general y periódica entre el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, desnaturalizó el concepto de condición de trabajo establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), otorgando una ventaja patrimonial de libre disponibilidad prohibida por la normativa presupuestaria vigente.

Para el periodo 2025 con el propósito de promover la aprobación de la directiva, omitió evaluar y observar las irregularidades contenidas en el oficio n.° 007-2025-GRA-GRDS/DREA-UGEL.HGA-STUGEL-HGA-SG **(Apéndice n.° 32)** del Sindicato de trabajadores, informe n.° 0001-2025-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 32)** de la Oficina de Bienestar Social[152] que pretendía justificar la entrega de un apoyo alimentario bajo el supuesto de "condición de trabajo" financiado con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la Específica de Gasto 2.3.11.11, sustentándose en criterios socioeconómicos ajenos a la función pública, argumentos respondían estrictamente a necesidades de mantenimiento personal y familiar que son cubiertas con la remuneración del trabajador, y no a la dotación de herramientas o insumos indispensables para la prestación efectiva del servicio público, pese a ello, respaldó y encauzó estas pretensiones al emitir el Informe n.° 011-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual remitió los actuados a la Directora de la entidad para conocimiento y tramite del citado apoyo alimentario; asimismo, mediante el memorando n.° 130-2025-DREA-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 32)**, requirió al responsable (e) de la Oficina de Proyectos la formulación de la propuesta de resolución directoral para la aprobación de la Directiva n.° 001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM **(Apéndice n.° 29)**, aprobada con la Resolución Directoral n.° 01252 **(Apéndice n.° 32)**, que avaló con su visto bueno, con ello, gestionó el otorgamiento irregular de alimentos bajo el supuesto de condición de trabajo a través de las siguientes acciones:

- Mediante las Hojas de Trámite Interno n.os 1266, 1290, 4384, 5016 y 5186 **(Apéndice n.° 67.4, 67.8, 68.19, 69.6 y 70.6)**, derivó al Área de Abastecimiento los informes n.os 0084-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P **(Apéndice n.° 67.4)**, 0219-

[152] Que fueron remitidas a su despacho con Informe n.° 0039-202-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 11 de febrero de 2025.

2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.P **(Apéndice n.° 68.5)** y 000214-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH **(Apéndice n.° 70.4)**, emitidos por la Responsable de la Oficina de Personal, dichos documentos adjuntaban los informes n.os 105-2025-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 67.3)** y 737-2025-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 68.4)** de la responsable de Bienestar Social, así como los Pedidos de Compra n.os 000192 y 000202 **(Apéndice n.° 69.5 y 70.6)**, para el proceso de compra,, actos que realizó sin advertir que las peticiones se sustentaban en razones de índole socioeconómica, las cuales no configuraban "condiciones de trabajo" con arreglo a los criterios de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

- Mediante los memorandos n.os 172-2025-DREA-UGEL-HGA-DADM **(Apéndice n.° 71)** y 000277-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM **(Apéndice n.° 67.6 y 69.8)**, solicitó al Área de Gestión Institucional la evaluación y emisión de disponibilidad presupuestal con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) y a la Específica de Gasto 2.3.11.11 *"Alimentos y Bebidas para Consumo Humano"*.
- Otorgó su visto bueno a las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.os 0000078, 0000122 y 0000132 **(Apéndice n.° 68.14, 69.14 y 70.10)**, formalizando la adquisición de vales de consumo e insumos alimentarios con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11, transgrediendo el principio de especialidad cualitativa del gasto al destinarla a la adquisición periódica de alimentos, configurando un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto.
- Remitió a la Oficina de Abastecimiento los informes de conformidad de recepción de bienes a través de la Hoja de Trámite Interno n.° 1714 **(Apéndice n.° 67.16)**, a fin de proceder con el correspondiente giro y pago.

Los hechos descritos demuestran el incumplimiento de sus deberes de gestión, dirección, supervisión y control presupuestario y financiero, con su actuación, contribuyó a la ejecución de las directivas internas que establecieron un beneficio ilegal, interviniendo de manera directa en la cadena del gasto al dar trámite al otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo sustentado en criterios socioeconómicos, sin verificar sus antecedentes ni su legalidad. Asimismo, otorgó su visto bueno a los pedidos de compra y a las órdenes de compra – guía de internamiento, tramitó la conformidad de recepción de los bienes y visó en señal de conformidad las Notas de Pago n.os 357.25.81.2500877, 1575.25.81.2503031, 2298.25.81.2503839 y 2415.25.81.2504118 **(Apéndice n.° 33)** viabilizando el desembolso irregular de fondos públicos por un monto total de S/151 560,16 con cargo a la Específica de Gasto 2.3.11.11, generando un incremento remunerativo prohibido por las leyes anuales de presupuesto bajo la apariencia de una condición de trabajo a favor del personal administrativo de la sede y en beneficio propio.

La Directivas que aprobó estructuraron el beneficio bajo un esquema de contraprestación mensual generalizada a favor del personal administrativo y periódica, supeditándolo de manera exclusiva a la asistencia del personal dentro de la jornada laboral ordinaria (hasta 22 días hábiles de lunes a viernes). La realización de labores administrativas en el horario habitual de oficina no genera una situación de excepcionalidad, indispensabilidad operativa ni de fuerza mayor que justifique o exija al Estado la provisión de alimentación. Este esquema transgredió de forma directa los presupuestos y criterios fijados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), los cuales exigen rigor técnico, razonabilidad e indispensabilidad absoluta para el desempeño de la función pública, supuestos que se extinguen cuando se trata de labores de oficina ordinarias. En consecuencia, las directivas internas fueron concebidas y formalizadas para crear una bonificación periódica, fija, permanente a favor del personal administrativo de la Sede al margen del principio de legalidad; asimismo,

impusieron que el gasto se financie con la Fuente 09 (Recursos Directamente Recaudados - RDR), afectando la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano". Dicho clasificador pertenece a la Genérica 2.3 "Bienes y Servicios" que está destinada de manera exclusiva a adquisiciones logísticas institucionales (compras corporativas físicas e insumos) y no a financiar conceptos, ingresos o beneficios periódicos a favor del personal administrativo.

Con los hechos señalados transgredió la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Leyes n.° 31953 y 32185 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 y 2025; así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General. Así también, inobservó el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, el numeral 15.1 y 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Púbico, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 8°, 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

De igual manera, vulneró el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa; el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público. Del mismo modo infringió los artículos los artículos 2°, 3° y 11° de la Directiva n.° 0001-2024-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y modificatorias y el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2024 y 2025 (Anexo 2) aprobada con la Resolución Directoral n.° 0032-2023-EF/50.01 y Resolución Directoral n.° 0039-2024-EF/50.01.

Asimismo, en su condición de Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), inobservó sus funciones específicas de gestión, dirección, supervisión y control presupuestario y financiero, contempladas en los literales a), f), j), n), o) y v) del artículo 40° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, las cuales señalan: *"a) Planificar, dirigir y evaluar las actividades que realiza el Área a su cargo", "f) Firmar toda la documentación referente a la información contable y financiera, así como comprobante de pago de toda índole", "j) Disponer la formulación y visación y/o firma de proyectos de Resolución y demás documentos sobre aspectos financieros, contables y de personal", "n) Adecuar, asesorar y supervisar a las instituciones educativas y a la Dirección de la UGEL Huamanga en aplicación de las normas y procedimientos sobre los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura", "o) Revisar y analizar los expedientes relacionados con administración de personal que se originan en las instituciones educativas y disponer la formulación del proyecto de Resolución correspondiente", "u) Planificar y efectúa el seguimiento de las actividades del Sistema de Control Interno de la UGEL" y "v) Realizar otras funciones de su competencia que le encargue el Director".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y

el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública"*.

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Con tales actuaciones, ocasionó el perjuicio económico de S/264 495,25 a la Entidad

16. **Luis Gamboa Mendoza**, identificado con DNI n.° 28294594, quien se desempeñó en el cargo de Responsable (e) de la Oficina de Personal en los periodos del 17 de febrero al 2 de marzo de 2020 y del 22 de junio al 31 de diciembre de 2020 encargado mediante Resoluciones Directorales n.os 01878-2020 de 21 de febrero de 2020 y 02808 de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 87).** Asimismo, ejerció como Responsable (e) del Equipo de Personal del 4 de enero al 31 de diciembre de 2021, encargado mediante Resoluciones Directorales n.os 00235-2021 de 20 de enero de 2021 y 02591-2021 de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 87).**

Se le notificó la desviación de cumplimiento contenida en la Cédula de Notificación n.° 016-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39588-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026. **(Apéndice n.° 71)**. Evaluado sus comentarios presentados mediante el expediente s/n de 18 de setiembre de 2026, se determinó que los hechos imputados no fueron desvirtuados **(Apéndice n.° 71)**, configurándose presunta responsabilidad civil, por los siguientes hechos:

En el año 2020, en su condición de responsable (e) de la Oficina de Personal, respaldó en su integridad con su visto bueno la Directiva n.° 001-2020-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER **(Apéndice n.° 7)** y visó la Resolución Directoral n.° 01805 **(Apéndice n.° 11)** que la aprobó, con este acto, validó la normativa interna institucional y dejó expedito el mecanismo

administrativo para el retiro de fondos públicos destinados al pago de apoyo alimentario, inobservando que dicha disposición reguló el beneficio bajo un esquema de contraprestación mensual generalizada, supeditada únicamente al cumplimiento de la jornada laboral ordinaria (22 días hábiles de lunes a viernes), esta regulación desnaturalizó los presupuestos de una auténtica condición de trabajo definidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), los cuales exigen criterios de excepcionalidad e indispensabilidad absoluta para la continuidad del servicio; supuestos que se extinguen cuando el personal cumple labores administrativas regulares de oficina.

En el año 2021, en su condición de responsable (e) de Personal, persistió en la conducta omisiva de control al otorgar su visto bueno a la Directiva n.° 001-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-ADM-PER **(Apéndice n.° 11)** y a la Resolución Directoral n.° 00236 **(Apéndice n.° 11)** que la aprobó, al validar este segundo dispositivo bajo la misma premisa irregular de contraprestación mensual fija por el solo cumplimiento de la jornada ordinaria de oficina, prolongó la aplicación del esquema de incremento remunerativo prohibido al margen de la ley. Además, intervino activamente en la cadena de ejecución del gasto al suscribir y autorizar el Pedido de Compra n.° 04291 de fecha 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 20.2)**, al tramitar este documento sin formular observación alguna, viabilizó la salida efectiva de fondos públicos mediante la afectación irregular de la específica de gasto 2.3.11.11 (Alimentos y Bebidas para Consumo Humano), financiada con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR).

Su participación activa en la visación de directivas institucionales y formulación de requerimientos logísticos viabilizó la salida irregular de Recursos Directamente Recaudados (RDR) a favor del personal de la sede inobservando el marco conceptual de SERVIR sobre condiciones de trabajo, el Clasificador de Gastos 2.3.11.11, el Decreto Legislativo n.° 1440 y las restricciones imperativas de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, generando un desembolso irregular de S/76 376,69 y S/78 032,50 a través de los Comprobantes de Pago n.os 1970, 2607, 1602 y 2897 **(Apéndice n.° 17)** en los periodos 2020 y 2021.

Con los hechos señalados transgredió la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 5 y 6 del decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, los articulo 5 y 6 la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.

Así también, inobservó el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Púbico; los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2°, artículo 6°, los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 12.1, 12.2 del artículo 12, numeral 16.1 del artículo 16° y la única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De igual manera, vulneró el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo

n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público; el artículo 2°, artículo 3°- A y la primera disposición complementaria del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público; el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Del mismo modo infringió los artículos 2°, 3°, 12° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2020 de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; así como los artículos 2°, 3°, 11° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2021 de la Directiva n.° 007-2020-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria".

Así mismo, en su condición de Responsable (e) de la Oficina de Personal inobservó sus funciones específicas de asesoramiento y supervisión vinculadas al sistema de personal, contempladas en los literales a), b) y c) del artículo 46° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016, las cuales señalan: *"a) Analiza expedientes, proyectos, resoluciones y emite informes técnicos sobre acciones diversas del sistema de personal, procediendo en los informes técnicos a firmar con post-firma, cargo y sello respectivo, b) Proyecta resoluciones de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, visa y sella las diversas acciones de personal efectuadas bajo responsabilidad, c) Participa en el desarrollo de acciones de asesoramiento y supervisa los procedimientos técnicos de personal que sean de aplicación en las instituciones educativas".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".*

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio

de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".*

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/154 409,19 a la Entidad.

17. **Danuvio Efrain Cárdenas Quispe**, identificado con DNI n.° 28284737, quien se desempeñó en el cargo de responsable (e) del Área de Personal del 9 de mayo de 2017 al 20 de diciembre de 2019 encargado mediante Resolución Directoral n.° 02946-2017 de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 89).** Se le notificó la desviación de cumplimiento contenida en la Cédula de Notificación n.° 017-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39551-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 71)**. Evaluado sus comentarios presentados mediante el documento s/n de 18 de setiembre de 2026, se determinó que los hechos imputados no fueron desvirtuados **(Apéndice n.° 71)**, configurándose presunta responsabilidad civil, por los siguientes hechos:

En el periodo 2019, en su condición de responsable (e) del Área de Personal, respaldó en su integridad con su visto bueno la Directiva n.° 001-2019-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER **(Apéndice n.° 6)** y visó la Resolución Directoral n.° 00022 **(Apéndice n.° 10)** que la aprobó, estructurando un beneficio bajo un esquema de contraprestación mensual generalizada a favor del personal administrativo, supeditándolo de manera exclusiva a la asistencia del personal dentro de la jornada laboral ordinaria (hasta 22 días hábiles de lunes a viernes). La realización de labores administrativas en el horario habitual de oficina no genera una situación de excepcionalidad, indispensabilidad operativa ni de fuerza mayor que justifique o exija al Estado la provisión de alimentación, transgrediendo de forma directa los presupuestos y criterios fijados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), los cuales señalan que una condición de trabajo comprende únicamente aquellos medios indispensables e insustituibles otorgados al servidor para la viabilidad y ejecución directa del servicio, los cuales no generan ventaja patrimonial, no son de libre disponibilidad ni se otorgan de forma generalizada. Al estructurar este apoyo como un beneficio fijo, periódico, continuo y de libre disponibilidad a favor de todo el personal administrativo de la Sede sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, constituyo un incremento remunerativo bajo el supuesto de condición de trabajo otorgado mediante directivas internas sin contar con una ley autoritativa de alcance nacional ni con la aprobación previa y formal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) vulnerando las prohibiciones expresas sobre incremento de ingresos o beneficios de cualquier índole establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto

La directiva que aprobó impuso que el gasto se financie con la Fuente 09 (Recursos Directamente Recaudados - RDR), afectando la específica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano". Dicho clasificador pertenece a la Genérica 2.3 "Bienes y Servicios" que está destinada de manera exclusiva a adquisiciones logísticas institucionales (compras corporativas físicas e insumos) y no a financiar conceptos, ingresos o beneficios periódicos a favor del personal administrativo, los cuales deben canalizarse obligatoriamente a través de la Genérica de Gasto 2.1 (Personal y Obligaciones Sociales).En tal sentido, su afectación para efectivizar el otorgamiento del apoyo alimentario mediante entregas periódicas de bienes vulneró el Principio de Especialidad Cualitativa del Gasto, regulado en

el Decreto Legislativo n.° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), el cual prohíbe destinar créditos presupuestarios a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados.
Asimismo, intervino en la cadena del gasto orientada a ejecutar el otorgamiento del apoyo alimentario al suscribir y autorizar el Pedido de Compra n.° 11279 **(Apéndice n.° 18.3)** sin formular observación alguna, viabilizó la salida efectiva de fondos públicos mediante la afectación de la específica de gasto 2.3.1.1.1.1 "Alimentos y Bebidas para Consumo Humano", financiada con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) omitió considerar que dicho clasificador presupuestal adscrito a la Genérica de Gasto 2.3 ("Bienes y Servicios") está diseñado exclusivamente para atender fines logístico-operativos de la institución y no para otorgar ventajas patrimoniales o beneficios de carácter personal a los servidores públicos.

Del mismo modo, al recibir el Informe n.° 1263-2019-UGEL-HGA-ADM-PER-BS **(Apéndice n.° 18.11),** mediante el cual la Oficina de Bienestar Social le comunicó la conformidad de los bienes adquiridos por la suma de S/ 53 000,00, omitió realizar la fiscalización posterior exigida por sus funciones prosiguió con el trámite de pago sin formular objeción alguna.

En consecuencia, su participación que abarcó desde la aprobación de la directiva que institucionalizó el otorgamiento irregular de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo, hasta la generación de los pedidos de compra y el trámite de las conformidades dio viabilidad al desembolso irregular de fondos públicos por S/ 53 000,00 a favor del personal de la sede a través de los Comprobantes de Pago n.os 5762 y 5763 **(Apéndice n.° 17)** correspondientes al periodo 2019..

Transgrediendo con ello la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 5 y 6 de la Ley n.° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General. Así también, inobservó el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Púbico; los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2°, artículo 6°, los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 12.1, 12.2 del artículo 12, numeral 16.1 del artículo 16° y la única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De igual manera, vulneró el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° del Decreto Supremo n.° 012-2019-EF, Decreto supremo que Otorga un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. Del mismo modo infringió el artículo 12° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2019 de la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria".

Así mismo, en su condición de Responsable (e) del Área de Personal inobservó sus funciones específicas de asesoramiento y supervisión vinculadas al sistema de personal, contempladas en los literales a), b) y c) del artículo 46° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, las cuales señalan: *"a) Analiza expedientes, proyectos, resoluciones y emite informes técnicos sobre acciones diversas del sistema de personal, procediendo en los informes técnicos a firmar con post-firma, cargo y sello respectivo, b) Proyecta resoluciones de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, visa y sella las diversas acciones de personal efectuadas bajo responsabilidad, c) Participa en el desarrollo de acciones de asesoramiento y supervisa los procedimientos técnicos de personal que sean de aplicación en las instituciones educativas".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".*

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".*

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/53 000,00 a la Entidad.

18. **Olga Lope Navarro**, identificado con DNI n.° 28286010, quien se desempeñó en el cargo de Responsable (e) de la Oficina de Personal del 21 al 30 de octubre de 2022 encargada mediante Resolución Directoral n.° 05965-2022 de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 90).** Se le notifico la desviación de cumplimiento contenida en la Cedula de Notificación n.° 018-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39589-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026. **(Apéndice n.° 71).** Evaluado sus comentarios presentados

mediante el documento s/n de 18 de setiembre de 2026, se determinó que los hechos imputados no fueron desvirtuados **(Apéndice n.° 71)**, configurándose presunta responsabilidad civil, por los siguientes hechos:

En su condición de responsable encargado de la Oficina de Personal, coadyuvó a la ejecución de la Directiva n.° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P aprobada mediante Resolución Directoral n.° 03973 del 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9 y 13)**, que regulaba el otorgamiento de apoyo alimentario bajo el falso supuesto de condición de trabajo, consistente en la suma de S/ 16,00 diarios por día laborado a favor del personal administrativo de la sede.

En atención del informe n.° 1026-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS del 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25.2)**, emitido por la encargada del Área de Bienestar Social, que solicitaba el otorgamiento de apoyo alimentario en efectivo bajo la modalidad de encargo interno sustentándose en la sobrecarga laboral por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, el Estado de Emergencia Sanitaria (COVID-19) y la inestabilidad de los precios de los productos, con cargo a la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados (RDR) y la específica de gasto 2.3.1.1.1.1 correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022 remitió a través del informe n.° 0283-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-P de la misma fecha **(Apéndice n.° 25.3)**, al Director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) sin efectuar observación jurídica ni presupuestaria alguna sobre la legalidad del gasto en materia de personal.

Al dar viabilidad al trámite bajo supuestas condiciones socioeconómicas que por ley deben ser cubiertas íntegramente por la remuneración del personal, inobservó los criterios técnicos de SERVIR respecto a las "condiciones de trabajo", las cuales exigen una necesidad objetiva, indispensable y directa para prestar el servicio, y no el sostenimiento personal o familiar del trabajador. Al regularse como una contraprestación generalizada, fija y supeditada únicamente al cumplimiento de la jornada ordinaria de oficina a favor de todo el personal administrativo, se configuró un incremento remunerativo de libre disposición prohibido expresamente por las normas presupuestales.

Asimismo, omitió observar que el financiamiento del gasto se sustentaba en la Fuente 09 (Recursos Directamente Recaudados) afectando la específica de gasto 2.3.1.1.1.1. Dicho clasificador adscrito a la Genérica de Gasto 2.3 ("Bienes y Servicios") está destinado de manera exclusiva a atender requerimientos logísticos institucionales y no a financiar conceptos, ingresos o beneficios periódicos a favor del personal, los cuales debieron canalizarse obligatoriamente a través de la Genérica de Gasto 2.1 ("Personal y Obligaciones Sociales"). En tal sentido, su utilización para efectivizar el beneficio alimentario vulneró el Principio de Especialidad Cualitativa del Gasto, regulado en el Decreto Legislativo N.° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), el cual prohíbe destinar créditos presupuestarios a fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados.

En consecuencia, su participación en la tramitación del referido informe dio viabilidad al desembolso irregular de fondos públicos de S/ 20 352,00 a través del Comprobante de Pago n.° 4220 **(Apéndice N.° 17)** a favor del personal de la sede, inobservando el marco conceptual de SERVIR sobre condiciones de trabajo, el Clasificador de Gastos y las restricciones de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Con los hechos señalados transgredió la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 5 y 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022,

así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General. Así también, inobservó el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Púbico; los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De igual manera, vulneró el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público; y los artículos 2°, 3°, 11° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022 de la Directiva n.° 0022-2021-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y los artículos 5°, 6°,17° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

Así mismo, en su condición de Responsable (e) de la Oficina de Personal inobservó sus funciones específicas de asesoramiento y supervisión vinculadas al sistema de personal, contempladas en los literales a), b) y c) del artículo 46° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, las cuales señalan: *"a) Analiza expedientes, proyectos, resoluciones y emite informes técnicos sobre acciones diversas del sistema de personal, procediendo en los informes técnicos a firmar con post-firma, cargo y sello respectivo, b) Proyecta resoluciones de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, visa y sella las diversas acciones de personal efectuadas bajo responsabilidad, c) Participa en el desarrollo de acciones de asesoramiento y supervisa los procedimientos técnicos de personal que sean de aplicación en las instituciones educativas".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".*

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y*

diligentemente los deberes que impone el servicio público" y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".*

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/20 352,00 a la Entidad.

19. **Ruíz Artemio Berrocal Jorge**, identificado con DNI n.° 42132746, quien se desempeñó en el cargo de Responsable (e) de la Oficina de Personal del 3 al 4 de diciembre de 2025 encargado mediante Memorando n.° 000521-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 91).** Se le notifico la desviación de cumplimiento contenida en la Cedula de Notificación n.° 019-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39587-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026. **(Apéndice n.° 71)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtuó su participación en los hechos conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 71.**

En el año 2025, en su condición de Responsable (e) de la Oficina de Personal, remitió a la responsable de la Oficina de Bienestar Social el récord de asistencia del personal administrativo correspondiente al mes de noviembre de 2025, a través del informe n.° 000209-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 70.2)**, al ejecutar dicha acción, precisó formalmente que tenía por objeto apoyar en la gestión de beneficios y programas de bienestar social, omitiendo efectuar observación o advertencia alguna respecto de la ilegalidad del concepto económico que se pretendía financiar, su acción dio viabilidad e insumo técnico para la salida irregular de fondos públicos, siendo que dicho beneficio estaba orientado a cubrir gastos netamente privados del trabajador (y no a dotarlo de herramientas o insumos indispensables y excepcionales para la ejecución directa del servicio), por lo que perdió la naturaleza de "condición de trabajo" fijada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Al regularse como una contraprestación mensual fija, generalizada y supeditada únicamente a la jornada ordinaria de oficina.

Su participación activa en la tramitación de información técnica de asistencia viabilizó la salida irregular de fondos públicos bajo la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), para sí mismo y para personal administrativo del régimen laboral 276, inobservando los criterios de SERVIR, el clasificador de gastos y las restricciones imperativas de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, generando un desembolso irregular de S/14 400,00 a través de Nota de Pago n.° 2415.25.81.2504118, **(Apéndice n.° 33)**.

Con los hechos señalados transgredió la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 5 y 6 de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General. Así también, inobservó el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera

Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, el artículo 15° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Púbico; los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De igual manera, vulneró el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público y y los artículos 2°, 3° y 11° de la Directiva n.° 0001-2024-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y modificatorias, así como el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025 (Anexo 2) aprobada con la Resolución Directoral n.° 0039-2024-EF/50.01.

Asimismo, en su condición de Responsable (e) de la Oficina de Personal inobservó sus funciones específicas de asesoramiento y supervisión vinculadas al sistema de personal, contempladas en los literales a), b) y c) del artículo 46° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 06865 del 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, las cuales señalan: *"a) Analiza expedientes, proyectos, resoluciones y emite informes técnicos sobre acciones diversas del sistema de personal, procediendo en los informes técnicos a firmar con post-firma, cargo y sello respectivo, b) Proyecta resoluciones de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, visa y sella las diversas acciones de personal efectuadas bajo responsabilidad, c) Participa en el desarrollo de acciones de asesoramiento y supervisa los procedimientos técnicos de personal que sean de aplicación en las instituciones educativas".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".*

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único

Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".*

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/14 400,00 a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

20. **Ruth Pilar Castro Bejar**, identificado con DNI n.° 42192889, quién se desempeñó en el cargo de responsable (e) de Finanzas, en el periodo de 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024 encargada mediante Resoluciones Directorales n.os 00235-2021 de 20 de enero de 2021, 02591-2021 de 21 de abril de 2021, 00020-2022 de 13 de enero de 2022, 03457-2023 de 14 de abril de 2023 y 00983-2024 de 15 de febrero de 2024. Asimismo, se desempeñó como responsable (e) de la Oficina de Finanzas del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2025, encargada mediante Resoluciones Directorales n.os 00630-2025 de 14 de febrero de 2025 y 02931-2025 de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 92)**.

Se le notificó la desviación de cumplimiento contenida en la Cédula de Notificación n.° 020-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026, a través de su casilla electrónica mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 39583-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026. **(Apéndice n.° 71).** Evaluado sus comentarios presentados mediante el expediente s/n de 18 de setiembre de 2026, se determinó que los hechos imputados no fueron desvirtuados **(Apéndice n.° 71)**, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, por los siguientes hechos:

En su calidad de responsable (e) de Finanzas, durante la tramitación y aprobación de las Directivas n.° 001-2021, 002-2022, 002-2023, 003-2023 **(Apéndice n.° 8, 9, 26 y 27)** se limitó a informar y confirmar la disponibilidad presupuestal en la Específica de Gasto 2.3.11.11 (*Alimentos y bebidas para consumo humano*), a través de los informes n.os 005-2021-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI **(Apéndice n.° 12),** informe n.° 040-2022-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI **(Apéndice n.° 13),** informe n.° 018-2023-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI, **(Apéndice n.° 30)**, omitiendo observar que dicha partida es de uso estrictamente logístico operativo e inobservando que la sola existencia de disponibilidad no constituye una norma habilitante para crear o pagar conceptos de naturaleza socioeconómica laboral, al no formular observaciones técnicas, validó las solicitudes sindicales e informes de Bienestar Social que encubrían gastos personales del trabajador bajo el pretexto de condición de trabajo.

Asimismo, **durante el periodo 2023,** ante las solicitudes de disponibilidad, certificación o modificación presupuestal del jefe del área de Gestión Institucional para el otorgamiento de apoyo alimentario se limitó a informar con oficio n.° 0028-2023-UGEL/HGA-AGI-EFI de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, la modificación presupuestal a través de la Nota n.° 0000000035 **(Apéndice n.° 38)** y solicitó el inicio de su ejecución, viabilizando la emisión de la Resolución Directoral n.° 04396 del 19 de junio de 2023 que aprobó autorizar, la

ejecución de gasto bajo la modalidad de Encargo Interno, para el otorgamiento de apoyo alimentario a favor del personal administrativo de la Sede con cargo a la especifica de gasto 23.11.11. Asimismo, mediante el Oficio n.° 060-2023-UGEL/HGA-AGI-EFI **(Apéndice n.° 56.8)**, informó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota n.° 0000000289) **(Apéndice n.° 55.8)** sin advertir la improcedencia del uso de Encargos Internos para pagar beneficios periódicos, viabilizando el pago del apoyo alimentario del mes de junio en efectivo a través de los Comprobantes de Pago n.os 2708, 2709, 2723, 2724, 2726 y 3363 por S/8 640,00.

Igualmente en **el periodo 2024**, a través del informe n.° 072-2024-GR-AYAC-DREA/DUGE-HGA-EFI de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 64.2)**, se limitó a informar la disponibilidad de S/104 335,00 en la específica 2.3.11.11 (Fuente 09 - RDR) y solicitó dar inicio a su ejecución, posibilitando el pago de otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al periodo de enero a julio de 2024 a través de las notas de pago n.° 1077.24.81.2401495 y 1456.24.81.2401725 por S/59 579,09, del cual también fue beneficiaria.

En el **periodo 2025**, en su condición de Responsable (e) de la oficina de Finanzas mediante el informe n.° 033-2025-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI **(Apéndice n.° 67.7)** e informe n.° 000064-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-AGI-F **(Apéndice n.° 69.10)** se limitó a informar la disponibilidad presupuestal por los montos de S/ 62 925,19 y S/ 55 835,16 en la partida 2.3.11.11, "Alimentos y bebidas para consumo humano" (Fuente 09 - RDR), solicitando la ejecución del gasto posibilitando el pago de otorgamiento de apoyo alimentario mediante las notas de pago n.os 357.25.81.2500877 y 2298.25.81.2503839 por un total de S/82 840,16, del cual también fue beneficiaria.

Esta sucesión de actos administrativos, viabilizó la salida irregular de Recursos Directamente Recaudados (RDR) a favor del personal de la sede y de sí misma, inobservando el marco conceptual de SERVIR sobre condiciones de trabajo, el Clasificador de Gastos 2.3.11.11 y las restricciones imperativas de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, generando un desembolso irregular de S/151 059,25, durante los periodos 2023, 2024 y 2025.

Con los hechos señalados transgredió la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Leyes n.° 31084, 31365, 31638, 31953 y 32185 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General. Así también, inobservó el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 8°, 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2°, artículo 6°, los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 12.1, 12.2 del artículo 12, numeral 16.1 del artículo 16° y la única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De igual manera, vulneró el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza

remunerativa, el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público; el artículo 2°, artículo 3°- A y la primera disposición complementaria del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público; el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Del mismo modo habría vulnerado los artículos 2°, 3°, 12°, 13° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2021 de la *Directiva Nº 007-2020-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria"*; los artículos 2°, 3°, 11°, 12 y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022 de la Directiva n.° 0022-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", los artículos 2°, 3°, 11°, 12 y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2023 de la Directiva n.º 0005-2022-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y los artículos 2°, 3°, 11°, 12 de la Directiva n.º 0001-2024-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y modificatorias, el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2024 y 2025 (Anexo 2) aprobada con la Resolución Directoral n.° 0032-2023-EF/50.01 y los artículos 5°, 6°,17° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

Asimismo, en su condición de responsable (e) de Finanzas, inobservó sus funciones específicas de asesoría, orientación de la normatividad presupuestal, contempladas en los literales g), l) y n) del artículo 36° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 06865 del 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, los cuales señalan: *"g) Asesorar a las instituciones educativas en la programación y ejecución presupuestal", "l) Emitir opinión técnica sobre asuntos de índole presupuestal y afines, conforme a las normas y dispositivos legales vigentes" y "n) Brindar asesoramiento y coordinar sobre asuntos de su competencia".*

Como también, transgredió el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. -Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública"*.

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I de la misma norma que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y los literales a) y c) de su artículo 16°,

respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, concordante con el principio de predictibilidad o de confianza legítima consignado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: (...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico de S/151 059,25 a la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores de la Entidad, durante el periodo 2019 al 2025, gestionaron y aprobaron el pago a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 por concepto de otorgamiento de apoyo alimentario como "condición de trabajo", pese a no corresponder, situación que ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/673 860,44", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores de la Entidad, durante el periodo 2019 al 2025, gestionaron y aprobaron el pago a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 por concepto de otorgamiento de apoyo alimentario como "condición de trabajo", pese a no corresponder, situación que ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/673 860,44", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionarios y servidores de la Entidad, durante el periodo 2019 al 2025, gestionaron y aprobaron el pago a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 por concepto de otorgamiento de apoyo alimentario como "condición de trabajo", pese a no corresponder, situación que ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/673 860,44", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, determinados funcionarios y servidores de la Entidad, con el propósito de incrementar sus remuneraciones mensuales prohibidas por las leyes de presupuesto público, gestionaron, aprobaron y viabilizaron la realización de pagos por el otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de "condición de trabajo" por un monto total de S/ 673 860,44, materializados mediante la entrega mensual, continua y fija de dinero en efectivo, adquisición de víveres y vales de consumo para sí mismos y a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo

n.° 276, bajo justificaciones socioeconómicas como: "recarga laboral", "trabajo hasta altas horas de la noche", "salarios inferiores a la Remuneración Mínima Vital (RMV)" y "alza del costo de vida", argumentos que no acreditan los criterios de condición de trabajo establecidos por SERVIR; además de ello, estos pagos se institucionalizaron mediante la aprobación de ocho (8) Directivas Internas que carecían de competencia legal y rango normativo para autorizarlos, supeditando el beneficio económico al cumplimiento de la jornada laboral ordinaria y ejecutándolo con cargo a la específica de gasto 2.3.11.11[153] "Alimentos y bebidas para el consumo humano", con el objetivo de eludir las restricciones fiscales (control de planillas de pagos) y las prohibiciones de incremento del gasto en personal establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 y vulnerando el principio de especialidad cualitativa.

Asimismo, en el periodo 2022 y 2023, con la finalidad de viabilizar la ejecución del gasto para el pago de apoyo alimentario en efectivo, emitieron resoluciones directorales que autorizaron la ejecución de fondos bajo la modalidad de Encargo Interno, pese a que su uso no respondió a una urgencia institucional, sino que se utilizó para dinamizar y asegurar la entrega mensual, fija y continua del otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo a favor del personal administrativo de la sede sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, configurando una ventaja patrimonial e incremento remunerativo de libre disposición prohibido por las leyes anuales de presupuesto, vulnerando la Directiva de Tesorería y los criterios establecidos por SERVIR, que señalan que las condiciones de trabajo "no constituyen una ventaja patrimonial para el servidor, sino que se otorgan para el desempeño de sus funciones".

Con los hechos señalados se transgredió la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Leyes n.° 30879, 31084, 31365, 31638, 31953 y 32185 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025; los artículos 5 y 6 del decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, así como el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General.

Así también, inobservaron el artículo 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Público, el numeral 15.1 y 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Púbico, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7°, los artículos 8°, 13°, 18°, 20°, 22°, 34°, 41°, 79° y séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2°, artículo 6°, los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 12.1, 12.2 del artículo 12, numeral 16.1 del artículo 16° y la única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De igual manera, vulneraron el artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2001-EF, precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · AYACUCHO · Órgano de Control Institucional · Vo Bo · JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · AYACUCHO · Órgano de Control Institucional · Vo Bo · ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · AYACUCHO · Órgano de Control Institucional · Vo Bo · SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · AYACUCHO · Órgano de Control Institucional · Vo Bo · DIRECCIÓN

[153] Tiene como finalidad legal, financiar los **gastos por concepto de adquisición de bebidas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano** de poblaciones a cargo directo del Estado (como alumnos, reclusos, tropa) o para la operatividad logística de la entidad (refrigerios de reuniones de trabajo o capacitaciones institucionales).

bienestar aprobados en el marco del D.S. n.° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° del Decreto Supremo n.° 012-2019-EF, Decreto supremo que Otorga un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, el artículo 2° y 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector Público; el artículo 2°, artículo 3°- A y la primera disposición complementaria del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público; el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Del mismo modo vulneraron los artículos 2°, 3°, 12°, 13° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2019 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; los artículos 2°, 3°, 12°, 13° y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2020 de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; los artículos 2°, 3°, 11°, 12 y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2021 de la Directiva n.° 007-2020-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria"; los artículos 2°, 3°, 11°, 12 y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2022 de la Directiva n.° 0022-2021-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria"; los artículos 2°, 3°, 11°, 12 y Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2023 de la Directiva n.° 0005-2022-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y los artículos 2°, 3°, 11°, 12 de la Directiva n.° 0001-2024-EF-50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria" y modificatorias, el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2024 y 2025 (Anexo 2) aprobada con la Resolución Directoral n.° 0032-2023-EF/50.01 y Resolución Directoral n.° 0039-2024-EF/50.01 y los artículos 5°, 6°,17° y 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

El pago de otorgamiento de apoyo alimentario bajo el supuesto de condición de trabajo pese a no corresponder durante los periodos 2019 al 2025, ha sido ocasionado debido a que los directores de la Entidad, directores de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Asesoría Jurídica), directores de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), directores de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), juntamente con los responsables (e) de la Oficina de Personal, responsable del Equipo de Personal, responsable de Personal, responsable del Área de Personal y responsable de Finanzas (e), inobservaron las prohibiciones presupuestales de las Leyes de Presupuesto del Sector Público y del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para aprobar directivas contrarias a Ley y gestionar la realización de pagos irregulares, bajo la denominación de "otorgamiento de apoyo alimentario" a favor de sí mismos y de personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/673 860,44.
(Observación n.° 1).

VII. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta Responsabilidad Civil.

Apéndice n.° 5: Fotocopia simple del informe técnico n.° 001826-2020-SERVIR-GPGSC de 4 de diciembre de 2020, informe técnico n.° 1274-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de julio de 2016, informe técnico n.° 100-2017-SERVIR-GPGSC de 3 de febrero de 2017, informe técnico n.° 000137-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022, informe técnico n.° 001644-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de setiembre de 2022, informe técnico n.° 000451-2022-SERVIR-GPGSC de 28 de marzo de 2022, Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, Decreto de Urgencia n.° 044-2021 y opinión n.° 0179-2023-DGGFRH/DGPA de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 001-2019-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 001-2020-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 001-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-ADM-PER.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del documento denominado: "SOLICITAMOS: OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA" de 4 de enero de 2019 que adjunta la "RELACION DE TRABAJADORES DEL CAP DE LA SEDE DE LA UGEL HUAMANGA 2019"; informe técnico n.° 05-2019-ME-GR-DREA-UEEH/UGELH-BS; opinión legal n.° 002-A-2019-GRA-DREA/UGELHOAJ y Resolución Directoral n.° 00022 de 7, 8 y 9 de enero

de 2019, respectivamente. Documentos emitidos para la aprobación de la Directiva n.° 001-2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del documento denominado: SOLICITAMOS: Otorgamiento de Asistencia Alimentaria" de 13 de enero de 2020 que adjunta la relación de "SERVIDORES DEL CAP UGEL-HUAMANGA"; informe n.° 008-2020-ME-GR-DREA-UEEH/UGELH-BS de 13 de enero de 2020; memorando n.° 004-2020-GRA-DREA/UGEL-HGA-ADM-PER-BS de 5 de febrero de 2020; informe n.° 011-2020-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-AGI-EFI de 6 de febrero de 2020; informe legal n.° 001-2020-GRA-DREA/UGELH-OAJ. de 14 de febrero de 2020 y Resolución Directoral 01825 de 19 de febrero de 2020. Documentos emitidos para la aprobación de la Directiva n.° 001-2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 0001-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-PERS-BS. de 20 de enero de 2021. que adjunta la "RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES SEGÚN EL CAP UGEL-HUAMANGA - 2021", memorando n.° 002-2021-UGEL-HGA-DADM-ABAST de 22 de enero de 2021, memorando n.° 003-2021-GRA-DREA/UGEL-HGA-ADM-PER-BS de 26 de enero de 2021, memorando n.° 041-2021-DREA-UGEL-HGA-DADM. de 26 de enero de 2021, memorando n.° 0026-2021-DREA-UGEL-HGA/DAGI de 26 de enero de 2021, informe n.° 005-2021-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI de 26 de enero de 2021 y Resolución Directoral n.° 00236 de 26 de enero de 2021. Documentos emitidos para la aprobación de la Directiva n.° 001-2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del memorando n.° 001-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-PER-BS de 6 de junio de 2022, memorando n.° 327-2022-DREA-UGEL-HGA-DADM. de 6 de junio de 2022, memorando n.° 282-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-AGI de 6 de junio de 2022, informe n.° 040-2022-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI de 6 de junio de 2022, memorando n.° 283-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-DAGI de 7 de junio de 2022, documento denominado "SOLICITAMOS: Otorgamiento de asistencia alimentaria" de 8 de junio de 2022, informe n.° 433-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 15 de junio de 2022, memorando múltiple n.° 036-2022-UGEL-HGA-DADM de 14 de junio de 2022, informe n.° 015-2022-UGEL-HGA/ADM-CONTAB. de 15 de junio de 2022, informe n.° 101-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 16 de junio de 2022, memorando n.° 300-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-DAGI de 16 de junio de 2022, informe n.° 067-2022-GRA-GG/GRDS-DREA-UGEL-HGA-OADM-ABAST. de 16 de junio de 2022, informe n.° 038-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UHEL-HGA-ADM. de 17 de junio de 2022, opinión legal n.° 062-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ de 1 de julio de 2022 y Resolución Directoral n.° 03973 de 11 de julio de 2022. Documentos emitidos para la aprobación de la Directiva n.° 002-2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 000051-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH-EHL, oficio n.° 000591-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH que adjunta el informe n.° 000685-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH-BS, todos de 15 de julio de 2026.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000494-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 10 de junio de 2026 y oficio n.° 008-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 22 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple de los informes técnicos n.os 1415-2015-SERVIR/GPGSC de 9 de diciembre de 2015, 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de

2017, 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015 y 341-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de los años 2019 al 2022.

- Comprobante de pago n.° 5762 de 20 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 5763 de 20 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 1970 de 18 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 2607 de 7 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1602 de 24 de agosto de 2021.
- Comprobante de pago n.° 2897 de 28 de diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 2621 de 15 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago n.° 2622 de 15 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago n.° 3555 de 12 de octubre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4048 de 18 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4220 de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 5762 y 5763, ambos de 20 de diciembre de 2019 por S/18 550,00 y S/34 450,00, sumando un total de S/53 000,00 que adjunta:

Apéndice n.° 18.1: Fotocopia autenticada de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de productos alimentarios a favor de personal administrativo 276, correspondiente al periodo de enero a julio de 2019 en cumplimiento de la Directiva n.° 001-2019.

Apéndice n.° 18.2: Fotocopia autenticada del documento denominado "RELACIÓN DE TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL CAP DE LA SEDE UGEL HUAMANGA PARA SER BENEFICIARIO CON VALE DE ALIMENTOS - 2019".

Apéndice n.° 18.3: Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 11279 de 13 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 18.4: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000483 de 14 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 18.5: Fotocopia autenticada del memorando n.° 437-2019-UGEL-HGA-D de 14 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 18.6: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 05495 de 15 de noviembre de 2019, memorando n.° 443-2019-UGEL-HGA-D recibido por la oficina de Administración el 19 de noviembre de 2019 y Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro.

Apéndice n.° 18.7: Fotocopia autenticada del contrato n.° 0080-2019-DREA-UGEL-HGA de 13 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 18.8: Fotocopia autenticada de la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-3 de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 18.9: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 5762 de 20 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 18.10: Fotocopia autenticada del memorando n.° 029-2019-UGEL-HGA/DADM/ABAST/ALMC. de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 18.11: Fotocopia autenticada del informe n.° 1263-2019-UGEL-HGA-ADM-PER-BS de 20 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 18.12: Fotocopia autenticada de las facturas electrónicas n.os E001-4 y E001-5, ambos de 20 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 18.13: Fotocopia autenticada del documento denominado: "PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 12545" de 26 de diciembre de 2019 por S/53 000,00.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1970 y 2607 de 18 de setiembre y 7 de diciembre de 2020 por S/47 000,80 y S/29 375,89 respectivamente, sumando un total de S/76 376,69 que adjunta:

Apéndice n.° 19.1: Fotocopia autenticada del documento denominado "SOLICITAMOS: Ejecución de la RD-01805-2020" de 19 de febrero de 2020 que adjunta la Resolución Directoral n.° 01805 y Directiva n.° 001-2020-ME-DREA-UEEH/UGELH-ADM-PER, ambos de 19 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 19.2: Fotocopia autenticada de documento denominado "RELACIÓN DE TRABAJADORES DE CAP DE LA SEDE UGEL – HUAMANGA BENEFICIADOS CON ALIMENTOS - 2020".

Apéndice n.° 19.3: Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 04717 de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 19.4: Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2020 e informe n.° 004-2020 de 5 y 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 19.5: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000150 de 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 19.6: Fotocopia autenticada del formato n.° 02 denominado "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN".

Apéndice n.° 19.7: Fotocopia autenticada del memorando n.° 233-2020-UGEL-HGA-DIR de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 19.8: Fotocopia autenticada de las solicitudes de cotización n.os 01, 02 y 03.

Apéndice n.° 19.9: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2020 de 20 de agosto de 2020 que adjunta el cargo de la solicitud de cotización, solicitudes de cotización efectuada por: Flor de Carmelo E.I.R.l., Donatilda Quispe de Huaranccay,y ROMIS E.I.R.l., cuadro comparativo de cotizaciones n.° 039 de 16 de julio de 2020 y las cotizaciones y declaraciones juradas del proveedor suscritas por Flor de Carmelo E.I.R.L, Donatilda Quispe de Huaranccay y Romis E.I.R.L.

Apéndice n.° 19.10: Fotocopia autenticada del informe n.° 66-2020-UGEL-HGA-DAM-ABAST-RGSC de 20 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 19.11: Fotocopia autenticada del memorando n.° 252-2020-GEL-HGA-DIR de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 19.12: Fotocopia autenticada del documento denominado: "ACTA DE PRESENTACIÓN, APERTURA, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS NRO 002-2020-DREA-UGEL-HGA, ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA EL PERSONAL DE LA UGEL HUAMANGA." de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 19.13: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 046 de 20 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 19.14: Fotocopia autenticada del documento denominado: "REPORTE DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO".

Apéndice n.° 19.15: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000065 de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 19.16: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 03224-2020 de 17 de setiembre de 2020 que aprobó la reducción contractual por S/4 436,30.

Apéndice n.° 19.17: Fotocopia autenticada de la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-8 de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 19.18: Fotocopia autenticada del informe n.° 65-2020-UGEL-HGA-DAM-OPER-OBS de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 19.19: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-11 de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 19.20: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000157 de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 19.21: Fotocopia autenticada del informe n.° 063-2020-UGEL-HGA-DAM-OPER-OBS de 8 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 19.22: Fotocopia autenticada del informe n.° 09-2020-UGEL-HGA-ADQ/PBC de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 19.23: Fotocopia autenticada del formato n.° 02, denominado "SOLICITUD DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 19.24: Fotocopia autenticada del memorando n.° 275-2020-UGEL-HGA-DIR de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 19.25: Fotocopia autenticada del formato n.° 07 denominado "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 19.26: Fotocopia autenticada del memorando n.° 277-2020-UGEL-HGA-DIR de 18 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 19.27: Fotocopia autenticada del formato n.° 24 denominado Acta de Apertura y Evaluación de las Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, donde se advirtió que se adjudicó la Buena Pro al postor "Caballa Huayhuas Modesta." por S/29 375,89.

Apéndice n.° 19.28: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000095 de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 19.29: Fotocopia autenticada de la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-5 de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 19.30: Fotocopia autenticada del informe n.° 104-2020-UGEL-HGA-ADM-PER-BS de 13 de noviembre de 2020 y hoja de trámite interno n.° 2373 de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 19.31: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-1 de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 19.32: Fotocopia autenticada del documento denominado: "PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 04898 y 05404" de 22 de octubre y 27 de noviembre de 2020, por S/47 000,80 y S/29 375,89, cuyas justificaciones refieren: "ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA TODOS LOS NOMBRADOS DEL D.L. 276" y "ADQ. DE VÍVERES PARA LOS NOMBRADOS D.L. 276 SUBASTA INVERSA".

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1602 y 2897 de 24 de agosto y 28 de diciembre de 2021 por S/33 751,20 y S/44 281,30, sumando un total de S/78 032,50 que adjunta:

Apéndice n.° 20.1: Fotocopia autenticada del documento denominado "RELACION DE TRABAJADORES NOMBRADOS COMPRENDIDOS EN LA LEY Nº 276-SEDE UGEL HUAMANGA - 2021".

Apéndice n.° 20.2: Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 04291 de 23 de junio de 2021.

Apéndice n.° 20.3: Fotocopia autenticada de las hojas de trámite interno n.os 1680 y 1193 de 6 y 10 de agosto de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 20.4: Fotocopia autenticada de los cuadros comparativos de cotizaciones n.os 0087 y 0147 de 16 de agosto y 7 de diciembre de 2021, que adjuntan sus respectivas solicitudes de cotización.

Apéndice n.° 20.5: Fotocopia autenticada de las certificaciones de crédito presupuestario n.os 000228 y 000288 por S/33 751,20 y S/44 418,50 de 16 de agosto y 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 20.6: Fotocopia autenticada de las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000084 y 0000135 de 17 de agosto y 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 20.7: Fotocopia autenticada de la guía de remisión electrónica - remitente n.° EG01-25 y guía de remisión electrónica – remitente n.° T001-00002672 de 19 de agosto y de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 20.8: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-29 y n.° F020-00000018 de 20 de agosto y 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 20.9: Fotocopia autenticada del documento denominado: "PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 06138 y 09386" de 6 de setiembre y 30 de diciembre de 2021 por S/33 751,20 y S/44 281,30, que adjunta el padrón de beneficiarios de víveres de primera necesidad.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.os 04244, 05025, 05408 y 05769 de 5 de agosto, 23 de setiembre, 19 de octubre y 11 de noviembre de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2621 y 2622 ambos de 15 de agosto de 2022, por S/31 728,00 y S/27 024,00, sumando S/58 752,00; sin embargo, al haberse devuelto S/3 664,00, el total asciende a S/55 088,00 que adjunta:

Apéndice n.° 22.1: Fotocopia autenticada del informe n.° 054-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL/HGA-ADM-PER-CP de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 22.2: Fotocopia autenticada de los documentos denominados: "REPORTE DE ASISTENCIA DEL PERSONAL CAP DE LA SEDE DE LA UGEL HUAMANGA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2022".

Apéndice n.° 22.3: Fotocopia autenticada del informe n.° 125-2022-UGEL-HGA-ADM-RP. de 14 de julio de 2022 que adjunta el documento denominado: "RELACION DE TRABAJADORES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO RESUMEN ENERO – JUNIO - 2022".

Apéndice n.° 22.4: Fotocopia autenticada del informe n.° 659-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 4 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22.5: Fotocopia autenticada del informe n.° 151-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-P de 4 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22.6: Fotocopia autenticada del memorando n.° 492-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA/ADM de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22.7: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1419-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22.8: Fotocopia autenticada de los memorandos n.os 494 y 495-2022-UGEL-HGA-DADM., ambos de 8 de agosto de 2022, que adjunta la Resolución Directoral n.° 04244 de 5 de agosto de 2022, Resolución Directoral n.° 03973 de 11 de julio de 2022 y Directiva n.° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-P.

Apéndice n.° 22.9: Fotocopia autenticada de los memorandos n.° 504 y 505-2022-UGEL-HGA-DADM, ambos de 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22.10: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022-UGEL-HGA-ELNV/RMF.ADM de 22 de agosto de 2022 que adjunta los documentos denominados "RENDICION DE CUENTA POR ENCARGO INTERNO OTORGADO", "RENDICION DEL OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO", "RELACION DE TRABAJADORES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO RESUMEN ENERO – JUNIO - 2022", "RELACION DE TRABAJADORES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO 2022", Declaraciones Juradas, facturas y boletas respecto de 14 trabajadores administrativos de la Entidad.

Apéndice n.° 22.11: Fotocopia autenticada del informe n.° 037-2022-GRA-DREA-UGEL-HGA-ADM-TES. de 24 de agosto de 2022 y hoja de trámite interno n.° 3180 de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 22.12: Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2022-DREA-UGEL-HGA/DIR-AGI-EE de 7 de setiembre de 2022, hoja de trámite interno n.° 3506, voucher del Banco de la Nación por S/31 728, Recibo n.° 49-2022, voucher de devolución por S/3664,00, "RENDICION DE OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTICIO", "RELACION DE TRABAJADORES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO RESUMEN ENERO – JUNIO - 2022", Declaraciones Juradas, facturas y boletas respecto de 16 trabajadores administrativos de la Entidad.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3555 de 12 de octubre de 2022 por S/18 464,00 que adjunta:

Apéndice n.° 23.1: Fotocopia autenticada del informe n.° 063-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL/HGA-ADM-PER-CP de 1 de setiembre de 2022 que adjunta el reporte de asistencia del personal D.L. N° 276 de la sede de la UGEL Huamanga correspondiente al mes de julio y agosto de 2022.

Apéndice n.° 23.2: Fotocopia autenticada del informe n.° 795-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23.3: Fotocopia autenticada del informe n.° 186-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23.4: Fotocopia autenticada del informe n.° 825-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 9 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23.5: Fotocopia autenticada del informe n.° 193-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 9 de setiembre de 2022 que adjunta la relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al mes de julio y agosto 2022.

Apéndice n.° 23.6: Fotocopia autenticada del memorando n.° 576-2022-UGEL-HGA-DADM. de 9 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23.7: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1636-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23.8: Fotocopia autenticada del memorando n.° 605-2022-UGEL-HGA-DADM. de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23.9: Fotocopia autenticada del informe n.° 0142-2022-UGEL-HGA-DADM-ABAST de 12 de octubre de 2022 que adjunta la Resolución Directoral n.° 05025 de 23 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 23.10: Fotocopia autenticada del memorando n.° 655-2022-UGEL-HGA-DADM de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 23.11: Fotocopia autenticada del informe n.° 0018-2022-DREA-UGEL-HGA/DIR-AGI-EE de 12 de diciembre de 2022, hoja de trámite interno n.° 5237 de 13 de diciembre de 2022, "RENDICION DE CUENTA POR ENCARGO INTERNO OTORGADO", "RENDICION DE OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTICIO JULIO Y AGOSTO 2022", "RELACION DE TRABAJADORES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO – AGOSTO - 2022", facturas y boletas respecto de 31 trabajadores administrativos de la Entidad.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4048 de 18 de noviembre de 2022 por S/10 512,00 que adjunta:

Apéndice n.° 24.1: Fotocopia autenticada del informe n.° 079-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL/HGA-ADM-PER-CP de 11 de octubre de 2022 que adjunta el reporte de asistencia del personal D.L. N° 276 de la sede de la UGEL Huamanga correspondiente al mes de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 24.2: Fotocopia autenticada del informe n.° 985-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24.3: Fotocopia autenticada del documento denominado "RELACIÓN DE TRABAJADORES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2022".

Apéndice n.° 24.4: Fotocopia autenticada del informe n.° 266-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24.5: Fotocopia autenticada del memorando n.° 662-2022-UGEL-HGA-DADM. de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24.6: Fotocopia autenticada del memorando n.°1831-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24.7: Fotocopia autenticada del memorando n.° 675-2022-UGEL-HGA-DADM. de 20 de octubre de 2022 que adjunta la Resolución Directoral n.° 05408 de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24.8: Fotocopia autenticada del informe n.° 0157-2022-UGEL-HGA-DADM-ABAST de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24.9: Fotocopia autenticada del memorando n.° 720-2022-UGEL-HGA-DADM de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 24.10: Fotocopia autenticada del informe n.° 0019-2022-DREA-UGEL-HGA/DIR-AGI-EE de 14 de diciembre de 2022, hoja de trámite interno n.° 5269 de 14 de diciembre de 2022, rendición de cuenta por encargo interno otorgado, rendición de otorgamiento de apoyo alimentario del mes de setiembre de 2022, relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al mes de setiembre – 2022, facturas y boletas respecto de 30 trabajadores administrativos de la Entidad.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4220 de 5 de diciembre de 2022 por S/20 896,00; sin embargo, debido a la devolución de S/544,00, el monto total asciende a S/20 352,00 que adjunta:

Apéndice n.° 25.1: Fotocopia autenticada del informe n.° 079-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL/HGA-ADM-PER-CP de 27 de octubre de 2022 que adjunta el reporte de asistencia del personal D.L. N° 276 de la sede de la UGEL Huamanga correspondiente al mes de octubre y noviembre de 2022.

Apéndice n.° 25.2: Fotocopia autenticada del informe n.° 1026-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 25.3: Fotocopia autenticada del informe n.° 0283-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 25.4: Fotocopia autenticada del memorando n.° 695-2022-UGEL-HGA-DADM. de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 25.5: Fotocopia autenticada del memorando n.° 721-2022-UGEL-HGA-DADM. de 14 de noviembre de 2022 que adjunta la Resolución Directoral n.° 05769.

Apéndice n.° 25.6: Fotocopia autenticada del informe n.° 089-2022-UGEL/HGA-PER-CP de 1 de diciembre de 2022 que adjunta el reporte de asistencia del personal D.L. N° 276 de la sede de la UGEL Huamanga correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 25.7: Fotocopia autenticada del informe n.° 1144-2022-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 25.8: Fotocopia autenticada del informe n.° 0334-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 25.9: Fotocopia autenticada del documento denominado "RELACIÓN DE TRABAJADORES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE - 2022".

Apéndice n.° 25.10: Fotocopia autenticada del memorando n.° 791-2022-UGEL-HGA-DADM de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 25.11: Fotocopia autenticada del informe n.° 0002-2023-DREA-UGEL-HGA/DIR-AGI-EE de 9 de enero de 2023, hoja de trámite interno n.° 077 de 13 de enero de 2023, "RENDICION DE CUENTA POR ENCARGO INTERNO OTORGADO", recibo n.° 001-2023, "RENDICION DE OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTICIO DE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN

2022", "RELACION DE TRABAJADORES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE – NOVIEMBRE - 2022", facturas y boletas respecto de 31 trabajadores administrativos de la Entidad.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 0003-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de los documentos emitidos para la aprobación de las Directivas n.os 002-2023 y 0003-2023, para el periodo 2023:

- Informe n.° 002-2023-GRA-GRDS-DREA-UGEL HGA-STUGELHGA de 12 de febrero de 2023.
- Informe n.° 038-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-DIR-ADM-PER-BS de 20 de febrero de 2023.
- Memorando n.° 113-2023-DREA-UGEL-HGA-DADM. de 24 de febrero de 2023.
- Informe n.° 018-2023-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI de 27 de febrero de 2023 que adjunta el presupuesto institucional de apertura – año fiscal 2023 por S/104 335,00 y el resumen de recaudación de ingresos – 2023 del mes de enero a diciembre.
- Memorando n.° 025-2023-GRA-GG/GRDS-DREA-UGEL-HGA-OADM-ABAST. de 8 de marzo de 2023.
- Informe n.° 121-2023-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. de 21 de marzo de 2023.
- Opinión legal n.° 158-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ de 30 de mayo de 2023.
- Memorando n.° 349-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 26 de mayo de 2023.
- Memorando n.° 0976-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P de 26 de mayo de 2023.
- Resolución Directoral n.° 04123-2023 de 1 de junio de 2023.
- Documento denominado "SOLICITAMO.- Otorgamiento de Asistencia Alimentaria" que adjunta el acta de reunión extraordinaria de los trabajadores del Sindicato de la Sede administrativa de la UGEL Huamanga.
- Informe n.° 1259-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS de 31 de octubre de 2023.
- Informe n.° 0387-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER- de 31 de octubre de 2023.
- Memorando n.° 809-2023-DREA-UGEL-HGA-DADM de 31 de octubre de 2023.
- Opinión legal n.° 235-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ de 31 de octubre de 2023.
- Memorando n.° 814-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 3 de noviembre de 2023 que adjunta la orden de proyección n.° 6570-2023-UGEL-HGA-ADM-RP.
- Resolución Directoral n.° 06360-2023 de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de los documentos emitidos para la aprobación de la Directiva n.° 002-2024, para el periodo 2024:

- Oficio n.° 003-2024-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-STUGELHGA/S de 25 de marzo de 2024 que adjunta el oficio n.° 006-2024-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-STUGELHGA/S de 18 de junio de 2024 y el acta de reunión extraordinaria de los trabajadores del sindicato de la sede administrativa de la UGEL Huamanga.
- Informe n.° 368-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS., de 10 de mayo de 2024.
- Informe n.° 0163-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 10 de mayo de 2024.
- Memorando n.° 307-2024-DREA-UGEL-HGA-DADM de 10 de mayo de 2024.
- Opinión legal n.° 054-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ de 13 de mayo de 2024.
- Memorando n.° 320-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM del 17 de mayo de 2024.
- Memorando n.° 0922-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P de 17 de mayo de 2024 que adjunta la orden de proyección n.° 4453-2024-UGEL-HGA-ADM-RP.
- Resolución Directoral n.° 04341-2024 de 28 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de los documentos emitidos para la aprobación de la Directiva n.° 001-2025, para el periodo 2025:

- Oficio n.° 0003-2025-GRA-GRDS/DREA-STUGEL-HGA-SG de 28 de enero de 2025.
- Oficio n.° 0007-2025-GRA-GRDS/DREA-STUGEL-HGA-SG de 10 de febrero de 2025.
- Informe n.° 0001-2025-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. del 11 de febrero de 2025 que adjunta el documento denominado "Proceso presupuestario del año 2025 presupuesto institucional de apertura analítico de ingresos", cuyo saldo de balance del rubro 09 Recursos Directamente Recaudados asciende a S/95 061,00.
- Informe n.° 0039-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P del 11 de febrero de 2025.
- Informe n.° 011-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM del 24 de febrero de 2025.
- Opinión legal n.° 024-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-D-AAJ de 28 de febrero de 2025.
- Memorando n.° 130-2025-DREA-UGEL-HGA-DADM. del 3 de marzo de 2025.
- Memorando n.° 0284-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P de 17 de marzo de 2025 que adjunta la orden de proyección n.° 0759-2025-UGEL-HGA-ADM-RP.
- Resolución Directoral n.° 01252-2025 de 4 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de los comprobantes y notas de pago de los años 2023 al 2025.

- Comprobante de pago n.° 2028 de 22 de junio de 2023.
- Comprobante de pago n.° 2029 de 22 de junio de 2023.
- Comprobante de pago n.° 2030 de 22 de junio de 2023.
- Comprobante de pago n.° 2031 de 22 de junio de 2023.
- Comprobante de pago n.° 2032 de 22 de junio de 2023.
- Comprobante de pago n.° 2033 de 22 de junio de 2023.
- Comprobante de pago n.° 2708 de 24 de agosto de 2023.
- Comprobante de pago n.° 2709 de 24 de agosto de 2023 (fotocopia simple)

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN

- Comprobante de pago n.° 2723 de 24 de agosto de 2023.
- Comprobante de pago n.° 2724 de 24 de agosto de 2023.
- Comprobante de pago n.° 2726 de 24 de agosto de 2023.
- Comprobante de pago n.° 3363 de 28 de setiembre de 2023.
- Comprobante de pago n.° 4143 de 24 de noviembre de 2023.
- Comprobante de pago n.° 4144 de 24 de noviembre de 2023.
- Nota de pago n.° 1077.24.81.2401495 de 7 de agosto de 2024.
- Nota de pago n.° 1456.24.81.2401725 de 22 de agosto de 2024.
- Nota de pago n.° 2467.24.81.2402904 de 22 de noviembre de 2024.
- Nota de pago n.° 2467.24.81.2402905 de 22 de noviembre de 2024.
- Nota de pago n.° 2778.24.81.2403358 de 23 de diciembre de 2024.
- Nota de pago n.° 357.25.81.2500877 de 10 de abril de 2025.
- Nota de pago n.° 1575.25.81.2503031 de 29 de setiembre de 2025.
- Nota de pago n.° 2298.25.81.2503839 de 11 de diciembre de 2025.
- Nota de pago n.° 2415.25.81.2504118 de 23 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 04396 de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del memorando n.° 300-2023-DREA-UGEL-HGA-DADM de 4 de mayo de 2023 que adjunta al ANEXO 001 por S/60 544,00, CERTIFICADOS Vs MARCO INICIAL Y SUS MODIFICACIONES – 2023 del mes de Enero a Diciembre, con un saldo de S/104 335,00 y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO RESUMEN DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO – EJERCICIO 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del memorando n.° 226-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-AGI de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0028-2023-UGEL/HGA-AGI-EFI de 16 de mayo de 2023 que adjunta la NOTA 0000000035 por S/61 952,00 y la priorización de la programación de compromiso anual (PCA) – 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la hoja de trámite interno n.° 1790 de 16 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del informe n.° 385-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del informe n.° 0186-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del memorando n.° 418-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1127-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-P de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2028, 2029, 2030, 2031, 2032 y 2033 todos de 22 de junio de 2023, por S/6 608,00, S/4 992,00, S/4 992,00, S/4 864,00, S/4 880,00 y S/18 224,00, respectivamente, sumando un total de S/44 560,00.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del informe n.° 042-2023-UGEL/HGA-PER-CA de 2 de junio de 2023 que adjunta el reporte de asistencia del personal 276 de la sede de la UGEL Huamanga de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del informe n.° 484-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 21 de junio de 2023 que adjunta el resumen de otorgamiento de apoyo alimentario por metas, de los meses de enero a mayo de 2023.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de los documentos denominados: "RELACION DE TRABAJADORES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2023" con cargo a las metas 0047, 0056, 0046, 0045, 0055 y 0050.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del memorando n.° 429-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del informe n.° 81-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-D-ADM-OABAST de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del memorando n.° 435-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 22 de junio 2023.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del oficio n.° 072-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-SG.NA de 27 de junio de 2023 que adjunta la rendición de cuenta por encargo interno otorgado por S/6 608,00, las cuales se sustentaron mediante declaraciones juradas, comprobantes de pago (facturas o boletas de venta electrónicas), presentadas por el personal que recibió el apoyo alimentario y hoja de trámite interno n.° 3384 de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2023-UGELHMGA-PMR de 3 de julio de 2023 que adjunta la rendición de cuenta por encargo interno otorgado por
S/4 992,00, las cuales se sustentaron mediante declaraciones juradas, comprobantes de pago (facturas o boletas de venta electrónicas), presentadas por el personal que recibió el apoyo alimentario y hoja de trámite interno
n.° 3481.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA/AGP. recibido por administración el 5 de julio de 2023 que adjunta la rendición de cuenta por encargo interno otorgado por S/4 992,00, las cuales se sustentaron mediante declaraciones juradas, comprobantes de pago (facturas o boletas de venta electrónicas), presentadas por el personal que recibió el apoyo alimentario y hoja de trámite interno n.° 3510 de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del informe n.° 0011-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-DAA-EE de 28 de junio de 2023 que adjunta la rendición de cuenta por encargo interno otorgado por S/4 864,00, las cuales se sustentaron mediante declaraciones juradas, comprobantes de pago (facturas o boletas de venta electrónicas), presentadas por el personal que recibió el apoyo alimentario y hoja de trámite interno n.° 3498.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2023-UGEL-HGA/PER-AYAC. de 28 de junio de 2023 que adjunta la rendición de cuenta por encargo interno otorgado por S/4 880,00, las cuales se sustentaron mediante declaraciones juradas, comprobantes de pago (facturas o boletas de venta electrónicas), presentadas por el personal que recibió el apoyo alimentario y hoja de trámite interno n.° 3497 de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-ELNV. de 3 de julio de 2023 que adjunta la rendición de otorgamiento de apoyo alimentario, rendición de cuenta por encargo interno otorgado por S/18 224,00, las cuales se sustentaron mediante declaraciones juradas, comprobantes de pago (facturas o boletas de venta electrónicas), presentadas por el personal que recibió el apoyo alimentario; y hoja de trámite interno n.° 3485 de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2708, 2709, 2723, 2724, 2726 y 3363 los 5 primeros de 24 de agosto y el último de 28 de

setiembre de 2023, por S/960,00, S/1 280,00, S/960,00, S/960,00, S/3 520,00 y S/960,00, respectivamente, sumando un total de S/8 640,00 que adjunta:

Apéndice n.° 56.1: Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P-RCA de 2 de agosto de 2023 que adjunta el reporte de asistencia del personal del D.L. 276 de la sede de la UGEL Huamanga correspondiente al mes de junio de 2023.

Apéndice n.° 56.2: Fotocopia autenticada del informe n.° 780-2023-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 56.3: Fotocopia autenticada del informe n.° 0265-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 56.4: Fotocopia autenticada de la relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario correspondiente al mes de junio 2023 por S/8 640,00, relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario mes de junio – meta 0056 por S/960,00, relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario mes de junio – meta 0047 por S/1 280,00, relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario mes de junio – meta 0046 por S/960,00, relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario mes de junio – meta 0045 por S/960,00, relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario mes de junio – meta 0050 por S/3 520,00, relación de trabajadores para el otorgamiento de apoyo alimentario mes de junio – meta 0055 por S/960,00.

Apéndice n.° 56.5: Fotocopia autenticada del memorando n.° 579-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 56.6: Fotocopia autenticada del memorando n.° 586-2023-UGEL-HGA-DADM de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 56.7: Fotocopia autenticada del memorando n.° 446-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-AGI de 18 de agosto de 2023

Apéndice n.° 56.8: Fotocopia autenticada del oficio n.° 060-2023-UGEL/HGA-AGI-EFI de 18 de agosto de 2023 que adjunta la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000289 y hoja de trámite interno n.° 2532 de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 56.9: Fotocopia autenticada del memorando n.° 606-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 56.10: Fotocopia autenticada del informe n.° 0111-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-D-ADM-OABAST de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 56.11: Fotocopia autenticada del memorando n.° 614-2023-UGEL-HGA-DADM. de 23 de agosto 2023.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2023-UGELHMGA-PMR de 9 de setiembre de 2023 que adjunta la rendición de cuenta por encargo interno otorgado por S/960,00, las cuales se sustentaron mediante declaraciones juradas, comprobantes de pago (facturas o boletas de venta electrónicas), presentadas por el personal que recibió el apoyo alimentario y hoja de trámite interno n.° 4952 de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del oficio n.° 098-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-SG.NA de 28 de agosto 2023 que adjunta la rendición de cuenta por encargo interno otorgado por S/1 280,00, las cuales se sustentaron mediante declaraciones juradas, comprobantes de pago (facturas o boletas de venta electrónicas), presentadas por el personal que recibió el apoyo alimentario y hoja de trámite interno n.° 4628 de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA/AGP. de 11 de setiembre de 2023 que adjunta la rendición de

cuenta por encargo interno otorgado por S/960,00, las cuales se sustentaron mediante declaraciones juradas, comprobantes de pago (facturas o boletas de venta electrónicas), presentadas por el personal que recibió el apoyo alimentario y hoja de trámite interno n.° 4940 de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del informe n.° 0021-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-DAA-EE de 5 de setiembre de 2023 que adjunta la rendición de cuenta por encargo interno otorgado por S/960,00, las cuales se sustentaron mediante declaraciones juradas, comprobantes de pago (facturas o boletas de venta electrónicas), presentadas por el personal que recibió el apoyo alimentario y hoja de trámite interno n.° 4847 de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-ELNV. de 18 de setiembre de 2023 que adjunta la rendición del otorgamiento alimenticio y rendición de cuenta por encargo interno otorgado por S/3 520,00, las cuales se sustentaron mediante declaraciones juradas, comprobantes de pago (facturas o boletas de venta electrónicas), presentadas por el personal que recibió el apoyo alimentario y hoja de trámite interno n.° 5027 de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del Informe n.° 02-2023-UGEL-HGA/PER-AYAC. de 4 de octubre de 2023 que adjunta la rendición de cuenta por encargo interno otorgado por S/960,00, las cuales se sustentaron mediante declaraciones juradas, comprobantes de pago (facturas o boletas de venta electrónicas), presentadas por el personal que recibió el apoyo alimentario y hoja de trámite interno n.° 5451 de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 4143 y 4144 ambos de 24 de noviembre de 2023 por S/36 840,00 y S/7 500,00, por un total de S/44 340,00 que adjunta:

Apéndice n.° 63.1: Fotocopia autenticada del memorando n.° 843-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 15 de noviembre de 2023 y hoja de trámite de interno - abastecimiento n.° 2637 de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 63.2: Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas para la adquisición de víveres para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Huamanga – 2023.

Apéndice n.° 63.3: Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 006439 de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 63.4: Fotocopia autenticada de la hoja de trámite interno n.° 6255 y hoja de trámite interno de abastecimientos n.° 2664, ambas de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 63.5: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 136 de 17 de noviembre de 2023 y de las solicitudes de cotización n.° 025 de los proveedores Romis E.I.R.L, Distribuciones Yhire S.R.L. y Supermercado Plaza 4Quattro.

Apéndice n.° 63.6: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000354 de 17 de noviembre de 2023 por S/44 340,00.

Apéndice n.° 63.7: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000140 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 63.8: Fotocopia autenticada de la guía de remisión electrónica Remitente n.° EG07-00000002 de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 63.9: Fotocopia autenticada de las facturas electrónica n.os E001-117 y E001-118 ambas de 24 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 63.10: Fotocopia autenticada del documento denominado: "PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 004844" de 29 de noviembre de 2023, por S/44 340,00, cuya justificación refiere: "ADQ. DE APOYO ALIMENTARIO PARA EL PERSONAL CONTRATADO Y NOMBRADO DEL D.L. 276".

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de las notas de pago n.os 1077.24.81.2401495 y 1456.24.81.2401725 de 7 y 22 de agosto de 2024,

por S/5 909,09 y S/53 670,00, sumando un total de S/59 579,09, Resolución Directoral n.° 04341-2024 de 28 de mayo de 2024 y Directiva n.° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM., las citadas notas adjuntan:

Apéndice n.° 64.1: Fotocopia autenticada del memorando n.° 362-2024-DREA-UGEL-HGA-DADM. de 29 de mayo de 2024 y hoja de trámite interno n.° 2405.

Apéndice n.° 64.2: Fotocopia autenticada del informe n.° 072-2024-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI de 30 de mayo de 2024 que adjunta la certificación vs marco presupuestal – 2024 por S/104 335,00.

Apéndice n.° 64.3: Fotocopia autenticada de la hojas de trámite interno n.os 2409, 3455 y 2345 de 30 de mayo de 2024, sin fecha de emisión y 12 de junio de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 64.4: Fotocopia autenticada del informe n.° 490-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. de 13 de junio del 2024 que adjunta la relación de trabajadores del D.L. 276.

Apéndice n.° 64.5: Fotocopia autenticada del informe n.° 0206-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 14 de junio de 2024 y hojas de trámite interno n.os 3547 y hoja de trámite interno de abastecimiento n.° 1183, ambas de 17 de junio de 2024.

Apéndice n.° 64.6: Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas para la adquisición de víveres para el personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Huamanga – 2024.

Apéndice n.° 64.7: Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 000065 de 25 junio de 2024.

Apéndice n.° 64.8: Fotocopia autenticada de la hoja de trámite interno n.° 3830 y hoja de trámite interno de abastecimiento n.° 1308, ambas de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 64.9: Fotocopia autenticada del informe n.° 051-2024-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 27 de junio de 2024 y hoja de trámite interno de abastecimiento n.° 1339 de 27 de junio de 2024.

Apéndice n.° 64.10: Fotocopia autenticada del formato de aprobación de expediente de contratación n.° 07-2024-1361 de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 64.11: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000145 de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 64.12: Fotocopia autenticada del del Anexo n.° 03 (Formato de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco).

Apéndice n.° 64.13: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000055 de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 64.14: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 44 de 4 de julio de 2024 que adjunta las cotizaciones de los proveedores Corporación P & P Global S.A.C., Agroindustrias de Alimentos J.D. E.I.R.L. y Representaciones Géminis E.I.R.L presentadas mediante los formatos de solicitud de cotización n.° 010 todas de 4 de julio 2024.

Apéndice n.° 64.15: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000195 de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 64.16: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000072 de 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 64.17: Fotocopia autenticada del memorando n.° 542-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM de 14 de agosto de 2024 y SISGEDO – documento n.° 8503886 de 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 64.18: Fotocopia autenticada del informe n.° 0014-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-REQP de 15 de agosto de 2024 que adjunta el reporte de asistencia del personal CAP de la sede de la UGEL Huamanga correspondiente al mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024.

Apéndice n.° 64.19: Fotocopia autenticada de de las guías de remisión electrónica remitente n.osT001-0000332 y T001-00026399 de 16 de julio y 16 de agosto de 2024.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN – AYACUCHO

Apéndice n.° 64.20: Fotocopia autenticada del informe n.° 0266-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P que adjunta el informe n.° 701-2024-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. y el memorando n.° 558-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM, los dos primeros de 25 de julio y el tercero de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 64.21: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° FF01-0000401 de 2 de agosto de 2024 y la factura electrónica F020-0000730 de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 64.22: Fotocopia autenticada del documento denominado: "PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 002442 y 002500" de 7 de agosto y 23 de setiembre de 2024, por S/5 909,09 y S/53 670,00 que adjuntan la relación de personal receptor del apoyo alimentario.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de las notas de pagos n.os 2467.24.81.2402904 y 2467.24.81.2402905, ambas de 22 de noviembre de 2024 por S/38 865,00 y S/891,00, sumando un total de S/39 756,00 que adjunta:

Apéndice n.° 65.1: Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2024-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-STUGELHGA/S de 23 de agosto de 2024 que adjunta la relación de trabajadores del D.L. N° 276 UGEL Huamanga y Resolución Directoral n.° 04341-2024 de 28 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 65.2: Fotocopia autenticada del informe n.° 1242-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 65.3: Fotocopia autenticada del informe n.° 0414-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 65.4: Fotocopia autenticada de la hoja de trámite n.° 6780 y la hoja de trámite interno de abastecimiento n.° 2488, ambas de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 65.5: Fotocopia autenticada del reporte de asistencia del personal CAP 276 de la sede la UGEL Huamanga, correspondiente al mes de agosto, septiembre y octubre 2024.

Apéndice n.° 65.6: Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas para la adquisición de víveres para el personal administrativos del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Huamanga – 2024.

Apéndice n.° 65.7: Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 000133 de 12 de noviembre de 2024 y hojas de trámite interno n.° 6896 y hoja de trámite interno de abastecimiento n.° 2543, ambas de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 65.8: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 158 de 13 de noviembre de 2024 y cotizaciones de los proveedores Romis E.I.R.L, Dexia Distribuciones E.I.R.L. y Corporación P&P Global S.A.C. presentadas mediante los formatos de solicitud de cotización n.° 154, todas de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 65.9: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000354 de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 65.10: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000113 de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 65.11: Fotocopia autenticada de las Guías de Remisión electrónica – Remitente n.os EG07-00000004 y EG07-00000005, ambas de 20 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 65.12: Fotocopia autenticada del informe n.° 1323-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-PER-BS. de 20 de noviembre de 2024 y hoja de trámite interno n.° 7117 de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 65.13: Fotocopia autenticada de las facturas electrónicas n.os E001-129 y E001-130 ambas de 21 de noviembre 2024.

Apéndice n.° 65.14: Fotocopia autenticada del documento denominado: "PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 002665" de 29 de noviembre de 2024, por S/39 756,00 que adjunta la "RELACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE ALIMENTOS DE PRIMERA ECESIDAD, CONFORME A LA RESOLUCIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN – AYACUCHO

DIRECTORAL N.° 04341-2024, QUE CORRESPONDE AL MES AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE-2024".

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 2778.24.81.2403358 de 23 de diciembre de 2024 por S/13 600,00 que adjunta:

Apéndice n.° 66.1: Fotocopia autenticada del documento denominado "SOLICITA: Otorgamiento de Apoyo Alimentario" de 3 de diciembre de 2024 que adjunta la relación de trabajadores beneficiarios del apoyo alimentario, Resolución Directoral n.° 04341-2024 de 28 de mayo de 2024, Directiva n.° 002-2024-GRA/GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM. y hojas de trámite interno n.° 7529 y 4976.

Apéndice n.° 66.2: Fotocopia autenticada del informe n.° 1406-2024-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. de 4 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 66.3: Fotocopia autenticada del informe n.° 0467-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P y hojas de trámite interno n.° 7577 y hoja de trámite interno de abastecimiento n.° 2878, todos de 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 66.4: Fotocopia autenticada del reporte de asistencia del personal CAP 276 de la sede la UGEL Huamanga del mes de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 66.5: Fotocopia autenticada de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de víveres para el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 de la UGEL Huamanga – 2024.

Apéndice n.° 66.6: Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 000204 de 12 de diciembre de 2024 y hoja de trámite interno n.° 7815 y hoja de trámite interno de abastecimiento n.° 2994, ambas de 13 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 66.7: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de Cotizaciones n.° 190 de 13 diciembre de 2024 y cotizaciones de los proveedores Representaciones Koynovorin S.R.L., Multiservicios Carniceria El Granjerito E.I.R.L. y Negociaciones Jhomer E.I.R.L. presentadas mediante los formatos de solicitud de cotización n.° 097, todas de 13 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 66.8: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000426 de 17 de diciembre de 2024 por S/13 600,00.

Apéndice n.° 66.9: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000152 de 17 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 66.10: Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión Remitente n.os 0004-000202 y 0004-000203, ambas de 19 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 66.11: Fotocopia autenticada del informe n.° 0498-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-PER. de 19 de diciembre de 2024 y hoja de trámite interno n.° 7940 de 19 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 66.12: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-398 de 19 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 66.13: Fotocopia autenticada del documento denominado: "PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 002731" de 26 de diciembre de 2024 por S/13 600,00 que adjunta la relación de personal del D.L. 276 de la sede de la UGEL Huamanga, beneficiados con el apoyo alimentario correspondiente al mes de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 357.25.81.2500877 de 10 de abril de 2025 por S/52 240,16 que adjunta:

Apéndice n.° 67.1: Fotocopia autenticada del informe n.° 072-2025-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 6 de marzo de 2025 y hoja de trámite interno n.° 1097 de 7 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 67.2: Fotocopia autenticada del informe n.° 024-2025-UGEL/HGA-ADM-PER-OCA de 7 de marzo de 2025 que adjunta el reporte de asistencia del personal del Decreto Legislativo n.° 276 de la sede de la Entidad correspondiente al mes de enero y febrero 2025.

Apéndice n.° 67.3: Fotocopia autenticada del informe n.° 105-2025-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS., recibido por la Unidad de Personal el 13 de marzo de 2025 que adjunta el detalle de productos de primera necesidad para apoyo

alimentario a los trabajadores del D.L. 276 por un total de S/23 198,55 y relación de trabajadores del D.L. 276 y directivos de enero 2025.

Apéndice n.° 67.4: Fotocopia autenticada del informe n.° 0084-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 13 de marzo de 2025 y hoja de trámite interno n.° 1266 y hoja de trámite interno de abastecimiento n.° 511, ambas de 24 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 67.5: Fotocopia autenticada del informe n.° 042-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL-HGA-ADM-ABAST. de 20 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 67.6: Fotocopia autenticada del memorando n.° 172-2025-DREA-UGEL-HGA-DADM. del 21 de marzo de 2025 y hoja de trámite interno n.° 1088 del 24 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 67.7: Fotocopia autenticada del informe n.° 033-2025-GR-AYAC-DREA/DUGEL-HGA-EFI del 24 de marzo de 2025 que adjunta el presupuesto institucional de apertura – año fiscal 2025 por S/162 396,00 y resumen de recaudación de ingresos -2025 de enero a diciembre de 2025 de la fuente 09 – Recursos Directamente Recaudados por S/62 925,19.

Apéndice n.° 67.8: Fotocopia autenticada de las hojas de trámite interno n.os 1093, 1290 y hoja de trámite interno de abastecimiento n.° 526, todas de 24 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 67.9: Fotocopia autenticada de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de víveres para el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 de la UGEL Huamanga – 2025.

Apéndice n.° 67.10: Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 000077 de 24 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 67.11: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 011 de 27 de marzo de 2025 y cotizaciones de los proveedores Agroindustrias de Alimentos J.D E.I.R.L, Corporación Géminis S.R.L., Corporación P & P Global S.A.C presentadas mediante los formatos de solicitud de cotización n.° 011, todas de 24 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 67.12: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000082 de 28 de marzo de 2025 por el importe de S/52 240,16.

Apéndice n.° 67.13: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000025 de 28 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 67.14: Fotocopia autenticada la guía de remisión electrónica remitente n.° T092-00000001 de 3 de abril de 2025.

Apéndice n.° 67.15: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° FT82-00000030 de 4 de abril de 2025.

Apéndice n.° 67.16: Fotocopia autenticada del informe n.° 245-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM-PER-BS. de 9 de abril de 2025 y hoja de trámite n.° 1714 de 9 de abril de 2025.

Apéndice n.° 67.17: Fotocopia autenticada del documento denominado: "*PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 002264 y 002280*" de 30 de abril y 8 de mayo de 2025, por un total de S/52 240,16.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 1575.25.81.2503031 de 29 de setiembre de 2025 por S/54 320,00 que adjunta:

Apéndice n.° 68.1: Fotocopia autenticada del documento denominado "SOLICITA: Otorgamiento de apoyo alimentario" de 30 de junio de 2025 que adjunta la Resolución Directoral n.° 01252-2025 de 4 de marzo de 2025 y Directiva n.° 001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM.

Apéndice n.° 68.2: Fotocopia autenticada del informe n.° 698-2025-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 2 de julio de 2025.

Apéndice n.° 68.3: Fotocopia autenticada del informe n.° 063-2025-UGEL/HGA-ADM-PER-OCA de 3 de julio de 2025 que adjunta el reporte asistencia del personal Decreto Legislativo 276 de la sede UGEL Huamanga correspondiente al mes de mayo y junio 2025.

Apéndice n.° 68.4: Fotocopia autenticada del informe n.° 737-2025-GRA-GRDS-DREA/UGEL-HGA-DIR-ADM-PER-BS. de 3 de julio de 2025.

Apéndice n.° 68.5: Fotocopia autenticada del informe n.° 0219-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 3 de julio de 2025.

Apéndice n.° 68.6: Fotocopia autenticada del formato n.° 01 de las Especificaciones Técnicas de requerimiento de bienes.

Apéndice n.° 68.7: Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 000140 de 12 de julio de 2025.

Apéndice n.° 68.8: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 1 – informe sustentatorio para emplear la comparación de precios.

Apéndice n.° 68.9: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 31 del 25 de julio de 2025 y solicitudes de cotización n.° 025 de 22 de julio de 2025 de los proveedores Corporación P & P Global S.A.C, Romis E.I.R.L y Corporación Géminis S.R.L.

Apéndice n.° 68.10: Fotocopia autenticada del memorando n.° 047-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-D-ADM-OABAST de 25 de julio de 2025.

Apéndice n.° 68.11: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000178 de 31 de julio de 2025 por S/54 760,00.

Apéndice n.° 68.12: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 2 - Formato de aprobación de expediente de contratación, de 31 de julio de 2025.

Apéndice n.° 68.13: Fotocopia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 68.14: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000078 de 26 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 68.15: Fotocopia autenticada del informe n.° 1015-2025-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 27 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 68.16: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1327-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM.-P de 1 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 68.17: Fotocopia autenticada del informe n.° 095-2025-UGEL/HGA-ADM-PER-RCA de 1 de setiembre de 2025 que adjunta el reporte de asistencia del personal del Decreto Legislativo 276 de la Sede de la UGEL Huamanga correspondiente al mes de julio y agosto de 2025.

Apéndice n.° 68.18: Fotocopia autenticada del informe n.° 1060-2025-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER-BS. de 2 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 68.19: Fotocopia autenticada de las hoja de trámite interno n.os 4226, 4384 y hoja de trámite interno de abastecimiento n.° 2427, todas de 2 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 68.20: Fotocopia autenticada del informe n.° 126-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA/ADM-ABAST. de 3 de setiembre de 2025 que adjunta las Resoluciones Directorales n.os 03632-2025 y 03980-2025 de 8 de julio y 9 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 68.21: Fotocopia autenticada del informe n.° 286-2025-GRA-GRDS-DREA-UGELHGA-ADM-PER. de 4 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 68.22: Fotocopia autenticada del acta de acuerdo de rebaja n.° 001-2025-UGELHGA de 4 de setiembre de 2025 y del informe n.° 128-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA/ADM-ABAST. de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 68.23: Fotocopia autenticada de la guía de remisión electrónica remitente n.° T092-00000010 de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 68.24: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° FT82-00000084 de 18 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 68.25: Fotocopia autenticada del informe n.° 000015-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHMGA-ADM.-P de 16 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 68.26: Fotocopia autenticada del documento denominado: "PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 003687" de 19 de setiembre de 2025, por S/54 320,00 que adjunta una relación de beneficiarios denominado

"RELACION DE TRABAJADORES DEL D.L. 276 Y DIRECTIVOS I BIMESTRE (MAYO A JUNIO 2025)" y "RELACIÓN DE TRABAJADORES DEL D.L. 276 Y DIRECTIVOS II BIMESTRE (JULIO A AGOSTO 2025)".

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la la nota de pago n.° 2298.25.81.2503839 de 11 de diciembre de 2025 por S/30 600,00 que adjunta la Resolución Directoral n.° 01252-2025 de 4 de marzo de 2025 y Directiva n.° 001-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-UGEL.HGA-ADM y los documentos siguientes:

Apéndice n.° 69.1: Fotocopia autenticada del documento denominado "SOLICITA: Cumplimiento y ejecución de la RD-01252-2025" de 2 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 69.2: Fotocopia autenticada del informe n.° 000380-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH-BS de 12 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 69.3: Fotocopia autenticada del formato n.° 01 de las especificaciones técnicas de requerimiento de bienes.

Apéndice n.° 69.4: Fotocopia autenticada del reporte de asistencia del personal D.L. N° 276 de la sede UGEL Huamanga correspondiente al mes de setiembre y octubre de 2025

Apéndice n.° 69.5: Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 000192 de 19 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 69.6: Fotocopia autenticada de las hoja de trámite interno n.° 5016 y hoja de trámite interno de abastecimiento n.° 3028, ambas de 19 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 69.7: Fotocopia autenticada del informe n.° 000067-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-ABAS de 21 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 69.8: Fotocopia autenticada del memorando n.° 000277-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM de 24 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 69.9: Fotocopia autenticada del memorando n.° 000175-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-AGI de 24 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 69.10: Fotocopia autenticada del informe n.° 000064-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-AGI-F de 25 de noviembre de 2025 que adjunta el devengado Vs marco presupuestal – 2025 con un saldo de S/143 585,84.

Apéndice n.° 69.11: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 47 de 27 de noviembre de 2025 y cotizaciones de los proveedores Corporación P & P Global S.A.C, Agroindustrias de Alimentos J.D E.I.R.L, Corporación Géminis S.R.L., presentadas mediante los formatos de solicitud de cotización n.° 038, todas de 26 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 69.12: Fotocopia autenticada del con informe n.° 000071-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-ABAS de 27 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 69.13: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000282 de 27 de noviembre de 2025 por S/30 600,00.

Apéndice n.° 69.14: Fotocopia autenticada del orden de compra – guía de internamiento n.° 000000122 de 27 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 69.15: Fotocopia autenticada de la guía de remisión electrónica remitente n.° T092-000012 de 28 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 69.16: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° FT82-00000113 de 3 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 69.17: Fotocopia autenticada del informe de conformidad n.° 000003-2025-GRA/DREA- y del informe n.° 000210-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH, ambos de 3 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 69.18: Fotocopia autenticada del documento denominado: "PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 003957" de 10 de diciembre de 2025 por
S/30 600,00 que adjunta una relación de beneficiarios denominado "RELACIÓN DE TRABAJADORES DEL D.L. 276 Y DIRECTIVOS III BIMESTRE (SETIEMBRE A OCTUBRE - 2025".

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 2415.25.81.2504118 de 23 de diciembre de 2025 por S/14 400,00 que adjunta:

Apéndice n.° 70.1: Fotocopia autenticada de la solicitud n.° 000002-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-AGI-EST de 1 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 70.2: Fotocopia autenticada del informe n.° 000209-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 3 de diciembre de 2025 que adjunta el reporte de asistencia del personal del Decreto Legislativo 276 de la Sede de la UGEL Huamanga correspondiente al mes de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 70.3: Fotocopia autenticada del informe n.° 000555-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH-BS del 10 de diciembre de 2025 que adjunta la relacion de trabajadores del D.L. 276 y directivos 2025.

Apéndice n.° 70.4: Fotocopia autenticada del informe n.° 000214-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 10 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 70.5: Fotocopia autenticada del formato n.° 01 de las especificaciones técnicas de requerimiento de bienes.

Apéndice n.° 70.6: Fotocopia autenticada del pedido de compra n.° 000202 y de la hoja de trámite interno n.° 5186 y hoja de trámite interno n.° 3468, todas de 10 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 70.7: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 49 de 11 de diciembre de 2025 y de las cotizaciones de los proveedores Corporación P & P Global S.A.C, Agroindustrias de Alimentos J.D E.I.R.L, Corporación Géminis S.R.L., presentadas mediante los formatos de solicitud de cotización n.° 043, todas de 10 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 70.8: Fotocopia autenticada del informe n.° 000086-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-ABAS de 11 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 70.9: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000307 de 12 de diciembre de 2025 por S/14 400,00.

Apéndice n.° 70.10: Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000132 de 15 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 70.11: Fotocopia autenticada de la guía de remisión electrónica remitente n.° T092-00000015 de 16 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 70.12: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° FT82-00000131 de 22 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 70.13: Fotocopia autenticada del informe de conformidad de compra n.° 000006-2025-GRA/DREA de 19 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 70.14: Fotocopia autenticada del documento denominado: "PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 004071" de 31 de diciembre de 2025 por
S/14 400,00 que adjunta la relación de beneficiarios denominado "RELACIÓN DE TRABAJADORES NOMBRADOS, CONTRATADOS Y DIRECTIVOS DEL D.L. 276 PARA VALES DE CONSUMO ALIMENTOS CORRESPONDIENTE AL MES DE (NOVIEMBRE - 2025)".

Apéndice n.° 71:
- Cédulas de Notificación Electrónica, los cargos de notificaciones, las Cédulas de Notificación, actas, por cada uno de los involucrados:
  Doris Samole Valdivia Santolalla

- Cédula de notificación n.° 001-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39572-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 40109-2026/0712 de 8 de setiembre de 2026.

Julio Andrés Gutiérrez Valle

- Cédula de notificación n.° 002-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39575-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 41168-2026/0712 de 14 de setiembre de 2026.

Alfredo Pomasonco Velarde

- Cédula de notificación n.° 003-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39576-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 40097-2026/0712 de 8 de setiembre de 2026.

Víctor Edwin Acevedo Quintero

- Cédula de notificación n.° 004-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39577-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 40096-2026/0712 de 5 de setiembre de 2026.

Ruth Ricarda Huamani Prado

- Cédula de notificación n.° 005-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39578-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - ABOGADO - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - SUPERVISOR - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - DIRECCIÓN - AYACUCHO

- Constancia de acuse de recibo n.° 40095-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026.

Damian Ortiz Valencia

- Cédula de notificación n.° 006-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39548-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 41167-2026/0712 de 14 de setiembre de 2026.

Fortunato Feliciano Arce Coras

- Cédula de notificación n.° 007-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39579-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 40094-2026/0712 de 7 de setiembre de 2026.

Helio Calderón Ore

- Impresión de la Hoja Informativa n.° 000005-2026-CG/OC0712-HHU de 7 de setiembre de 2026, mediante la cual se solicitó la notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos e impresión del memorando n.° 000029-2026-CG/OC0712, ambos de 7 de setiembre de 2026.
- Cedula de notificación n.° 008-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 7 de setiembre de 2026.
- Fotocopia autenticada del Acta de primera visita de 7 de setiembre de 2026.
- Fotocopia autenticada del Acta de segunda visita de 8 de setiembre de 2026.
- Fotocopia simple de las vistas fotográficas de la primera y segunda visita.

Demetrio Barrios Palomino

- Cédula de notificación n.° 009-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39580-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 41166-2026/0712 de 14 de setiembre de 2026.

Rómulo Luján Huamán

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – ABOGADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO – Órgano de Control Institucional – V° B° – DIRECCIÓN

- Cédula de notificación n.° 010-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39581-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 40091-2026/0712 de 8 de setiembre de 2026.

Rubén Flores Contreras

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 14 de agosto de 2026.
- Fotocopia autenticada del aviso de notificación de la primera visita, cédula de notificación n.° 000019-2026-CG/0712, acta de primera visita, todos de 19 de agosto de 2026 y fotocopia simple de las vistas fotográficas n.° 1, 2 y 3 del domicilio ubicado en prolongación Manco Capac L-16 – Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 000019-2026-CG/0712, aviso de notificación de la primera visita, acta de primera visita, todos de 19 de agosto de 2026 y fotocopia simple de las vistas fotográficas n.° 1, 2, 3 y 4 del domicilio ubicado en el Jr. Quinua n.° 437 – Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 000019-2026-CG/0712, constancia de notificación bajo puerta, acta de segunda visita, todos de 26 de agosto de 2026 y fotocopia simple de las vistas fotográficas n.° 1, 2 y 3 del domicilio ubicado en prolongación Manco Capac L-16 – Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 000019-2026-CG/0712, aviso de notificación bajo puerta, acta de segunda visita, todos de 26 de agosto de 2026 y fotocopia simple de las vistas fotográficas n.° 1, 2, 3 y 4 del domicilio ubicado en el Jr. Quinua n.° 437 – Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.
- Impresión de la Hoja Informativa n.° 000006-2026-CG/OC0712-HHU de 7 de setiembre de 2026, mediante la cual se solicitó la notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos e impresión del memorando n.° 000031-2026-CG/OC0712, ambos de 7 de setiembre de 2026.
- Fotocopia autenticada del Acta de primera visita de 7 de setiembre de 2026 al domicilio ubicado en el Jr. Quinua n.° 437 – Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.
- Fotocopia autenticada del Acta de primera visita de 7 de setiembre de 2026 al domicilio ubicado domicilio ubicado en prolongación Manco Capac L-16 – Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.
- Cedula de notificación n.° 011-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 7 de setiembre de 2026.
- Fotocopia autenticada del Acta de segunda visita de 8 de setiembre de 2026 al domicilio ubicado en el Jr. Quinua n.° 437 – Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.

- Fotocopia autenticada del Acta de segunda visita de 8 de setiembre de 2026 al domicilio ubicado domicilio ubicado en prolongación Manco Capac L-16 – Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.
- Fotocopia simple de las vistas fotográficas de la primera y segunda visita

Bonifacio Ceron Balboa

- Cédula de notificación n.° 012-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2026-CG/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39549-2026/0712 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 40089-2026/0712 de 7 de setiembre de 2026.

Honorato Antonio Vega Campos

- Impresión de la Hoja Informativa n.° 000004-2026-CG/OC0712-HHU de 7 de setiembre de 2026, mediante la cual se solicitó la notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos e impresión del memorando n.° 000030-2026-CG/OC0712, ambos de 7 de setiembre de 2026.
- Cedula de notificación n.° 013-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 7 de setiembre de 2026.
- Fotocopia autenticada de la constancia de recepción de 7 de setiembre de 2026.

Diac Rodríguez Aroni

- Cédula de notificación n.° 014-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39585-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 40379-2026/0712-02-001 de 9 de setiembre de 2026.

Enrique Juscamaita Gavilan

- Cédula de notificación n.° 015-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39586-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 40137-2026/0712-02-001 de 7 de setiembre de 2026.

Luis Gamboa Mendoza

- Cédula de notificación n.° 016-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39588-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 40145-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.

Danuvio Efrain Cardenas Quispe

- Cédula de notificación n.° 017-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39551-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 40132-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.

Olga Lope Navarro

- Cédula de notificación n.° 018-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39589-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 40144-2026/0712-02-001 de 7 de setiembre de 2026.

Ruiz Artemio Berrocal Jorge

- Cédula de notificación n.° 019-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39587-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 41171-2026/0712-02-001 de 14 de setiembre de 2026.

Ruth Pilar Castro Bejar

- Cédula de notificación n.° 020-2026-GRA/DREA/OCI-AC de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39583-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 39584-2026/0712-02-001 de 4 de setiembre de 2026.









- Solicitudes de ampliación y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho observado, fotocopia autenticada y fotocopia simple:

Doris Samole Valdivia Santolalla
- Oficio n.° 001871-2026-GRA/DREA-UGEL-HGA-DIR de 8 de setiembre de 2026.
- Carta n.° 001-2026 de 18 de setiembre de 2026.

Alfredo Pomasonco Velarde
- Documento s/n de 8 de setiembre de 2026.
- Documento s/n de 18 de setiembre de 2026.

Víctor Edwin Acevedo Quintero
- Documento s/n recibido el 11 de setiembre de 2026.

Ruth Ricarda Huamani Prado
- Carta n.° 001-2026-RRHP de 8 de setiembre de 2026.
- Documento s/n recibido el 18 de setiembre de 2026.

Fortunato Feliciano Arce Coras
- Carta n.° 001-2026-FFAC de 8 de setiembre de 2026.
- Expediente s/n de 18 de setiembre de 2026.

Rómulo Luján Huamán
- Carta n.° 001-2026-RLH de 8 de setiembre de 2026.
- Expediente s/n recibido el 18 de setiembre de 2018.

Bonifacio Ceron Balboa
- Carta n.° 002-2026-BCB de 8 de setiembre de 2026.
- Expediente s/n de 18 de setiembre de 2026.

Honorato Antonio Vega Campos
- Carta n.° 001-2026-HAVC. de 10 de setiembre de 2026.
- Expediente: Auditoría de Cumplimiento a la Ugel Huamanga de 21 de setiembre de 2026.

Diac Rodríguez Aroni
- Carta n.° 001-2026-DRA de 9 de setiembre de 2026.
- Expediente s/n recibido el 18 de setiembre de 2026.

Enrique Juscamaita Gavilan
- Carta n.° 001-2026-EJG. de 8 de setiembre de 2026.
- Expediente s/n recibido el 18 de setiembre de 2026.

Luis Gamboa Mendoza
- Carta n.° 003-2026-LGM de 8 de setiembre de 2026.
- Expediente s/n de 18 de setiembre de 2026.

Danuvio Efrain Cardenas Quispe
- Carta n.° 004-2026-DECQ de 8 de setiembre de 2026.
- Documento s/n de 18 de setiembre de 2026.

Olga Lope Navarro
- Carta n.° 001-2026-OLP de 8 de setiembre de 2026.
- Expediente s/n de 18 de setiembre de 2026.

Ruth Pilar Castro Bejar
- Carta n.° 001-2026-RPCB de 8 de setiembre de 2026.
- Expediente s/n de 18 de setiembre de 2026.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la observación, elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales n.os 02002-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 25 de julio de 2016, 002563-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 3 octubre de 2017, 00850-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 31 de

julio de 2020, 01212-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 29 de setiembre de 2020, 01270-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 7 de octubre de 2020 y Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 01141-2024-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 15 de noviembre de 2024 (documentos de designación y encargatura en el cargo de la señora **Doris Salomé Valdivia Santolalla**).

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 06865 de 30 de diciembre de 2016 y Manual de Organización y Funciones – MOF 2017, vigente a la actualidad, remitido a través del oficio n.° 000692-2026-GRA/DREA-UGELHMGA-DIR de 31 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Administrativa n.° 00691-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA de 16 de mayo de 2024 (documentos de encargatura en el cargo del señor **Julio Andrés Gutiérrez Valle**).

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 00465-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 6 de marzo de 2018, Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2020-GRA/GR de 13 de enero de 2020, Resolución Ejecutiva Regional n.° 066-2021-GRA/GR de 2 de febrero de 2021 y memorando n.° 279-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-D-AGP de 21 de junio de 2024. (documentos de designación, conclusión y encargatura en el cargo del señor **Alfredo Pomasonco Velarde**).

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 028-2020-GRA/GR de 29 de enero de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 066-2021-GRA/GR de 2 de febrero de 2021. (documentos de designación y conclusión en el cargo del señor **Víctor Edwin Acevedo Quintero**).

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 00439-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 6 de marzo de 2018, Resolución Ejecutiva Regional n.° 324-2019-GRA/GR. de 6 de mayo de 2019, Resolución Ejecutiva Regional n.° 054-2023-GRA/GR de 16 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0754-2024-GRA/GR de 27 de noviembre de 2024 (documentos de designación y conclusión en el cargo de la señora **Ruth Ricarda Huamaní Prado**).

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 324-2019-GRA/GR. de 6 de mayo de 2019, Resolución Ejecutiva Regional n.° 085-2021-GRA/GR de 3 de febrero de 2021, Resolución Ejecutiva Regional n.° 148-2022-GRA/GR de 21 de marzo de 2022 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 341-2022-GRA/GR de 12 de julio de 2022. (documentos de designación y conclusión en el cargo del señor **Damian Ortiz Valencia**).

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 085-2021-GRA/GR de 3 de febrero de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 148-2022-GRA/GR de 21 de marzo de 2022 y memorandos n.os 429-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-DAGI de 11 de agosto de 2023 y 387-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELHGA-DAGI de 2 de agosto de 2024 (documentos de designación, conclusión y encargatura en el cargo del señor **Fortunato Feliciano Arce Coras**).

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 341-2022-GRA/GR de 12 de julio de 2022 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 386-2022-GRA/GR de 11 de agosto de 2022. (documentos de designación y conclusión en el cargo del señor **Helio Calderón Ore**).

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2022-GRA/GR de 23 de setiembre de 2022, Resolución Ejecutiva Regional n.° 054-2023-GRA/GR de 16 de enero de 2023, Resolución Ejecutiva Regional n.° 0754-2024-GRA/GR de 27 de noviembre de 2024 y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0096-2026-GRA/GR de 16 de febrero de 2026. (documentos de designación y conclusión en el cargo del señor **Demetrio Barrios Palomino**).

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 01120-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 2 de mayo de 2018, Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 00227-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 1 de febrero de 2019, Resoluciones Directorales n.os 03225-2022 de 18 de mayo de 2022 y 03684-2022 de 24 de junio de 2022, Resoluciones Directorales n.os 02585-2023 de 10 de marzo de 2023, 00008-2024 de 5 de enero de 2024, 00079-2025 de 16 de enero de 2025, 00621-2025 de 13 de febrero de 2025 y 02930-2025 de 28 de abril de 2025 y la Resolución Directoral n.° 05171-2025 de 3 de diciembre de 2025. (documentos de designación, conclusión y encargatura en el cargo del señor **Rómulo Luján Huamán**).

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 461-2019-GRA/GR. de 1 de agosto de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 086-2021-GRA/GR de 3 de febrero de 2021. (documentos de designación y conclusión en el cargo del señor **Ruben Flores Contreras**).

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 086-2021-GRA/GR de 3 de febrero de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 143-2022-GRA/GR de 21 de marzo de 2022. (documentos de designación y conclusión en el cargo del señor **Bonifacio Ceron Balboa**).

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 143-2022-GRA/GR de 21 de marzo de 2022 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 177-2023-GRA/GR de 16 de febrero de 2023. (documentos de designación y conclusión en el cargo del señor **Honorato Antonio Vega Campos**).

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 177-2023-GRA/GR de 16 de febrero de 2023, Resolución Ejecutiva Regional n.° 466-2024-GRA/GR de 11 de julio de 2024 y Resolución Directoral n.° 05140-2025 de 1 de diciembre de 2025. (documentos de designación, conclusión y encargatura en el cargo del señor **Diac Rodríguez Aroni**).

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 466-2024-GRA/GR de 11 de julio de 2024 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 494-2024-GRA/GR de 26 de julio de 2024. (documentos de designación en el cargo del señor **Enrique Juscamaita Gavilan**).

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.os 01878-2020 de 21 de febrero de 2020 y 02808 de 22 de junio de 2020 y Resoluciones Directorales n.os 00235-2021 de 20 de enero de 2021 y 02591-2021 de 21 de abril de 2021. (documentos de encargatura en el cargo del señor **Luis Gamboa Mendoza**).

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 02946-2017 de 9 de mayo de 2017. (documento de encargatura en el cargo del señor **Danuvio Efraín Cárdenas Quispe**).

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 05965-2022 de 22 de noviembre de 2022. (documento de encargatura en el cargo de la señora **Olga Lope Navarro**).

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada del memorando n.° 000521-2025-GRA/DREA-UGELHMGA-ADM-RRHH de 3 de diciembre de 2025. (documento de encargatura en el cargo del señor **Ruiz Artemio Berrocal Jorge**).

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.os 00235-2021 de 20 de enero de 2021, 02591-2021 de 21 de abril de 2021, 00020-2022 de 13 de enero de 2022, 03457-2023 de 14 de abril de 2023, 00983-2024 de 15 de febrero de 2024, 00630-2025 de 14 de febrero de 2025 y 02931-2025 de 28 de abril de 2025. (documentos de encargatura en el cargo de la señora **Ruth Pilar Castro Bejar**).

Ayacucho, 30 de setiembre de 2026.

María Isabel Lozano Bardales
Supervisora

Herlinda Huarancca Urquizo
Jefa de Comisión

Ángela Gabriela Vásquez De La Torre
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 30 de setiembre de 2026.

Walter Untiveros Cucho
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Dirección Regional de Educación
de Ayacucho

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-0712-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa Funcional: Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad, durante el periodo 2019 al 2025, gestionaron y aprobaron el pago a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 por concepto de otorgamiento de apoyo alimentario como "condición de trabajo", pese a no corresponder, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 673 860,44.	Doris Salomé Valdivia Santolalla	08941812	Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga	01/08/2016	07/10/2024	Designado	[redacted]		X		X	
				Directora (e) de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga	02/01/2025	31/12/2025	Encargada						
2		Julio Andrés Gutiérrez Valle	21402930	Director (e) de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga	20/05/2024	30/05/2024	Encargado	[redacted]		X			X
3		Alfredo Pomasonco Velarde	28307056	Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Asesoría Jurídica)	07/10/2017	13/01/2020	Designado	[redacted]		X		X	X
					02/02/2021	Actualidad							
				Director (e) de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga	24/06/2024	28/06/2024	Encargado						
4		Victor Edwin Acevedo Quintero	28229956	Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Asesoría Jurídica)	29/01/2020	29/01/2021	Designado	[redacted]		X			
5		Ruth Ricarda Huamaní Prado	40461269	Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional)	07/10/2017	06/05/2019	Designado	[redacted]		X		X	
					16/01/2023	27/11/2024							
6		Damian Ortiz Valencia	28315884	Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional)	06/05/2019	03/02/2021	Designado	[redacted]		X			
					21/03/2022	12/07/2022							
7		Fortunato Feliciano Arce Coras	28590291	Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional)	03/02/2021	21/03/2022	Designado	[redacted]		X			X
				Director (e) de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional)	14/08/2023	18/08/2023	Encargado						
					05/08/2024	31/08/2024							
8		Helio Calderón Ore	41175207	Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional)	12/07/2022	11/08/2022	Designado	[redacted]	Urb Los Licenciados Mz. B Lt. 7 – Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.	X			

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – Vº Bº – JEFE DE COMISIÓN – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – Vº Bº – ABOGADO – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – Vº Bº – SUPERVISOR – AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Órgano de Control Institucional – Vº Bº – DIRECCIÓN – AYACUCHO

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9		Demetrio Barrios Palomino	28228870	Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional)	23/09/2022	16/01/2023	Designado	[redacted]		X		X	
					27/11/2024	16/02/2026							
10		Rómulo Luján Huamán	28271920	Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración)	02/05/2018	01/02/2019	Designado	[redacted]		X		X	
				Responsable (e) del Equipo de Personal	11/05/2022	11/06/2022	Encargado						
					12/06/2022	31/12/2022							
				Responsable (e) de la Oficina de Personal	01/01/2023	31/12/2023	Encargado						
					01/01/2024	31/12/2024							
					01/01/2025	31/01/2025							
					01/02/2025	31/03/2025							
					01/04/2025	26/11/2025							
11		Ruben Flores contreras	28261694	Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración)	01/08/2019	03/02/2021	Designado	[redacted]	Prolongación Manco Capac, 2do Pasaje, L-16 – Ayacucho, Huamanga, Ayacucho. Jr. Quinua n.° 437 – Ayacucho, Huamanga, Ayacucho	X			
12		Bonifacio Ceron Balboa	28206306	Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración)	03/02/2021	21/03/2022	Designado	[redacted]		X			
13		Honorato Antonio Vega Campos	09374032	Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración)	21/03/2022	16/02/2023	Designado	[redacted]	Asoc. 04 de febrero Mz. A Lt. 01 - Carmen Alto, Huamanga, Ayacucho.	X			

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - ABOGADO - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - SUPERVISOR - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - DIRECCIÓN - AYACUCHO

0272

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
14		Diac Rodríguez Aroni	29080941	Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración)	16/02/2023	11/072024	Designado	[redacted]		X		X	X
				Responsable de la Oficina de Personal	27/11/2025	31/12/2025	Encargado						
15		Enrique Juscamaita Gavilan	28289597	Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración)	11/07/2024	Actualidad	Designado	[redacted]		X		X	
16		Luis Gamboa Mendoza	28294594	Responsable (e) de la Oficina de Personal	17/02/2020	02/03/2020	Encargado	[redacted]		X			
					22/06/2020	31/12/2020							
				Responsable (e) de Personal	04/01/2021	28/02/2021							
					01/03/2021	31/12/2021							
17		Danuvio Efrain Cárdenas Quispe	28284737	Responsable (e) del Área de Personal	09/05/2017	20/12/2019	Encargado	[redacted]		X			
18		Olga Lope Navarro	28286010	Responsable (e) de la Oficina de Personal	21/10/2022	30/10/2022	Encargado	[redacted]		X			
19		Ruíz Artemio Berrocal Jorge	42132746	Responsable (e) de la Oficina de Personal	03/12/2025	04/12/2025	Encargado	[redacted]		X			X
20		Ruth Pilar Castro Bejar	42192889	Responsable (e) de Finanzas	04/01/2021	31/03/2021	Encargado	[redacted]		X			X
					01/04/2021	31/12/2021							
					04/01/2022	31/12/2022							
					03/01/2023	31/12/2023							
					01/02/2024	31/12/2024							
				Responsable (e) de la Oficina de Finanzas	01/02/2025	31/03/2025							
					01/04/2025	31/12/2025							

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - ABOGADO - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - SUPERVISOR - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - DIRECCIÓN - AYACUCHO

0973

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por UNTIVEROS CUCHO Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 17:27:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ayacucho, 02 de Octubre de 2026

OFICIO N° 000243-2026-CG/OC0712

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUAMANGA
TRAMITE DOCUMENTARIO
05 OCT. 2026
DOC: EXP:
HORA 16:22 FOLIO: FIRMA:
+ 1CD

Señora:
Doris Salome Valdivia Santolalla
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga
Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga
Jr. San Martin N° 771 Huamanga-Ayacucho
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

Asunto : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 014-2026-2-0712-AC.

Ref. : a) Oficio N° 000049-2026-CG/OC0712 de 27 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó a su Despacho el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga, ello en el marco de la normativa de la referencia b) y c).

Sobre el particular, como resultado del servicio de control, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 014-2026-2-0712-AC denominado: "OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS COMO CONDICIÓN DE TRABAJO A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276" del periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2025, el cual se remite en medio digital con un total de 3479 folios, y que recomienda a su despacho disponer el inicio del procedimiento disciplinario contra los funcionarios y servidores con presunta responsabilidad administrativa a cargo de su representada[1] involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo precisarle que, dicho informe de control ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, con presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Contraloría General[2], y respecto de los cuales, la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Del mismo modo, hacemos de su conocimiento que, el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

---

[1] Funcionarios y/o servidores de los numerales 2, 3, 7, 14, 19 y 20 del apéndice n.° 1 del informe.

[2] Funcionarios y/o servidores de los numerales 1, 3, 5, 9, 10, 14 y 15 del apéndice n.° 1 del informe

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANPFGGS**

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Walter Untiveros Cucho
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación De Ayacucho
Contraloría General de la República

(WUC/hhu)
Nro. Emisión: 00376 (0712 - 2026) Elab:(U22015 - 0712)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANPFGGS**

Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga

Mesa de Partes Digital

CARGO DE RECEPCIÓN

Número de Expediente

2026-0031039

Fecha y Hora de Registro **05/10/2026 16:06**

DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de Documento	**OFICIO**
Número de Documento	**000243**
Número de Folios	**2**
Asunto	**REMITO INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO N° 014-2026-2-0712-AC**

DATOS DEL REMITENTE

Tipo de Persona	**Persona Natural**
DNI	**28203019**
Apellidos y Nombres	**GOMEZ ESTRADA SUSANA**
Correo Electrónico	**SUGOES1@hotmail.com**
Teléfono	**999923775**

Consulte el estado de su trámite en:

https://sidwari.ugelhuamanga.gob.pe/seguimiento?nu_exp=2026-0031039&ti_seg=

Este documento es el comprobante oficial de recepción de su trámite en Mesa de Partes Digital. Consérvelo.

Generado el: 05/10/2026 16:06 — Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga